

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES - PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL RADICADO: 11001311000820230029400 DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL DEMANDADO: CHARIS MORENO RAMIREZ

Jorge Enrique Serrano <jorgesc@sergalcl.com>

Vie 30/06/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianapuertop@gmail.com <dianapuertop@gmail.com>

CC: Angela Muñoz <angelam@sergalcl.com>; Santiago Arcila: <santiagooa@sergalcl.com>; Erika Siuta <erikas@sergalcl.com>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

8. CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf; 10. ANEXOS.pdf;

Buen día, respetados Drs.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir a su despacho este memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

ANEXOS:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXCEPCIONES Y PRUEBAS

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,



Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

jorgesc@sergalcl.com

www.sergalcl.com

Cll 84 # 18 - 38 Oficina 405

Bogotá D.C. - Colombia

Cll. 9c # 50 -16 Oficina 1001 T.A.

Cali - Colombia

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Señora,
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO: 11001400302820230050400
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL
DEMANDADO: CHARIS MORENO RAMIREZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, debidamente reconocido por este despacho para actuar en nombre de la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.319.274 por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro y dentro del término legal establecido, contesto la demanda de la referencia y presento excepciones de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones solicitadas por la parte activa, teniendo en cuenta que, no existen pruebas que respalden estas, así como que puedan probar la existencia de causal alguna por parte de mi mandante, en especial por que las mismas pruebas presentadas, solo demuestran la existencia del matrimonio y no de causal alguna.

Lo anterior, será expuesto y debidamente fundamentado y probado, adelante tanto en la manifestación de los hechos, como en las excepciones.

II. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS (HECHOS)

AL PRIMERO: ES CIERTO; Conforme se demuestra en E.P. No. 1386 de 18 de Marzo de 2017, expedida por la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, registrada bajo el indicativo serial 06713382, las partes gozan de matrimonio civil debidamente registrado.

AL SEGUNDO: ES COMPLETAMENTE FALSO; Lo indicado en este hecho, falta completamente a la verdad, pues, las conductas que describe la activa en este punto, no son más que alteraciones del estado de mi mandante consecuenciales a los malos tratos recibidos de parte del señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, para la muestra, esta parte del mismo escrito de demanda en la cual tratan violentamente de indicar, una seudo-patología de la psiquis, contra mi mandante, **sin ninguna prueba científica, clínica, psicológica y/o psiquiátrica**, lo cual solicito se tenga como indicio grave en su contra, y sobre lo cual, se descubrirá en adelante, tanto en este escrito como en la reconvenición, de la violencia que ha sufrido la señora CHARIS de parte del demandante.

Debo recalcar que, la agresividad y el maltrato siempre fue por parte del demandante, en muchas ocasiones ignorando hasta los canales impersonales y/o electrónicos, como lo demuestran los chats y correos electrónicos que se adjuntan como prueba, los cuales Charis Moreno enviaba, ya que muchas veces refirió, que no le gustaba hablar. Enfatizo que, las respuestas que pudieren ser negativas a la conducta social, fueron debido al maltrato que mi mandante recibió, se evidencia en las pruebas de diagnóstico psiquiátrico a las que la señora Charis se sometió con una profesional que la evaluó ya que todo el tiempo el señor DEMANDANTE, le manifestaba a mi cliente **que ella estaba loca**, otro indicio

gravísimo de violencia, lo cual la psiquiatra allí refiere del maltrato que CHARIS MORENO, estaba siendo víctima.

AL TERCERO: ¡COMPLETAMENTE TEMERARIO, FALSO, INFUNDADO Y LEONINO! No se entiende como una persona profesional en Derecho, se atreve a realizar semejantes manifestaciones sin tener el más mínimo sustento, lo que me lleva a pensar que, este escrito lo realizó el demandante RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, pues se acomoda a la manera en que siempre infringió violencia sobre la señora CHARIS MORENO.

Debería llamarse al respeto a las partes pues tratar a una contraparte de “**agresiva, irracional, e inestable**” sin siquiera presentar un dictamen médico legal o pericial, o una simple epicrisis que relacione un diagnóstico psíquico o psiquiátrico, es solo el reflejo de la manera en que una persona trató por mucho tiempo a otra, lo cual si está debidamente probado en la documental y demás pruebas que se allegan con este escrito, donde se logra evidencia, clínicamente, la situación real a la que se vio y aún se ve expuesta mi mandante.

Ahora, manifiestan de manera temeraria que el demandante, siempre “se encontró presto a prestarle acompañamiento y tratamiento a su condición, con la negativa constante por parte de la demandada”. En este punto recurro, primeramente, a la ley procesal, en especial al artículo 167 del CGP., donde la carga de la prueba debe ser cumplida por quien realiza la acusación, pues de lo contrario, solo deberá ser tomada, como falsas acusaciones, o meras manifestaciones sin sustento fáctico ni probatorio alguno.

Contrario a esto, mi mandante POR SU CUENTA, si se ha presentado a tratamiento y estudio psicológico y psiquiátrico, sobre lo cual se allega como prueba a este proceso, el informe psicológico de mi mandante, realizado por su médico tratante adscrito a MedPlus como prestador de medicina prepagada.

En dicho documento, se observa el siguiente análisis por parte del médico tratante:

“Charis durante las sesiones presenta recuerdos angustiosos recurrentes e intrusivos sobre la situación de maltrato psicológico y económico, incluso sin convivir ya que estos maltratos continúan al sentirse desprotegida económicamente por las actuaciones que Rafael a tenido en contra de ella “me saco de la nomina, quitándome la ayuda económica”, esto genera angustia ya que por petición de él durante la relación, ella dejo de trabajar, volviéndose dependiente económicamente del mismo.

La paciente presentan llanto fácil, ansiedad, temor, frustración, baja autoestima cuando debe exponerse a situaciones que le recuerden dicho maltrato como son los encuentros en audiencias del proceso de separación y ante la anticipación de la presencia de su marido (por ejemplo: encontrarse con él en la calle, en la audiencias). Evita sitios públicos, personas y lugares que le evocan recuerdos o pensamientos angustiosos que estén asociados al maltrato”.

Como se observa en este extracto del documento, se logra demostrar la falta de sinceridad del demandante, y espero que las palabras expuestas por la abogada, hayan sido una simple transcripción de los hechos narrados por su cliente, pues me parece gravísimo, que la profesional del derecho, realice semejantes manifestaciones, sin haber allegado siquiera una sola prueba sumaria de las afirmaciones sobre supuestos comportamientos y/o patologías que pueda llagar a tener a señora Charis, y pero aun, queda en evidencia, que el demandante, JAMÁS se encontró “presto” a prestarle acompañamiento y tratamiento a su “condición”, y controvierte totalmente la afirmación de que ella tenía una “negativa constante” para atender sus temas de salud, los cuales ya son en este momento, muy claros a causa de que se están presentando.

AL CUARTO: ES TOTALMENTE FALSO: Como ya se observa la manera temeraria del actuar de la parte activa, sin temor, ni pudor alguno, crean hechos totalmente alejados de la realidad, en este punto, la historia que no está contada es la siguiente:

EL 31 de enero, RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, agredió a mi mandante desde la ducha porque quería quitarle el carro el cual, no era de ella, situación que el demandante, en abuso de su posición, ejercía violencia económica sobre la señora Charis, recordándole todo el tiempo. El carro al que se refiere este punto, fue en entregado por el mismo demandante a mi mandante desde hace 10 años, porque manifestó que el carro que ella tenía era viejo, y era mejor el que él le entregaba, según lo manifestado, La señora Charis, le dijo que no podía llevarse el carro, toda vez que ella estaba alistándose para ir a una cita médica, le contesto que a él no le importaba, que él lo necesitaba.

Paso seguido, le dijo a mi mandante que era una abusiva que estaba usando su carro, que iba a llamar a la policía para decirles que ella le había robado el carro. El mismo carro que él le entregó aproximadamente hace 10 años y todo el tiempo que no lo usaba estaba en parqueadero.

Mi mandante expresó él siempre quiere hacer las cosas por las malas, por lo tanto, la señora Charis Salió del baño a recoger las llaves de donde las había dejado, y las guardó en su bolso, pero el demandante, nuevamente abusando de la intimidación de la señora Charis, esculco el bolsa y saco las llaves del carro, entonces ella tomó su tarjetero, y le dijo que las cosas por las malas no se hacían, que si no le entregaba las llaves del carro ella no le entregaba el tarjetero.

En ese momento agresivamente la tomó por las muñecas fuertemente y la sacudió, logrando con su fuerza que ella soltara el tarjetero, la continuó agrediendo físicamente, apretando sus muñecas muy fuerte, le dijo que le estaba haciendo daño y él dijo. **“me provoca matarla”** y la soltó.

La señora Charis tomó distancia, se alejó al área de la cocina, muy preocupada por lo que le había dicho, el abrió la puerta principal y empezó a gritar, “no me pegue, no me maltrate”

El llegó a la cocina y le dijo “si usted se portara bien, le iría bien” palabras que siempre le ha dicho.

Ese día Se fue, se llevó el carro y nunca más lo volvió a llevar al apartamento, sin importarle como se iba a transportar. Debido a la gravedad de las palabras y la situación, la señora CHARIS MORENO, decidió ir a la comisaria de familia.

Allí mismo, se decide también ir a médica legal por valoración y le dan 10 días incapacidad y el médico legista, en sugerencias y recomendaciones, indica que se recomienda medida de protección, por la gravedad del asunto, y otras valoraciones para conocer estado de salud mental.

Como se observa el relato entregado en la parte final de este punto por parte de la activa refiere que mi mandante apretó con fuerza sus propias, muñecas, pero está totalmente equivocado a la luz del dictamen de medicina legal, así como el resultado de la acción de protección en la comisaria de familia, la cual, otorgó protección, con medida de protección definitiva en decisión de fecha 28 de febrero de 2023, situación que trata el demandante de ocultar por motivos extraños, como queriendo hacer pasar la situación grava solo por parte de mi mandante, pero sin manifestar la situación compleja que ha vivido mi mandante, desde hace varios años por la violencia ejercida sobre ella, por parte del demandante.

En cuanto a los documentos, el se los llevó ese mismo, día, otra falacia que se escribe en este escrito, y como prueba, de ello, se pone de presente todas las actas elevadas en la comisaria de familia, en las cuales, como protocolo se exigen documentos de identificación y en ninguna de ella, se alude que haya pérdida de estos y mucho menos, retención por parte de mi mandante, lo que deja nuevamente en evidencia, que la parte activa y su representante, están faltando a la verdad de manera sistemática a lo largo de su escrito de demanda.

AL QUINTO: FALSO; Nuevamente elevan manifestaciones sin sustento fáctico ni probatorio, lo que lleva al suscrito a pensar que en el afán por cumplir con los puntos e), f) y g) del acta del 28 de febrero de 2023, en los cuales, como medida definitiva deberá el demandado, sufragar los gastos de habitación y médicos hasta que se defina el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, lo cual es gravísimo, pues, acude al trámite, para que se le devuelva el apartamento y/o no tenga que cancelar nada para mi mandante, apartamento que es de propiedad de la empresa del demandante.

Adicionalmente, el en muchas ocasiones ha amenazado a señora CHARIS con echarla de la casa, sacarle de la nómina, y quitarle todos los beneficio que le ha dado, lo que ha venido cumpliendo poco a poco, el último acto fue “sacarle” de la nómina, la señora Charis, recibe un sustento económico por parte del demandante, por interpuesta persona, a través del pago de supuestos salarios cancelados por la empresa donde él es gerente (PRESIDENTE), Representante socio mayoritario con mayoría de cuotas de capital a su nombre, y se indica que es un supuesto salario pues, la señora Charis, no tiene un cargo real asignado dentro de la empresa, no realiza ninguna contraprestación, no cumple ningún horario de trabajo, no tiene subordinación alguna ni rinde cuentas a su supuesto contratante, todo porque el demandante así lo quiso, y así él asignó ese pago, como pago nómina, pero en realidad es el sustento que ella recibe de parte del demandante desde el año 2014, sin siquiera hacer un aumento.

Es decir, La señora Charis depende económicamente de RAFAEL MARTINEZ desde el 2014, toda vez que, él desde que empezaron a vivir juntos en el año 2013, le manifestó insistentemente, que debía renunciar al trabajo, porque **él quiera una señora para que estuviese todo el tiempo con él**, y para viajar, y el cuerdo fue darle un sueldo por la nómina, y el pago de otros gastos. Además de una tarjeta de crédito.

Como se observa el demandante desde hace mucho tiempo, y aún, como se evidencia en el mismo escrito de demanda ha realizado actos de maltrato sobre la persona de mi mandante, de diversas maneras, como maltrato psicológico, económico y de género entre otros que se pueden advertir dentro del expediente, y en su demanda, pasó a ser víctima, realizando manifestaciones temerarias sin sustento alguno.

AL SEXTO: ES CIERTO; La señora Charis Moreno, si duerme en habitación separada desde abril del 2022, toda vez que:

1. Cuando Salió de su hospitalización por la cirugía de ojo, el no tenía ninguna consideración, en el cuarto había dos televisores de 50 pulgadas, y los prendía los dos, le daba la 1 de la mañana y ella le pedía que por favor los pagara porque era la 1 am y no podía dormir. A lo cual, hacía caso omiso a la solicitud.
2. Sabía de la molestia que era para él dormir con Charis, en especial por los olores, es decir, desde que lo conoció mi mandante tuvo que dejar de usar perfumes, y la marca del champú la escogía él, lo hacía para que no le molestara el olor, no contento con ello, debía cambiarlo casi cada mes, es decir un producto de marca y olor diferente.
3. No contento con ello, el colocaba en la mitad de la cama todas las almohadas para aislarle de él supuestamente para que no le molestara el olor a los productos de belleza y cuidado personal que usaba mi mandante.
4. Mi mandante es santandereana y desde un tiempo a él, le empezó a molestar su tono de voz, y acento, sobre todo en las mañanas, situación que le manifestó en varias oportunidades.
5. Desde el año 2019 su comportamiento indicaba que estaba con otra persona, pues por voluntad de él, dejo de ir al club con la señora Charis, y se quedaba los fines de semana en el Municipio de Mosquera. En una ocasión mi mandante decidió ir al club y llevó consigo las llaves de repuesto de la camioneta donde estaba su talega de golf, ese día encontró dentro de la

camioneta en la parte de atrás en el piso, regados unos condones y viagra. Una amiga que iba a jugar con la señora Charis ese día también los vio, ella rendirá su testimonio al respecto. Y en varias ocasiones se los vio en el bolsillo de la chaqueta. Una vez se le cayó al piso una caja de condones, cuando colgó su ropa, no se dio cuenta, ella los levantó y los colocó en la mesa de TV. Y le dijo que mirara lo que se le había caído. ¡Con todo el descaro dijo, “sí! ¡Es mío! Gracias”. Otro motivo que me la llevó a salir del cuarto.

6. Y por último y no menos importante, el mismo le dijo que dormiría mejor en el otro cuarto. Entonces se puede decir que fue una decisión de los dos.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. No es un hecho, es una apreciación personal, el afán por tratar de quedar bien ante este despacho, este punto como se indica no es un hecho, es una simple apreciación personal del demandante de sí mismo o como lo ve su apoderada, de todos modos, la señora Charis indica que el Si es un ciudadano trabajador, nunca ella ha dicho lo contrario, pero respetuoso, quizás en otros lugares, pues con la Señora Charis Moreno, no lo fue, a lo largo de 5 años ella ha tenido que sufrir todos sus desplantes, rechazos, que la haya ignorado, maltratos físicos, psicológicos y económicos que aún hoy al momento de presentar este escrito, se siguen presentando.

Desde el año 2017, un día antes del matrimonio, empezó este maltrato. Prácticamente mi mandante fue obligada a firmar unas capitulaciones matrimoniales un día antes del matrimonio, esto, con la amenaza de dejarle plantada en el matrimonio que se realizaba al día siguiente **“mire haber que hace con su fiesta y sus invitados, porque si no me firma, no me caso y voy y hablo con todos los invitados y les digo que no me case porque usted es una interesada”**. Palabras que indica la señora Charis Moreno No olvidará jamás.

Además, fue engañada, toda vez que ese mismo día le presento dos minutas para escritura, una de capitulaciones matrimoniales y otra para la liquidación de la sociedad patrimonial, en la cual asignaba una partida por la liquidación de esta sociedad, la cual nunca fue presentada en ninguna de las notarías donde se presentaron las capitulaciones, las cuales fueron rechazadas por la notaría 72 **por no presentar Un listado de los bienes a los cuales se les hacía renunciar**. Es decir, la minuta presentada no cumplía requisitos esenciales del acto que se pretendía solemnizar, Por lo que fueron llevadas a la notaría 39 donde el abogado Rómulo Torrado, quien se las elaboro, le indico que en esa notaria no le pondrían problema. Evidentemente allí fueron legalizadas antes de cerrar la notaría, ya que habían ido muy tarde, la Sra. Charis le pregunto por la escritura de liquidación de la sociedad patrimonial, a lo que le respondió Rafael Martínez, que esa debían hacerle algunos ajustes. Nunca se le hicieron ningunos ajustes, al mes que le volvió a preguntar, el le contesto que de que hablaba? Que ella no tenía ningún derecho.

Ella manifiesta que, en realidad, nunca se quiso casar, siempre le dijo que era mejor que se quedaran así, pero extrañamente le cogió un afán impresionante por casarse. Le dijo a mi mandante que, si no se casaba no podía poner cosas a su nombre. Que podía hacer la fiesta que ella quisiera. y aceptó. Y después todo cambio.

Por tanto, no es verdad que él haya sido víctima de maltratos, pues si vamos a las pruebas que presenta la activa en este proceso, las mismas indican que los hechos que dieron origen a la acción, no fueron probados, es decir, lo mismo que esta demanda, lo que nos lleva a pensar en un indicio grave, de que el demandante, está acostumbrado a crear relatos muy poco creíbles, los cuales, son solo eso, relatos de su invención, sin sustento alguno.

AL OCTAVO: ES FALSO; En primer lugar, nótese señora Juez, la manera como se narra este hecho, lo cual está en contravía de lo preceptuado en el artículo 78 del C.G.P. faltando a las obligaciones de las partes y sus apoderados, lo cual deja en evidencia, la manera y del trato de la parte activa para con mi

mandante, mas indicios para que conlleven a indicar que la violencia viene de parte de la misma parte accionante.

En segundo lugar, lo ocurrido supuestamente el 06 de julio de 2019, no fue probado, tal y como lo indica el fallo de la acción de medida de protección MP 110-19 RUG 00500-19, en la cual el punto segundo textualmente indica:

“SEGUNDO: Declarar no probados los hechos que dieron origen a la MP No. 110 – 2019”

Si bien es cierto que en dicho documento de fecha 30 de julio de 2019, se hacen unas manifestaciones de parte y parte, no existen pruebas de ello, razón por la cual la comisaria segunda de familia de Chapinero, termina el trámite por compromiso entre las partes y decide LEVANTAR las medidas de protección provisionales ordenadas a favor de RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL.

Con todo lo anterior, queda demostrado que el señor demandante hace afirmaciones temerarias sin sustento alguno, las cuales, no prueba y las que intenta probar, allega documental en su contra.

AL NOVENO: NO ES CIERTO: Si bien se logra observar en los documentos arrojados como prueba que, el demandante realizó una denuncia por supuesta violencia, existen diferencias entre lo relacionado en la visita al médico forense se realiza el día 23 de julio de 2019 y lo indicado días después en la diligencia, además, si las supuestas agresiones fueron el día 6 de julio, de 2019 por que asistió al forense tanto tiempo después, donde aún se encontraban supuestas marcas de un supuesto ataque con cuchillo y puños de parte de una persona de talla y estatura baja, contra otra mucho más fuerte, para después indicar que desiste de la acción.

Esto deja muchas dudas en la veracidad del relato, pues, deja sin sustento probatorio, las supuestas agresiones físicas que fundan las causales que dan origen a esta demanda, y, por tanto, no habría ni causa ni objeto lícita para demandar, lo que conllevaría a falta de legitimación por activa, por invocar causales de divorcio sin sustento factico y probatorio.

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto que de oficio de impartió medida de protección provisional al demandante, esta no fue definitiva y fue resuelta y levantada el día 30 de julio de 2019, pues, por las narraciones incongruentes y el desistimiento del aquí demandante, dieron como resultados de esa acción, a “declarar no probados los hechos que dieron origen a la MP No. 110 – 2019”.

En dicho documento resalta a la vista en la parte resolutoria que esa comisaria decidió:

SEGUNDO; Declarar no probados los hechos que dieron origen a la MP No. 110 - 2019

TERCERO. LEVANTAR las medidas de protección provisionales ordenadas a favor del Sr. RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL.

Decisión a la que el demandante estuvo de acuerdo a lo ordenado y no presentó recurso alguno.

AL ONCE: NO ES CIERTO: Tal como está narrado este punto, falta a la verdad, si bien el demandado ha suministrado todo en la relación conyugal, esto fue por su propia decisión y no por ser quien haya prestado y suministrado capacidades económicas, físicas y psicológicas para mantener el hogar conyugal, ha suministrado apoyo económico constante a los proyectos de vida de cada cónyuge.

Estas manifestaciones de este punto van más allá de la falta a la verdad, como se puede observar a continuación, manifiesta el demandante que ha sido el aportante exclusivo de capacidad económica, no obstante, no manifiesta este que, convenció a mi mandante que dejara de trabajar, pues él quería que ella estuviera siempre con él, y por tanto, la incluyó en la nómina de su empresa para que recibiera un sustento, no obstante, desde el mes de mayo de 2023, el demandante, dio orden que no se le girara más dinero y la apartaran de la nómina, dejando a mi mandante desamparada, pues como ya se indicó, y lo confesó el demandante, ella dependía económicamente de él y por tanto, al dejar de percibir el ingreso, en estos momentos se encuentra totalmente desamparada.

AL DOCE: FALSO: Nuevamente en el escrito del demandante nos encontramos frente a afirmaciones sin sustento fáctico y probatorio, declaraciones temerarias alejadas de la realidad que lo único que buscan es un provecho al demandante ante un error en la defensa.

Como se evidencia en las pruebas sobre la ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 34-2023 RUG No. 53-2023, a la cual se refiere el demandante, sobre la cual, ellos tienen acceso y copia del expediente y en la que no allegan una sola página como prueba, ni mucho menos se acercan a demostrar que mi mandante inventó alguna historia “para manipular la situación y lograr sacar del apartamento al señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ”. Esta afirmación leonina, no es más que otro indicio grave en su contra de cómo ha actuado el demandante durante la relación conyugal, siempre, actuando en perjuicio de la señora Charis aprovechándose de su posición dominante, y atacándole con violencia física, económica y psicológica, para después hacerse víctima ante terceros, con la diferencia, de que él no prueba nada, solo hace manifestaciones temerarias sin sustento para después desistirlas, y seguir manteniendo el dominio de la situación.

Respecto de la afirmación infundada, de que la denuncia por violencia y el inicio de la acción de protección ante comisaría, fue usada para sacarlo del apartamento, es tan falso como no allegar prueba de ello, contrario a esto, en acta de audiencia de fecha 14 de febrero de 2023, en la etapa de formulación de arreglos a la situación mi mandante expresamente indica:

“En uso de la palabra la señora CHARIS MORENO RAMÍREZ, manifiesta que el todo el tiempo ha querido irse, él tiene recursos, yo no tengo recursos, yo necesito que mientras se arreglan las cosas yo no quiero estar con él mientras se tramite la separación. Yo también solicito que no me deje de pagar la prepagada porque me voy a someter a una cirugía”.

Sobre esta solicitud y posterior a esta etapa de la acción de medida de protección, es la misma comisaría la que toma como medida de protección que la señora Charis permanezca en el apartamento, incluso, en renglones seguidos indica que, de no poderse, debe el demandante RAFAEL MARTINEZ, proporcionarle recursos para que tome un arriendo en iguales condiciones a las que vive ahora de la siguiente manera:

e) Se ordenará que la señora CHARIS MORENO RAMÍREZ, permanezca en su lugar de vivienda, de acuerdo con lo establecido en numeral K del artículo 16 de la ley 1257 de 2008.

f) Se ordenara al señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL, que en caso de que la señora CHARIS MORENO RAMÍREZ, sea desalojada de su lugar de vivienda por procesos que cursan en material civil, deberá el accionado suministrarle un canon de arrendamiento de igual o superior del actual, hasta que se defina el proceso de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, sin perjuicio de las decisiones que se tomen en estos procesos y los bienes que tienen en común, si estos existieren.

g) Se ordenada que el señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL, siga sufragando los gastos de la medicina prepagada de la señora CHARIS MORENO RAMÍREZ, teniendo en cuenta el estado de salud de la accionante, hasta que se defina el proceso de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, sin perjuicio de las decisiones que se tomen en estos procesos y los bienes que tienen en común, si estos existieren.

Estas decisiones fueron tomadas como medidas de protección y no como quiere hacerlo ver el demandante, ejerciendo otro tipo de violencia contra la señora Charis, realizando estas manifestaciones desproporcionadas sin sustento tratando de hacer incurrir en errores a este despacho.

Debe así mismo tenerse en cuenta que, cuando al terminar la sesión de audiencia celebrada en fecha 14 de febrero de 2023 el apoderado del aquí demandante, de nombre RAFAEL PUERTO, quien es también llamado como testigo de la parte demandante, hizo una manifestación dentro de la Sala afirmando que mi representada y víctima, señora CHARIS MORENO RAMIREZ, sería "**DESALOJADA**" según su propia expresión, de la vivienda ubicada en la Carrera 1 Este N° 70 A- 75, apto. 102 de Bogotá, que ocupaba con su esposo RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL toda vez que según el profesional y su representado, ese inmueble no era de propiedad del señor MARTÍNEZ BERNAL ni de su esposa, **que el apartamento era arrendado** y que se habían dejado de pagar los cánones de arriendo, que existía un proceso y que la diligencia del "desalojo" ocurriría en fecha muy próxima", afirmaciones que hizo el apoderado coincidentemente con la petición efectuada por la señora CHARIS MORENO dentro de la audiencia en el sentido de la necesidad del alejamiento de la vivienda que debería hacer el aquí demandante, entretanto se definían las acciones a seguir dados los hechos de violencia intrafamiliar del demandante en contra de mi poderdante.

No obstante, lo mencionado con anterioridad, al verificar la propiedad del inmueble mencionado, contrario a lo afirmado por el profesional del derecho a la salida de esa sesión de audiencia, el apartamento en donde vive la señora CHARIS MORENO, ubicado en la Carrera 1 Este N° 70 A- 75, apto. 102 de Bogotá e identificado con número de Matrícula 50c-1142068, en el certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro se advierte a la anotación N° 012 que éste pertenece a la empresa RM SECURITY PRODUCTS LTDA. registrado como titular del derecho de dominio y el certificado de CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de la empresa RM SECURITY PRODUCTS LTDA. certifica a folio 5 que el presidente es el señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL y a folio 3 registra la participación accionaria que corresponde al noventa por ciento (90%) de esa empresa con unos muy importantes activos, elementos estos suficientes demostrativos de violencia económica.

AL TRECE: NO ES UN HECHO, es una mera manifestación de cómo cree la parte activa que sucedieron los hechos, que dieron origen al proceso administrativo de Medida de protección, al parecer quieren desconocer la actuación administrativa, pero no allegan una sola prueba si quiera sumaria sobre la cual se tome algún elemento que controvierta las pruebas ya analizadas por la comisaría y que llevaron a esta a imponer medidas de protección a favor de mi mandante, por tanto, y como corresponde por carga probatoria al demandante (art. 167 del CGP)., esta apreciación personal de la parte demandante, no corresponde a la realidad.

AL CATORCE: NO ES UN HECHO, es una temeraria e infundada afirmación que realiza la parte demandante para tratar de inculpar a la señora Charis por los hechos de violencia de los que ha sido víctima por parte del demandante, es increíble que traten de evadir la responsabilidad que tiene como cónyuge, que después de ejercer violencia de todo tipo, ahora venga y levanten injurias en contra de mi mandante, tan falsa es esta afirmación, que en ninguna de las pruebas que se presentan que tengan carácter de estudio psicológico, se evidencia que la señora CHARIS, haya realizado actos de violencia

contra sí misma, además, el examen del médico legista, da una incapacidad de 10 días por las lesiones que se evidenciaron en el examen, lo cual, es completamente irracional, si quiera pensar, que mi mandante se haya realizado las afectaciones físicas.

AL QUINCE: ES FALSO; Tan apartada de la realidad es esta afirmación, que olvida la parte activa que presentó recurso de apelación a las decisiones tomadas por la comisaria de familia, por lo tanto, están faltando a la verdad al afirmar que “el demandante, aceptó la orden de cambiar su lugar de domicilio, incurriendo en gastos adicionales que no tenía presupuestados, generando su deseo de culminar la relación matrimonial entre los Convocados”.

No obstante, para esta parte si es completamente claro a esta altura del trámite de divorcio, que, el afán de presentar una demanda sin sustento, realizando afirmaciones temerarias, sin fundamento fáctico ni respaldo probatorio, no es más que el afán de agilizar el trámite del divorcio y la posterior liquidación de la sociedad conyugal, pues, realizados estos trámites, cesan las medidas de protección y el señor demandante recuperara sus activos, y quien sabe que más querrá que suceda después, pues, la señora Charis es una persona vulnerable, que está a puertas de la tercera edad y como lo confesó el demandante, ella depende económicamente de él, situación grave en estos momentos, pues, desde mayo de 2023, dio la orden en su empresa, de que no le giraran más recursos, dejándola, nuevamente en estado de indefensión y ejerciendo violencia económica en su contra.

III. A LAS CAUSALES DE DIVORCIO.

Según la parte activa, quienes indican:

“Al revisar con detenimiento los hechos objeto de debate, se divisa que la demandada incurrió en las causales 2ª y 3ª de divorcio.

Lo anterior, al tener en cuenta que, a lo largo de la relación se mantuvo un trato cruel hacia RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, al punto de agredirlo físicamente en reiteradas oportunidades.

Por otro lado, a lo largo de la relación contractual, la demandada ejerció una dominancia psicológica sobre el demandante”.

Lo que se logra descargar de las supuestas causales invocadas por la activa, esta, pretende que sean validadas por este despacho con la simple narrativa de los elementos fácticos esbozados a lo largo del escrito de demanda, elementos que fueron desvirtuados uno a uno, quedando probado y demostrado, que quien en realidad ejerció violencia de manera continua, fue el señor demandante, quien solo se dedicó a escribir supuestos sucesos, pero de los cuales ninguno está probado, y de lo que pudiere ser probado, de acuerdo a la documental allegada, se tienen serias dudas, pues luego de semejante denuncia en la forma en que fue narrada tal cual como si fuera una denuncia por tentativa de homicidio, de manera extraña, desiste.

Esto no es lógico a la luz de lo narrado en la historia creada para esta demanda, así mismo, en el examen con el médico legista en el año 2019, si realmente fue un hecho de violencia como fue narrado, porque razón no asistió de inmediato a medicina legal, y a la fiscalía? Son situaciones que no logran ser probadas en este proceso.

Recordemos que la carga de la prueba está en cabeza de quien desea probar los hechos narrados, conforme lo expone el artículo 167 del C.G.P., para con ello, el juzgado logre, más allá de toda duda razonable, dictar una sentencia basada en lo que realmente se probó en el proceso.

Al respecto la Corte suprema de Justicia, la sala de casación civil y agraria en sentencia - STC6975-2019 - ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA – SENTENCIA de fecha 04/06/2019, indicó:

“«La sentencia también debe encarar los medios de convicción aportados por las partes. Uno de sus principios es el concerniente a la carga de la prueba, cuya génesis normativa se halla en el centenario artículo 1757 del Código Civil, precepto que por regla general asigna al demandante el deber onus probando incumbit actori, pero también lo asigna al demandado, cuando excepciona con relación a los fundamentos de su defensa, pues funge de actor, por virtud del principio reus in excipiendo fict actor. Tan caro postulado fue explicado en 1938, cuando la Corte, con maestría, señaló:

“(…) Prescribe el artículo 1751 (hoy 1757) del Código Civil que “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas”.”

“De este principio legal, trasunto de la equidad y de la justicia abstractas, resulta entonces que todo demandante que intente una acción debe acreditar el fundamento en que se apoya; y todo demandado que, sin negar el hecho mismo alegado contra él, invoque otro hecho que destruya el efecto del primero, debe aducir la prueba correspondiente.

“De consiguiente, al demandado corresponde probar los hechos en los que se funda su acción. Actori incumbit probatio. Como el actor propónese introducir un cambio en la situación jurídica presente, pretendiendo el reconocimiento de un vínculo de derecho obligatorio contra él y el demandado, en fuerza del cual el segundo tiene a su cargo una prestación, lo racional es que acredite ese vínculo, y mientras no lo haga, el demandado está libre por la presunción de que no es deudor. Por tal razón el demandado que se limita a negar los hechos alegados por el demandante, no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. Incumbit probatio qui dicit, non qui negata.

“Por el contrario, cuando el actor prueba la exactitud de los hechos en que se apoya, es decir prueba la obligación, la situación primaria se invierte, debido a que la presunción originaria queda destruida. De esta manera si el demandado opone medios de defensa, pretendiendo que las consecuencias jurídicas de los hechos alegados se paralicen por otros hechos, por ejemplo, si sostiene que es propietario por prescripción adquisitiva, o que ha cumplido la obligación, etc., es a él a quien incumbe aducir las pruebas de estos medios de defensa. Reus excipiendo fict actor (…).”

1.3.2. No obstante, como la misión de la justicia en el Estado constitucional es lograr la demostración de la verdad real para restablecer derechos agredidos, respecto del juzgamiento de los intereses en conflicto, ha dicho la Corte, que cuando los litigios ofrecen deficiencia probatoria, es obligación del juzgador emplear los poderes oficiosos para decretar todos los elementos de convicción que, a su juicio, considere convenientes para verificar los hechos alegados por las partes, ante todo, cuando se afectan los derechos fundamentales o el orden público.

A esa filosofía responde el canon 170 del C.G.P. cuando reza:

“(…) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia (…).”

Sin embargo, la obligación de decretar pruebas oficiosamente no es dictatorial, obedece a hipótesis precisas. En las demás, la ley concede al juzgador la potestad o facultad de hacerlo según su razonable y prudente arbitrio, y la instrucción compela.

Es excepcional, proceder de esa forma:

“(…) [E]s obligatorio ordenarlas y practicarlas, como por ejemplo la genética en los procesos de filiación o impugnación; la inspección judicial en los de declaración de pertenencia; el dictamen pericial en los divisorios; las indispensables para condenar en concreto por frutos, intereses, mejoras o perjuicios, etc. (…) so pena que una omisión de tal envergadura afecte la sentencia (…)”.

1.3.3. Las particularidades propias de los procesos que involucran a la familia, los destinatarios de protección reforzada, y las solicitudes alimentarias, se hallan en esa línea por los fines que persiguen y los intereses que protegen. En los alimentos de menores, de discapacitados, adultos mayores y otro tipo de controversias conexas con el debate de esta vital prestación, al estar comprometidos fines de orden público y la dignidad humana, compete al juez actuar con especial celo.

El numeral 3° del canon 397 del Código General del Proceso, clara y terminantemente le impone al fallador la obligación de decretar, aun oficiosamente, “(…) las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado”.

Pero, además, el Estado constitucional obliga al juez, en la sustanciación de causas familiares contaminadas con déficit de derechos, atemperar el rigor del principio de consonancia. En ese contexto, el C. G. del P., prevé:

“(…) En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultra y extra petita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole (…)” (Pár. 1, art. 281 C.G.P.).

Estas autorizaciones no devienen únicamente por disposición procesal, sino también por preceptos materiales, por imperio del bloque de constitucionalidad y todo el cuerpo jurídico internacional de los derechos humanos».

Tal cual como lo indica esta sentencia, el simple hecho de entablar una demanda y de alegar unos supuestos hechos que se acomoden a las causales del artículo 154 del código civil, no dan para que se tomen medidas inmediatas, pues es obligación del demandado probar, los hechos en que funda sus manifestaciones y peticiones, situación que no existe en este proceso, como se observa de la documental presentada, no existe una sola prueba que logre demostrar más allá de toda duda razonable, que mi mandante haya ejercido violencia sobre el ser del demandante, ni mucho menos que haya faltado a los deberes conyugales que sobre lo anterior nada se dijo ni se probó en el escrito de demanda.

Por tanto, deberán declararse no probadas las causales invocadas por la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES

De conformidad con los hechos arriba indicados conforme a la controversia que se realizó a los hechos de la demanda, invoco las siguientes excepciones como medio de defensa para los cargos que se le imputan a mi mandante:

1.- INEXISTENCIA DE CAUSALES DE DIVORCIO COMETIDAS POR MI MANDANTE:

Como se ha indicado a lo largo de este escrito, los hechos narrados por la parte demandante, son solo meras manifestaciones sin sustento fáctico ni probatorio, tanto el escrito como los documentos allegados, solo demuestran que efectivamente existe de manera inequívoca, que hay una relación marital, de carácter civil, debidamente inscrita y continua desde hace varios años.

Por tanto, no hay razón alguna para que el demandante, invoque causal de falta de cumplimiento de las obligaciones y mucho menos la de violencia como trata de indicarlo.

Como muestra de la falta de razones, expongo en este punto una aclaración al tema del club, respecto de la acción disciplinaria que se adelantó en el club, pues, en la demanda, de manera conveniente, solo muestra una parte, ocultando la situación real, solo para tratar de hacer ver a la señora CHARIS como si fuera una persona agresiva.

Es decir, RAFAEL MARTÍNEZ, habla de supuestas conductas de agresividad, grosería e inestabilidad emocional de la señora CHARIS MORENO que de por sí, alegar algo tan grave como esto sin sustento probatorio, ya se considera un acto violento en contra de ella; La agresividad siempre fue por parte de él, como lo demuestran los chat y correos electrónicos que CHARIS enviaba, porque no le gustaba hablar. La señora CHARIS ha manifestado que, Si tenía inestabilidad emocional **era debido a su trato**, por eso ella cuenta con un certificado del año 2019, de una psiquiatra que la evaluó, ya que todo el tiempo decía que estaba loca, ella ahí refiere del maltrato que la demanda, CHARIS MORENO, estaba siendo víctima por parte del aquí demandante.

Con respecto al disciplinario del club, con esto quiere tratar de confundir a este despacho indicando que mi mandante es una persona conflictiva, por lo tanto, se acudió a la ayuda de las señoras con la que jugó para poder defenderse ya que RAFAEL MARTÍNEZ le manifestó en ese momento en el tema del club, **“defiéndase como pueda”** no hubo acompañamiento permanente como él lo manifiesta, solo cuando se vio involucrado de manera personal en la situación, todo lo anterior se prueba en este escrito con los pantallazos de los chats de las señoras del Club que la apoyaron. Chat que fue entregado a la gerencia por una socia que se encontraba en el mismo chat, de forma ilegal.

Esta de testigo de todo lo anterior, la señora NIDIA YOLANDA MATEUS LUGO, además ella puede decir quién fue Rafael en el club. Y también del trato que le daba a mi mandante, incluso, fue la persona que vio los condones y el viagra en la camioneta de RAFAEL MARTÍNEZ, junto con la señora Charis.

RAFAEL le daba demasiado apoyo y ayudaba de manera desproporcionada a la gerente del club, el dejó de jugar al golf con mi mandante, dejó de querer que los vieran juntos en el club, empezó a decirle a todos que se quería divorciar, incluso, de echar a la señora CHARIS MORENO del club, en los torneos de golf de pareja, ella tenía que buscar con quien jugar porque él no quería y tampoco participaba, **se lo pasaba con la gerente repartiendo por el campo, el agua el trago, etc.** Desde que llegaba al club, se iba para la gerencia todo el tiempo, organizando con ella los eventos, en alguna ocasión que una socia, le recrimino a la gerente por un servicio en una asamblea. ella lo llamo para preguntarle cómo se llamaba la socia que la había tratado mal, el no supo el nombre, pero le oí decirle, **“todas las señoras que se porten mal con usted, póngales un disciplinario”**.

La última fiesta de gala, a la que asistieron, (desde el año 2010 iban a todas las fiestas juntos), decidió que iría solo, pues le dijo a mi mandante que no podía ir, ella le preguntó qué ¿a que iría a una fiesta donde se va en pareja solo? Y Dijo yo voy es a trabajar por el club. Sin embargo, la señora Charis asistió en contra de su voluntad y terminó aceptando.

No obstante, no quiera que les tomaran fotos, casi todo el tiempo duro sin sentarse en la mesa, y de pronto se perdió, paso mucho rato, y la señora CHARIS salió a buscarlo, por lo tanto, ella le preguntó a la persona de la recepción que estaba en ese momento, si había visto a RAFAEL, y esta le contestó, está en reunión con la Gerente.

La señora Charis volvió a la reunión a mirar si estaban los directivos del club **y todos estaban con sus señoras**. Cuando llegó él, nuevamente a la mesa, le manifestó mi mandante que me quiera ir, a lo que respondió “pues váyase sola” no hubo ningún reclamo, porque a él, si le encanta que lo vieran pelear.

Con el anterior relato se evidencia que no solo los actos de falta de lealtad, falta de deberes conyugales, violencia y hasta infidelidad, son y han sido cometidos por el demandante contra la señora CHARIS MORENO, quien es la verdadera victima en esta situación, todo lo cual, está debidamente documentado y probado, por tanto, esta excepción deberá prosperar.

2.- EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD – AL INVOCAR LA CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO, SIN ALLEGAR FUNDAMENTO PROBATORIO QUE ESTIME LA PRETENSIÓN. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL.

La tercera causal de divorcio se encuentra constituida por “los ultrajes, el trato Cruel y los maltratamientos de obra”, los cuales pueden ser llevados a cabo en Contra del cónyuge, los hijos e inclusive frente a aquellos familiares cercanos a la Pareja.

Si bien la causal habla de tres comportamientos diferentes: ultrajes, trato cruel y Maltratamiento de obra, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 7 de mayo de 1979, MP Alberto Ospina Botero, aclaró que no es necesario que ocurran las tres situaciones de forma simultánea para poder invocar la causal, sino que: “para la Estructuración de la misma no se requiere de la concurrencia copulativa de los ultrajes, el trato cruel y el maltratamiento de obra; ni que tales actos sean estables y frecuentes; ni que con ellos se pongan en peligro la vida y, además, la paz y el sosiego domésticos”.

La misma posición fue reiterada 7 años después en Sentencia del 16 de septiembre de 1986, MP Guillermo Salamanca Molano, al establecer que:

“[...] en cuanto a esta causal se refiere, fundada en el recíproco respeto que se deben los casados, es claro que cualquiera de los tres comportamientos a que hace referencia la ley, son motivo suficiente para solicitar la separación”.

Ahora bien, debido a la amplitud de la causal y a que el legislador no consagró de manera explícita qué se entiende por cada una de las conductas mencionadas en la misma, no se tiene delimitado el marco de acción de estas, motivo por el cual, por mandato de la Corte Suprema, esta causal ha tenido que ser evaluada teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto, entre ellas, como ya se dijo anteriormente, el ambiente social, la educación y las costumbres de los cónyuges, para saber si verdaderamente hacen imposible continuar con la comunidad matrimonial, debido a que dichos comportamientos no siempre son consideradas igual de graves o representan causas para la terminación de la vida matrimonial.

Frente a este rasgo la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de abril de 1983, MP Alberto Ospina Botero, dispuso que:

“La determinación de esta causal debe tener en cuenta las circunstancias de educación, ambiente social y costumbres de los cónyuges... si bien se dan casos en que en el desenvolvimiento de la vida conyugal,

por sus condiciones morales y sociales, las ofensas o ultrajes de los cónyuges los afecta en sus sentimientos de estimación propia, en otros eventos sí se puede herir y sensibilizar profundamente, en tal grado, que implique la desarmonía conyugal y dé al traste con la paz y el sosiego domésticos entre los cónyuges”.

El legislador no se tomó el trabajo de establecer en qué consistía cada una de las conductas referidas en la tercera causal de divorcio, pero la Corte Suprema de Justicia y la doctrina se han encargado de construir una caracterización de cada una de ellas, la cual será descrita a continuación:

1. LOS ULTRAJES: El verbo ultrajar ha sido definido por el diccionario de la Real Academia Española como “despreciar o tratar con desvío a alguien” Desde este mismo punto de vista, se ha entendido que la conducta de ultrajar puede tener lugar tanto con palabras como con escritos, señas, actitudes, poses o todo aquello que hiera la sensibilidad del otro cónyuge.

La Corte Suprema de Justicia construyó una definición un poco más robusta, en la que establece que los ultrajes son:

“Todas aquellas ofensas o menoscabos que, proviniendo de hechos aislados, o de actitudes más o menos prolongadas en el tiempo, importan agraviar el honor, el sentimiento de íntimo decoro a los que cualquier persona, por el hecho de ser tal, tiene derecho incuestionable, desde luego en la medida en que, tanto por su trascendencia como por su intimidad...tales vejámenes revisten verdadera gravedad y, además, sean de envergadura hasta el punto que, para el cónyuge ofendido hagan imposible continuar la comunidad de vida con el ofensor”.

Si bien se ha hecho un esfuerzo por delimitar cuáles son las actuaciones que componen los ultrajes, sigue siendo un término genérico lo que tiene como consecuencia que en esta causal pueden ser encajadas muchísimas conductas, entre ellas, por ejemplo, las relaciones sexuales no acabadas o el embriagamiento habitual, para las cuales el legislador estableció una causal individual.

2. TRATO CRUEL: Para las conductas que se pueden enmarcar en el término trato cruel no hay un consenso sobre su definición y rango de acción. En razón de ello, el autor Valencia Zea (1964, p. 212) entiende el término en sentido amplio, puesto que considera trato cruel toda aquella conducta desconsiderada hacia el otro cónyuge.

Además, sus elementos son: el ánimo de hacer sufrir al otro y la crueldad en el acto sin que sea necesario la pluralidad del mismo.

3. MALTRATAMIENTO DE OBRA: Al contrario de las conductas anteriormente explicadas, en esta ocasión se considera que los maltratamientos de obra siempre implican agresiones físicas, lesiones personales, palizas, etc. La Corte Suprema de justicia en Sentencia del 7 de junio del 1989, MP. José Alejandro Bonivento Fernández, afirmó que:

“Los maltratamientos de obra requieren de una conducta exterior atribuible al demandado, que representan un atentado personal más o menos grave que puede comprometer la integridad física del otro cónyuge o de los descendientes”. Estas conductas pueden concretarse en una sola o varias que imposibilita la continuación del matrimonio.

Es así, como el alto tribunal jurisdiccional a través de sus providencias ha fijado que las actuaciones constitutivas de ultrajes, trato cruel y maltrato de obra no tienen que ser reiteradas para permitir la

solicitud de divorcio por esta causal, lo que implica que basta con una sola agresión para que se constituya la causal, pero esta debe tener la connotación de grave.

En cuanto a la determinación de la gravedad de la conducta es trabajo del juez demarcarla según las circunstancias sociales, la convivencia normal en el hogar y otros aspectos de la vida matrimonial, pues como se ha mencionado antes solo teniendo conocimiento de las particularidades de cada vínculo se podría llegar a definir la misma. Basados en las definiciones anteriormente planteadas para cada uno de los comportamientos que enmarca esta causal, se puede llegar a la conclusión de que entre ellas comparten ciertas semejanzas por ser todas conductas que dañan al cónyuge, además que no se exige una reiteración de las mismas, pero sí la característica de gravedad.

Como se puede observar, acertadamente los criterios doctrinales y jurisprudenciales citados en precedencia, para explicar la procedencia de la causal alegada debe revestir determinadas características las cuales han sido suficientemente explicadas para diferenciar una de otras.

Afirma el demandante que los ultrajes, tratos crueles, maltratamientos de obra, han tenido ocurrencia a lo largo de la relación, lo cual solamente para referenciar; sin embargo, de manera elocuente el demandante manifiesta en el relatos facticos en especial en el hecho ONCE de la demanda, haciendo una descripción de si mismo, como una persona que como cónyuge brindó a su esposa un nivel de vida ideal; No obstante olvido este mencionar que al inicio de la relación, la señora CHARIS MORENO, tenía su vida, su trabajo y su proyecto profesional, el cual fue truncado por las exigencia del demandante.

Desde que, en el año 2013, que empezaron a vivir juntos, le dio afán de por qué no se retiraba de trabajar, ¿que si era que a ella le gustaba madrugar? Le hizo muchas promesas, de viajes, de bonificaciones, de estudio, de administrar el hogar etc. (las cuales nunca cumplió).

En el año 2014, RAFAEL MARTÍNEZ, organizo un viaje que duraría casi 30 días, nuevamente le dijo a mi mandante que se tenía que retirar. Sin embargo, mi mandante, pidió y pactó una suspensión al contrato de trabajo por este tiempo, cuando llegaron del viaje, dijo nuevamente de incluirla en la nómina y nuevamente, la llenó de promesas, y aceptó. Desde entonces le asignó un sueldo, y le ayudaba con los demás gastos, y le daba una tarjeta, por tanto, en agosto de 2014, fue la señora CHARIS MORENO, incluyo en su nómina, es decir, como su fuera empleada de RM SECURITY PRODUCTS LTDA. Él decía que él como hombre debía ser el proveedor., no obstante, el mes de mayo de 2023, ya no se le dio a mi mandante más la asignación que reciba por órdenes de Martínez, dejándola desamparada y desprotegida.

Jamás le ayudo en sus proyectos de vida, mi mandante quiso estudiar, porque se lo había prometido en su momento le dijo “que podía estudiar en cualquier universidad”, pero cuando se le insistió, él dijo “en internet todo es gratis” por otra parte, no le brindó ayuda económica en sus problemas de salud, cualquier gasto de la tarjeta, debía pedir permiso para ello, nunca le dio un regalo, **Todo era prestado.**

Antes de que se casaran, salían a comer, a cine pocas veces, pero lo hacían, después de casados nunca volvieron a comer por fuera porque según él, hacía daño todo.

Los viajes solo fueron hasta el 2018, después viajaba solo. Y en 2 ocasiones le ayudo a mi mandante, para que viajara con su hija, mientras él viajaba por año por los menos, 2 veces, solo recibió de él, el sueldo que durante los 9 años le dio, sueldo que, además, nunca fue modificado en su valor. Fue una promesa que el hizo si mi mandante se retiraba de trabajar.

Él fue aportarte exclusivo en los gastos de la casa, claro, pues porque el sí tiene toda la capacidad económica, para ello, desde que la señora Charis dejó de trabajar al sr convencida por las promesas

realizadas por RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ, no pudo solventar más que los gastos de cuidado personal y aseo ya que la asignación que le dio no le alcanzaba para más.

Finalmente, lo último que manifestó al respecto de la ayuda, económica, fue lo relacionado con la medida de protección en audiencia de seguimiento el día 27 de junio de 2023,

“La señora CHARIS MORENO RAMÍREZ, refiere “ desde el 30 de abril deje de percibir los ingresos que él me daba cuando dentro de la demanda que yo expuse en la Comisaria dije que yo dependía económicamente de él y la medida se dio por violencia económica, cuando en la ratificación que se hizo a mi demanda él me dijo que no me iba a desamparar y él no está cumpliendo con lo que dijo aquí, yo no he hablado con el por qué no tenemos comunicación de ninguna clase con él, en cuanto a la medicina prepagada pedí un certificado de afiliación y estoy activa”.

Sobre lo anterior, en audiencia indico RAFAEL MARTÍNEZ.

“El señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL refiere "como nos ordenaron que no podíamos hablar ni nada no hemos hablado y yo no le daba nada a ella, se lo daba una empresa que es parte mía y como ella no está, trabajando decidió no darle más sueldo lo que yo me comprometí aquí en la Comisaría: fue a pagarle la salud y esta al día en esa parte”.

Esto es muy importante resaltarlo, pues, muestra en el escrito de demanda de divorcio, el demandante confiesa que él es el que aporta todo para el hogar, en otra jurisdicción manifiesta bajo juramento, que él no es el aportante y que como dejó de trabajar, claro mi mandante dejó de trabajar hace más de nueve (9) años, por petición reiterativa de él mismo, y jamás ha trabajado en la empresa de propiedad del demandante.

En esta acta de fecha 27 de junio de 2023, así como en las demás actas, se evidencia la constante violación de los derechos de mi mandante, además como el demandante, la ha puesto en estado de desprotección, y en flagrante ataque ejerciendo violencia de todo tipo una y otra vez, situación que se prueba no solo con estos documentos, sino también con los certificados, e informes médicos que se allegan como prueba.

Semejante contradicción, con lo aquí expresado para justificar una inexistente causal, propio de quien sin medir sus palabras trata de justificar de manera egoísta y con un fin propio una circunstancia que falta a la verdad.

De igual manera, circunscribe una situación de violencia psicológica y física, la retrotrae al año 2013, sin especificar su día, pero relata una situación en que le atribuye menosprecio y subestimación por parte del cónyuge demandado relatando trato cruel, que no logra probar.

Por estos hechos afirma el demandante que presentó una denuncia ante las autoridades, lo que le conllevó a tener afectaciones físicas, pero, al estudio de la denuncia en la comisaria de chapinero en el año 2019, el mismo demandante, desestimó la denuncia, manifestando que desistía de ella, supuestamente porque no quería afectar a mi mandante, no obstante, en la parte resolutive la comisaria declaró no probados los hechos, levantó las medidas provisionales y archivó la denuncia.

Entonces, como se indicó arriba en este escrito, la comisaría de familia ordena el archivo de la acción de solicitud de medidas de protección, dejando ese trámite como se indica en el acto administrativo allegado por la activa, no probados los hechos que lo iniciaron y levantando las medidas provisionales inicialmente ordenadas, por tanto, corresponde entonces darle a este hecho el carácter que se predica a una resolución de conflictos de familia por parte de las Comisarías de Familia, quienes en principio

tienen la absoluta competencia en estos casos, y en su momento archivaron mediante decisión motivada; la cual, no fue controvertida de alguna manera mediante los recursos de ley y hoy goza de presunción de legalidad, veracidad y de acierto.

Extrañamente, para la parte que hoy represento, se relata por el demandante supuestos hechos de violencia psicológica, retrotraídos desde el inicio de la convivencia. Situación que no deja de ser descabellada, si durante la relación marital cercana a los 13 años, en los cuales se llevó una vida de pareja común y corriente, adquiriendo en la medida de las posibilidades bienes y servicios, y por lo general una vida con toda clase de comodidades, acorde a la situación de vida que permitían los ingresos del cónyuge demandante, y de lo dicho no se haya dejado por lo menos alguna constancia como terapias psicológicas, por demás, esta afirmación, al igual que muchas en este relato, no dejan de ser retórica, carente de todo soporte probatorio e incongruente con una situación marital que perduró durante un lapso de tiempo significativo.

Contrario a lo expuesto por la parte demandante, quien en su relato factico endilga a mi representada actos violentos dirigidos a su cónyuge, ello para sustentar un posible maltrato, con el único propósito de encuadrar este hecho en una causal para pedir el divorcio, sin que exista el mínimo elemento probatorio que respalde tal afirmación,

Contrario a lo anterior mi mandante también ha sido víctima del demandante en múltiples oportunidades, lo cual, si que demuestra la existencia de la causal 3ra, pero de él, contra a señora CHARIS MORENO, mi poderdante, No tiene ninguna condición médica que afecte su comportamiento. Ni Con él ni con nadie.

Como lo indica en el hecho tercero de la demanda, El siempre se refería cuando se presentaba alguna discusión que ella no era la que hablaba, y manifestaba despectiva y peyorativamente **“está hablando su tumor”**. Refiriéndose al meningioma cerebral que ella padece.

El cual de acuerdo a su neurólogo tratante, es un meningioma sin efecto compresivo. El cual no le afecta para nada, como lo explica el en informe de mayo 5 de 2022. Al cual se le debe hacer cirugía, porque puede crecer. Pero prima un tumor orbital que también tiene la señora CHARIS MORENO.

Al respecto como la dice la historia médica de hospitalización DE 15 días por un IAT. Donde durante en su hospitalización nunca estuvo presente, RAFAEL MARTÍNEZ, solo fue a la afirma de unos documentos los cuales le hizo firma bajo presión. Esa noche como lo demuestra la historia clínica, la señora CHARIS MORENO tuvo una crisis de ansiedad.

La señora Charis le pidió que debía esperar porque debía envíaselos a su hija para que se los leyera, porque estaban en inglés, a lo que le contesto que tenía que ser ya porque tenía que ponerla en video para que la viese firmar la notaría, por tanto, tuvo que firmar bajo la presión del demandante.

Además, le enviaba documentos sobre meningiomas, durante su hospitalización, en los cuales decía los riesgos y complicaciones del mismo. (¿Si era su preocupación por qué nunca fue hablar con el neurólogo?, su hija tuvo que hablar con él, para que no le enviara este tipo de información ya que eso la desestabilizaba mentalmente y la ponían nerviosa.

Mi mandante Nunca tuvo acompañamiento, ni preocupación por sus problemas de salud. Por el meningioma, siempre le dijo que la estaba volviendo loca. Por su tumor en el ojo el cual era evidente, nunca le preguntó nada. Cuando solicitó su ayuda económica toda vez que el nuevo tratamiento que le debía hacer como lo escribe el reumatólogo, era un tratamiento con monoclonales el cual no cubría la EPS, y debía asumirlo mi poderdante, y tenía un valor de \$18.000.000, de pesos, valor que refirió que si lo cancelaba en efectivo haría un descuento.

Por lo tanto, mi cliente solicitó ayuda económica a RAFAEL y este dijo que no le ayudaba porque el médico está evadiendo impuestos. Que le diera el teléfono y nombre completo porque lo iba a denunciar. Y así el miraba si la ayudaba. Como es evidente, NO pudo la señora CHARIS MORENO hacer el tratamiento.

Durante una cirugía de pierna que tuvo la demandada, por rotura de meniscos, y su primera cirugía de ojo. El demandante, solo prestó el vehículo para que la recogieran, y durante la convalecencia y recuperación de la señora CHARIS, **nunca tuvo un gesto de colaboración ni ayuda para ella.** Se iba para Mosquera desde el viernes y volvía el domingo en la noche y no entraba ni a saludarla al cuarto donde se encontraba ella.

La demandada, duraba todo el fin de semana sola, y la ayuda de su hija, que es médica solo podría recibirla hasta después de sus turnos y por tanto hasta ello, no podía ir a visitarla.

Entonces, con todo lo narrado, lo cual está debidamente soportado y probado con la documental que demuestra el estado de salud psicológica y psiquiátrica de la señora CHARIS MORENO, así como con el dictamen pericial, es mentira que, **estuvo presto a acompañarla** en sus tratamientos y su condición de salud, todo lo cual, representa maltrato en contra de mi mandante.

Así las cosas, y en contravía de lo temerariamente narrado por la parte demandante, mi cliente si puede demostrar con un criterio científico respaldado por un informe de un psicólogo forense, el cual se acompaña como prueba pericial que data del 03 (tres) de marzo de dos mil veintitrés (2023), realizado por la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES**, Perito psicóloga privada. Magíster en psicología clínica, legal y forense. con T.P. 118232 de COLPSIC. Identificada con - C.C. 52.422.827 de Bogotá, en la cual se determinó lo siguiente:

1. La peritada **CHARIS MORENO RAMÍREZ**, de 57 años de edad, presenta en la actualidad, un **F32.9 trastorno depresivo mayor, moderado, con ansiedad, sin síntomas psicóticos (también conocido como Trastorno mixto ansioso- depresivo)**. Se realiza el diagnóstico porque la situación psicológica de la peritada cumple criterios diagnósticos DSM-V, según la exploración psicopatológica realizada y las pruebas psicológicas administradas. Trastorno que afecta a todas sus áreas vitales.
2. La peritada **CHARIS MORENO RAMÍREZ**, presenta indicadores psicológicos de haber sido víctima de maltrato conyugal, dado que, tanto en su relato como, en la documentación aportada (medida de protección en Comisaría de familia, examen médico legal, examen en MEDPLUS, medicina prepagada, 2019 julio 23), se encontraron verbalizaciones proferidas contra ella, que son indicadores psicológicos de maltrato, como lo son el abuso verbal (desvalorizaciones, rebajas, humillaciones, ofensas), desprecio y abuso emocional, ignorarla, que se visualizan en episodios narrados tales como, negarle facilidades para cuidar su salud (quitándole un carro que ella tenía hace años para moverse, pues estaba recién operada y vivía en una loma en Rosales), demostrar desinterés y desprecio por su estado de salud, porque ella le pidió que le ayudara a pagar un tratamiento reumatológico que costaba 18 millones de pesos, viajar sin ella -siendo su esposa- fuera del país.
3. **Su estado mental anterior no presentaba psicopatologías.** Sin antecedentes de enfermedad psíquica, luego su estado mental anterior era normal en todas sus áreas vitales (laboral, interpersonal y familiar), puesto que era una señora de 44 años, quien trabajaba eficientemente en la Contraloría, como profesional (ya que es Ingeniera industrial). Socialmente, gustaba de salir a actividades tales como salidas a cenar, viajar (ya fuese sola o, a visitar familiares), actividades que CHARIS ya no realiza, ni disfruta, explicándose esto, mediante el presente informe pericial, como un cambio en su personalidad (Trastorno esquizoide identificado por

prueba IPDE, -la cual evalúa los últimos 5 años de personalidad de la persona evaluada-) pues antes, CHARIS era alegre, sociable, extrovertida, conversadora, compañerita mientras que, ahora, se muestra insegura, apocada, desanimada y alejada de actividades sociales, pues permanece triste, llorando. Este cambio de personalidad, identificado por el instrumento IPDE, confirma lo mencionado por la peritada en entrevista anterior a dicha prueba, en cuanto a que ella era sociable, alegre, gustaba de salir a teatro, cine, salir de viaje sola o con familiares e ir a bailar con su amiga SANDRA y su esposo.

4. **Se ha encontrado relación causa-efecto entre los hechos y, (violencia conyugal por esposo) y, las lesiones psíquicas (depresión moderada con síntomas de ansiedad) encontrados en CHARIS)**

Se encuentra relación causal, dado que:

1. **El estado mental anterior era normal**, luego entonces, no se encuentra otro estresor que guarde relación causal con la actual psicopatología.
2. **El daño psicológico identificado** (depresión moderada con síntomas de ansiedad (violencia conyugal por expareja) encontrados en CHARIS), es compatible con el estresor y, se originó en la percepción inmediata del mismo.
3. **Las consecuencias de este estresor, en la psiquis de la peritada**, han sido las siguientes:

3.1. Trastorno depresivo mayor, moderada, consistente en baja de ánimo, llanto y tristeza permanente al describir que se acaba de separar, que está siendo maltratada, que dejó su trabajo, su carro, que tenía antes de conocer a su esposo, sus ingresos propios, a causa de su esposo: Recordar todo esto me pone muy triste, lloro mucho, También sufrí de ansiedad y de problemas de sueño. Toda esta parte emocional, es lo que ha disparado las enfermedades físicas y hacen que posponga mi cirugía del tumor. Eso dice mi médico, que hasta que yo no esté tranquila, no me pueden operar, Presenta, además, sentimientos de desánimo, tristeza y llanto permanente, aislamiento social, falta de concentración, desinterés por otras actividades, sensación de soledad y desesperanza por el futuro: “Mantengo muy nerviosa, tomo medicamentos homeopáticos”.

3.2. Síntomas de ansiedad, consistentes en nerviosismo o agitación anterior, miedos repentinos o sin razón, sentir un nudo en la garganta, palpitaciones, inquietud, temblor, tensión muscular, miedo a desgracias futuras.

3.3. Esfera social afectada, debido a que ha dejado de ser sociable, ahora se muestra alejada de familiares y amigos, para evitar sentirse afectada por las preguntas sobre su situación de pareja y laboral.

Todos los anteriores síntomas psicológicos, se configuran en un trastorno del estado de ánimo, llamado TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, MODERADO, acompañado de síntomas de ansiedad, los cuales afectan áreas vitales de CHARIS (laboral, familiar, social), dado que han producido una reducción en su actividad global actual la cual se encuentra puntuada en 60/100 según DSMV.

5. **El pronóstico es malo**, debido a que no han desaparecido las consecuencias del estresor, ya descritas en numeral anterior y, la peritada vive con secuelas físicas de la ansiedad, a tal punto

de que el Médico le dice que no la puede operar del tumor, hasta que ella no se tranquilice emocionalmente).

6. **Requiere tratamiento psicológico de tipo cognitivo conductual**, para superar la depresión leve, más los síntomas de ansiedad y, poder así alcanzar puntaje de 100 en su actividad diaria. Duración total de la terapia estimada en 20 sesiones, para la depresión y, 10 sesiones, para la sintomatología ansiosa, de una hora cada una, una o dos veces por semana. La terapia debería realizarse en centro psicológico privado, pues la E.P.S. sólo cubre tratamientos de 3 sesiones. Valor estimado por sesión en centro privado, \$150.000 aproximadamente, los cuales pueden variar según honorarios de Psicólogo especialista.

Con todo lo anterior, queda demostrado y probado, que no pueden prosperar las pretensiones de la demanda, recalcando que mi cliente siempre ha sido la víctima de parte de su victimario RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL y por tanto, dictar sentencia en su contra y condenando en costas, agencias en derecho y declarándole como cónyuge culpable.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA. El artículo 282 del Código General del Proceso reza: “En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

V. PRUEBAS.

Comendidamente solicito a la señora juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIALES:

Sírvase señora Juez, decretar los testimonios de las siguientes personas, quienes a través de su testimonio podrán ampliar o dar a conocer los hechos en que se fundan las excepciones, los cuales podrán se ubicados u citados en las direcciones que aparecen debajo de sus nombres.

MARIA ELENA HERRERA

C.C. 39.784.680

TELF 311 4756796

Cra. 7b #127-45 apto 701 de Bogotá D.C.

Mariaherrera70@yahoo.es

La señora testigo podrá dar fe de situaciones de violencia, en las que ha estado CHARIS MORENO propiciados por Rafael A. Martínez.

NIDIA YOLANDA MATEUS LUGO

C.C. 63.338.107

TELF 315 3560373

Calle 209 # 77-92 conjunto residencial Torremolinos casa 12

Nydiaymateus@gmail.com

La señora Nidia, dará su testimonio para dar claridad frente a los hechos del club, que el demandante quiere hacer ver como si fuera un comportamiento errático de mi mandante, y demás hechos narrados en la demanda.

SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C. No 41670043 de Bogotá

TELF. 313-8238777

Diag 81 I 74B-20 Torre B- 503 Bogotá D.C.

Correos: sussy2707@hotmail.com ó o sussysarmiento2@gmail.com

La señora Sussy, podrá dar fe de episodios de violencia descargados por el demandado Rafael Martínez, contra Charis Moreno, en diferentes diligencias judiciales y administrativas.

MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ CHACÓN

C.C. 1.010.194.481

TELF. 350 4227806

CALLE 123 # 53 A -26

mgc9011@hotmail.com

El señor Manuel dará su testimonio frente a otros actos de violencia realizados, por el señor Rafael Martínez, contra la señora CHARIS MORENO.

PERICIAL:

Solicito a la señora Juez, tener como prueba pericial la allegada con este escrito realizada por la CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES, Perito psicóloga privada. Magíster en psicología clínica, legal y forense. con T.P. 118232 de COLPSIC. Identificada con - C.C. 52.422.827.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Igualmente solicito a la señora Juez, decrete la comparecencia a su despacho, al demandado RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL, para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo.

DOCUMENTALES:

- La documental allegada por la parte demandante incluyendo:
 - Registro civil de matrimonio.
 - Registros civiles de nacimiento de las partes
- 1. Informe pericial
- 2. Audiencia comisaria familia 14-02-23
- 3. testimonio escrito de Rafael
- 4. Acción de protección temporal comisaria de familia
- 5. Ratificación de protección febrero 28-02-2023
- 6. Memo. comisaria segunda de familia 15-02-2023 desalojo
- 7. CT F.M.I. 50C-1142068 (kr 1 este 70a 75 ap 102)
- 8. Informe pericial medicina legal
- 9. Apelación medida de protección 34-2023.
- 10. Contestación apelación Rafael.
- 11. Acusación fiscal para Rafael martinez2023
- 12. Seguimiento comisaria familia parte psicologica1-05-2023
- 13. Informe psicología para seguimiento comisaria
- 14. Queja incumplimiento orden comisaria
- 15. Entrevista interventiva 27-06-2023
- 16. Chat de apoyo disciplinario 2019
- 17. Chat Disciplinario 2019 carolina luna

18. Chat Disciplinario 2019 Liz Quintana
19. Carta para Rafael 2018
20. Constancia envío de carta 2018 por e-mail
21. Mensaje por correo a Rafael
22. Citación club serrezuela
23. Respuesta a citación club
24. Comunicación club serrezuela sep 2019
25. Capitulaciones 2017
26. Certificación laboral Charis
27. Cámara de comercio RM SECURITY PRODUCTS LTDA
28. Certificado Nueva EPS
29. Certificado pensiones protección
30. Certificado protección cesantías
31. Certificado de ingresos RM 2022 para 2023
32. Formulario RUES
33. Historial médico problemas de salud
34. Evaluación psicológica marzo2023
35. Evaluación psicológica- junio2023
36. Evolución historia clínica hospitalización
37. Concepto oftalmológica nuevo tratamiento
38. Prueba de diferentes gastos.

VI. ANEXOS

Los relacionados en las pruebas documentales

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se recibirán en las direcciones que se exponen a continuación:

Parte demandada:

CHARIS MORENO RAMIREZ

Correo electrónico: shamora0@gmail.com

Dirección física: Cra. 1Este # 70ª-75 apto 102 Ed. EL Bosque – Chapinero De Bogotá D.C.

Apoderado suscrito:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

Correo electrónico: jorgesc@sergalcl.com

Dirección física: Cll 84 # 18-38 of 405 Bogotá D.C.

Cll 9C # 50-16 Torre A Of. 1001 Cali.

De la señora juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

jorgesc@sergalcl.com

ALEXANDRA RODRIGUEZ_____

Servicios Psicológicos Forenses

Claudia Alexandra Rodríguez Yepes
Perito psicóloga privada. Magíster en psicología clínica, legal y forense.
Tarjeta profesional 118232 de COLPSIC.
Registro 52.422.827 de la Secretaría de salud de Bogotá.

INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO

Solicitado por: Abogada SUSSY SARMIENTO

Motivo:

1. Determinar cuál es y ha sido el estado emocional y los rasgos de personalidad de la señora presunta víctima CHARIS MORENO RAMÍREZ.
2. Determinar si existe algún síntoma, indicador o trastorno psicológico en CHARIS MORENO RAMÍREZ, que demuestre que ella ha sido víctima de violencia intrafamiliar.
3.
 - i. Determinar estado mental anterior a los hechos de la citada señora.
 - ii. Establecer si hay relación causal entre los hechos y las alteraciones psicopatológicas que pudieran encontrarse.
 - iii. Establecer si hay lesiones o secuelas psíquicas como consecuencia de los hechos.
 - iv. Determinar si la señora está simulando síntomas psicológicos.
 - v. Establecer el pronóstico y, determinar si requiere tratamiento psicológico.

Proceso : Denuncia por violencia intrafamiliar

Denunciante : CHARIS MORENO RAMÍREZ

Bogotá, a 03 (tres) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dirección: Cl 135 # 15-55 ofic 311, Bogotá, Colombia.

Cel: 312 5777031

E-mail: alexandarodriguezpsicologa@gmail.com

Claudia Alexandra Rodríguez Yepes, Magíster en Psicología clínica, legal y forense (actual), perito Psicóloga con T.P. 118232 y, registro 52. 422. 827 del registro nacional de talento humano, Miembro de la lista de Auxiliares de la Justicia, a requerimiento de la abogada SUSSY SARMIENTO emite el siguiente dictamen pericial.

I. MOTIVO DEL PERITAJE.

1. Determinar cuál es y ha sido el estado emocional y los rasgos de personalidad de la señora demandante CHARIS MORENO RAMIREZ
2. Determinar si existe algún síntoma, indicador o trastorno psicológico en CHARIS MORENO RAMIREZ, que demuestre que ella ha sido víctima de violencia intrafamiliar.
 - i. Determinar estado mental anterior a los hechos de la citada señora.
 - ii. Establecer si hay relación causal entre los hechos y las alteraciones psicopatológicas que pudieran encontrarse.
 - iii. Establecer si hay lesiones o secuelas psíquicas como consecuencia de los hechos.
 - iv. Determinar si la señora está simulando síntomas psicológicos.
 - v. Establecer el pronóstico y, determinar si requiere tratamiento psicológico.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO DEL PERITAJE

NOMBRE	CHARIS MORENO RAMIREZ
EDAD ACTUAL	57 años
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 60.319.274 de Cúcuta
FECHA Y LUGAR DE NTO	B/manga, 20 de marzo de 1966
ESCOLARIDAD	Ingeniera industrial, de la Universidad Libre, 1983
OCUPACIÓN	Hogar, desde 2014
ESTADO CIVIL	Casada con RAFAEL MARTÍNEZ, hace 06 años. Separada de él (de hecho), desde 22 de febrero de 2023
SITUACIÓN JUDICIAL	Denunciante por violencia intrafamiliar
RESIDENCIA HABITUAL	Bogotá
CONVIVE CON	-Su esposo RAFAEL (hasta febrero 22 de 2023) -Su hija DANIELA
EPS	Nueva EPS. Prepagada es MEDPLUS
RELIGIÓN	Católica
NUMERO CELULAR	318-3546954
FECHA DE ENTREVISTA FORENSE	16 de febrero de 2023

	20 de febrero de 2023 02 de marzo de 2023
INFORMANTE	Ella misma

III. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

1. Entrevista psicológica semiestructurada a: CHARIS
2. Evaluación psicológica forense a la peritada: CHARIS
3. Instrumentos psicológicos complementarios:
 - SCL-90, Listado de síntomas de Derogatis.
 - IPDE, examen internacional de los trastornos de personalidad.
4. Documentación revisada
 - 4.1. Constancias laborales de CHARIS.
 - 4.2. Constancias académicas de CHARIS.
 - 4.3. Medicina legal- examen a CHARIS, del 01 de febrero de 2023, otorgando 10 días de incapacidad, firmado por Médico YONNY LEANDRO VALLEJO RODRÍGUEZ.
 - 4.3. Historia clínica de la CLINICA EL COUNTRY
 - 4.4. Historia clínica de BLUE CARE SALUD-S.A.S.
 - 4.5. Historia clínica de MEDPLUS, medicina prepagada, 2019 julio 23, consulta de primera vez por Psiquiatría, atendida por Dra KERLY JIMENEZ VARGAS, Psiquiatra
 - 4.6. Historia clínica de MEDPLUS, medicina prepagada, 2014
 - 4.7. Comisaria segunda de familia de Chapinero- Medida de protección No. 034-23 RUG, No 053 de 2023
 - 4.8. Pasaporte a nombre de CHARIS MORENO, documenta viajes internacionales entre mayo de 2017 y junio 2019
 - Antecedentes penales CHARIS, año 2023
 - 4.9. Antecedentes disciplinarios de CHARIS, año 2023

3

IV. RESUMEN DE LOS HECHOS.

Del requerimiento de la abogada, SUSSY SARMIENTO, se extrae que se necesita evaluar a la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, con el fin de establecer su condición psicológica, estado emocional actual, sus rasgos de personalidad, si presenta lesiones o secuelas psicológicas compatibles con violencia conyugal. Todo lo anterior, en relación a que la citada señora, se acaba de separar de hecho de su esposo RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL, con quien estuvo casada desde 2017 y, de quien dice, la maltrató psicológicamente durante su relación conyugal, más específicamente hacia el final de la misma y, por medio de ciertas palabras, actitudes y comportamientos,

como por ejemplo, 1) burlarse del tumor ocular que tiene, diciendo le que se deje así, que no se le ve nada en el ojo, 2) burlarse del tumor cerebral que tiene, diciéndole que él habla en lugar de ella, 3) hacer que ella dejara de laborar, 4) decirle que ella no produce nada, 5) decir que ella tiene mala energía y por eso no le entran negocios a su empresa. 6) no considerar su estado de salud, ni prestarle ayuda económica para el tratamiento de su tumor orbitar 7) quitándole el carro, entre otras cosas que le ha quitado. Todo lo anterior, se requiere para interponer la denuncia por violencia intrafamiliar.

V. RESULTADOS DE LA EVALUACION

• RESULTADOS DE LA ENTREVISTA A CHARIS

1. Respecto a los hechos

Refiere CHARIS: *“He denunciado a mi esposo RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ BERNAL, por violencia intrafamiliar, él me maltrata psicológicamente hace 5 años, pero el 31 de enero de 2023, ya fue físicamente, porque me estrujó los brazos, y me sacudió, caí contra la pared, Esto empezó con una discusión porque me, que me quería quitar, el carro que me había dado para mi uso desde hace 11 años, para movilizarme, ya que vivimos en una loma en rosales,*

Nos casamos en marzo de 2017 por lo civil y desde un día antes del matrimonio me he sentido maltratada por él, por varias razones: porque me maltrato y amenazó un día antes del matrimonio obligándome a firmar unas capitulaciones, como todo esto ocurrió días antes de la celebración matrimonial, yo no fui capaz de parar todo, porque él me dijo “usted verá que hace con su fiesta, yo diré que no hubo matrimonio porque usted es una interesada”, entonces, me casé a pesar de estar enojada con él, por sentirme engañada y presionada. Además de eso, el me pidió que dejara de trabajar para poder pasar más tiempo juntos y, “dedicarnos a viajar”. Yo estaba indecisa, pero pasamos un mes en Italia y con eso me convenció, además de todas las promesas que me hizo, incluyendo un sueldo. Así fue, yo renuncié a mi trabajo en la Contraloría y él me incluyo en la nómina de su empresa con un sueldo. Yo le pedía dejarme trabajar en su empresa como ingeniera, incluso me ofrecí de recepcionista y él no lo permitía, me decía que yo no tenía nada que hacer en la oficina, ahora me doy cuenta que lo que el buscaba era que no hablara con nadie de allá, ni me enterara de lo que allá pasaba. Así me fui alejando de la empresa de él. El empezó a decirme que yo no producía nada y era verdad, pero porque él no me dejaba. Luego, empezó a no querer salir conmigo a ningún evento, me he encontrado gente que me pregunta por qué no fui a esta u otra fiesta, por qué no recibí tal regalo o recuerdo, ¿Esto qué significa? Pues que él no quería que lo vieran conmigo, me hacía sentir despreciada, relegada, como un mueble, porque no me tenía en cuenta para nada. No quería salir a cenar, argumentando que todo le caía mal, por él me tocó aprender a comer insípido, porque él no consume condimentos. No quería ir a cine conmigo, decía que era tonto pagar en cine, lo que puedes ver en televisión. En el club, ya no quería jugar golf conmigo, empezó a viajar solo dos veces al año, decía que él no tenía por qué gastar en mí. Que yo no me merecía nada, que no tenía ningún derecho. Me quito la autonomía de mercar, que, porque esa era función de él, realmente fue la excusa para quitarme la tarjeta de crédito, que me había dado desde hace 10 años, solo me dejo mercar 2 años en los 11 que llevábamos juntos. Le pedía que me dejara acompañarlo

a mercar, ya que compraba cosas en mal estado, y está mercando en carulla. Pero él se oponía, le decía que si no quería que lo vieran conmigo que yo mercaba y le dejaba el mercado en la caja y me iba para que lo pudiese pagar. Me decía "que tal". Sus palabras para descalificar cualquier cosa que dijese yo era que yo "estaba loca" y esto era casi siempre. Luego, el 31 de enero de 2023, me quitó el carro que yo tenía hace 11 años, me lo había dado él, me lo quitó a la fuerza, yo lo necesitaba para movilizarme para mis tratamientos, además porque me operaron hace año y medio de desgaste de meniscos y justo, vivimos en una loma, el me quitó el carro sólo por hacerme sufrir, pues él tiene dos camionetas para él solo. A los seis meses de casados, ya me decía si se quiere ir váyase".

"El empezó a viajar fuera de país él solo, se iba a Europa durante 15 días o más, yo me entera cuando estaba haciendo la maleta, le reclamaba y me contestaba que no tenía por qué llevarme, porque no era su obligación, cargar conmigo y gastar dinero en mí, porque yo no tenía ningún derecho. Me decía si quiere viajar hágalo sola.

Durante nuestra convivencia en unión libre, compro unos apto en Mosquera, amobló uno sin contarme y me dijo que esa iba hacer el espacio de él, en los fines de semana, para descansar de mí. Y no me dio llaves del mismo ni permiso para ir. Entonces se iba desde los viernes en la tarde hasta los domingos o festivos en la noche, no quiso volver a jugar golf conmigo, que porque ya no le gustaba que jugáramos juntos, empecé a ir sola al club, no jugaba con nadie porque todos sabían que nosotros jugábamos juntos, todos me preguntaban por qué andaba sola, por qué el andaba solo, que si nos habíamos separado. Hasta que un día decidí volver a jugar y mi talega estaba en su camioneta, me fui al club y llevé el repuesto de la llave de la camioneta, para sacar mi talega y encontré en el asiento trasero, condones tirados en la silla junto con unas pastillas de viagra. Lo enfrenté y tuvimos una fuerte pelea, pero empecé a quedarme en Mosquera en contra de su voluntad, el dejo de ir a quedar solo.

Yo me enfermé, me salió un tumor cerebral y otro tumor orbital, al punto que se me ha salido el ojo, pues bien, él no me ha considerado mi enfermedad, al contrario, se burla, porque cuando digo algo que a él no le gusta me dice "No habla usted, habla su tumor". Tuve una isquemia cerebral, la que me obligo a quedarme 13 días hospitalizada, de los cuales ningún día fue a visitarme, solo fue el día noveno para hacerme firmar unos documentos que era urgente, que estaban esperando dicho documento con mi firma, le dije, el documento viene en inglés, le dije "no puedo firmarlo hasta tanto alguien me lo lea, fue tanta la presión que mi hija estaba en consulta y no lo pudo leer, y me dijo "mama por favor firmele porque estas hospitalizada por una isquemia, y el alterarte no te conviene. Y le firme, eran los documentos de unas vacaciones con los hoteles Marriot, a los cuales me estaba haciendo renunciar. De los cuales use dos veces en 7 años, porque me tocaba pedirle permiso para usarlos. Estuve 4 días más hospitalizada y no me llamo, ni volvió

yo no hago sino llorar, preguntándome cómo llegué a esto, pensar qué voy a hacer, pues estoy enferma, en espera de una cirugía del tumor en la cabeza, no tengo vivienda propia, no tengo ingresos diferentes "al sueldo" que él me da, en fin, sufro y me recrimino por haber dejado de trabajar, sólo por darle gusto a él, yo no quería dejar de trabajar, pero terminé cediendo y eso me ha llevado a esta sin salida". Él quiere que yo me vaya de este apartamento y no lo puedo hacer, porque yo estoy enferma y no tengo a donde ir, además, como me ha venido quitando todas las cosas, me preocupa que me quiera quitar la prepagada. Cada día desmejora la calidad de vida que tenía. Me dice que yo no merezco nada, me dice "y que no tengo ningún derecho, que a la firma las capitulaciones las perdí".

“Con tantas malas palabras, hemos discutido y así terminamos en Comisaría de familia, donde me dieron medida de protección. Ahora el proceso fue a la fiscalía, y no tengo ni idea que va a pasar.”

2. Respecto a la historia de la relación con su esposo RAFAEL

Responde CHARIS que: *“Yo lo conocí en el año 2010, cuando tenía aproximadamente 40 años, cuando yo estaba separada de JHON JAIRO VELANDA, yo llevaba cinco años sin una relación sentimental, pues había quedado muy frustrada y dolida con mi separación. En el año 2010, empecé una relación de noviazgo con RAFAEL MARTINEZ, vivimos en unión libre desde el año 2013 hasta el 2017 y, nos casamos por lo civil el 18 de marzo de 2017, luego de que él me insistiera en casarnos, es decir, fue a él a quien le entró el afán de casarnos, no sé por qué. Yo no quería. Pero este matrimonio empezó mal porque hizo unas capitulaciones, yo estuve de acuerdo siempre en hacerlas, pero, lo único que le pedía era que dejara el apto donde vivimos o algún otro por fuera ya que, si él faltaba y yo sin trabajo por gusto de él, quedaba en la calle, pero hizo caso omiso a mi petición, y supuestamente estaba la liquidación de la sociedad de hecho, en la cual me daba una partida de dinero. La cual nunca se legalizo, ósea me engaño.*

El día anterior a casarnos, me sentí obligada a firmar lo que me presentó el abogado de él, documento que le envié a una amiga abogada, quien me aconsejó que no firmara, que el contenido era totalmente desfavorecedor para mí, porque me obligaba a renunciar a los gananciales, que incluso era un documento antiético, de hecho, un notario no lo quiso recibir, entonces ellos buscaron un “notario amigo” y allá sí lo avalaron. Me sentí presionada, porque me amenazo de no casarse y que mirara que hacía con la fiesta de matrimonio. porque igual él diría que yo era una interesada. Entonces, yo, bajo su amenaza de que yo vería que haría con la fiesta y la de que, él dijera que yo era una interesada, terminé cediendo, firmé ese documento y luego “me dormí”, en cuanto a que podía impugnarlo. Incluso, el mismo me dijo un día “hasta hoy usted tenía plazo de hacer algo en contra de las capitulaciones”, de manera que él siempre supo que me hizo firmar algo perjudicial para mí. Ahora que estoy en todo esto del divorcio, me vengo a enterar que esas capitulaciones tienen vicios, pero, ya no puedo hacer nada. Así fue como todo empezó mal, nunca festejamos un aniversario de matrimonio, no nos decíamos ni siquiera “feliz día de aniversario”, porque para el primer aniversario, yo sí lo felicité y él me contestó “ay sí”, y no más, eso fue todo.... para mí fue terrible...mal el matrimonio y mal el primer año de casados... así fue el primer y año y los siguientes, siendo dizque casada, pero sintiéndome sola e ignorada”.

Frente a la pregunta de si CHARIS, quería firmar las capitulaciones antes del matrimonio, contesta: *“Siempre he sabido que todos los bienes, empresa y dineros, son de él, no tuve problemas con hacer capitulaciones, lo que no me gustó la forma en que lo hizo, como, por ejemplo, buscar otro notario que si les avalara el documento que hicieron. No pensar en mi futuro, el cual nunca le importo.*

3. Respecto a cómo empezó a sentirse después de estos hechos

Responde CHARIS que: *“Recordar todo esto me pone muy triste, lloro mucho, prácticamente todos los días, recordando el pasado, por qué me dejé convencer de él de dejar mi trabajo, me deje engañar de todas sus promesas, También sufro de ansiedad y de*

problemas de sueño. Toda esta parte emocional, es lo que ha disparado las enfermedades físicas y hacen mi cirugía del tumor sea pospuesta. Mi médico, dice que hasta que yo no esté tranquila, no me pueden operar. El darme cuenta que nunca se preocupó por mí me entristece mucho.

4. Respecto a la descripción de episodios que considere sean de maltrato

Responde CHARIS que:

“Me duele que él no considere mi estado de salud: me dio un carro, pero, no a mi nombre, sino de la empresa de él, que se llama RM. El 31 de enero de 2023, él me quitó el carro, diciéndome “me llevo el carro”, le contesté “no!, lo necesito porque vivo en una loma y usted tiene dos camionetas”, entonces, yo cogí las llaves y las guardé en mi bolso, el las sacó de ahí, yo le pedí que me las devolviera, el me cogió duro de los brazos, me miro muy feo y me dijo “me provoca matarla”. De inmediato me dijo “esto no es verdad, es por molestar. Luego de un rato, reaccionó y me dijo “si se portara bien, le iba mejor”.

“Me quitó muchas cosas que yo tenía y que me hacían sentir productiva, como mi trabajo, me pidió que dejara de trabajar para dedicarnos más tiempo, para viajar juntos. El carro que yo tenía, un Swift, me dijo que era viejo y feo, que él me daba otro y sí, me dio un BMW, que estaba nombre de la empresa, como no estaba a nombre mío, pues me lo quitó, después de 11 años de tenerlo. Me prometió que me ayudaría para estudiar lo que quisiera, cuanto yo me quería hacerlo me dijo que para que, si en internet había cursos gratis.

“Las navidades, también me las amargó. La primera navidad, no me dejó decorar, que, porque a él no le gustaban las navidades, en otra navidad me hecho de la casa, que no quería pasar navidad conmigo en apto, exactamente me dijo “mire a ver qué hace el 24, porque no la quiero ver acá”. ¡Le toco a mi hija venir por mí! Estaba su hijo mayor y me pidió disculpas por el trato que su papa me daba y que lamentaba que su papa no me quisiera sacar nunca de paseo.

“No me hizo respetar ante su familia, sus hijos nunca me reconocieron como la esposa de su papa, siempre me trataron con indiferencia, no tenían un solo detalle conmigo, nunca. Si nos sentábamos en el comedor, no me hablaban, no me preguntaban por mi hija, ni por nada, un como estas charis? ¿ellos no fueron groseros o altaneros conmigo, pero me ignoraban. Como la conversación con ellos no fluían yo me retiraba para el cuarto. Él se iba al morzar o comer con ellos, pero no me invitaban.

“Una vez le pregunté a un hijo de él, si yo lo había maltratado, le pedí que me dijera cuando y me contestó “como se te ocurre, no, para nada”. Todos los hijos de RAFAEL son buenos chicos, pero pues ellos veían que el papá me ignoraba, entonces les quedaba fácil hacer lo mismo”.

Con todas estas cosas que él me ha hecho, me he convencido que tiene otra persona, y esto ya hace mucho rato. Hace un año no duermo con él, porque dice que lo voy a matar, si fuera verdad, por qué no se ha ido? Él tiene mucho dinero, puede pagar otra casa perfectamente,

si tanto o miedo me tiene". Pero todo lo que yo preparaba se lo comía entonces era solo de noche el miedo conmigo?

"También me sentí maltratada cuando yo le reclamaba que en el club estaban diciendo que nos estábamos divorciando, conmigo nunca se sentó hablar al respecto, se puso furioso, me dijo que yo era una mentirosa, una loca, incluso me tocó consultar un Psiquiatra a ver si era verdad, y pues no, yo no estaba loca, tengo la constancia de ese profesional". Tenía la necesidad que todos supieran en el club, que estábamos divorciándonos.

"El me mintió, cuando lo conocí él me dijo que tenía 10 años menos de los que realmente tenía, es decir, yo tenía 44 años y él me decía que tenía 52 años. En una reunión, fue su ex esposa, (soy la 4 esposa) la que lo hizo quedar mal, me dijo, "no hija, iél tiene 61 años!" Cuando nos quedamos solos, le pregunté por qué me mintió, me dijo que él no revelaba su verdadera edad, entonces, que cual era el problema, yo duré brava como una semana, pero me volvió a conquistar".

5. Respeto a los cambios que empezó a sentir en su vida diaria

Responde CHARIS que: *"Me volví más ansiosa, con más problemas para dormir y las enfermedades, todo esto surgió de unos pocos años para acá". Siempre estoy triste, preocupada por lo que va a pasar conmigo, por mi futuro, donde voy a estar, me siento culpable de tener a mi hija atada a mí, en lugar de estar estudiando fuera del país, que ha sido el sueño de ella. Y yo no hago sino llorar, preguntarme cómo llegué a esto, pensar qué voy a hacer, pues estoy enferma, en espera de una cirugía de tumor en la cabeza, no tengo vivienda propia, no tengo ingresos diferentes "al sueldo" que él me da, en fin, sufro y me recrimino por haber dejado de trabajar, sólo por darle gusto a él, yo no quería dejar de trabajar, pero terminé cediendo y eso me ha llevado a esta sin salida. Él quiere que yo me vaya de este apartamento y no lo puedo hacer, porque yo estoy enferma y no tengo a donde ir, además, temo porque me quiere quitar la prepagada. Me dice que yo no merezco nada, me dice "y que no tengo ningún derecho".*

8

• RESULTADOS DE LA EXPLORACION PSICOPATOLOGICA A CHARIS

1. Antecedentes personales y evolución psicobiográfica.

Refiere la evaluada que nació hace 57 años en Bucaramanga. CHARIS vive en Bogotá, junto con su hija DANIELA VELANDIA, de 31 años de edad. Hasta el pasado 22 de febrero, CHARIS vivía en compañía de su esposo RAFAEL MARTINEZ, quien ese día, dejó el hogar a causa de la presente denuncia por violencia intrafamiliar y, del proceso llevado en Comisaría de familia.

Los padres de CHARIS se llaman MARINA RAMIREZ y PEDRO MORENO. MARINA RAMIREZ tiene 95 años, vive en Cúcuta, junto con su hija menor. PEDRO MORENO, falleció a los 74 años, víctima de un accidente de tránsito, lo cual ocurrió hace 25 años.

CHARIS tiene seis hermanos en total, es decir, tres hermanas y tres hermanos:

- 1) CRISTIAN MORENO, de 65 años, casado, vive en Bucaramanga, es pensionado, tiene una oficina de bienes raíces.

- 2) CONSUELO MORENO, de 60 años, soltera, vive en Bucaramanga, es Psicóloga.
- 3) LUDY MORENO, de 58 años, es casada, tiene dos hijos, vive en Cúcuta
- 4) JAIME MORENO, 57 años, separado. Es hermano mellizo de CHARIS. Es economista, especialista en comercio exterior, vive en Valledupar y tiene un hijo abogado.
- 5) BERNARDO MORENO, de 55 años, es ingeniero electromecánico, trabaja en Ecopetrol, vive en Barrancabermeja, su esposa vive en Bogotá.
- 6) CLAUDIA MORENO, casada, abogada, directora de cámara de comercio de Cúcuta, su esposo trabaja en Valledupar en la federación de arroz.

Parto e infancia. Parto normal, sin mayores complicaciones, en una Clínica de Bucaramanga. CHARIS llegó al hogar de sus padres en esta misma ciudad, siendo la cuarta hija de ese matrimonio, llegando junto con su hermano mellizo, llamado JAIME.

CHARIS describe su infancia como una época buena, feliz, porque vivía con sus padres y todos sus hermanos, nunca se separaron y siempre hubo buenas relaciones familiares. De esta época de la infancia, CHARIS recuerda que su señora madre, le contaba que ella era más fuerte que su hermano mellizo JAIME, pues CHARIS nació primero, se sentó primero, caminó primero, era más grande que él, además que *“no era llorona como él”, “ni se enfermaba tanto como él”*

La relación de CHARIS con sus padres fue muy buena, pues comenta que su mamá le decía que ella era la consentida de su papá, que su familia era muy bonita, que se querían mucho. Recuerda que se llevaba bien con sus hermanos, aunque su hermana mayor era la más peleona, pues se portaba como una *“mamá regañona”*, ya que ella los cuidaba, los llevaba al colegio, les ayudaba con las tareas. En cuanto a la disciplina, esta era impartida por su mamá, quien los reprendía, quitándoles el juguete por el que estuvieran peleando. Respecto de su papá, comenta *“nunca nos puso una mano encima”*.

CHARIS refiere no tener recuerdos tristes de su niñez, excepto, la muerte de una gata, llamada MIA. Con su hermana menor llamada CLAUDIA, era con quien mejor se la llevaba, pero en sí con las cuatro hermanas se llevaban bien, pues eran muy unidas. Con su hermana mayor, CONSUELO, es con quien menos se llevaba, porque era muy huraña, entonces, CHARIS le tenía más confianza a su hermana CLAUDIA. Con JAIME, el hermano mellizo, CHARIS no peleaba, pues se llevaban bien, pero, él perdió un año, se atrasó en el colegio, le empezó a ir mal, entonces se desconectaron un poco. Luego, él empezó a vivir en Bogotá y, cuando salió del cuartel, vivió con CHARIS hasta que se casó. Luego se separó, se fue de Bogotá, para radicarse en Barrancabermeja. Él ha sido un hermano preocupado por la relación de CHARIS con RAFAEL, pues le advertía que RAFAEL no le gustaba, que tuviera cuidado porque él le mentía, por ejemplo, en que no tenía la edad que decía tener, lo cual resultó siendo sí.

CHARIS niega entonces, maltratos por parte de los padres, hermanos o de algún otro familiar; Niega el haber vivido hechos impactantes y/o negativos que le marcaran esta etapa de su vida, como lo son duelos, accidentes graves, separaciones de los padres, haber sido víctima de delitos o desplazamiento forzado. El único hecho impactante durante esta etapa de su vida, fue la muerte de su abuelita paterna (mamá de su papá), lo cual dice no le afectó en mayor medida, pues tenía a sus padres y demás familiares.

Adolescencia. Cuenta CHARIS que su adolescencia fue similar a su infancia, pues siguió viviendo con sus padres, manteniendo buenas relaciones con ellos y sus hermanos. Que dichas relaciones se enturbiaron un poco, cuando ella y sus hermanas ya querían tener novio, pues

sus padres no las dejaban y les controlaban las salidas y los horarios, lo cual no fue difícil de aceptar para ella, pues se sentía protegida y valorada por sus padres.

Comenta que en esta época siguió con sus estudios, ayudando en labores caseras y viviendo con padres y hermanos hasta los 21 años cuando se casó con el padre de su hija, el señor JHON JAIRO VELANDIA, matrimonio que se realizó, a pesar de que su papá no quería, pero, que finalmente aceptó pues JHON JAIRO *“resultó buen marido, ya que me ayudó a estudiar, es decir, JHON JAIRO se comprometió con mi papá, a que yo seguiría estudiando en la universidad y así fue”*.

CHARIS niega el haber vivido hechos impactantes y/o negativos que marcaran esta etapa de su vida, como lo son duelos, accidentes graves, separaciones de los padres o hermanos, haber sido víctima de delitos o desplazamiento forzado.

Académico. Comenta CHARIS que la primaria la realizó en un colegio de Bucaramanga. El bachillerato lo cursó en el Colegio Nuestra señora del Tránsito, en Bucaramanga, de donde se graduó en el año 1982 o 1983.

Los estudios universitarios los inició en el año 1984, estudió dos semestres, luego, se casó con JOHN JAIRO VELANDIA, en 1985. Poco tiempo después, quedó embarazada, suspendiendo sus estudios por poco tiempo. Finalmente, se graduó como ingeniera industrial de la Universidad Libre, en el año 1991. En cuanto a estudios de posgrado, realizó uno de especialista en calidad, del cual no se graduó, porque no presentó un proyecto antes de suspender sus estudios, entonces, cuando regresó a la universidad, ésta le solicitó hacer un semestre más, a lo cual CHARIS se negó, pues le representaba pagar más dinero, del cual no disponía.

Niega problemas y sanciones disciplinarias tanto en colegio como en universidad.

Laboral. El primer trabajo de CHARIS, fue como modelo en una casa de modelos en Bucaramanga. Luego, se casó y se fue para Bogotá, donde empezó a trabajar como secretaria de recursos humanos. A sus 23 años, siguió estudiando hasta que terminó sus estudios de ingeniería.

Posteriormente, empezó a trabajar en el ministerio defensa nacional, donde permaneció durante seis o siete años. Luego empezó su carrera administrativa, donde no continuó porque se le presentó una mejor oportunidad en una empresa del sector privado, donde era jefe de recursos humanos. De allí se retiró por problemas estructurales de esa empresa, permaneciendo unos dos años sin trabajar, hasta que empezó a laborar en el SENA, durante tres años. A continuación, laboró en la contraloría de SANDRA MORELLI, durante tres años y medio, administrando la seguridad de los archivos. De este trabajo se retiró en julio de 2014 por solicitud de su actual esposo RAFAEL MARTÍNEZ, quien para ese entonces le pedía no laborar, para así dedicarse a viajar y a hacer otras actividades, acordando ellos dos, que él de todas maneras le daría un sueldo, a través de la inclusión de ella en la nómina de las empresas de él, lo cual ocurrió en agosto de 2014, pagándole tres millones, valor que ha permanecido fijo desde entonces, más una tarjeta de crédito, “salario” la cual le quito desde hace 2 años. Al principio, esto funcionaba bien, ella lo recogió a él en la empresa, pero luego, según CHARIS, empezaron las humillaciones de él hacia ella, le prohibió entrar a la empresa, por lo que paulatinamente y desde hace aproximadamente cinco años, CHARIS dejó de frecuentar sus instalaciones. Es así como según CHARIS, ella no labora desde el año 2014.

Pareja. CHARIS ha estado casada dos veces. Su primer esposo se llama JHON JAIRO VELANDIA, el padre de su hija DANIELA. Con JHON, CHARIS se casó en 1985 y, duró casada hasta el año 2005, esto es, por aproximadamente 20 años. Este matrimonio se terminó porque JHON le fue infiel con una mujer menor, reconociendo a CHARIS tal situación,

aduciendo que se había enamorado de esta nueva mujer, pero que nunca la iba a desamparar por ser la madre de su hija, razón por la que tratan de mantener una amistad, que se ha hecho recientemente lejana, pues JHON no estuvo de acuerdo con el nuevo matrimonio de CHARIS.

Su segundo esposo se llama RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL, a quien conoció en el año 2010, tiempo para el cual, CHARIS llevaba 5 años sin una relación sentimental, pues había quedado muy frustrada y dolida con su divorcio. Cuenta la evaluada, que para el 2010, CHARIS empezó una relación de noviazgo con RAFAEL MARTINEZ y, que el matrimonio civil fue el 18 de marzo de 2017, matrimonio que, según ella, *“desde que se casaron las cosas empezaron mal, debido a su maltrato, desde la firma de las capitulaciones”*.

Hijos. DANIELA FERNANDA VELANDIA MORENO, quien es hija del matrimonio con su primer esposo JHON JAIRO VELANDA. CHARIS tuvo a su hija, cuando contaba con unos 25 o 26 años de edad. DANIELA actualmente tiene 31 años. Es Médica de la universidad El Rosario, especialista en medicina alternativa de la Corpas. Trabaja en VIDA PLENA, entidad especialista en Medicina alternativa.

Personalidad. Comenta CHARIS, que la gente (amistades y familiares) suelen decirle que ella ha cambiado, que antes de este problema, era más alegre y social, que la ven triste, alejada, callada y pensativa. Agrega que sus amigas ahora le cuestionan por qué se queda ahí en esa relación, a lo que ella les contesta, que se debe a que no tiene un trabajo y, no tiene a donde irse.

Social: Comenta que siempre ha tenido amigas, siendo una de las más antiguas, SANDRA SUAREZ, quien supo de todo lo acontecido en su primer matrimonio, y luego, en su noviazgo con RAFAEL. Agrega que SANDRA la conoce desde que su hija tenía un año, pues con la hija de SANDRA, fueron compañeritas de toda la vida. *“Todavía somos amigas. En enero se fue a vivir a Bucaramanga. Se le murió el esposo a la hermanita. Esta enterada de todo lo que vivo. Supo todo lo que pasó en mi matrimonio”*

Hobbies. Antes que CHARIS conociera a RAFAEL, ella gustaba de: 1) ir a comer a restaurantes, 2) Salir a cine, teatro, 3) Ir a bailar con su amiga SANDRA y su esposo, 4) Salir de viaje sola.

Sueño. Reporta que siempre había dormido bien,

Alimentación. Refiere que siempre se ha alimentado bien.

Antecedentes médicos. Tumor meningioma. Tumor orbital. Desgaste en los meniscos, a causa de jugar golf

Cirugías. 1) Cesare, 2) Mano, 3) Rodilla, 4) Ojo, 5) Laparoscopia y embarazo ectópico, 6) Lipectomía.

Hospitalizaciones. Las mismas de las mencionadas cirugías

Medicamentos. Neurexan, Zincum, valerianicum (medicamentos para dormir y bajar la ansiedad).

Antecedentes tóxicos. Niega.

Antecedentes psiquiátricos y psicológicos. Refiere dos consultas de tipo psiquiátrico: La primera, para abordar el problema de pareja que tenía con su esposo RAFAEL, donde sólo hubo una sesión, pues a RAFAEL no le gustó el procedimiento del profesional. La segunda, fue una consulta originada en que RAFAEL le decía a CHARIS que estaba loca y ella consultó para constatar la situación, a lo que el profesional consultado, le brindó una constancia de que ella no tenía problemas psiquiátricos.

Consumo de sustancias. Niega consumo de tabaco. Admite consumo social de licor en festividades familiares y cuando iba al club. Niega consumo de otras sustancias psicoactivas.

Antecedentes penales. Niega.

Antecedentes de victimización. Niega.

2. Exploración psicopatológica (o examen mental)

Evaluada se presenta con apariencia y conducta física normal, entra por sus propios medios. Luce adecuadamente presentada. Se encuentra consciente, orientada en tiempo, lugar y persona. Se muestra colaboradora con la evaluación, ofrece contacto visual intermitente, se le nota desanimada, preocupada, llora profusamente durante toda la evaluación. No se detectan alteraciones sensorio-perceptivas ni sensorio-motoras. No se observaron alteraciones en el área de cálculo. En el área de lenguaje, su expresión verbal es adecuada, hay gran producción verbal en recuerdos y argumentaciones.

De igual manera, su pensamiento se encuentra normal, en el que no se aprecian alteraciones en el curso o contenido del pensamiento. Impresiona capacidad intelectual dentro de lo normal. Presenta concentración, memoria y nivel atencional sin dificultades aparentes.

Afecto alterado porque presenta síntomas depresivos tales como baja de ánimo, tristeza permanente al describir que se acaba de separar, que está siendo maltratada, engañada, que dejó su trabajo, su carro, el que tenía antes de conocer a su esposo, sus ingresos propios, a causa de su esposo: *Recordar todo esto me pone muy triste, lloro mucho, porque tenía una buena vida antes de conocerlo, y antes de casarnos. También sufro de ansiedad y de problemas de sueño. Toda esta parte emocional, es lo que ha disparado las enfermedades físicas y hacen que posponga mi cirugía del tumor. Eso dice mi médico, que hasta que yo no esté tranquila, no me pueden operar,*

Presenta además, sentimientos de desánimo, tristeza y llanto permanente, aislamiento social, falta de concentración, desinterés por otras actividades, sensación de soledad y desesperanza por el futuro: *"Mantengo muy nerviosa, tomo medicamentos homeopáticos".*

Presenta síntomas de ansiedad, tales como Nerviosismo o agitación anterior, miedos repentinos o sin razón, sentir un nudo en la garganta, palpitaciones, inquietud, temblor, tensión muscular, miedo a desgracias futuras.

Área de sueño alterada porque refiere presencia de pesadillas, problemas para dormir, al punto que toma medicamentos alternativos para ello. Área de alimentación, igualmente alterada pues ha disminuido el apetito.

Área de relaciones interpersonales afectada, puesto que ha dejado de frecuentar amistades (especialmente, las que tenía en común con el ex esposo), como lo son las amigas que hizo en el club, cuando jugaba golf, así como algunos familiares, quienes le recriminan el no haber hecho caso de sus opiniones negativas acerca de su esposo.

Motivación a la simulación de síntomas patológicos es negativa, debido a que sus actitudes, pensamientos y conductas, convergen con los resultados de los instrumentos psicológicos y las entrevistas colaterales.

• RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS PSICOLOGICOS

El listado de síntomas SCL-90^R, de Derogatis, 1997, Clinical Psychometric Research, es un instrumento psicológico útil para valorar el grado de alteración psicopatológica o psicosomática que presentan o simulan los sujetos. El SCL-90 se compone de 90 ítems-síntomas baremados en una escala de 5 puntos, desde 0 (ausencia total de molestias relacionadas con el síntoma) hasta 4 (molestia máxima), con un tiempo medio de aplicación entre los 12 y 15 minutos. A su vez, estos 90 síntomas se distribuyen en 9 grupos o “dimensiones sintomáticas”, cada una de las cuales mide un aspecto diferente de la psicopatología. Dichas dimensiones se describen a continuación: a) somatización (vivencias de disfunción corporal, incluyendo síntomas relacionados con alteraciones neurovegetativas en general, sobre todo en los sistemas cardiovascular, respiratorio, gastrointestinal y muscular); b) obsesivo-compulsivo (conductas, pensamientos e impulsos que el sujeto considera absurdos e indeseados, que generan intensa angustia y que son difíciles de resistir, evitar o eliminar); c) sensibilidad interpersonal (sentimientos de timidez y vergüenza, tendencia a sentirse inferior a los demás, hipersensibilidad a las opiniones y actitudes ajenas); d) depresión (signos y síntomas propios de los trastornos depresivos, vivencias disfóricas, de desánimo, anhedonia, desesperanza, impotencia y falta de energía, así como ideas autodestructivas y otras manifestaciones cognitivas y somáticas características de los estados depresivos); e) ansiedad (síntomas referidos a manifestaciones clínicas de ansiedad tanto generalizada como aguda (“pánico”), a la vez que engloba signos generales de tensión emocional y sus manifestaciones psicosomáticas); f) hostilidad (pensamientos, sentimientos y conductas propios de estados de agresividad, rabia y resentimiento); g) ansiedad fóbica (mediante esta dimensión se valoran las diferentes variantes de la experiencia fóbica, entendida como un miedo persistente, irracional y desproporcionado a un animal, persona, lugar, objeto o situación, generalmente complicado por conductas evitativas o de huida); h) ideación paranoide (aspectos de la conducta paranoide, tales como suspicacia, centralismo autoreferencial e ideación delirante, hostilidad, grandiosidad, miedo a la pérdida de autonomía y necesidad de control) y; finalmente, i) psicoticismo (aspecto psicótico que se extiende desde la esquizoidia y la esquizotipia leves hasta la psicosis florida). La adaptación española del SCL-90-R fue realizada por González de Rivera en el año 2002².

Se interpreta a partir de los siguientes índices de malestar: GSI (índice global de severidad), PST (total de síntomas positivos) y PSDI (índice de malestar sintomático positivo). La interpretación baremada de las puntuaciones se hace en percentiles, lo cual permite definir un caso como psiquiátrico cuando la puntuación centil del GSI es mayor a 75.

Entre las principales ventajas del test, están: el ser corto y fácil de administrar, ser un método screening de detección de psicopatologías, detectar falsos positivos y falsos negativos, definir los casos como psiquiátricos y, su capacidad para detectar simulación y *hostilidad* (aspecto este último que muy pocas pruebas ofrecen).

13

CASO: Mujer de 57 años (CHARIS). Baremos muestra DTM

ESCALAS	PUNTUACIONES DIRECTAS	PERCENTILES
SOMATIZACION	0.5	50
OBSESION –COMPULSION	0	35
SENSIBILIDAD INTERPERSONAL	0	30

¹ Derogatis, L.R.(1983). SCL-90-R. Administration, scoring and procedures. Manual II. Towson, MD, Clínica Psychometric Research.

² González de Rivera, J.L. (2002). SCL-90-R. Cuestionario de 90 síntomas. Adaptación Española. Madrid. TEA.

DEPRESION	0.30	70
ANSIEDAD	0.2	30
HOSTILIDAD	0	45
ANSIEDAD FOBICA	0	45
IDEACION PARANOIDE	0.33	55
PSICOTICISMO	0.1	25
GSI	0.16	30
PST	37	80
PSDI	0.40	5

INTERPRETACION: perfil valido por puntaje PST (37), lo cual indica que no hay simulación de síntomas. Hay nivel medio de sufrimiento sintomatológico, según puntaje GSI. Se alcanzan a destacar síntomas de depresión por percentil 70.

CONCLUSIONES: Posible trastorno depresivo. Se procede a aplicar instrumento específico para confirmar o no el trastorno.

-El Examen Internacional de los trastornos de personalidad IPDE, (Loranger, 1988; adaptación española: López-Ibor, 1996) es una entrevista clínica semiestructurada desarrollada dentro del programa conjunto de la Organización Mundial de la Salud y los National Health Institutes de Estados Unidos que está diseñada para evaluar los trastornos de personalidad según los sistemas clasificatorios CIE-10 y DSM-IV.

CASO: CHARIS de 57 años.

PARANOIDE	1
ESQUIZOIDE	5
DISOCIAL	0
IMPULSIVO	0
LIMITE	2
HISTRIONICO	0
ANANCASTICO	2
ANSIOSO	2
DEPENDIENTE	2

INTERPRETACION: Presenta puntuaciones significativas en la escala esquizoide. CONCLUSIÓN: Alta puntuación en escala ESQUIZOIDE (preferencia por realizar actividades en solitario).

VI. DISCUSION FORENSE

En su exploración psicopatológica se encuentra a una evaluada con alteraciones en el área del afecto, debido a baja de ánimo, tristeza permanente al describir que se acaba de separar, que está siendo maltratada, que dejó su trabajo, su carro, que tenía antes de conocer a su esposo, sus ingresos propios, a causa de su esposo: *Recordar todo esto me pone muy triste, lloro mucho, prácticamente todos los días, recordando el pasado, recordando mi trabajo, También sufro de ansiedad y de problemas de sueño. Toda esta parte emocional, es lo que ha disparado las enfermedades físicas y hacen que posponga mi cirugía del tumor. Eso dice mi médico, que hasta que yo no esté tranquila, no*

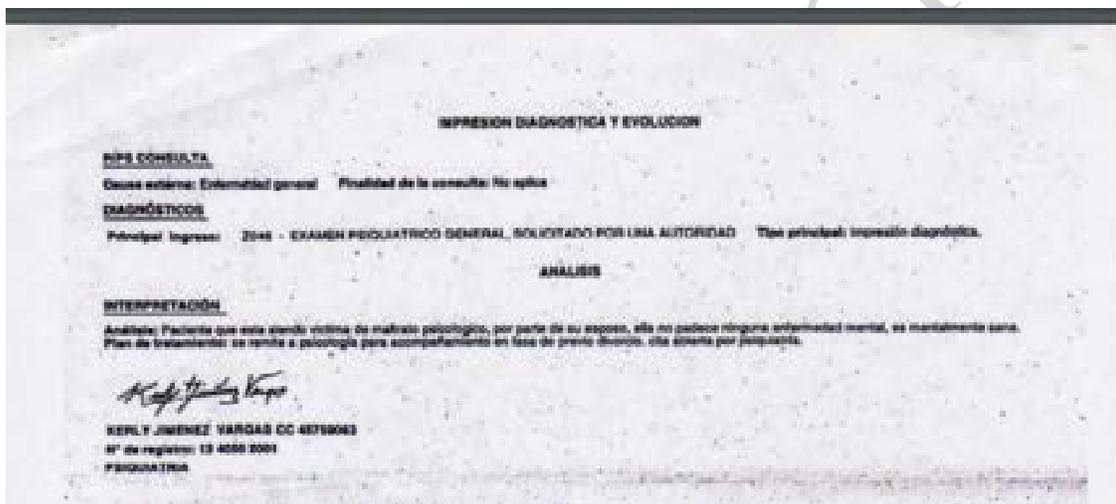
me pueden operar, Presenta, además, sentimientos de desánimo, tristeza y llanto permanente, aislamiento social, falta de concentración, desinterés por otras actividades, sensación de soledad y desesperanza por el futuro: “*Mantengo muy nerviosa, tomo medicamentos homeopáticos*”.

Presenta síntomas de ansiedad, tales como nerviosismo o agitación anterior, miedos repentinos o sin razón, sentir un nudo en la garganta, palpitaciones, inquietud, temblor, tensión muscular, miedo a desgracias futuras.

Esfera interpersonal y social afectada, porque refiere presencia de pesadillas, problemas para dormir, al punto que toma medicamentos alternativos para ello. Área de alimentación, igualmente alterada pues ha disminuido el apetito.

El SCL-90 muestra a una evaluada, cuyo perfil es elevado en la escala de depresión, por perfil 70. Por su parte, el IPDE, muestra alta puntuación en escala ESQUIZOIDE (preferencia por realizar actividades en solitario).

En la revisión de la historia clínica, se encontró estado mental anterior normal y, evaluación psiquiátrica que documenta no solo la normalidad sino, la vivencia de violencia intrafamiliar de la evaluada.



La convergencia de los datos recolectados, permite aceptar la hipótesis de trabajo, relativa a la presencia de un trastorno del estado de ánimo, siendo así posible el diagnóstico de un F32.1 trastorno depresivo mayor, moderado. Se realiza el diagnóstico dado que cumple criterios diagnósticos de depresión, siendo estos, tristeza permanente, baja de ánimo, falta de energías, dificultades para conciliar el sueño, falta de interés por actividades que antes si le interesaban, llanto frecuente, casi diario, se siente algo desanimada respecto del futuro.

Toda ésta sintomatología ha provocado alteraciones personales, familiares y sociales en la peritada, dado que siempre está desanimada, todo lo cual, finalmente hace que la peritada tenga una actividad global, de 60/100, debido a que las áreas más gravemente alteradas son la laboral (pues dejó de trabajar por petición de su esposo, “*para pasar más tiempo juntos*”, comprometiéndose él, a pagarle un sueldo de tres millones de pesos, acompañado de una tarjeta de crédito) y, en lo interpersonal, se muestra alejada de antiguas amistades y actividades sociales, como por ejemplo, ha dejado de frecuentar amistades (especialmente, las que tenía en común con el ex esposo), como lo son las amigas que hizo en el club, cuando jugaba golf, así como algunos familiares, quienes le recriminan el no haber hecho caso de sus opiniones negativas acerca de su esposo.

VII. CONCLUSIONES

1. La peritada **CHARIS MORENO RAMIREZ, de 57 años de edad**, presenta en la actualidad, un **F32.9 trastorno depresivo mayor, moderado, con ansiedad, sin**

síntomas psicóticos (también conocido como Trastorno mixto ansioso-depresivo). Se realiza el diagnóstico porque la situación psicológica de la peritada cumple criterios diagnósticos DSM-V, según la exploración psicopatológica realizada y las pruebas psicológicas administradas. Trastorno que afecta a todas sus áreas vitales.

2. La peritada **CHARIS MORENO RAMIREZ**, presenta indicadores psicológicos de haber sido víctima de maltrato conyugal, dado que, tanto en su relato como, en la documentación aportada (medida de protección en Comisaría de familia, examen médico legal, examen en MEDPLUS, medicina prepagada, 2019 julio 23), se encontraron verbalizaciones proferidas contra ella, que son indicadores psicológicos de maltrato, como lo son el abuso verbal (desvalorizaciones, rebajas, humillaciones, ofensas), desprecio y abuso emocional, ignorarla, que se visualizan en episodios narrados tales como, negarle facilidades para cuidar su salud (quitándole un carro que ella tenía hace años para movilizarse, pues estaba recién operada y vivía en una loma en Rosales), demostrar desinterés y desprecio por su estado de salud, porque ella le pidió que le ayudara a pagar un tratamiento reumatológico que costaba 18 millones de pesos, viajar sin ella -siendo su esposa-fuera del país.
3. Su estado mental anterior no presentaba psicopatologías. Sin antecedentes de enfermedad psíquica, luego su estado mental anterior era normal en todas sus áreas vitales (laboral, interpersonal y familiar), puesto que era una señora de 44 años, quien trabajaba eficientemente en la Contraloría, como profesional (ya que es Ingeniera industrial). Socialmente, gustaba de salir a actividades tales como salidas a cenar, viajar (ya fuese sola o, a visitar familiares), actividades que CHARIS ya no realiza, ni disfruta, explicándose esto, mediante el presente informe pericial, como un cambio en su personalidad (Trastorno esquizoide identificado por prueba IPDE, -la cual evalúa los últimos 5 años de personalidad de la persona evaluada-) pues antes, CHARIS era alegre, sociable, extrovertida, conversadora, compañerita mientras que, ahora, se muestra insegura, apocada, desanimada y alejada de actividades sociales, pues permanece triste, llorando. Este cambio de personalidad, identificado por el instrumento IPDE, confirma lo mencionado por la peritada en entrevista anterior a dicha prueba, en cuanto a que ella era sociable, alegre, gustaba de salir a teatro, cine, salir de viaje sola o con familiares e ir a bailar con su amiga SANDRA y su esposo.
4. Se ha encontrado relación causa-efecto entre los hechos y, (violencia conyugal por esposo) y, las lesiones psíquicas (depresión moderada con síntomas de ansiedad) encontrados en CHARIS)

Se encuentra relación causal, dado que:

1. **El estado mental anterior era normal**, luego entonces, no se encuentra otro estresor que guarde relación causal con la actual psicopatología.

2. **El daño psicológico identificado** (*depresión moderada con síntomas de ansiedad (violencia conyugal por expareja)*) encontrados en CHARIS), es compatible con el estresor y, se originó en la percepción inmediata del mismo.

3. **Las consecuencias de este estresor, en la psiquis de la peritada**, han sido las siguientes:

3.1. Trastorno depresivo mayor, moderada, consistente en baja de ánimo, llanto y tristeza permanente al describir que se acaba de separar, que está siendo maltratada, que dejó su trabajo, su carro, que tenía antes de conocer a su esposo, sus ingresos propios, a causa de su esposo: *Recordar todo esto me pone muy triste, lloro mucho, También sufro de ansiedad y de problemas de sueño. Toda esta parte emocional, es lo que ha disparado las enfermedades físicas y hacen que posponga mi cirugía del tumor. Eso dice mi médico, que hasta que yo no esté tranquila, no me pueden operar,*

Presenta, además, sentimientos de desánimo, tristeza y llanto permanente, aislamiento social, falta de concentración, desinterés por otras actividades, sensación de soledad y desesperanza por el futuro: *“Mantengo muy nerviosa, tomo medicamentos homeopáticos”.*

3.2. Síntomas de ansiedad, consistentes en nerviosismo o agitación anterior, miedos repentinos o sin razón, sentir un nudo en la garganta, palpitaciones, inquietud, temblor, tensión muscular, miedo a desgracias futuras.

3.3. Esfera social afectada, debido a que ha dejado de ser sociable, ahora se muestra alejada de familiares y amigos, para evitar sentirse afectada por las preguntas sobre su situación de pareja y laboral.

Todos los anteriores síntomas psicológicos, se configuran en un trastorno del estado de ánimo, llamado TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, MODERADO, acompañado de síntomas de ansiedad, los cuales afectan áreas vitales de CHARIS (laboral, familiar, social), dado que han producido una reducción en su actividad global actual la cual se encuentra puntuada en 60/100 según DSM V.

5. **El pronóstico es malo**, debido a que no han desaparecido las consecuencias del estresor, ya descritas en numeral anterior y, la peritada vive con secuelas físicas de la ansiedad, a tal punto de que el Médico le dice que no la puede operar del tumor, hasta que ella no se tranquilice emocionalmente).

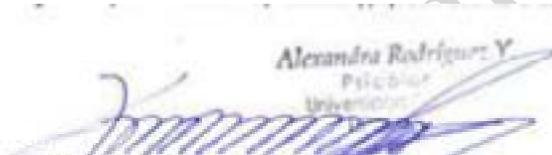
6. **Requiere tratamiento psicológico de tipo cognitivo conductual**, para superar la depresión leve, más los síntomas de ansiedad y, poder así alcanzar puntaje de 100 en su actividad diaria. Duración total de la terapia estimada en 20

sesiones, para la depresión y, 10 sesiones, para la sintomatología ansiosa, de una hora cada una, una o dos veces por semana. La terapia debería realizarse en centro psicológico privado, pues la E.P.S. sólo cubre tratamientos de 3 sesiones. Valor estimado por sesión en centro privado, \$150.000 aproximadamente, los cuales pueden variar según honorarios de Psicólogo especialista.

FIN DEL INFORME.

VIII. FECHA Y FIRMA

Firmado en Bogotá a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés,



Alexandra Rodríguez Y
Psicóloga
Universidad

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES

Perito Psicóloga

Magíster en Psicología Clínica, legal y forense (actual)

Universidad Complutense de Madrid

T.P. 118232

Registro 52.422.827 de la secretaria de salud de Bogotá.

NOTA FINAL 1: Las conclusiones de este informe pericial, se refieren únicamente a la situación existente al momento de realizarse la evaluación psicológica forense, por ende, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o contextos (como el laboral). Además, en caso de producirse una valoración sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación pericial.

NOTA FINAL 2: La suscrita Psicóloga, con la elaboración del presente peritaje y dictamen psicológico, queda comprometida a asistir a la diligencia de práctica de pruebas, donde el juzgado de conocimiento haya de escuchar su testimonio como perito, en la hora y fecha por él señaladas, con el fin de incorporar la prueba pericial y, surtir el correspondiente interrogatorio de parte.

ALEXANDRA
RODRIGUEZ
Servicios Psicológicos Forenses

Claudia Alexandra Rodríguez Yepes
Perito psicóloga privada. Magíster en psicología clínica, legal y forense.
Universidad Complutense de Madrid
T.P. 118232 de Colegiar
Registro 52.422.827 de la Secretaría de salud de Bogotá

Lugar y fecha: Bogotá D.C 16-02-2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACION DE
EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE**

Yo, **CHARIS MORENO RAMIREZ**, identificado (a) con C.C. **60.319274** de CUCUTA, mediante la presente hago constar que autoricé a la Psicóloga **CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES**, identificada con T.P. 118232 del Colegio Colombiano de Psicólogos y, registro 52.422.827 de la Secretaría de Salud de Bogotá, para que me realice evaluación psicológica forense, dentro del peritaje psicológico que le he solicitado a dicha profesional, con el objetivo de que sea considerado como un elemento material probatorio dentro del proceso judicial en el que estoy incurso, siendo este, **DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, CONTRA RAFAEL MARTINEZ**.
Firma acá abajo, entiendo que he sido yo y/o mi defensa, quien ha solicitado este peritaje psicológico, para que obre como prueba, dentro del derecho constitucional que me asiste de aportar pruebas y controvertir las que se presenten en mi contra.

Con firma aquí abajo, entiendo que las funciones y roles de la mencionada Psicóloga forense, son:

1. Realizarme una evaluación psicológica forense, con su correspondiente informe pericial, para que obre como prueba dentro del proceso arriba descrito.

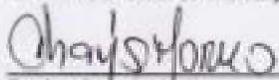
Dirección: Cra. 15A No 521 - 52, Ofic. 524, Bogotá, Colombia.
Tel. 312 577081
E-mail: alexandra.rodriguez@psicologas.com

2. Que el rol de la Psicóloga es forense, es decir no es terapéutico.
3. Que el rol de la Psicóloga es forense, por lo tanto, es el de dar una opinión científica del caso y, no actuará como mi defensora, pues este es papel del abogado,
4. Que la Psicóloga hará un trabajo objetivo y ético.

Con mi firma aquí abajo, me doy por enterado(a) de que el procedimiento y los instrumentos psicológicos a utilizar son los siguientes:

1. Exploración psicopatológica o examen mental.
2. Entrevista semiestructurada sobre mis antecedentes psicobiográficos.
3. Entrevista semiestructurada sobre los hechos del proceso.
4. Evaluación a través de instrumentos psicológicos, que serán escogidos por la Psicóloga, a partir de lo que encuentre en las evaluaciones previamente descritas.
5. Uso de otras fuentes de información, que comprende, la solicitud de mi historia clínica, certificados médicos, laborales, académicos, entre otros documentos, así como, de ser necesario, entrevistas a personas que me conocen desde vieja data (entrevistas colaterales).

Con mi firma acá abajo, entiendo que tengo derecho a ser evaluado con respeto, sin etiquetas preconcebidas y, que tengo derecho a conocer los resultados de esta evaluación. Igualmente, con mi firma aquí abajo, doy fe de que entiendo que la mayor parte de la información revelada por mí dentro de este proceso, será conocida por otras personas tales como jueces, procuradores, psicólogos, trabajadores sociales, contraparte, y tal vez, por familiares, amigos, e incluso, público extraño en audiencias. Conociendo esto, procedo con mi firma a dar fe de mi conocimiento acerca de las limitaciones del secreto profesional en este sentido y, a dar mi consentimiento para que esa información sea conocida por todos ellos, si fuere el caso.


Evaluado e peritado
C.C. 603191274

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES
PSICOLOGA
T.P. 118232 de Colpsic
C.C. 52.422.827 de Bogotá

Excel spreadsheet showing financial data with columns A through Q and rows 4 through 27. The spreadsheet includes a table with columns labeled 'L' through 'O' and various numerical values.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	
4	Nome	Ocupação/Função																			
5	Sexo	31	41	51	61	71	81	91	01	11	21	31	41	51	61	71	81	91	01	11	
6	Idade	200000																			
7	Localidade	Estado/Ribeirão Preto																			
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					
31																					



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

*de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno
de esta Universidad que regulan las enseñanzas de Títulos Propios,*

Doña Claudia Alexandra Rodríguez Yepes

ha superado los estudios correspondientes al Curso de

Psicología Clínica Legal y Forense

de 700 horas de duración y según el programa que figura al dorso.

*Por tanto, se expide el presente título propio de la Universidad Complutense,
correspondiente al grado académico de*

MAGISTER UNIVERSITARIO

con calificación de APTD en la Promoción 2008/2010.

Dado en Madrid, 5 de octubre de 2017

El Rector

La Decana de la Facultad

*La Delegada del Rector para la Formación Permanente,
Planes, Estudios y Cooperación*

Ignacio González

Claudia Alexandra Rodríguez

Lidia L. Franco

67 Reg. 18 2017 106

DICTAMEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
52.422.827
 NUMERO
RODRIGUEZ YEPES
 APELLIDOS
CLAUDIA ALEXANDRA
 NOMBRES

 FIRMA

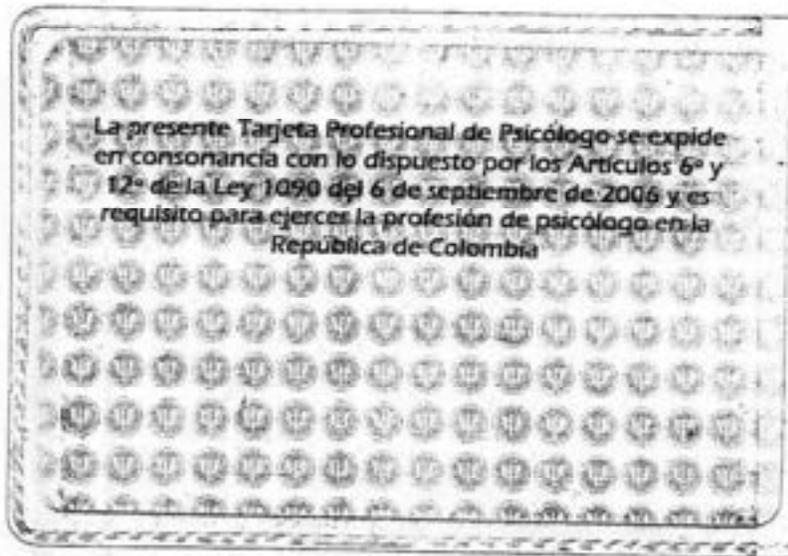
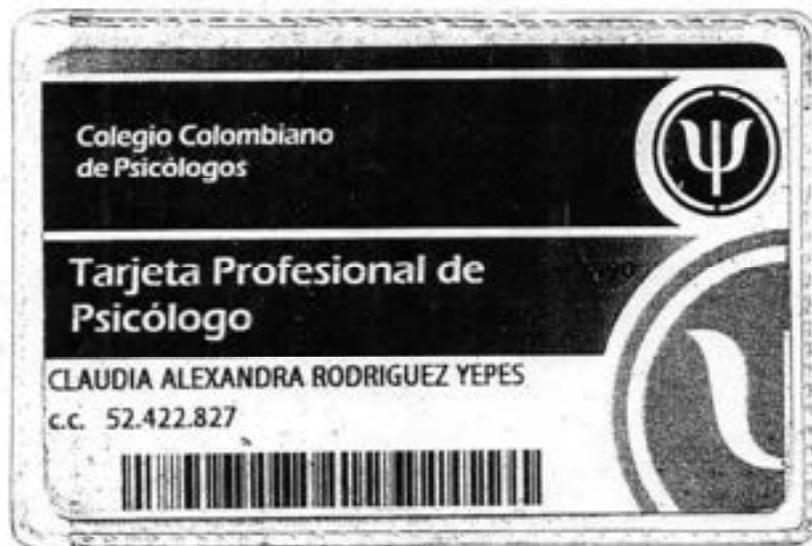



FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1977**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
08-NOV-1995 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO RENDILLO LOPEZ



A-1500106-45135181-F-0052422827-20050829 01883052380 02 145253975





Colegio Colombiano de Psicólogos

**EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS Y
EL LISTADO DE PERITOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

Certifican que:

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES
ID. 52422827

Participó en calidad de:
DOCENTE

En la I Cohorte del **Diplomado en Psicología Jurídica y Forense**, con el módulo "*Técnicas de Orolidad para la Ratificación del Informe*", el día 30 de noviembre de 2013 en Bogotá D.C., con una intensidad de 8 horas.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2013.


CLAUDIA MARÍA SANJÍN VELÁSQUEZ
Presidente Colpsic


DIANA MAUREEN MORENO RUÍZ
Coordinadora Diplomado

Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic
Cl 52 # 25 - 90, Barrio Galerías, Bogotá D.C.
PBX: 745 5470 • Cellular: 300 797 6329 - 319 421 6019
www.colpsic.org.co



**EL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS Y
EL LISTADO DE PERITOS EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

Certifican que:

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES

ID. 52.422.827

Participó en calidad de:
DOCENTE

En la **II Cohorte del Diplomado en Psicología Jurídica y Forense**, con el módulo "*Técnicas de Oralidad para la Ratificación del Informe*", el día 17 de mayo de 2014 en Bogotá D.C., con una intensidad de 8 horas.

Se excide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2014.

CLAUDIA MARÍA SANJIN VELÁSQUEZ
Presidente Colpsic

DIANA MAUREEN MORENO RUÍZ
Coordinadora Diplomado



LATINAMERICAN POLYGRAPH INSTITUTE LTDA.

Bogotá, Octubre 29 de 2015

A QUIEN INTERESE

Certificamos que la Dra. Claudia Alexandra Rodríguez Yepes, identificada con C.C. 52.422.827 de Bogotá, ha venido desarrollando actividad docente en nuestro instituto durante el presente año, en la materia de Psicología en nuestros cursos básicos de poligrafía.

A la fecha, la Doctora Rodríguez Yepes ha ofrecido un total de ciento seis (106) horas de capacitación de esta materia.

Atentamente,

FELIPE MALAGON

Jefe Unidad Académica

Latinamerican Polygraph Institute Ltda.

Bogotá, Colombia * Carrera 46 # 93 - 70 Barrio la castellana * PBX.: 2369622 - fax 7537558
www.latinpolygraphinstitute.com



FORENPSIC Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
CRIMINOLOGÍA

CERTIFICAN QUE:

CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES

ASISTIÓ AL:

Seminario-Taller: "La técnica de perfilación criminal: análisis de la conducta criminal como evidencia en la investigación del delito"

Dado en Bogotá, 29 y 30 de Abril 2016

BERTHA LUJÁN ORTIZ TRUJILLO
Miembro Junta Directiva
Asociación Colombiana de Criminología

ALEJANDRA SAGREDO JIMÉNEZ
Directora general
Forenpsic, Servicios Psicológicos Integrados

DICTAMEN



ESCUELA INTERNACIONAL DE POLIGRAFÍA MILITAR

CERTIFICA QUE:

Claudia Alexandra Rodríguez Yepes

C. C. No 52.422.827

Realizó labores docentes, al dictar el curso con una intensidad horaria de 30 horas académicas en:

**PSICOLOGÍA CRIMINOLOGICA PARA
POLIGRAFISTAS**

DIRECTOR ESCUELA INTERNACIONAL DE
POLIGRAFÍA MILITAR

JEFE DEPARTAMENTO ACADÉMICO ESCUELA INTERNACIONAL DE
POLIGRAFÍA MILITAR

REALIZADO EN BOGOTÁ COLOMBIA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015

DICTAMEN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Bogotá D. C, 08 de agosto de 2014

Doctora

CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ YEPES

Jurado de trabajo de grado

Avenida Caracas No 2-51 sur

Bogotá D.C.

El Director de la Escuela de Investigación Criminal y el Jefe del Área de Investigación, Capitán MIGUEL ANDRÉS ORTUELA GÓMEZ, expresan sus reconocimientos de gratitud por el apoyo incondicional brindado con su participación como jurado en la sustentación del trabajo de grado "LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA", del programa académico Maestría en Investigación Criminal.

Para nosotros como institución universitaria, ha sido un honor contar con tan insigne y egregio profesional en este ejercicio académico, donde sus valiosos aportes han permitido afianzar el liderazgo de la investigación criminal.

Cordialmente,

Teniente Coronel JULIO CÉSAR SÁNCHEZ MOLINA
Director Escuela

SEMINARIO VIRTUAL SOBRE:
ACOSO SEXUAL VIRTUAL - GROOMING Y SEXTING

Por cuanto CLAUDIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ YEPES, C.C. 52.422.827, ha participado en carácter de ASISTENTE del encuentro realizado en forma virtual por la Consultora Internacional GLOBAL.

*Se extiende el presente que así lo acredita.
Argentina, T.d.F. 4 de junio de 2021.*




Prof. Anibal Lazzaroni
Director / Capacitador



Dictamen Pericial

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	<p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2</p>	

MEDIDA DE PROTECCION No. 034-23 R.U.G. No. 053 de 2023 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001, Y 4799 DE 2011 Y LA LEY 2126 DE 2021.

PARTES

ACCIONANTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ACCIONADO: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL

Bogotá, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023, siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin, siendo las 08:00 a.m.

COMPARECENCIA:

Se deja constancia de la comparecencia de la parte **ACCIONANTE Sra. CHARIS MORENO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 60.319.274 de Rionegro Santander, nacida el día 20 de marzo de 1966, edad 56 años, nivel Académico profesional, ocupación hogar, domiciliada en Bogotá, residencia en la Carrera 1 Este N°70ª-75, apto 102, barrio Acacias, Estado civil casada, EPS Nueva EPS, Cel. No 3183546954, correo electrónico shamora0@gmail.com, donde autoriza recibir notificaciones y comunicaciones por el correo.

Comparece la abogada Dra. **SUSSY SARMIENTO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.670.043 de Bogotá y portadora de la TP No 105.355 del C. S de la J., con dirección profesional en la diagonal 811 N° 74B-20 torre B, 503, localidad de Engativa, Celular 3138238777, con correo electrónico: sussy2707@hotmail.com, a quien la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, le otorga poder amplio y suficiente y el despacho procede a reconocerlo de acuerdo al artículo 74 del CGP.

Se procede a dejar constancia de la comparecencia de la parte **ACCIONADA Sr. RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, C.C. No. 19.114.039 de Bogotá, nacido en Bogotá, el día 06 de septiembre de 1950, edad 72 años, estado civil casado, OCUPACION independiente, Nivel Académico profesional, residencia en la Carrera 1 Este N°70ª-75, apto 102, barrio Acacias, Localidad de Chapinero, EPS-Nueva EPS, Cel.: 3157829083, correo: Rafael@rmasc.com, donde autoriza recibir notificaciones y comunicaciones por el correo.

Comparece el abogado Dr. **RAFAEL PUERTO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.141.065 de Bogotá y portador de la TP No 73.181 del C. S de la J., con dirección profesional en la calle 125 N° 21ª-27, of 504, Celular 3108175621, manifiesta no poseer correo electrónico, a quien el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, le otorga poder amplio y suficiente y el despacho procede a reconocerlo de acuerdo al artículo 74 del CGP.

Es del caso dar a conocer el motivo de la diligencia, y de explicar el procedimiento a seguir, sus etapas procesales; que se trata de una solicitud de Medida de Protección por Violencia intrafamiliar, en virtud de lo cual se dará aplicación a lo ordenado en las Leyes que regulan la materia, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, 2126 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:
Versión:
Fecha:
Página:

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en Ley 294 de 1996; Ley 575 de 2000; Decreto 652 de 2001; Ley 1257 de 2006, 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

NULIDADES

Esde advertir que el Despacho no encuentra vicios para corregir y sanear que configuren nulidad ni otras irregulares del proceso (Art. 132 C.G.P), Por lo cual se continúa con el trámite procesal.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

FIJACION DEL LITIGIO

Establecer la ocurrencia de los hechos ocurridos a partir del 31 de enero del año 2023 y a la fecha denunciados por la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, a su favor, cómo actos de violencia intrafamiliar cometidos por parte del señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL.

ASUNTO A RESOLVER

Este despacho adelanta proceso de acción por violencia intrafamiliar conforme la normativa prevista en la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021, en especial, en la diligencia adelantada el día 14 de febrero del corriente, debió efectuarse control de legalidad pudiendo establecer con precisión los hechos por los cuales la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, denuncia bajo la gravedad del juramento ante esta comisaria, con ocurrencia presunta el día 31 de enero de 2023

ACTUACION

Se concede el uso de la palabra ala parte ACCIONANTE Sra. CHARIS MORENO RAMIREZ, para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si se ratifica de la queja instaurada a la cual se le da lectura; previa advertencia en el sentido que no está obligada a declarar en su contra, como tampoco en contra de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Digale al despacho si se ratifica de la queja instaurada. CONTESTO: Si me ratifico de la queja. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si fuera de lo denunciado por usted en la queja, tiene algo más que denunciar ante este despacho. CONTESTO: Doctora todo está escrito como lo deje, en este momento me están realizando una valoración por medicina legal para saber cómo esta mi estado psicológico, por todo el maltrato que he sufrido por parte de mi esposo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si es la primera vez que presuntamente el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, ejerce violencia física contra usted. CONTESTO: Es la tercera vez que yo vengo a la Comisaria, ya que una vez por una violencia que también tuvimos que se dañó hasta la puerta, el trajo fotos, yo no traje nada, yo también estaba golpeada en la pierna, y todo este incidente ocurrió porque yo descubrí que el tenía unos aptos y no quería que yo fuera a conocerlos, mi talega



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:

Versión:

Fecha:

Página:

constancia. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Queeso no es cierto que le haya hecho firmar ninguna escritura de venta, porque fue en la escritura de compra en donde la afectación familiar no se firma. Los documentos que ella dice de los hoteles Marriott se estaban devolviendo porque se debía mucho dinero y estaban que me embargaban y se estaban devolviendo, ella habló del divorcio, cuando quiera, se lo doy.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, para que manifieste de libre apremio y juramento lo que tiene que decir a los cargos endilgados por la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, previa advertencia en el sentido que no está obligada a declarar en su contra, como tampoco en contra de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: Doctora yo entrego mis descargos de manera escrita. Procede el despacho a leer a viva voz el escrito presentado por el accionado. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Que no es cierto que le haya hecho firmar ninguna escritura de venta, porque fue en la escritura de compra en donde la afectación familiar no se firma. Los documentos que ella dice de los hoteles Marriott se estaban devolviendo porque se debía mucho dinero y estaban que me embargaban y se estaban devolviendo, ella habló del divorcio, cuando quiera, se lo doy, el dinero que se paga es libre, ella no gasta nada de allí para el entorno familiar, todo lo pago yo.

ETAPA DE PROPOSICIÓN DE FORMULAS DE SOLUCIÓN PACIFICA AL CONFLICTO

En este estado de la diligencia sería del caso invitar a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 294 de 1996, presenten fórmulas de arreglo para superar el conflicto familiar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia.

En uso de la palabra la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, manifiesta que el todo el tiempo ha querido irse, él tiene recursos, yo no tengo recursos, yo necesito que mientras se arreglan las cosas yo no quiero estar con él mientras se tramite la separación. Yo también solicito que no me deje de pagar la prepagada porque me voy a someter a una cirugía.

En uso de la palabra la señora **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, manifiesta que esta etapa que está de acuerdo con irse en un término de 3 o 4 días, y sacar las cosas básicas, yo solicito que si necesito algunas cosas me deje entrar a la casa en compañía de alguna persona, dejando la claridad que no estoy entregando la posesión del apto. Con respecto a la medicina prepagada yo se la voy a seguir pagando, nunca la desampararía.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se procede a aprobar la etapa conciliatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:
Versión:
Fecha:
Página:

estaba en la camioneta de él, y yo encontré condones y viagra en la camioneta, tirados en la silla, al día siguiente de la discusión, él quería ir solo, y yo me opuse, por lo que volvimos a discutir porque yo no lo quería dejar salir, me cogió de los brazos, yo también forceje, él dice que yo lo golpee en el oído, a pesar que él siempre ha tenido problemas con un oído, ya que éles nadador profesional, el alego que lo había dañado un oído y él había arañado la cara, pero todo eso no es cierto. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en que consiste la violencia económica que usted denuncia. CONTESTO: Primero que todo yo dependo económicamente de él, yo nunca he podido tomar decisiones, me dice el carro es mío, usted lo usa, pero es mío, me quito la tarjeta de crédito, que yo no tenía derecho a mercar, yo le hago una lista de mercado, pero el compra lo que él quiera, él me dice que yo no tengo ningún derecho en esta casa, que yo no tengo ninguna clase de derechos, tengo que hacerme un tratamiento en el ojo y la EPS no me lo quiero dar, él me dijo que el me ayudaba si yo le daba mi cedula y el nombre del médico porque supuestamente el medico estaba evadiendo impuestos, y no me quiso ayudar con el tratamiento con el ojo, tenía unos aptos en Mosquera que compro estando conmigo, el vendió un apto y me obligo a darle la firma para venderlo, yo le dije que porque le tenía que dar la firma y me dijo usted no es dueña de nada, usted está en la escritura, pero no es dueña de nada, lo mismo paso con lo que me hizo firmar en la clínica, nunca me visito, nunca se preocupó por mí, a los 9 días llego a la clínica para que yo le firmara unos documentos para cederle unos viajes de los hoteles Marriott, también me dice que no tengo derecho a eso, con el carro también paso lo mismo, me lo quito diciéndome que el carro es de él, yo estoy como empleada de la empresa de él, hace 9 años me da el mismo sueldo, y me dice que yo no tengo derecho a que el me aumente el sueldo y todo esto inicio en el momento en que nos íbamos a casar, ya había hablado de las capitulaciones, yo le dije que si le iba a firmar las capitulaciones, nosotros habíamos hecho un acuerdo, pero él me dice que soy una loca, todo el tiempo me dice que soy una loca, cuando íbamos a firmar las capitulaciones, yo le dije que sacara algunos bienes porque si el llegara a faltar como iba a quedar yo, me dije que me iba a dar 200 millones de pesos, me amenazo que si no le firmaba capitulaciones, iba a ver yo como quedaba con la fiesta y él iba a decir que yo era una interesada, cuando paso el matrimonio, yo le pregunte que paso con la escritura, y me dijo yo le doy la plata pero si me firma el divorcio, y soplo teníamos un mes de habernos casado, el todo el tiempo me ha dicho que yo soy una interesada, él nunca me ha dado nunca nada, ni un detalle, ni un regalo, absolutamente nada, aparte del sueldo que me da desde hace nueve años por el mismo valor, desde mi proceso de salud, que todo empezó con un tumor y después una isquemia, yo no he sabido que es tener un apoyo emocional o de afecto por parte de él, tengo prohibido entrera a sus oficina, los celadores le tenían que avisar que yo había llegado, en el edificio también los celadores le tienen que avisar si salgo o no salgo, es para saber si muevo el carro o no lo muevo, me dice que no tengo derechos, me retire del trabajo, porque él quería una esposa que lo acompañara e iba a recibir una bonificación como esposa, yo él me dijo que me retirara del trabajo, que me iba a meter en la nómina de su empresa, y nunca me dejo trabajar en su empresa como ingeniera, no sépor qué, él dice que yo maltrato a sus empleados, todo el tiempo ha ejercido su poder económico sobre mí, la comida que me da me la echa en cara, nunca conto conmigo con absolutamente nada, nunca me ha manifestado que se quiere divorciar de mí y él dice que no me tiene que dar absolutamente nada, porque usted no tienen ningún derecho. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Yo necesito paz y tranquilidad y él no me la proporciona y que nos divorciemos de común acuerdo, porque así el diga que yo no tengo derecho, yo si tengo derechos, el siempre ha dicho que yo lo he maltratado a sus hijos, yo jamás me he metido con sus hijos, quiero que quede la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:

Versión:

Fecha:

Página:

ETAPA DE PRUEBAS

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE: CHARIS MORENO RAMIREZ, quien manifiesta a través de su apoderada:

Toda vez que los hechos acaecidos y narrados por la señora ocurrieron como pareja, no se encontraba nadie presente, no tenemos pruebas testimoniales, y como documentales aportamos:

- Dictamen de medicina legal, suscrito por el medico forense Jonny Leandro Vallejo, identificado con el numero UBBOGUP-DRBO-03555-2023, en dos folios y que tuvo como hallazgo una incapacidad médico legal de 10 días.

- Consulta externa en psiquiatría practicada por la Dra. Kerly Jimenez Vargas, en 2 folios, para la decisión que este despacho deba tomar de lo discutido en la audiencia y como fundamento de las afirmaciones de la denunciante en cuanto al estado emocional y físico de acuerdo a la ocurrencia de los hechos.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, quien a través de su apoderado manifiesta que hare llegar posteriormente dentro de los 3 días próximos días siguientes, a esta diligencia pruebas que no se aportaran en este momento por desconocimiento de los hechos y de la querrella misma, los cuales enumero:

- Certificado de libertad del inmueble del domicilio de Rafael Martinez, en donde se demostrara que la propiedad en donde la señora ha referido no es de propiedad de mi mandante.

- Contrato de arrendamiento entre arrendado y mi mandante para demostrar la tenencia del inmueble aludido.

- El contrato por medio del cual se le paga a la señora unos ingresos que no provienen de Rafael Martinez, sino de la persona jurídica.

- Se aportará los documentos de afiliación a las EPS con medicina prepagada, en especial con los contratos firmados con las entidades prestadoras de servicio.

- Documento de capitulaciones suscrito, entre los esposos.

- Solicitamos para efectos de este proceso la exhibición del denuncia presentado enunciado por la abogada puesto en contra del señor Martinez.

- Solicito copia de los documentos aportados en esta audiencia y se conceda el termino de tres días para controvertir.

POR EL DESPACHO se decretarán:

La denuncia efectuada por la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, el día 01 de febrero de 2023, ante esta comisaria de familia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

DE LAS APORTADAS POR LA PARTE ACCIONANTE SE DECRETARÁN:

- Dictamen de medicina legal, suscrito por el médico forense Yonny Leandro Vallejo, identificado con el número UBBOGUP-DRBO-03555-2023, en dos folios y que tuvo como hallazgo una incapacidad médico legal de 10 días.

No se decretará consulta externa en psiquiatría practicada por la Dra. Kerly Jimenez Vargas, en 2 folios de fecha 23 de julio de 2019.

DE LAS APORTADAS POR LA PARTE ACCIONADA SE DECRETARÁN

- Certificado de libertad del inmueble del domicilio de Rafael Martínez, en donde se demostrara que la propiedad en donde la señora ha referido no es de propiedad de mi mandante.
- Contrato de arrendamiento entre arrendado y mi mandante para demostrar la tenencia del inmueble aludido.
- El contrato por medio del cual se le paga a la señora unos ingresos que no provienen de Rafael Martínez, sino de la persona jurídica.
- Se aportará los documentos de afiliación a las EPS con medicina prepagada, en especial con los contratos firmados con las entidades prestadoras de servicio.
- Documento de capitulaciones suscrito, entre los esposos.
- Solicitamos para efectos de este proceso la exhibición del denuncia presentado enunciado por la abogada puesto en contra del señor Martínez.
- Solicito copia de los documentos aportados en esta audiencia y se conceda el término de tres días para controvertir.

Lo anterior teniendo en cuenta que las pruebas no fueron aportadas en audiencia tal como lo establecen las normas especiales que rigen la materia, por lo que no es posible concederle los tres días solicitado por el apoderado de la parte accionante, haciéndole la claridad que esta clase de procesos no rigen por el Código General del proceso, ni por el Código Civil ni Penal, pues de acuerdo al procedimiento establecido en las leyes especiales es una acción sumaria y expedita.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte accionante toma el uso de la palabra y presenta recurso de reposición con el fin de solicitar se incorpore las pruebas solicitadas, puesto que es imposible traer las pruebas, es decir si en audiencia se permite ampliar la denuncia, no es posible que no se conceda el término solicitado para aportar las pruebas solicitadas al despacho, y se está violando el debido proceso.

Se deja la constancia que las manifestaciones quedan grabadas en la presente diligencia.

En respuesta a la solicitud de la interposición del recurso de reposición se le recuerda al profesional del derecho que esta clase de procesos no admiten recurso de reposición, que el único recurso que legalmente está establecido es el recurso de apelación sobre la decisión de fondo de la medida de protección tal y como se le indico al inicio de la presente audiencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2	

PRACTICA DE PRUEBAS

Se procede a leer a viva voz el dictamen de medicina legal identificado con el número UBBOGUP-DRBO-03555-2023, de fecha 01 de febrero del 2023, y se le concede el uso de la palabra al señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, quien manifestó a través de su apoderado: Respecto a lo que manifiesta el señor Yonny Leandro, profesional universitario forense no me consta, que lo narrado sea, lo que el profesional manifestó ni es prueba que lo narrado sea cierto o no sea cierto y menos que las lesiones encontradas con los hallazgos sean causados por el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, eso no lo dice el dictamen, con respecto a la aclaración en que efectivamente el señor no ha tenido armas, efectivamente es cierto que el señor Martinez no posee armas. Con respecto al literal A es absurdo que el dictamen contenga una opinión con respecto a hechos futuros que existan o no existen, con respecto al riesgo de muerte, tampoco debe darse como cierto, con unos hechos futuros, tampoco el profesional debió manifestar lo de la violencia sexual lo mismo que remitir a la valoración psicológica forense, sin decir por qué la remite, y respecto a la incapacidad médico legal definitiva de 10 días, aclara que no tiene secuelas medicas legales al momento del examen, lo que significa que sin lesiones no se entiende el porqué de la incapacidad, es decir a todas luces esto es un dictamen incoherente, inexacto y falta de toda profesión, por último, si la incapacidad fue de 10 días, la señora se encuentra totalmente capaz, integra en su salud y sin consecuencias siendo hoy 14 de febrero.

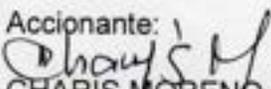
En garantía se le otorga la palabra a la apoderada de la parte accionante quien manifestó: Solicito de manera atenta y respetuosa que no sean tenidas en cuenta para efectos de la decisión que se va a tomar por parte del despacho, las manifestaciones del abogado de la parte accionada, por improcedente y alejados de la ciencia por la jurisprudencia ya que los dictámenes científicos no son objetos de cuestionamiento de la partes y el único cuestionamiento permitido es del de una prueba de igual naturaleza en sede de juicio y de un debate probatorio que deben ser confrontados en su momento y no por profesionales del derecho, sin un profesional de la medicina, igualmente para efectos de probar o de demostrar un acto de violencia este no requiere que en todos los casos tenga secuelas.

En este estado de la diligencia se **CIERRA LA ETAPA DE PRESENTACION DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**, y se reprograma nueva fecha para el día lunes 28 de febrero de 2023, a las 10:30 de la mañana, diligencia en que emitirá el fallo que en derecho corresponde.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otra el motivo de la diligencia se da por terminada siendo la 10:33 de la mañana y se firma por los que en ella intervinieron.


GELISBETH CABARCAS BELTRAN
 Comisaria Segunda de Familia

Accionante:

CHARIS MORENO RAMIREZ
 C.C.# 60319274



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

Apoderada

SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C#

T.P#

41670093
105355

Accionado

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL

C.C#

Apoderado

RAFAEL PUERTO CARDENAS

C.C#

T.P#

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Comisaría Segunda de Familia

4/2/2010
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACION INTEGRAL SAS
 NIT - 900496494 - 8
 PLUS ES MAS
 CMDX CHICO (KR 14 # 94 49) - 5324501 - Bogotá - Colombia

HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

690284 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha registro: 23/07/2019 14:45 Fecha atención: 23/07/2019 14:45 Nombre convenio: CAFE EXCELSO Tipo identificación: CC Número de identificación: 60319274 Nombre paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ Género: Femenino Edad: 63 Años/4 Meses/3 Dias Fecha nacimiento: 20/03/1956 Procedencia: Bogotá Profesión: ING INDUSTRIAL Ocupación: trabaja en IBM security Estado civil: Casado Habla: español Dirección: Cra 8 # 64 - 42 Oficina 602 CHAPINERO (AC) Teléfono domicilio: 4857825 Correo Electrónico: cmsecurity@masccom Nombre del Acompañante: Teléfono del Acompañante: Nombre del Responsable: Parentesco del Responsable: Teléfono del Responsable:

DATOS DE LA CONSULTA

CONSULTA

Condición de Ingreso: bueno Ambito de atención: Ambulatorio Embarazo: No Motivo de consulta: Paciente natural de Bucaramanga, reside en Bogotá desde hace 30 años, casada, una hija del primer matrimonio tiene 28 años es medica, convive con el esposo, es Ingeniera Industrial. Enfermedad actual: la paciente dice que viene para que el diga si ella tiene una enfermedad mental porque el esposo dice que esta "loca", ella vivió 8 años con él, y luego se casó hace dos años, pero desde allí esta mal, hay discordias legales en los bienes, ella refiere mal trato psicológico entre contra suya, "él ha dicho, que el me pone trampas y dice que hace cosas para fastidiarme y que yo me riego y lo trato mal porque soy celotípica" ella acepta que a veces lo ha escuchado y ha encontrado vaiga y condones y ella se ha negado y peleado con él verbalmente.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES CLINICOS

Antecedentes Patológicos: No refiere Antecedentes Traumáticos: No refiere Descripción antecedentes traumáticos: Antecedentes Quirúrgicos: Si Antecedentes de Hospitalizaciones: No refiere Descripción antecedentes de hospitalizaciones: Antecedentes Farmacológicos: No refiere Antecedentes Alergicos: No refiere Antecedentes Tóxicos: No refiere Antecedentes de Inmunizaciones: No refiere Antecedentes Psiquiátricos: No refiere Descripción antecedentes psiquiátricos: niega enfermedad mental, no consume sustancias psicoactivas. Antecedentes de Ejercicio: No refiere Descripción antecedentes de ejercicio: Antecedentes Alimentarios: No refiere Descripción antecedentes alimentarios: Antecedentes Ocupacionales: No refiere Descripción antecedentes ocupacionales: Antecedentes Familiares: No refiere Descripción antecedentes familiares: Antecedentes de Tratamientos Alternativos: No refiere Descripción de otros antecedentes:

REVISION POR SISTEMAS

REVISION POR SISTEMAS

Revisión de Síntomas Psiquiátricos: Si Descripción revisión de síntomas psiquiátricos: ella está molesta porque en el club de familiar y social le tienen un problema disciplinario y él no la apoya y la trata mal, le molesta que el esposo involucra a su hija y ella no le gusta pero él no entiende. duerme bien, come bien, hace ejercicio, camina, juega tres veces a la semana golf

RESULTADOS DE PARACLINICOS

RESULTADOS DE PARACLINICOS

Resultados de Laboratorios: 19/07/18 VIT D 45 CT 246 HDL 65 LDL 154 TG 183 CREAT 0.93 AST 26 TSH 2.7 T4L 1.21

EXAMEN FISICO

ESTADO GENERAL

Describe Estado General: bueno

SIGNOS VITALES

Talla: 1,58 Metros Peso: 60,00 Kilogramos Índice de masa corporal: 24,65 Temperatura (°C): Tensión arterial sistólica sentado: 122 Milímetros de mercurio Tensión arterial diastólica sentado: 77 Milímetros de mercurio

HALLAZGOS

Descripción examen físico ojos: Descripción examen físico nariz: Descripción examen físico piel y anexos: Examen físico Mental: Sin Alteración
 Descripción examen mental: normal.



CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE
CHICAGO POLICE DEPARTMENT - OFFICE OF THE CHIEF OF POLICE

IMPRESION DIAGNOSTICA Y EVOLUCION

28
29

RIPS CONSULTA

Causa externa: Enfermedad general Finalidad de la consulta: No aplica

DIAGNÓSTICOS

Principal Ingreso: Z046 - EXAMEN PSIQUIATRICO GENERAL, SOLICITADO POR UNA AUTORIDAD Tipo principal: Impresión diagnóstica,

ANALISIS

INTERPRETACIÓN

Análisis: Paciente que esta siendo victima de maltrato psicologico, por parte de su esposo, ella no padece ninguna enfermedad mental, es mentalmente sana.
Plan de tratamiento: se remite a psicología para acompañamiento en fase de previo divorcio. cita abierta por psiquiatría.

KERLY JIMENEZ VARGAS CC 45759063
N° de registro: 13 4050 2001
PSIQUIATRIA

PROCEEDINGS OF THE

ANNUAL MEETING OF THE
AMERICAN SOCIETY OF
PLANT PHYSIOLOGISTS
HOLDING AT THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
AT DAVIS, CALIFORNIA, U.S.A.
DECEMBER 1964

EDITED BY
R. H. GIBSON
AND
D. M. HALL

Bogota, Febrero 14 de 2023

Señores
Comisaría segunda de familia Bogotá
En su despacho

Respetada Señora

Con el debido respeto, Yo Rafael Martinez cc 19114.039 de Bta, estoy dando respuesta a la Citación que se hizo con fecha primero de febrero y que me fue entregada el 10 de febrero en mi domicilio y me permito manifestar lo siguiente:

Consideraciones

1. Los hechos sucedieron así:

A. El día 31 de enero de 2022 mi esposa la señora Charis Moreno Ramirez presentó un nuevo episodio de furia en mi contra el cual empezó con gritos, groserías y secuestrando mis documentos de identidad, mis llaves las mismas que a la fecha aún no ha retornado, mis papeles médicos, carnet de la EPS mi tarjeta de débito y amenazándome por violar mi caja de seguridad puesto que tenía mi llave en su poder.

B. Estaba yo desayunando en la cocina, ella siguió gritando e insultándome, yo incluso abrí la puerta del apartamento para tratar así, de que no me siguiera gritando porque iban a escuchar afuera, dijo que no le importaba que ella hacia lo que ella quería trato de quitarme mis gafas de natación mismas que para mí son muy importantes porque es el único deporte que me permite mantenerse saludable a esta edad y cuando ella trato de quitarme las gafas y sacarlas del maletin, yo alcancé a tomar las mismas y tenerlas en mi mano, en ese momento ella se cogió con la mano izquierda su mano derecha si no recuerdo mal, se apretó y me dijo y ahora usted me ha maltratado la mano, con esto le voy amargar la vida yo le dije que no tenía ningún sentido lo estaba haciendo que yo no la había maltratado y que si lo que quería era amargarme la vida pues que le faltaba hacer como en las películas golpearse la cara o la cabeza contra una pared para hacer creer que la hablan agredido.

C. Le dije que yo sí estaba muy preocupado porque ella sí me agredió en ocasiones anteriores Y que me daba miedo que pudiera hacerme algo cuando yo estaba dormido toda vez que había secuestrado mis documentos y me llaves después de esto dijo: le voy a amargar la vida, de hecho ya me la tiene amargada le dije y me da miedo que me asalte por la noche y dijo pues yo no mató cucarachas.

D. Desde hace mas de un año nosotros dormimos en habitaciones separadas, y ante la amenaza flotante a partir de esa noche, toda vez que las cerraduras de las alcobas no tienen llave o seguro, comencé a colocar una silla pequeña antes de dormirme contra la puerta, para que sirviera de alarma en caso de que entrara cuando yo estoy muy dormido y me agrediera o se llevara mis cosas. Unos días después entro por la mañana antes de que yo quitara la silla y al verla caer, se río casi cinco minutos y decía "Yes".

2. Yo no soy una persona violenta, por el contrario durante los últimos 5 años, he soportado toda la agresión, que le producen estados de ira descontrolados, de hecho el día 06 de julio de 2019 ella después de otro episodio de ira descontrolada, me golpeo la cara y el oído izquierdo, estando yo descuidado. Ante el dolor que me produjo y que no pasaba, fui a esta comisaría de familia que se encontraba para la fecha en la calle 45 y presente el caso a lo cual en la misma comisaría me enviaron a medicina legal la cual el día 23 de julio después de examen, me califico la lesión con 6 días de incapacidad, ya habiendo pasado muchos días, mas de 15, desde el golpe, así de grave era.

3. Aunque yo manifesté que solo quería que la citaran y le dijeran que no podía pegarme, la comisaría otorgo medida de protección a mi favor MP 110-19 y cito audiencia para el 30 de Julio de 2019, en la misma después de exponer los hechos, volví a insistir que todo lo que quería, era que no me siguiera pegando y que no quería continuar con el proceso y la comisaría levanto la medida

de protección, conminándonos a buscar asesoría de pareja, que se hizo por un tiempo y ella dijo que seguiría con su psiquiatra.

4. La noticia criminal la surtió la comisaría, luego a la fiscalía y fui citado a entrevista en octubre 28 de 2019, en esta diligencia y a pesar de que fui informado que estos casos siempre se repiten y se agravan, utilizando el artículo 33 de la constitución me abstuve de declarar contra ella. Pues todo lo que yo quiero es la paz del hogar.

5. Hechos posteriores

A. Solicita ella y el despacho concede desde el 1 de febrero de 2023 medida de protección en mi contra, de la cual me entero hasta el día 10 de febrero de 2023 en que envían notificación y citación a audiencia.

B. Si la medida era tan urgente por que no se me notifico ni al correo ni a mi teléfono.

C. Lo único bueno que ha sucedido es que no volvió a insultarme, tampoco volvió a hablarme lo cual es maltrato, pero que es mejor que los insultos o los golpes, pero sigo durmiendo temeroso de que tenga otro episodio de ira y me pueda hacer daño.

6. Pretensiones

A. Se revoque la medida de protección, se abstengan de emitir noticia criminal

B. Se reconvenga a la señora Charis Moreno a no decir mentiras ni presentar falsas denuncias.

C. Se le obligue a hacer algo para el manejo de la ira. Toda vez que tiene una condición médica que esta evidenciado en otros países que puede producir iras descontroladas y que hay cirugía que puede ayudarla que estudie el podería hacer, no quiso hacerse una resonancia magnetica para evidenciarlo aduciendo que le dio claustrofobia.

D. Toda vez que el apartamento en que vivimos esta en arriendo solicito se conmine a que se entregue en la fecha en que el arrendador exige 1 de Marzo

Respetuosamente

Rafael Martinez B.

CC19114039



ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 34-2023 RUG No. 53-2023
BOGOTÁ, D. C., 1° DE FEBRERO DE 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, identificado(a) con C.C. 60319274 expedida en Cúcuta, se evidencian presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia el/ella, por parte de el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**; la suscrita COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

El artículo 5 de la ley 2126 de 2021 Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o Conyugues permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, por parte de el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, reportando como fecha de los últimos hechos el día **31 de enero de 2023**

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría de Familia Chapinero,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, en contra de la/el señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- ORDENAR** a el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 63 #9-76, piso 2

- b. **ORDENAR** la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**.
- c. **ADVERTIR** a la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ** que podrá vincularse al Proyecto CASA REFUGIO de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo.

TERCERO: ADVERTIR el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato a lo ordenado dentro de la medida de protección, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, en donde se establece que el incumplimiento a las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días; sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTO: CITAR a los señores **CHARIS MORENO RAMIREZ** y **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. **ADVERTIENDO** a la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ** que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR el/la señor(a) **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

SEPTIMO: DAR A CONOCER el contenido del presente auto al Defensor de Familia y/o Ministerio Público en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 652 de 2001, reglamentario de la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, para lo de su competencia. Por secretaría ofíciase.

Contra esta providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,

GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 63 #9-76, piso 2

Bogotá, D.C; 1° de febrero de 2023

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

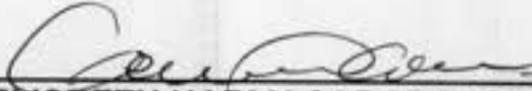
ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 34-2023 RUG 53-2023

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaria de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 1° de febrero de 2023, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) CHARIS MORENO RAMIREZ, quien reside en la Carrera 1 ESTE #70 A 75, apartamento 102, barrio Los Rosales, localidad Chapinero; por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, **ABSTENERSE** de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra el/la señor(a) CHARIS MORENO RAMIREZ, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia

Se indica al usuario que para su efectiva protección debe radicar este documento ante la Estación Local de Policía, así como presentar copia del mismo ante el CAI y/o cuadrante correspondiente, para que dicha autoridad tenga conocimiento de las medidas ordenadas por este despacho y acuda en su protección, en caso de ser necesario, por solicitud telefónica que efectuó en el momento de requerir protección, por lo que deberá tomar nota del número telefónico de contacto de dicha autoridad.

Copia: mebog.e2-derhu@policia.gov.co

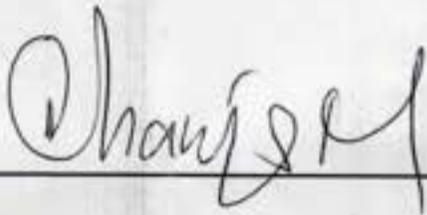
NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIÓN DE PROTECCION No. 34-2023 RUG. No. 53-2023

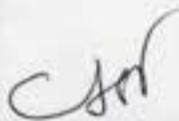
En la ciudad de Bogotá D. C., el día 1° DE FEBRERO DE 2023, se **NOTIFICA EN FORMA PERSONAL** a el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, del contenido del auto de fecha 1° DE FEBRERO DE 2023, del cual se le hace entrega junto con el apoyo Policivo.

Se le recuerda a el/la señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ**, que está citado(a) para audiencia de tramite/fallo para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

EL/ LA NOTIFICADO (A),



Quien notifica.



ADRIANA NOGUERA
Psicóloga
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 57 6014069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 01 de febrero de 2023
OFICIO PETITORIO: No. MP 34-2023 - 2023-02-01. Ref: RUG 53-2023 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO 1
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO 1
COMISARIA
Calle 63 9-76- Piso 2 - Casa de Justicia
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: CHARIS MORENO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: CC 60319274
EDAD REFERIDA: 56 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 01 de febrero de 2023 a las 13:27 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: CHARIS MORENO RAMIREZ. Edad referida: 56 años. Documento de identidad: CC 60319274. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 1 ESTE No. 70 A 75 AP 102. Barrio LOS ROSALES. Escolaridad: Primer año de Especialización. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL. Edad referida: 72 años. Documento de identidad: CC 19114039. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 1 ESTE No. 70 A 75 AP 102. Barrio LOS ROSALES. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

La examinada refiere que " Mi esposo me estrujo los brazos y me sacudió, cayendo sobre la pared golpeándome la espalda. Eso sucedió el día de ayer 31 de enero del 2023 a las 7:00 de la mañana, en el apartamento de barrio Acacias... eso fue porque quería quitarme un carro que tengo y es para mi uso personal, entonces me quito la llave del carro y dijo que si no me lo daba iba a llamar a la policía porque disque yo le había robado el carro cuando él fue quien me lo dio hace 10 años... Vivimos desde hace 11 años, durante este tiempo he sido violentada psicológica y económicamente desde hace 5 años, y brusco como 2 veces pero esta vez fue mas duro... no tenemos hijos en común... él día de ayer me dijo quisiera matarla y luego me soltó, y me dijo no mentiras es jugando, es molestando... ha utilizado armas para amenazarme... él no fuma ni toma, cuando me ha agredido anteriormente ha estado en su sano juicio... Él no me ha obligado a tener relaciones sexuales... Él se llama RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, tiene 72 años y es empresario."

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: Ocupación: Ama de casa. Patológicos: Accidento cerebrovascular. Meningioma. Tumor orbitario. Diabetes Mellitus. . Quirúrgicos: Cesarea #1. Laparoscopia exploratoria por embarazo ectopico. Artroscopia rodilla derecha. . Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Alergicos: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere. Farmacológico: Metformina 850 mg dia. Acido acetil salicilico 100 mg dia. . Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidez: 2. Partos: 0.. Abortos: 1. . Obito: 0. . Cesáreas: 1. Vivos: 1.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere cursar con dolor en muñecas, no limitación funcional, niega mas síntomas.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa sola al consultorio por sus propios medios, en adecuado estado general.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Tórax: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Abdomen: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Espalda: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros superiores:

Derecho: No se observan lesiones externas traumáticas recientes. Arcos de movimientos de hombro, codo, muñeca y dedo de la mano conservados. Sin déficit neurovascular distal.

Izquierda: Equimosis violácea de 1.0x0.8 cm en cara posterior de la muñeca izquierda y excoriación de 3.0 lineal en sentido longitudinal en cara anterior de la muñeca izquierda, con costra hemática. Arcos de movimientos de hombro, codo, muñeca y dedos de la mano conservados. Sin déficit neurovascular distal.

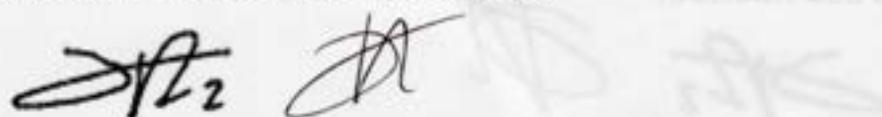
- Miembros inferiores:

Derecho: Equimosis violácea verdosa de 4.0x3.0 cm en cara anterior del tercio inferior del muslo derecho. Arcos de movimientos de cadera, rodilla, tobillo y pie conservados. Sin déficit neurovascular distal.

Izquierdo: Equimosis violácea verdosa de 1.0x2.0 cm en cara lateral externa del tercio superior del muslo izquierdo. Arcos de movimientos de cadera, rodilla, tobillo y pie conservados. Sin déficit neurovascular distal.

- Piel y Faneras: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES



YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

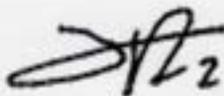
Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

1. Se recomienda medidas de protección por parte de autoridad competente, en vista de factores de riesgo detectados en valoración médico legal:
 - a. Riesgo Inminente: Riesgo alto de que se repita la agresión y que esta empeore.
 - b. Riesgo de Muerte: Su agresor le manifiesta amenazas de muerte, sin uso de armas.
 - d. Riesgo en salud sexual y Reproductiva: Historial de infidelidad por parte de su pareja.
2. Se remite a Valoración por Psicología Forense.
3. Se solicita Valoración del Riesgo de Violencia Mortal contra Mujeres, la cual debe programar en la Carrera 13 N° 7-46, teléfono: 601 406 99 77/44 Ext. 1133.
4. Se recomienda iniciar sesiones psicoterapéuticas por psicología clínica del servicio de salud al que se encuentre afiliada (EPS).
5. Por sintomatología referida durante el examen médico legal, se recomienda asistir a servicio de urgencias de su servicio de salud al que se encuentra afiliado.

Atentamente,



YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2	

MEDIDA DE PROTECCION No. 034-23 R.U.G. No. 053 de 2023 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000 y REGLAMENTADA POR EL DECRETO 652 DE 2001, Y 4799 DE 2011 Y LA LEY 2126 DE 2021.

PARTES

ACCIONANTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ACCIONADO: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL

Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023, siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin, siendo las 11:00 a.m.

COMPARECENCIA:

Se deja constancia de la comparecencia de la parte **ACCIONANTE Sra. CHARIS MORENO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 60.319.274 de Rionegro Santander, nacida el día 20 de marzo de 1966, edad 56 años, nivel Académico profesional, ocupación hogar, domiciliada en Bogotá, residencia en la Carrera 1 Este N°70ª-75, apto 102, barrio Acacias, Estado civil casada, EPS Nueva EPS, Cel. No 3183546954, correo electrónico shamora0@gmail.com, donde autorizo recibir notificaciones y comunicaciones por el correo.

Comparecela abogada Dra. **SUSSY SARMIENTO DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.670.043 de Bogotá y portadora de la TP No 105.355 del C. S de la J., con dirección profesional en la diagonal 81l Nl 74B-20 torre B, 503, localidad de Engativá, Celular 3138238777, con correo electrónico: sussy2707@hotmail.com, a quien la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, le otorga poder amplio y suficiente y el despacho le conoció en diligencia anterior.

Se procede a dejar constancia de la comparecencia de la parte **ACCIONADA Sr. RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, C.C. No. 19.114.039 de Bogotá, nacido en Bogotá, el día 06 de septiembre de 1950, edad 72 años, estado civil casado, OCUPACION independiente, Nivel Académico profesional, residencia en la Carrera 1 Este N°70ª-75, apto 102, barrio Acacias, Localidad de Chapinero, EPS-Nueva EPS, Cel.: 3157829083, correo: Rafael@rmasc.com, donde autorizo recibir notificaciones y comunicaciones por el correo.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, quien manifiesta que le **REVOCA** el poder al Doctor **RAFAEL PUERTO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.141.065 de Bogotá y portador de la TP No 73.181 del C. S de la J., teniendo en cuenta que el apoderado se encuentra con quebrantos de salud y en estos momentos no puede realizar la renuncia ni la sustitución del poder que se le otorgo en diligencia anterior.

Por lo anterior el despacho manifiesta que acepta la revocatoria del poder y solicita que esta decisión sea notificada al Dr. **RAFAEL PUERTO CARDENAS**.

Comparece el abogado Dr. **KEVIN ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.461.120 de Bogotá y portador de la TP No 311.016 del C. S de la J., con dirección profesional en la Calle 125 N° 21ª-27, of 504, Celular 3108175621, con correo electrónico kevinmfc2@gmail.com, a quien el señor **RAFAEL**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

ALBERTO MARTINEZ BERNAL, le otorga poder amplio y suficiente y el despacho se lo reconoce de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del CGP.

CONTROL DE LEGALIDAD

Hasta el momento evidencia el despacho que las actuaciones adelantadas han estado sujetas a las leyes especiales que regulan la presente acción de protección, se ha garantizado el debido proceso a las partes.

Ahora bien se evidencia a folio 31-43 del expediente de marras oficio radicado ante este despacho por la apoderada de la parte accionante Dra. Sussy Sarmiento Diaz colocando en conocimiento al despacho comisarial sobre unas situaciones sobrevinientes al término de la diligencia celebrada el día 14 de febrero del 2023, en este despacho comisarial, consistente en una manifestación realizada por el apoderado de la parte accionada correspondiente a que la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, seria desalojada del apto en que habita en las próximas fechas, por el no pago de los cánones de arrendamiento y solicita se tengan en cuenta una pruebas aportadas.

Sobre el particular habrá de manifestarse este despacho comisarial en el sentido de que el mismo carece de competencia para pronunciarse sobre litigios correspondiente a otras ramas del derecho o bienes patrimoniales, así mismo le manifiesta a la apoderada de la parte accionante que la etapa de presentación, decreto y practica de pruebas se encuentra cerrada y no es posible incorporar sus pruebas ya que estaríamos ante la violación del debido proceso.

Pese a lo anterior se ordenarán todas las medidas de protección contenidas en la ley para la protección de la presunta víctima.

Por lo anterior procede el despacho a continuar con el fallo que en derecho corresponde, previa la:

ANALISIS PROBATORIO

Correspondiendo verificar si los hechos denunciados por la accionante son constitutivos de violencia intrafamiliar, si estos ocurrieron y si la responsabilidad de estos recae en cabeza del accionado.

La accionante señora CHARIS MORENO RAMIREZ, bajo la gravedad de juramento, en declaración en la presente diligencia se ratifica de los hechos manifestando que viene padeciendo violencia psicológica y económica por largo tiempo, que el día 31 de enero de 2023, hubo un altercado entre ella y el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, que fue agredida físicamente, verbalmente y psicológicamente, que a pesar de los graves quebrantos que tiene de salud, la violencia ha sido sistemática en el tiempo, que también sufre violencia económica ya que depende completamente del accionado, quien no la deja tomar decisiones en cuanto a la administración de los gastos del hogar, que actualmente tiene un tumor cerebral la que la obliga a estar en constante tratamiento médico.

Por su parte el accionado señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, en sus descargos que fueron presentados por escrito manifestó al despacho que el día de los hechos la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, presento un nuevo episodio de furia, el cual empezó con gritos, groserías y secuestrando sus documentos y otros objetos, que la accionante le trato de quitarle las gafas de natación sacándolas del maletín, que alcanzo a tomar las gafas y tenerlas en sus manos, sin embargo en ese momento ella se autolesiona cogiendo su mano izquierda con la derecha y se la apretó manifestándole que con eso le iba a amargar la vida. Así mismo en su ampliación de denuncia manifestó

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2	

que no era cierto que el le hiciera firmar unos documentos de venta, que ella se refiere a unos documentos de los hoteles Marriott que se estaban devolviendo porque se debía mucho dinero y estaban a punto de emitir medidas cautelares en su contra.

De acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, en aplicación del principio de unidad en la apreciación probatoria, se concluye que entre las partes tiene existe un conflicto por la ruptura de la relación y la solicitud de divorcio realizada por la parte accionante.

Entra el despacho a analizar el dictamen de medicina legal identificado con el numero UBBOGUP-DRBO-03555-2023, de fecha 01 de febrero de 2023.

El dictamen de medicina legal arroja como análisis, interpretación y conclusiones los siguiente: "Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo, Contundente. Incapacidad médico legal definitiva 10 días".

Dentro de la prueba aportada practicada por medicina legal, evidencia el despacho la violencia física, sufrida hacia la accionante, cuyo resultado arrojó una incapacidad de 10 días, prueba que se correlaciona con las manifestaciones de las partes que el día de los hechos 31 de enero de 2023, se presentó un conflicto entre ellas, a pesar de que el accionado manifiesta que tales agresiones son auto infringidas, esta prueba se constituye para demostrar la violencia física en contra de la accionante.

Debe este despacho valorar los descargos realizados por las partes en diligencia, la accionante manifiesta que no solo es víctima de violencia física, sino que desde que contrajo matrimonio con el accionado ha sido víctima de violencia económica, ya que depende económicamente del accionado, que actualmente se encuentra enferma con un tumor cerebral, que solo percibe una pequeña suma de dinero para cubrir todos sus gastos y que por su salud y tranquilidad desea separarse e iniciar todos los trámites del divorcio, por su parte el accionado no desmiente estas acusaciones ni en sus descargos por escrito, ni cuando se le otorgo el uso de la palabra en diligencia, aun cuando estuvo presente en la ratificación de la denuncia de la accionante.

Debe este despacho tener en cuenta para tomar la decisión que en derecho corresponde la denuncia que realiza la denunciante bajo la gravedad de juramento, pues la violencia económica se define como el **poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres**; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, hechos que según lo denunciado por la accionante viene padeciendo, y que deberá este despacho imponer todas las medidas de protección necesarias, máxime cuando no solo es sujeto de especial protección, sino que por su condición de salud se le debe brindar toda la protección para evitar que contra ella se pueda atentar contra su integridad, o pueda vivir situaciones emocionales o bajo presión, que puedan deteriorar más su estado de salud, por lo que este despacho no solo avalara el acuerdo que realizaron las partes en audiencia, consistente en que el accionado abandonaría el hogar que comparte con la accionante, sino que se dará aplicación al numeral K del artículo 16 de la ley 1257 de 2008, que establece " *Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla*", por lo que se ordenara que la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, permanezca en su lugar de vivienda, ubicada en la CARRERA 1 ESTE N° 70ª-75, apto 102 de Bogotá, que en caso de que este inmueble se encuentre en un proceso de carácter civil, deberá el accionado suministrarle un inmueble a la accionante en lo posible de las mismas características, ubicación y con un valor de canon de arrendamiento igual superior al actual, hasta tanto no se lleve a cabo la liquidación de la sociedad patrimonial, o se tomen otras decisiones por parte del superior



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

jerárquico, máxime cuando es el mismo accionado quien manifestó en sus descargos que se debe entregar el inmueble el día 01 de marzo del 2023.

Ahora bien, en aplicación a lo previsto en la sentencia T-462 de 2018, emitida por la Corte Constitucional, la cual consagra que la comisaria de familia podrá adoptar medidas con siquiera un indicio sobre el ejercicio de cualquier tipo de violencia, lo que en este caso sucede, teniendo en cuenta la manifestación hecha por las partes y las pruebas que obran en el proceso, indica al despacho, que sucedieron hechos de violencia física, verbal, económica y psicológica, hacia la denunciante.

Por tanto y con base en las facultades que la ley especial les otorga a los comisarios de familia, se impondrá medida de protección a favor de la señora CHARIS MORENO RAMIREZ y en contra del señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, con el fin, de PREVENIR la ocurrencia de más hechos de violencia, que puedan poner en peligro la vida y la integridad de la aquí accionante.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, el Decreto 652 de 2001 y el Decreto 4798 de 2011, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de familia de proteger los derechos de los miembros de la familia que han sido víctimas de violencia (física, verbal o psicológica, patrimonial o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares.

El desarrollo normativo obedece entonces a la orientación iusfilosófica del Estado Social de Derecho consagrado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el que los individuos son considerados fines en sí mismos, puesto que uno de los pilares esenciales en los que se sostiene el Estado colombiano es la dignidad humana.

La dignidad humana irradia y determina el marco en el que se deben desarrollar las actuaciones del Estado y de sus asociados (Preámbulo, Artículo 1 de la Constitución Política), de tal manera que impide la realización de cualquier clase de conducta que por acción u omisión implique violencia.

La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón en tratándose de aquella originada en el seno familiar, ya que la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	<p>SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2</p>	

que no era cierto que el le hiciera firmar unos documentos de venta, que ella se refiere a unos documentos de los hoteles Marriott que se estaban devolviendo porque se debía mucho dinero y estaban a punto de emitir medidas cautelares en su contra.

De acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, en aplicación del principio de unidad en la apreciación probatoria, se concluye que entre las partes tiene existe un conflicto por la ruptura de la relación y la solicitud de divorcio realizada por la parte accionante.

Entra el despacho a analizar el dictamen de medicina legal identificado con el numero UBBOGUP-DRBO-03555-2023, de fecha 01 de febrero de 2023

El dictamen de medicina legal arroja como análisis, interpretación y conclusiones los siguiente: "Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo, Contundente. Incapacidad médico legal definitiva 10 días".

Dentro de la prueba aportada practicada por medicina legal, evidencia el despacho la violencia física, sufrida hacia la accionante, cuyo resultado arrojo una incapacidad de 10 días, prueba que se correlaciona con las manifestaciones de las partes que el día de los hechos 31 de enero de 2023, se presentó un conflicto entre ellas, a pesar de que el accionado manifiesta que tales agresiones son auto infringidas, esta prueba se constituye validez para demostrar la violencia física en contra de la accionante.

Debe este despacho valorar los descargos realizados por las partes en diligencia, la accionante manifiesta que no solo es víctima de violencia física, sino que desde que contrajo matrimonio con el accionado ha sido víctima de violencia económica, ya que depende económicamente del accionado, que actualmente se encuentra enferma con un tumor cerebral, que solo percibe una pequeña suma de dinero para cubrir todos sus gastos y que por su salud y tranquilidad desea separarse e iniciar todos los tramites del divorcio, por su parte el accionado no desmiente estas acusaciones ni en sus descargos por escrito, ni cuando se le otorgo el uso de la palabra en diligencia, aun cuando estuvo presente en la ratificación de la denuncia de la accionante.

Debe este despacho tener en cuenta para tomar la decisión que en derecho corresponde la denuncia que realiza la denunciante bajo la gravedad de juramento, pues la violencia económica se define como el **poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres**; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir, hechos que según lo denunciado por la accionante viene padeciendo, y que deberá este despacho imponer todas las medidas de protección necesarias, máxime cuando no solo es sujeto de especial protección, sino que por su condición de salud se le debe brindar toda la protección para evitar que contra ella se pueda atentar contra su integridad, o pueda vivir situaciones emocionales o bajo presión, que puedan deteriorar más su estado de salud, por lo que este despacho no solo avalara el acuerdo que realizaron las partes en audiencia, consistente en que el accionado abandonaría el hogar que comparte con la accionante, sino que se dará aplicación al numeral K del artículo 16 de la ley 1257 de 2008, que establece " *Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla*", por lo que se ordenara que la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, permanezca en su lugar de vivienda, ubicada en la CARRERA 1 ESTE N° 70ª-75, apto 102 de Bogotá, que en caso de que este inmueble se encuentre en un proceso de carácter civil, deberá el accionado suministrarle un inmueble a la accionante en lo posible de las mismas características, ubicación y con un valor de canon de arrendamiento igual superior al actual , hasta tanto no se lleve a cabo la liquidación de la sociedad patrimonial, o se tomen otras decisiones por parte del superior

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	<p>SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2</p>	

tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos.

En suma, de lo anterior en Colombia, todas las decisiones que involucren a mujeres como posibles víctimas deberán tenerse en cuenta entales decisiones los enfoques de género conforme a lo siguiente:

En cuanto a la protección especial de las mujeres se tiene que:

La violencia al interior de la familia es una grave afrenta a la dignidad de los integrantes, rompe la armonía al interior de la familia, pero además replica en gran escala formas de gestión de los conflictos que el Estado Colombiano debe superar con creces, el saldo si la violencia fuese una enfermedad además de la afectación al ejercicio de los derechos, es una sociedad enferma, una familia que carga a costas la violencia, un individuo que la carga ya como víctima, ya como victimario, carga con un verdadero lastre, sólo superable por la voluntad y la decisión de no incurrir en ella, pase lo que pase, cueste lo que cueste.

Nada justifica la violencia. La ira o el dolor cuando aparecen deben ser manejados y controlados por las personas. La provocación es para gestionar problemas no para agredir a otros. El deber de fidelidad es propio del proyecto de vida común en el matrimonio o en la unión marital de hecho, su afectación produce afectaciones a compromisos ineludibles y afecta la esfera persona, la autoimagen o la confianza y a la postre también el proyecto de vida común, empero su falta (asunto este que no está probado para el despacho ni es materia de juicio, ni lo sería) jamás podría ser escenario propicio o justificable para la violencia. Ya sobre su compromiso marital otras han de ser las consecuencias por las que la definición y mantenimiento del proyecto de vida es exclusivo de la pareja siempre y cuando no se presenten conductas de violencia. Se remitirán a proceso terapéutico para que puedan orientarse y por supuestos determinar la viabilidad de mantener el proyecto de vida como pareja en el manejo de su relación sentimental pero imponiendo una medida de protección porque sí o si debe haber respeto y sobre todo para con las mujeres y para con os niños.

Infelizmente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos, de su gestión, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Se reitera a los convocados que es necesario que comprendan los alcances de los comportamientos asumidos y utilicen los medios de diálogo o mecanismos de protección idóneos con sus intereses y de manera oportuna para resolver las diferencias suscitadas en el interior de la familia. Es menester, afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver o gestionar los conflictos, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea por acuerdos abordados mediante el diálogo o utilizando la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

La violencia psicológica debe ser erradicada, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribe a través del artículo 12 de la Constitución Política que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

En la Sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005, Magistrada Ponente la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo asiduo y protección de la Honorable Corte Constitucional a la mujer, por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así, como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: "En relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada y ratificada por el Congreso de Colombia a través de la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 lit.c). Tal compromiso, fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45."

El despacho con fundamento en la Sentencia T 462 de 2018 Magistrado Ponente Antonio José LizarazoOcampo, que señaló:

(...)

10. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante^[158]

10.1. Además de los estándares enunciados, este Tribunal ha subrayado que la violencia contra la mujer tiene un vínculo directo con el contexto histórico de discriminación que han sufrido las mujeres, debido a que se trata de un medio para perpetuar su subordinación al hombre en el ámbito familiar^[159]. Por esa razón, no se trata de un fenómeno doméstico que deba ser abordado en la privacidad del hogar, sino que exige compromisos de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para eliminar sus causas estructurales, de forma que se permita la materialización del derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación^[160]. Al respecto, ha considerado que esa violencia hace parte de un contexto estructural de violencia que ha permeado los ámbitos políticos, social y económico, por las agresiones físicas, psicológicas y económicas de las que son víctimas "se tolera[n] sin que haya una reacción social o estatal eficaz"^[161].

Consciente del rol esencial que desempeñan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra la mujer y en la subsistencia de patrones discriminatorios y

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2</p>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:

estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales[164], este Tribunal ha enunciado un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, a saber:

- i) *desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;*
- ii) *analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;*
- iii) *no tomar decisiones con base en estereotipos de género;*
- iv) *evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;*
- v) *flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;*
- vi) *considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;*
- vii) *efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;*
- viii) *evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;*
- ix) *analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.*

Al respecto, la Sala destaca que las autoridades e instituciones deben evitar las nociones estereotipadas y discriminatorias -usualmente, en contra de la mujer-[205] que conducen a dar prevalencia a la protección de la unidad familiar o de los derechos del progenitor, sin tener en cuenta la realidad familiar. En efecto, se advierte que cuando existen antecedentes de conductas agresivas o abusivas y las instituciones las desestiman en un intento de normalizar las relaciones filiales, se vulneran los derechos fundamentales de la víctima, dado que se minimizan las consecuencias de la violencia sufrida.

En consecuencia, se tiene que cuando las autoridades competentes adopten decisiones y medidas relacionadas con el derecho a las visitas o custodia de los hijos e hijas, deberán:

- (i) *tener en consideración la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar, para que el ejercicio de esos derechos no ponga en peligro la seguridad y la vida de las víctimas, lo cual significa realizar un estudio detallado de las formas de la violencia, atender la voluntad del menor de edad involucrado e implementar un régimen de visitas y/o custodia gradual y progresivo;"*
Bajo este postulado se debe señalar que cualquier ejercicio de violencia resulta generando consecuencias graves. La ira o el dolor no justifican una situación de violencia sino una decisión concreta que le ponga fin o que lo mitigue. (Cursivas, fuera de texto original y rayas)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:

Versión:

Fecha:

Página:

(...)"

Entretanto en la Sentencia T 145 de 2017 expresamente la Corte Constitucional ordena a las autoridades y conmina a las Comisarias de Familia a atender especialmente y con enfoque de género este tipo de procesos. Veamos:

"(...)

Las conductas del otro que no se consideran adecuadas no deben dar lugar jamás a considerar que por tal situación los seres humanos estemos facultados a generar violencia en contra de los demás, la inconformidad del ser humano con determinadas situaciones o decisiones debe arrojar como resultado una decisión que no implique jamás la utilización de una pauta de violencia, que lejos de resolver la insatisfacción o el problema termina por agravarlo y alejar de paso a los miembros de la familia, imponiendo barreras infranqueables entre los mismos. Si bien el recibir violencia implica una provocación, debe ser claro que la provocación no es para agredir sino para resolver problemas, por ello se debe valorar la denuncia presentada como un acto de afirmación y reconocimiento que el respeto que no me es propio encontrar en el diálogo, lo puedo reclamar del otro ante la autoridad y/o con decisiones que atendiendo nuestros proyectos de vida y consultando nuestra necesidad de construcción lo posibiliten, todo ello en términos de respeto donde los medios se constituyan como parte del fin.

En todo caso no existe una provocación para agredir, la provocación existe para la toma de decisiones y la resolución de las problemáticas. La responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de respeto se asume en forma unilateral es decir hoy lejos de creer "que yo respeto si me respetan" implica una racionalidad que señala "Yo respeto así no me respeten. Pero me hago respetar si no puedo con el diálogo entonces con la autoridad".

La ira o el dolor no justifican una situación de violencia sino una decisión concreta que le ponga fin o que lo mitigue. Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. Por último debe también considerar el despacho la conducta irresponsable por parte del progenitor quien mediado y movilizado por una situación emocional decidió instaurar una denuncia de la que hoy pretendió desistir incluso respecto de sus hijos, en ello el despacho considera la necesidad de ordenar al padre d ellos niños la asistencia a un proceso terapéutico por psicología pues las relaciones filiales no pueden quedar al albur de las emociones de la pocas contenciones emocionales y menos aún la iniciación o continuidad de una acción dejarla supeditada a tales manejos pues ello puede suponer graves afectaciones al ejercicio de los derechos de los niños. Las partes tienen todo el derecho para decidir la continuidad o no de su proyecto de vida, pero el manejo de sus emociones jamás puede lugar a considerar que puedan causar violencia contra nadie pues nada, ni rol alguno lo permite, tolera o justifica. (cursivas fuera de texto original)

(...)"

De lo expuesto previamente se concluye que la violencia psicológica ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, afectando su dignidad por la cual este hecho de reproche se adecua en el artículo 12 de la Constitución Política que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página:
	SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO CALLE 63 No 9 -76 PISO 2	

EL COMISARIO DE FAMILIA DE CHAPINERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de CHARIS MORENO RAMIREZ, consistente en:

- a) Aprobar el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la diligencia, el cual se torna de obligatorio cumplimiento.
- b) **AMONESTAR** a: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial y/o sexual, agresión, maltrato, amenaza u ofensa directa, indirecta y/o a través de cualquier medio, en contra la señora CHARIS MORENO RAMIREZ.
- c) ORDENAR al señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, que en lo sucesivo el contacto con la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, se realice vía telefónica o por wasap, o por medio de sus apoderados, y que este sea bajo los parámetros del respeto y la cordialidad.
- d) PROHIBIR al señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, amenazar la integridad de la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, con arma o cualquier elemento corto punzante y contundente, en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.
- e) Se ordenará que la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, permanezca en su lugar de vivienda, de acuerdo con lo establecido en numeral K del artículo 16 de la ley 1257 de 2008.
- f) Se ordenara al señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, que en caso de que la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, sea desalojada de su lugar de vivienda por procesos que cursan en material civil, deberá el accionado suministrarle un canon de arrendamiento de igual o superior del actual, hasta que se defina el proceso de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, sin perjuicio de las decisiones que se tomen en estos procesos y los bienes que tienen en común, si estos existieren.
- g) Se ordenada que el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, siga sufragando los gastos de la medicina prepagada de la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, teniendo en cuenta el estado de salud de la accionante, hasta que se defina el proceso de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, sin perjuicio de las decisiones que se tomen en estos procesos y los bienes que tienen en común, si estos existieren.
- h) Se impone a RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, la obligación de asistencia a proceso terapéutico en la toma de decisiones objetivas para el bienestar de los integrantes de la familia, mejorar los niveles de comunicación y búsqueda de solución alternativa de los conflictos, control de la ira y control de los impulsos agresivos, de manera obligatoria de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:	
Versión:	
Fecha:	
Página:	

- i) Se sugiere la vinculación inmediata a proceso terapéutico profesional de la señora CHARIS MORENO RAMIREZ, con el fin de darle un adecuado manejo a la afectación emocional que resulta de los hechos descritos, fortalecimiento de vínculos afectivos, así como también fortalecer su desarrollo multidimensional, toma de decisiones asertivas y afrontamiento a situaciones adversas, en sesiones individuales, tejido familiar deteriorado particularmente en apoyo en proyecto de vida Y demás que el profesional considere.

SEGUNDO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes para **EL DÍA: MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 PM) CITA EN LA CUAL DEBEN APORTAR LAS CONSTANCIAS DE LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS y procesos ordenados.**

TERCERO: Se le advierte a RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL y CHARIS MORENO RAMIREZ, que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011 o de lo contrario asumirán las notificaciones ulteriores allí.

CUARTO: NOTIFICACIÓN, las partes se notifican en estrados de la presente decisión contra la cual procede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación el que deberá ser resuelto por el Sr. Juez de Familia; tal recurso deberá interponerse en la presente diligencia, so pena de declararse extemporáneo.

La parte accionante señora CHARIS MORENO RAMIREZ, manifiesta estoy de acuerdo con la decisión y sin recursos.

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, en uso de la palabra a través de su apoderado manifiesta que van a presentar recurso de apelación con los siguientes argumentos: De conformidad de la norma en mención la función de la medida de protección es la prevención de un acto de violencia, solo sin gracia de discusión se admitiera la existencia de una afectación a la querellante la misma no tiene la entidad suficiente para ser objeto de una medida de protección de carácter definitivo por los argumentos que se exponen a continuación:

Al revisar los argumentos del fallo apelado encontramos los reparos concretos en la ausencia de debida valoración probatoria del dictamen base de la imposición de la sanción, la inexistencia de medios de pruebas conducentes, pertinentes y útiles que demuestren una violencia sistemática en el tiempo, una violencia económica o limitación de ingresos económicos, más allá del propio dicho de la denunciante no se evidencia un indicio que avale la imposición de la sanción objeto del recurso.



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO
CALLE 63 No 9 -76 PISO 2

Código:
Versión:
Fecha:
Página:

Los reparos enunciados serán ampliados por escrito.

De conformidad con el Art. 323 del C.G del P, se le concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo a señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, se le pone de presente al recurrente que surtir los tramites contemplados en la misma norma dentro del término establecido presentar la sustentación del recurso presentado.

Se deja la constancia que no se exige el pago de copias, teniendo en cuenta que el recurso se envía al juez de reparto de manera digital.

QUINTO: El despacho concede el recurso de apelación en efecto devolutivo y se remite el expediente al juzgado de familia en reparto.

SEXTO: ENTREGAR copia de la presente providencia a las partes.

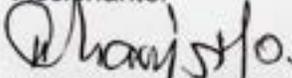
SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida siendo al 11.22 a.m. del día 28 de febrero de 2023.

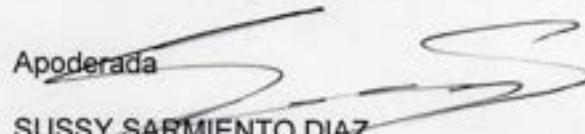
CÚMPLASE


GELISBETH CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia

Accionante:


CHARIS MORENO RAMIREZ
C.C# 60319274

Apoderada


SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C#

T.P#

Accionado


RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL
C.C#

Apoderado


KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRIGUEZ

C.C#

T.P#

Sussy Sarmiento Díaz

Abogada Titulada, Especialista U. C. de C.

Miembro del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

Diag 81 I 74B-20 Torre B- 503 Bogotá D.C.

Tel. 313-8238777

Correos: sussy2707@hotmail.com ó o sussysarmiento2@gmail.com



Bogotá, Febrero 15 de 2023

Doctora

GELISBETH HARLY CABARCAS

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Calle 63 N° 9-76 Piso 2°

Bogotá D.C.

**ASUNTO: AUDIENCIA DE FEBRERO 14/2022 DENTRO DE LA
ACCION DE PROTECCIÓN N° 34-2023 RUG - N°53-2023,
ACCIONANTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ACCIONADO: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**

SUSSY SARMIENTO DIAZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.670.043 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 105.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la accionante en el proceso de la referencia, señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, por mandato otorgado oralmente dentro de la sesión de audiencia celebrada en fecha febrero 14 de 2022 a las 8.00 am y por considerarlo conducente, pertinente, útil y necesario para el objeto del procesamiento que se adelanta ante su Despacho, me permito manifestar como denunciar ante Usted aún como deber ciudadano (art. 67 Código Penal) para que obre en el expediente y por ser de especial interés jurídico:

Es así como terminada la sesión de audiencia celebrada en fecha 14 de febrero de 2023, el apoderado del accionado de nombre **RAFAEL PUERTO**, hizo una manifestación dentro de la Sala afirmando que mi representada y victima dentro de la presente acción, señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, sería “desalojada” según su propia expresión, de la vivienda ubicada en la **Carrera 1 Este N° 70 A-75, apto. 102 de Bogotá**, que ocupa con su esposo ahora accionado **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL** toda vez que según el profesional y su representado, *ese inmueble no era de propiedad del señor MARTINEZ BERNAL ni de su esposa, que el apartamento era arrendado y que se habían dejado de pagar los cánones de arriendo, que existía un proceso y que la diligencia del “desalojo” ocurriría en fecha muy próxima*”, afirmaciones que hizo el apoderado coincidentemente con la petición efectuada por la señora **CHARIS MORENO** dentro de la audiencia en el sentido de la *necesidad del alejamiento de la vivienda que debería hacer el accionado, entretanto se definían las acciones a seguir dados los hechos de violencia intrafamiliar del accionado en contra de la accionante* que le generaran una incapacidad MEDICIO LEGAL de diez (10) días según informe pericial de Clínica Forense de fecha 1° de febrero de 2022 anexo al expediente.

Y es que Señora Comisaria, las desafortunadas afirmaciones del abogado **RAFAEL PUERTO** no fueron accidentales sino confirmadas por el mismo apoderado

mediante llamada telefónica a mi teléfono celular 3138238777, desde el número celular 3108175621 en la tarde del 14 de febrero de 2022, abonado que el profesional identificó como suyo, llamada que obedeció a la pretensión de un posible *Divorcio de Mutuo Acuerdo* de la pareja, a lo que le manifesté que esta suscrita no sería la apoderada en esa jurisdicción, toda vez que no era especialista en ese campo y mi ejercicio principal había sido en el derecho penal.

En esa misma llamada es de anotar, el abogado **RAFAEL PUERTO** cuestionó la actuación de su Despacho en la audiencia celebrada y a futuro de la Fiscalía, afirmando que “la Fiscalía no hacía nada” y él veía un tanto incierta la posibilidad de una imputación en contra de su representado **MARTINEZ BERNAL**.

Respetada Señora Comisaria, más allá de mi posición y encargo jurídico otorgado para la defensa de los intereses en todo aspecto de la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ** lo afirmado por el profesional PUERTO y las pretensiones de su representado y accionado, se constituyen en un posible **Fraude Procesal, Falsedad** y para el abogado que participe en tales acciones judiciales, constituye una falta disciplinaria denominada **Actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos** consagrada en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007 consistente en: *aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad* y de especial interés para el presente procesamiento adelantado por su Despacho en una confirmación de la **recurrente Violencia Económica y aún Sicológica** denunciada por la señora CHARIS MORENO, ejercida por su esposo por las siguientes razones de carácter totalmente objetivo, sumario y probatorio que no ofrece duda y que pongo en su conocimiento, las que serán entregadas a la Fiscalía como otro elemento material de prueba que me permito anexar enseguida y que pido a su Despacho, tener como *prueba sobreviniente* que cumple con los requisitos de *conducencia, pertinencia y utilidad por lo cual es admisible* conforme con los presupuestos del artículo 168 del Código General de Proceso y que ruego sean en consecuencia practicadas:

1).- El apartamento en donde viven actualmente el señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL** y su esposa **CHARIS MORENO RAMIREZ** ubicado en la **Carrera 1 Este N° 70 A-75, apto. 102 de Bogotá**, identificado con número de Matrícula **50c-1142068**, en certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro anexo, como puede observarse a la anotación N° 012 pertenece a la empresa **RM SECURITY PRODUCTS LTDA** registrado como titular del derecho de dominio.

2.) El certificado de **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** anexo, de la empresa **RM SECURITY PRODUCTS LTDA** certifica a folio 5 que el presidente es el señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL** y a folio 3 registra la participación accionaria que corresponde al **noventa por ciento (90%)** de esa empresa.

3).-En el FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES de la CAMARA DE COMERCIO se refleja a folios 2 y 3 la situación financiera de la empresa **RM SECURITY PRODUCTS LTDA** con un patrimonio neto de **\$3.709.566.680** y un activo total de **\$4.108.557.607**

Los anteriores elementos materiales probatorios contrarían las afirmaciones del abogado RAFAEL PUERTO en el sentido de la difícil situación que según él, por causa de la pandemia la empresa sufre dificultades económicas lo que ha

imposibilitado -según lo afirmado-, el pago se los cánones de arrendamiento de la vivienda de la pareja, ubicada en la **Carrera 1 Este N° 70 A-75, apto. 102 de Bogotá**, advirtiéndose y coligiéndose en consecuencia que el propósito no es otro que continuar consumando violencia económica y psicológica en contra de mi representada **CHARIS MORENO RAMIREZ**.

Agradezco su amable atención.

De la Señora Comisaria cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susy Sarmiento Diaz', written in a cursive style.

SUSSY SARMIENTO DIAZ

C.C. N° 41670043 de Bogotá

T.P. N° 105355 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230214964372104708

Nro Matrícula: 50C-1142068

Pagina 1 TURNO: 2023-99773

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 03:04:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-03-1988 RADICACIÓN: 1988-23752 CON: DOCUMENTO DE: 12-02-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0089DTJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NUMERO CIENTO DOS (102). TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 1. ESTE N. 70 A -75 SU AREA PRIVADA ES DE 159.57 M2, SU ALTURA LIBRE ES DE 2.50 METROS CUYOS LINDEROS, MUROS, COLUMNAS COMUNES Y DEPENDENCIAS OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 92 DEL 27 01 88 NOTARIA 33. DE BOGOTA, SU COEFICIENTE ES DE 4.48%. SEGUN DECRETO NUMERO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.----- SEGUN ESCRITURA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO #24 DE 05-01-89, NOTARIA BOGOTA, SE ACTUALIZAN LAS AREAS 173.72 M2, AREA CONSTRUIDA, 161.56 AREA PRIVADA, COEFICIENTE, 4.45%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 1B ESTE 70A 75 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

3) KR 1 ESTE 70A 75 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

2) KR 1E 70A 75 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 1 70A-75 APARTAMENTO 102 EDIFICIO "EL BOSQUE"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 995105

50C - 1572303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-04-1987 Radicación: 1987-48330

Doc: ESCRITURA 0946 del 06-03-1987 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$157,430,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. COLVIVIENDAS S.A.

NIT# 60029507 X

A: BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230214964372104708

Nro Matrícula: 50C-1142068

Pagina 2 TURNO: 2023-99773

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 03:04:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-02-1988 Radicación: 1988-23752

Doc: ESCRITURA 92 del 27-01-1988 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "EL BOSQUE"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. COLVIVIENDAS S.A.

NIT# 60029507 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-04-1988 Radicación: 1988-56527

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0407 del 25-03-1988 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 19 APTOS. 101 AL 103; 201 AL 203; 301 AL 303, 401 AL 403; 501 AL 503 601 AL 603 Y 701 DEL EDIFICIO "EL BOSQUE"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1989 Radicación: 1989-5641

Doc: ESCRITURA 24 del 05-01-1989 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 MODIFICACION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 92 DEL 27-01-88,EN LOS ARTICULOS SEPTIMOS,NOVENO,ACLARACION A AREAS PRIVADAS DE TODOS LOS APARTAMENTOS,ARTICULOS DECIMO SEGUNDO (AREAS DE LOS BIENES COMUNES) Y EL ARTICULO DECIMO NOVENO EN CUANTO A LOS INDICES DE COOPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S.A."

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 1989-70495

Doc: ESCRITURA 2682 del 22-09-1989 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. COLVIVIENDAS S.A.

A: MEDINA RONGA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19225615 X

A: OCHOA OLIVARI XIMENA DEL ROSARIO

CC# 41736738 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 1989-70495

Doc: ESCRITURA 2682 del 22-09-1989 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA RONGA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19225615 X

DE: OCHOA OLIVARI XIMENA DEL ROSARIO

CC# 41736738 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230214964372104708

Nro Matrícula: 50C-1142068

Pagina 3 TURNO: 2023-99773

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 03:04:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-09-1990 Radicación: 55946

Doc: ESCRITURA 5355 del 29-08-1990 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$139,730,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTOS INMUEBLES (46).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

A: COLOMBIANA DE VIVIENDAS S.A. "COLVIVIENDAS S. A."

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-60014

Doc: ESCRITURA 2215 del 12-07-1993 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA RONGA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19225615

DE: OCHOA OLIVARI XIMENA DEL ROSARIO

CC# 41736738

A: OCHOA OLIVARI Y CIA S.EN C

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-1993 Radicación: 82297

Doc: ESCRITURA 453 del 24-09-1993 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: MEDINA RONGA GUSTAVO ADOLFO

CC# 19225615

A: OCHOA OLIVARI XIMENA DEL ROSARIO

CC# 41736738

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-1995 Radicación: 1995-46493

Doc: ESCRITURA 3119 del 01-06-1995 NOTARIA PRIMERA de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVARI OCHOA OLIVARI Y CIA S. EN S.

A: BERMUDEZ VERA MARIA ISLENA

CC# 20606647 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-01-2004 Radicación: 2004-6038

Doc: ESCRITURA 13187 del 24-10-2003 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230214964372104708

Nro Matrícula: 50C-1142068

Pagina 5 TURNO: 2023-99773

Impreso el 14 de Febrero de 2023 a las 03:04:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-99773

FECHA: 14-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 01 de febrero de 2023
OFICIO PETITORIO: No. MP 34-2023 - 2023-02-01. Ref: RUG 53-2023 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO 1
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO 1
COMISARIA
Calle 63 9-76- Piso 2 - Casa de Justicia
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: CHARIS MORENO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN: CC 60319274
EDAD REFERIDA: 56 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 01 de febrero de 2023 a las 13:27 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: CHARIS MORENO RAMIREZ. Edad referida: 56 años. Documento de identidad: CC 60319274. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 1 ESTE No. 70 A 75 AP 102. Barrio LOS ROSALES. Escolaridad: Primer año de Especialización. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL. Edad referida: 72 años. Documento de identidad: CC 19114039. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 1 ESTE No. 70 A 75 AP 102. Barrio LOS ROSALES. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:



YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

La examinada refiere que " Mi esposo me estrujo los brazos y me sacudió, cayendo sobre la pared golpeándome la espalda. Eso sucedió el día de ayer 31 de enero del 2023 a las 7:00 de la mañana, en el apartamento de barrio Acacias... eso fue porque quería quitarme un carro que tengo y es para mi uso personal, entonces me quito la llave del carro y dijo que si no me lo daba iba a llamar a la policía porque disque yo le había robado el carro cuando él fue quien me lo dio hace 10 años... Vivimos desde hace 11 años, durante este tiempo he sido violentada psicológica y económicamente desde hace 5 años, y brusco como 2 veces pero esta vez fue mas duro... no tenemos hijos en común... él día de ayer me dijo quisiera matarla y luego me soltó, y me dijo no mentiras es jugando, es molestando... ha utilizado armas para amenazarme... él no fuma ni toma, cuando me ha agredido anteriormente ha estado en su sano juicio... Él no me ha obligado a tener relaciones sexuales... Él se llama RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, tiene 72 años y es empresario."

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: Ocupación: Ama de casa. Patológicos: Accidento cerebrovascular. Meningioma. Tumor orbitario. Diabetes Mellitus. . Quirúrgicos: Cesarea #1. Laparoscopia exploratoria por embarazo ectopico. Artroscopia rodilla derecha. . Traumáticos: No refiere. Hospitalarios: No refiere. Alergicos: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere. Farmacológico: Metformina 850 mg dia. Acido acetil salicilico 100 mg dia. . Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidiez: 2. Partos: 0.. Abortos: 1. . Obito: 0. . Cesáreas: 1. Vivos: 1.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere cursar con dolor en muñecas, no limitación funcional, niega mas síntomas.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa sola al consultorio por sus propios medios, en adecuado estado general.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Tórax: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Abdomen: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Espalda: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros superiores:

Derecho: No se observan lesiones externas traumáticas recientes. Arcos de movimientos de hombro, codo, muñeca y dedo de la mano conservados. Sin déficit neurovascular distal.

Izquierda: Equimosis violácea de 1.0x0.8 cm en cara posterior de la muñeca izquierda y excoriación de 3.0 lineal en sentido longitudinal en cara anterior de la muñeca izquierda, con costra hemática. Arcos de movimientos de hombro, codo, muñeca y dedos de la mano conservados. Sin déficit neurovascular distal.

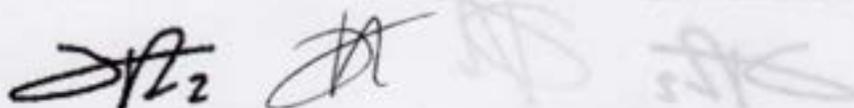
- Miembros inferiores:

Derecho: Equimosis violácea verdosa de 4.0x3.0 cm en cara anterior del tercio inferior del muslo derecho. Arcos de movimientos de cadera, rodilla, tobillo y pie conservados. Sin déficit neurovascular distal.

Izquierdo: Equimosis violácea verdosa de 1.0x2.0 cm en cara lateral externa del tercio superior del muslo izquierdo. Arcos de movimientos de cadera, rodilla, tobillo y pie conservados. Sin déficit neurovascular distal.

- Piel y Faneras: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES



YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

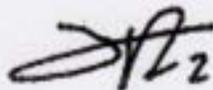
Número único de informe: UBBOGUP-DRBO-03555-2023

Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

1. Se recomienda medidas de protección por parte de autoridad competente, en vista de factores de riesgo detectados en valoración médico legal:
 - a. Riesgo Inminente: Riesgo alto de que se repita la agresión y que esta empeore.
 - b. Riesgo de Muerte: Su agresor le manifiesta amenazas de muerte, sin uso de armas.
 - d. Riesgo en salud sexual y Reproductiva: Historial de infidelidad por parte de su pareja.
2. Se remite a Valoración por Psicología Forense.
3. Se solicita Valoración del Riesgo de Violencia Mortal contra Mujeres, la cual debe programar en la Carrera 13 N° 7-46, teléfono: 601 406 99 77/44 Ext. 1133.
4. Se recomienda iniciar sesiones psicoterapéuticas por psicología clínica del servicio de salud al que se encuentre afiliada (EPS).
5. Por sintomatología referida durante el examen médico legal, se recomienda asistir a servicio de urgencias de su servicio de salud al que se encuentra afiliado.

Atentamente,



YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

01/02/2023 13:55

Caso: UBBOGUP-DRBO-03531-C-2023

Pag. 3 de 3

Señora,

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO

Comisaria_chapinero@sdis.gov.co

E.S.D.

RAD. 34-2023. RUG: 53-2023

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE
APELACIÓN.**

KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.461.120, expedida en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.016 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 327 del Código General del Proceso, sustento el recurso de **APELACIÓN** impetrado en la audiencia del 28 de febrero de 2023, mediante la cual se impuso una medida de protección en contra del denunciado, para que la misma sea revocada en su integridad conforme a los argumentos expuestos en los subsiguientes párrafos:

En los párrafos subsiguientes se expondrá el primer reparo realizado a la decisión, a saber, la inexistencia de medios de prueba pertinentes, útiles y conducentes que demuestren los requisitos legales para la imposición de una medida de protección.

**INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA CONDUCENTES,
PERTINENTES Y ÚTILES**

Al revisar con detenimiento los hechos motivos de la queja, la denunciante, manifiesta que la misma se debió a la necesidad de usar un carro para asistir a una cita médica, lo que generó una discusión, y, según su relato, la tomaron con fuerza de ambas muñecas¹. (Ver folio 1 de expediente).

Como sustento de lo anterior, la apoderada judicial de la quejosa, manifiesta no contar con pruebas testimoniales, y ser base de sus pretensiones la opinión

¹ La declaración efectuada por la denunciada resulta incoherente con el informe pericial, donde no se evidencian lesiones en ambas miembros superiores.

pericial suscrita por Yonny Leandro Vallejo, la cual determinó una incapacidad médico legal de 10 días, y, en la audiencia respectiva, la Comisaría de familia cercenó la oportunidad de controvertir con otros medios de prueba el documento base de la queja, y, de la imposición de la medida de protección de carácter definitivo, indicando que, el trámite en cuestión, al ser una actuación sumaria y expedita, la misma, no se rige por los apremios del Código General del Proceso, Código Civil, y el Código Penal.

Huelga destacar que la jurisprudencia aplicable a los informes periciales, indica que los mismos distan de los dictámenes periciales, ya que en estos se hace indispensable que el experto rinda su experticia en la audiencia del trámite, pasando por el ejercicio del interrogatorio y contrainterrogatorio, garantizando los principios de inmediación, contradicción y derecho de defensa.

Según lo expuesto en precedencia, se concluye sin error que el documento aportado en el asunto de la referencia no ostenta la calidad de ser un dictamen pericial, por lo que, el mismo, tiene un valor supletorio, y se considera un informe pericial, rigiéndose por lo consagrado en el artículo 415 de la Ley 906 de 2004, el cual establece, textualmente: *“ Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba.*

En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.”

Bajo esa línea argumentativa, tenemos que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, consideró errático darle plenos efectos probatorios al informe pericial, pues lo mismo desborda el ámbito restringido de su capacidad suasoria².

² CSJ, Sala de Casación Penal, Proceso No. 30214, MP: Dr. Sigifredo Espinosa Pérez, 17 de septiembre de 2018 “(...) *En consecuencia, si al informe, que sólo se entiende servir como base de la opinión pericial, se le entregan plenos efectos, para asumirlo en sí mismo la opinión pericial, termina desbordándose el ámbito restringido de su capacidad suasoria y, en consecuencia, debe entenderse incurrir*

En resumen, tenemos que la prueba documental base de la determinación, al ser un informe pericial sin la posibilidad de ser controvertido por las partes, tiene efectos probatorios restringidos, lo que deriva en la imposibilidad de ser la única fuente en la toma de una determinación judicial.

De lo reseñado en anterioridad, el superior, no puede pasar por alto que, bajo el argumento de ser un trámite expedito, el mismo no puede ser excusa para suprimir las garantías fundamentales de cualquier proceso, consistentes en el derecho de defensa, derivando en una apreciación errática del a-quo, siendo necesario reevaluar el material probatorio, y, velar por el derecho de defensa del denunciado.

Sumado a lo anterior, tenemos que el informe base de la controversia, presenta inconsistencias en su relato, dado que, desde la fecha en la cual el denunciado tuvo conocimiento, se puso en tela de juicio su contenido, fundamentando su reparo en la incongruencia de la determinación de una incapacidad médica, cuando, en el informe pericial, se concluyó la inexistencia de secuelas médicas.

Dicha irregularidad en el medio de prueba base de la determinación, hace necesario evaluar los demás medios de prueba obrantes en el expediente para tomar una determinación de fondo, empero, en el asunto de la referencia no se realizó un análisis probatorio riguroso, absteniendo de desvirtuar los reparos realizados a la documental base de la decisión tomada.

Retomando los reparos objeto de censura a la decisión, tenemos que la Comisaria, fundamentó su determinación en los indicios del suceso de una violencia intrafamiliar, sin evaluar a fondo las explicaciones surtidas por el denunciado.

Huelga recordar que el indicio es definido como todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y, en general, todo hecho debidamente comprobado, susceptible de llevarnos por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido. (Nueva Teoría de la Prueba, Dellepiane, Temis, Pag. 61).

En el asunto de la referencia, no existen hechos comprobados que nos permitan llevar a un hecho desconocido, que, para el caso, consiste en una circunstancia de violencia intrafamiliar, pues, el hecho que se pretende tomar

el estrado judicial en el falso juicio de convicción que arriba se resaltó, en este caso con trascendencia mayúscula, pues, gracias al error se fundamentó la existencia del elemento objetivo de la tipicidad'.

como comprobado por parte del Despacho, el cual consiste en la prueba pericial, fue desvirtuada a lo largo del actuación, por lo que, pierde su relevancia probatorio, y no se configura en un hecho comprado que nos permita concluir la ocurrencia de una hecho violento.

De lo discurrido en anterioridad, se concluye sin error, al existencia de medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles dentro de la presente actuación que demuestren la ocurrencia de los hechos objeto de debate.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LA VIOLENCIA ECONÓMICA.

El Despacho, fundamenta su decisión de restringir la libertad negocial del denunciante, ordenando la imposibilidad de disponer a su voluntad de los bienes o propiedades a su nombre a su cargo

La limitante en cuestión tiene como fundamento el dicho de la denunciante, sin que existe mayor arraigo probatorio dentro del expediente que permita concluir que la misma no cuenta con los medios suficientes para su congrua subsistencia.

A lo largo de la lectura de fallo, el Despacho omitió fundamentar su decisión relacionada con la limitación económica al denunciado, siendo el eje central de su obiter decisional y probatorio la inexistente violencia física que sufrió la denunciante.

En otras palabras, dentro del expediente no existen medios de prueba útiles, pertinentes y conducentes que fundamenten la decisión tomada por el Despacho relacionada con la imposibilidad de entregar el inmueble objeto de la controversia, y continuar aportando a la denunciante hasta que se culmine el trámite de divorcio.

Sumado a lo anterior, el fallo objeto de reparo, tiene como fundamento la existencia de una violencia económica en contra de la denunciante.

Así mismo, la determinación no se ampara en las disposiciones legales aplicables al tema, pues, la limitación de la capacidad negocial de una persona, supone la supresión de su derecho fundamental, siendo errática la determinación atacada al limitar el campo decisión del denunciado.

Dicho lo anterior, es importante destacar que la violencia económico no tiene una definición legal, pero, puede afirmarse que la misma consiste en el aprovechamiento de una posición de poder monetario en el grupo de familia para contralar las decisiones y el proyecto de vida de la víctima, concretándose en conductas coercitivas tendientes a limitar la autonomía³.

Al respecto, dentro de la actuación, no existen medios de prueba que permitan concluir con certeza una dominancia económica por parte del denunciado, lo que permita concluir una violencia. Así mismo, no existe medio de convicción que permita deducir el sometimiento de la denuncia a conductas coercitivas tendientes a limitar su autonomía.

Por los hechos reseñados a lo largo del presente escrito, solcito al Superior, **REVOCAR** en su integridad, la decisión atacada.

Del señor Juez,



KEVIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ.

C.C. 1.031.461.120 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 311.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

³ La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia. Universidad Externado de Colombia. Revista de Derecho Privado.

Sussy Sarmiento Díaz

Abogada Titulada, Especialista U. C. de C.

Miembro del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

Diag 81 I 74B-20 Torre B- 503 Bogotá D.C.

Tel. 313-8238777

Correos: sussy2707@hotmail.com ó o sussysarmiento2@gmail.com



Bogotá, marzo 8 de 2023

Doctora

GELISBETH HARLY CABARCAS

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Comisaria_chapinero@sdis.gov.co

Calle 63 N° 9-76 Piso 2°

Bogotá D.C.

**REF.: CONSIDERACIONES TERMINO TRASLADO NO APELANTE
MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 34-2023 RUG N°53-2023,
ACCIONANTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ACCIONADO: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**

SUSSY SARMIENTO DIAZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada e inscrita e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.670.043 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 105.355 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la accionante en el proceso de la referencia, señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, dentro del término de traslado de no apelante toda vez que fuera informada y notificada en viernes 3 de marzo de 2023 por el apoderado del accionado, doctor **KEVIN ANDRES BOLAÑOS RODRIGUEZ** del sustento del recurso de **APELACION** interpuesto contra la **MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA** impuesta contra el accionado señor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL**, me permito consignar en este escrito algunas consideraciones al recurso, solicitando desde ya al Superior, se **CONFIRME** la decisión conforme con los siguientes presupuestos fácticos y legales a los reparos efectuados por el apoderado así:

PRIMER REPARO: "INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA CONDUCENTES, "PERTINENTES Y UTILES"

Circunscribe el apelante el fundamento legal y procesal del recurso de Apelación al Sistema Penal Acusatorio (ley 906/2004) desconociendo el presupuesto legal que rige a las Comisarías de Familia actualmente: Ley 2126 del 4 de agosto de 2004 que en el artículo 16 describe los tipos de medidas que pueden adoptar los Comisarios de Familia y que reza:

"Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008.

Así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5 de esta ley”

Igualmente, el apelante considera insuficiente que se haya tomado como base para la decisión entre otros, el examen de medicina legal que le otorgó una incapacidad de diez (10) días a la víctima de la violencia, señora CHARIS MORENO RAMIREZ, desconociendo además y cuestionando el valor probatorio que tiene esa experticia médico legal que en este estadio procesal tiene alcance suasorio, toda vez que fue expedido por un servidor público, cuyos conceptos gozan de la presunción de legalidad y veracidad.

Y es que, cuando se presenta una denuncia por hechos de violencia intrafamiliar, que también puede ser radicada ante la policía o directamente en la Fiscalía, no es necesario aportar pruebas inicialmente, sino el relato de los hechos lo más detallado posible y este testimonio, luego de ser valorado por el servidor, máxime con los elementos de prueba aportados en el caso presente que evidencian una afectación no solamente de carácter físico, sino emocional y económico, es remitido a la Fiscalía General de la Nación en forma de una noticia criminal. A partir de ese momento se activa la función investigativa de la entidad, tal como lo establece el artículo 250 de la Constitución Política: *“está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio.*

Contrario a lo afirmado por el apelante, los elementos de prueba aportados fueron suficientes ante la Fiscalía 35 Local de Bogotá, **para inferir razonablemente la autoría y participación del señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL en el delito de Violencia Intrafamiliar y en el día de ayer siete (7) de marzo de 2023, el aquí accionado fue formalmente imputado del delito y se le dio traslado del escrito de acusación para que active su defensa en el proceso.**

Precisamente al analizar las directrices de la Fiscalía, encontramos que con una sola acción de maltrato físico o psicológico, el actor se encuentra incurso en el delito de Violencia Intrafamiliar, (artículo 229 de la Ley 599 de 2000) de tal forma, afirma la Fiscalía, *que la acción puede darse a través de varios actos, incluye toda acción que cause daño físico, psicológico, así como todo comportamiento que constituye trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión, producida entre miembros de una familia y las relaciones afines incluidas en la ley 1959 de 2019.* (vr gr, directiva del 16 de marzo de 2021, Fiscalía General de la Nación)

Por otra parte, la ley 2126 del 4 de agosto de 2004 antes mencionada, señala en su artículo 4° los principios rectores de las Comisarias de Familia, contando entre ellos el **respeto y garantía de los derechos humanos, la oportunidad**, esto es, *constituir una respuesta inmediata en materia de protección y garantía de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar, al igual que la Eficacia, o sea ofrecer una respuesta eficaz que responda al contexto de la violencia, amenaza y/o vulneración de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia en el contexto familiar, y que propenda por la*

no ocurrencia o repetición de la conducta y resalto en especial, **la Autonomía e independencia** con que cuentan las Comisarías de Familia para interpretar y aplicar la ley dentro del marco de la misma, garantizando los derechos fundamentales y cumpliendo con el deber de proteger a quienes se encuentren en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto familiar y el Comisario o Comisaria de familia y su equipo interdisciplinario no podrán ser sometidos a ningún tipo de presión, condicionamiento o determinación por parte de otros actores en la toma de las decisiones.

En consecuencia, las consideraciones académicas y de jurisprudencia expuestas por el apelante dentro de este primer reparo, serían eventualmente aplicables pero dentro del proceso penal que ya cursa ante la Fiscalía 35 Local con radicado N°: 110016000050202357723 dentro del cual ya se encuentra procesado como antes lo anoté, el aquí accionado, señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL por el delito de Violencia Intrafamiliar en donde se espera en próximas oportunidades, las audiencias preparatoria y de juicio en el procedimiento abreviado, pero no ante esta Medida de Protección de la Comisaria de Familia.

SEGUNDO REPARO: AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LA VIOLENCIA ECONOMICA.

Es menester recordar como antes se expuso, la violencia intrafamiliar no se circunscribe solamente a una acción del agresor contra la vida o la integridad personal, sino incluye toda acción que cause daño igualmente psicológico o económico, así como todo comportamiento que constituye trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión, ya que el bien jurídico tutelado es la unidad y armonía familiar.

No obstante y sin perjuicio de que la Honorable falladora de esta medida de protección no lo haya considerado por no ser de su competencia, se hizo referencia a lo acaecido y denunciado por esta suscrita y que narro al superior, cuando al terminar la sesión de audiencia celebrada en fecha 14 de febrero de 2023 el apoderado del accionado de nombre RAFAEL PUERTO hizo una manifestación dentro de la Sala afirmando que mi representada y victima dentro de la presente acción, señora CHARIS MORENO RAMIREZ, sería "desalojada" según su propia expresión, de la vivienda ubicada en la Carrera 1 Este N° 70 A-75, apto. 102 de Bogotá, que ocupaba con su esposo RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL toda vez que según el profesional y su representado, ese inmueble no era de propiedad del señor MARTINEZ BERNAL ni de su esposa, que el apartamento era arrendado y que se habían dejado de pagar los cánones de arriendo, que existía un proceso y que la diligencia del "desalojo" ocurriría en fecha muy próxima", afirmaciones que hizo el apoderado coincidentemente con la petición efectuada por la señora CHARIS MORENO dentro de la audiencia en el sentido de la necesidad del alejamiento de la vivienda que debería hacer el accionado entretanto se definían las acciones a seguir dados los hechos de violencia intrafamiliar del accionado en contra de la accionante.

Sin formar parte de lo investigado y ser ahora de competencia de las autoridades penales, pero considerándolo necesario exponer dentro de un contexto al

momento de proferir el fallo, informo al honorable ad-quem, que contrario a lo afirmado por el profesional del derecho a la salida de esa sesión de audiencia, el apartamento en donde vive la accionante, ubicado en la Carrera 1 Este N° 70 A-75, apto. 102 de Bogotá e identificado con número de Matrícula 50c-1142068, en el certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro se advierte a la anotación N° 012 que éste pertenece a la empresa RM SECURITY PRODUCTS LTDA registrado como titular del derecho de dominio y el certificado de CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA de la empresa RM SECURITY PRODUCTS LTDA certifica a folio 5 que el presidente es el señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL y a folio 3 registra la participación accionaria que corresponde al noventa por ciento (90%) de esa empresa con unos muy importantes activos, elementos estos suficientes demostrativos de violencia económica, que de paso es de anotar, en la audiencia de imputación y traslado del escrito acusatorio llevada a cabo el día de ayer 7 de marzo/2023, la Fiscalía le impuso la prohibición consagrada en el artículo 97 de la ley 906 de 2004 de enajenar bienes sujetos a registro.

PETICION

Sin mayores consideraciones, es de anotar contrario a lo expuesto por el apelante, que los presupuestos fácticos y legales, son suficientes para que el Honorable ad-quem **CONFIRME** la medida de protección impuesta contra el agresor **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ** por la conducta violenta física, emocional y económica contra su esposa **CHARIS MORENO RAMIREZ** toda vez que los elementos de prueba tuvieron el alcance y fuerza suasoria no solamente para proferir la presente medida sino para inferir razonablemente que el aquí accionado es autor o partícipe del delito de violencia intrafamiliar consagrado en el artículo 229 de la ley 599 de 2000 que condujeron al ente persecutor del Estado a imputarle y acusarle por el punible mencionado.

Agradezco su amable atención.

De la Señora Comisaria y Honorable ad-quem

Cordialmente,



SUSSY SARMIENTO DIAZ
C.C. N° 41670043 de Bogotá
T.P. N° 105355 del C.S.J.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 5

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO SI _____ NO XX
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO XX

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2023/02/07 Hora: 10:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00050	2023	57723
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 CP- INC I,

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	19.114.039	
Expedido en	País: Colombia		Departamento: CUNDINAMARCA			Municipio: Bogotá					
Primer Nombre	RAFAEL				Segundo Nombre		ALBERTO				
Primer Apellido	MARTINEZ				Segundo Apellido		BERNAL				
Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	09	Año	1950	Edad	72	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			Tolima		Municipio	Ibagué		
Alias o apodo	NA				Profesión u ocupación						
Nombre de la madre	NR.				Apellidos		NR.				
Nombre del padre	NR.				Apellidos		NR.				
Rasgos Físicos											
Estatura	Color de piel		NR	Contextura		NR	Limitaciones físicas		Ninguna		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección:	Carrera 8 # 64 – 42 apt. - 602					Barrio					
Municipio	Bogotá		Departamento			Cundinamarca		Teléfono	315-7829083		
Correo Electrónico			RAFAEL@RMASC.com								

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 02 Página 2 de 5

* DATOS DE LA DEFENSA									
¿Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	X	LT	134.098		
		X							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.			
Expedido en	Departamento:	BOGOTA			Municipio:	BOGOTA			
Nombres:	ANTONIO JOSE			APELLIDOS	GUETE CAMARGO				
Lugar de notificación									
Dirección:	Carrera 8 # 64 – 42 apt - 602			Barrio:					
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá				
Teléfono:	3102686049		Correo electrónico:	JOSECA40@HOTMAIL.COM					

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

DE LOS HECHOS:

El día 31 de enero de 2022, la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, mayor de edad, formuló denuncia por presunto maltrato físico ocasionado por su ESPOSO **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL CON C.C. 19.114.039**, se recaudaron elementos de prueba y además manifestó que:

Los hechos se desarrollaron el día **31 de Enero de 2022**, aproximadamente a la 7 y 30 horas, en la Carrea 1 este 70 a – 75 Barrio Los Rosales localidad de Chapinero, cuando CHARIS MORENO tiene una discusión con RAFAEL ALBERTO MARTINEZ al momento de tomar las llaves del vehículo para dirigirse al médico, el señor toma el bolso y le saca las llaves, es así que comienza el forcejeo la toma de las muñecas de manera fuerte que incluso se le ponen moradas luego la sacude le dice que le provoca matarla y luego la lanza hacia la pared.

La víctima refiere que no es la primera vez que recibe agresiones por parte del señor RAFAEL ALBERTO, indica que aunado a lo anterior ha tenido maltrato psicológico y económico le quito una serie de beneficios que tenía, que de igual manera desde el año 2019 y 2021 ha sufrido agresiones por parte del señor RAFAEL, sin embargo no lo había denunciado. La señora CHARIS allega además constancias en la que ha iniciado valoración psicológica por los miedos y la ansiedad que ha comenzado a padecer debido a las agresiones psicológicas por parte del agresor, aunado a ello sufre de una isquemia cerebral y tiene un tumor orbital, el cual se le ha venido desarrollando de manera vertiginosa por la situación.

El día 1 de febrero de 2022, fue examinada por médico forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien indicó en informe Pericial de Clínica Forense **No. UBBOGUP-DRBO – 03555-2023** como conclusión "Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE DIES (10) DÍAS. Se recomienda medidas de protección por parte de autoridad competente, en vista de factores de riesgo alto que se repita la agresión, riesgo de muerte, amenazas de muerte, riesgo sexual y reproductivo, historial de infidelidad por parte de su pareja, y se remite a valoración psicológica.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 5

La Fiscalía General de la Nación procede a realizar el traslado del escrito de acusación (artículo 536 CPP), en el entendido que se cuenta con los medios de convicción para sustentar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del justiciable, de los cuales se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el acusado es presunto autor de la misma, sin que hasta el momento se deduzca ninguna causal de ausencia de responsabilidad. **Así mismo, se informa que el traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal, de conformidad con el artículo 536 CPP parágrafo 1°.**

DE LA ACUSACIÓN:

Como quiera que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida se puede afirmar con probabilidad de verdad que el hecho denunciado existió, La Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Fiscal procede a acusar formalmente **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL CON C.C. 19.114.039** a título de dolo como presunto autor responsable de la conducta prevista en el **LIBRO SEGUNDO, TÍTULO VI DE LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ARTÍCULO 229 INCISOS 1 DEL CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1142 DE 2007, POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1850 DE 2017 y POR EL ARTÍCULO 1° LEY 1959 DE 2019, ARTICULO 2 LEY 1257 DE 2008**, que describe el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en los siguientes términos:

*Artículo 229. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre la que conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E		Otro		No.	60.319.274
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá		
Nombres:	CHARIS					Apellidos:	MORENO RAMIREZ			
Lugar de residencia										
Dirección:	CARRERA 1 ESTE # 70 A - 75				Barrio	LOS ROSALES				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:	318-3546954		Correo electrónico: SHAMORA0@GAMAIL.COM							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:						Correo electrónico:				

5. Bienes Vinculados SI NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 5

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

A. HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA:

Ninguno.

B. PRUEBAS ANTICIPADAS:

Ninguna.

C. NOMBRES DIRECCIONES Y DATOS PERSONALES DE LOS TESTIGOS Y PERITOS CUYAS DECLARACIONES SE SOLICITAN EN JUICIO Y DOCUMENTOS, OBJETOS Y OTROS ELEMENTOS QUE ADUCE LA FISCALÍA:

1.- CHARIS MORENO RAMIREZ – Denunciante y víctima de los hechos:

- Documento de identificación: C.C. No. 60.319.274
- Dirección: CARRERA 1 ESTE # 70 A – 75 LOS ROSALES LOCALIDAD CHAPINERO
- Correo electrónico: SHAMORA0@GAMAIL.COM
- Teléfono: 318-3546954

Documentos:

- Denuncia de **CHARIS MORENO RAMIREZ** de fecha 2/02/2023.
- Formato de notica criminal suscrito por **CHARIS MORENO RAMIREZ DE FECHA 2/02/2023**
- Entrevista de **CHARIS MORENO RAMIREZ** de fecha 13/02/2023

2 - DR. YONNY LEANDRO VALLEJO RODRIGUEZ – Profesional Especializado Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien examinó a la víctima:

- Documento de identidad: no registra
- Dirección 1: Calle 68 # 53 – 34 , Bogotá.
- Dirección 2: Calle 7 A No. 12 A – 51 Sede Principal Medicina Legal, Bogotá.
- Correo electrónico: grupoclinico@medicinalegal.gov.co
- Teléfono: 4069977 Ext. 1211 – 1212. Y 3779595 ext.4500

Documentos:

- Informe Pericial Clinica Forense No. UBBOGUP-DRBO – 03555-2023 como conclusión "Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE DIES (10) DÍAS de fecha 1 DE FEBRERO de 2023, donde fue examinada CHARIS MORENO RAMIREZ

7.- Documentos:

- Informe sobre consulta web solicitada y obtenida de Registraduría Nacional del Estado Civil, con cupo numérico que corresponde a **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL CON C.C. 19.114.039** .
- Oficio solicitado a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol sobre consulta e información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones y órdenes de captura vigentes de **RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL CON C.C. 19.114.039**
- constancia inicio psicología

D. PRUEBAS QUE FAVORECEN AL ACUSADO

- Ninguna.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 5

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		RUBIELA NOSSA MENDIVELSO	
Dirección:	CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 1º BLOQUE A Manuel Gaona	Oficina:	335
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	5702000	Correo electrónico:	rubiela.nossa@fiscalia.gov.co
Unidad:	DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	No. de Fiscalía: 335 LOCAL	



Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL
C.C

DR. ANTONIO JOSE GUETE CAMARGO
C.C
T.P

COMISARIA DE FAMILIA CHAPINERO

Fecha: 25/04/2023

Hora: 12:00 m.

RUG: 53-2023

MP: 34-2023

Nombre de las personas entrevistadas

CHARIS MORENO RAMIREZ identificada con C.C. No. 52.495.488 expedida en Bogotá, edad: 57 años, ocupación: HOGAR, residente en la carrera 1 este no. 70 A - 75 apto 102 barrio Acacias, teléfono 3183546954, correo electrónico shamora0@gmail.com

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL identificado con C.C. No. 19.416.618 expedida en Bogotá, edad: 72 años, ocupación: ingeniero-independiente y empleado, residente en la carrera 8 no 64 - 42 apto 602 barrio Chapinero, teléfono 3157829083, correo electrónico rafael@rmasc.com

Se deja constancia que se informa a los comparecientes el objetivo del seguimiento y los alcances del mismo.

Evolución del motivo de consulta:

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "las cosas han estado bien, tengo el apoyo policivo y ellos van cada semana, no he tenido ningún acercamiento con el señor por ningún medio, en cuanto al avance del proceso de divorcio por cosas económicas tengo que pagar el abogado penal antes de iniciar con abogado de familia, en cuanto al proceso terapéutico estoy asistiendo con una profesional de la medicina prepagada llevo seis sesiones allego constancia".

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL refiere "ya ella lo dijo no le he hablado hoy ni la saludé y tuve que pasar por grosero, en cuanto al proceso terapéutico ya asisto con psiquiatría llevo dos sesiones porque el psiquiatra solo atiende una vez por mes, ya tengo programada la cita para el mes de mayo allego la constancia".

Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:

Los partes tuvieron una relación de 11 años, los últimos seis años casados, están separados desde el 22 de febrero, no tienen hijos en común.

La señora vive con la hija de 31 años, refiere como red de apoyo familiar esta su hija y su red familia extensa esta en Cúcuta y en Bucaramanga.

El señor vive solo, tiene cuatro hijos todos viven en el exterior, no cuenta con red familiar cercana, manifiesta que tienen una hermana pero poco se ven, manifiesta que tienen buena relación con sus hijos con los que mantiene comunicación constante.

FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA

Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "el estar sola me ha dado mucha tranquilidad y paz, he podido retomar mis controles médicos y preocuparme por mi salud y el no tener ninguna comunicación con él también me ha ayudado mucho".

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL refiere "no nos hablamos".

Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "lo que yo quiero es que podamos culminar un proceso de divorcio sano y que cada uno pueda ser libre y seguir con su vida, tan pronto termine el proceso con la fiscalía que tenemos cita en Octubre ya termino con mi abogado penal y ya puedo contratar un abogado de familia para el proceso de divorcio".

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL refiere "no puedo decir nada porque yo no inicie este problema, lo que dice ella tal vez terminemos en un divorcio lo mas amistoso posible".

Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional

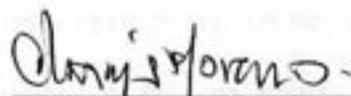
De acuerdo al relato de los comparecientes no se han presentado situaciones de violencia, refieren que no mantienen ningún tipo de comunicación, no se encuentran viviendo juntos y están asistiendo de manera individual a proceso terapéutico.

Las partes allegan constancia de inicio de proceso terapéutico en su medicina prepagada.

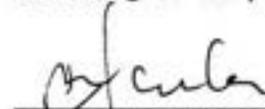
Se recuerda que la medida de protección se encuentra vigente y que cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado en el artículo 4 de la ley 575 de 2000, artículo 12 del decreto 652 de 2001, como son las multas convertibles en arresto, sin prejuicios de las sanciones penales consagradas en la misma ley, a que haya lugar.

Se da citación de seguimiento para el día MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), traer constancias de avances en el proceso terapéutico.

En constancia de lo anterior firma,



CHARIS MORENO RAMIREZ
CC No 60.319.774



MARLEN CRUZ UMAÑA
Trabajadora Social
Comisaria segunda de familia



RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL
CC No 19.114.039



INFORME DE PSICOLOGIA

NOMBRE: Charis Moreno

EDAD: 57 años

NUMERO DE DOCUMENTO: 60319274

FECHA RECEPCIÓN DE CASO: Marzo 8 de 2023

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente remitida por parte de la Comisaria de Familia ya que se encuentra con antecedente de violencia intrafamiliar, por parte de su esposo.

ANALISIS

Paciente que se encuentra en psicoterapia desde el 28 de Marzo de 2023, y con control en 4 sesiones hasta la fecha.

Durante la consulta tanto como en las sesiones se observa paciente con síntomas de ansiedad y depresión asociados a situación estresante externa como es la separación por antecedentes de violencia psicológica lo cual ha causado en Charis alteraciones físicas y en su salud mental caracterizado por temor, llanto, aislamiento, minusválida, entre otros. Según manifiesta la paciente la actitud de su pareja cambio de forma negativa hacia ella justo después del matrimonio, presentándose episodios de infidelidades, maltrato psicológico, económico y el último maltrato físico. A raíz de dichos estresores, Charis en abril del 2022 presento un accidente cerebro vascular (ACV) isquémico y estuvo hospitalizada por quince (15) días, según reporta la paciente mientras se encontraba hospitalizada su entonces pareja "fue a la clínica solo para que le firmara unos documentos, con el fin de seguirle quitando beneficios". Además de este episodio de ACV se le diagnostico un tumor cerebral y un tumor orbital el cual viene en estudio desde hace ya dos años, sumado a su posible enfermedad autoinmune, la cual sigue en investigación médica.

A lo largo de las sesiones se ha venido trabajando el manejo de sus temores, emociones y autoestima.

IMPRESION DIAGNOSTICA

- F412. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión
- Z635. Problemas Relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio

Evaluó

CLAUDIA M. PARRA JIMÉNEZ
Psicóloga
Pontificia Universidad Javeriana
2023, 03, 08

Claudia Milena Parra Jiménez

Psicóloga Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Mg. Rehabilitación Neuropsicológica y Estimulación Cognitiva

Pontificia Universidad Javeriana - Universidad de San Buenaventura- Instituto Guttmann España

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165: ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	
--	---	---	--	---	--

N° comisaria de familia: 2 Sector: 1 RUG N°: 212300053

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada: (Día /Mes /Año) 05/06/2023 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 12:00 AM
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL
 La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE PRESENTA LA SEÑORA CHARIS MORENO QUIEN SOLICITA TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA MP 034-2023 POR PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA ECONOMICA. LA USUARIA REFIERE "EL DIA 31 DE MAYO EL DEBIA CANCELARME DE LOS PAGOS DE NOMINA, PERO NO ME CONSIGNO, SI EL DEJO DE DARMER SUELDO, VA A DEJAR DE PAGARME SEGURIDAD SOCIAL Y LA PREPAGADA, ME ESTA DESAMPARANDO ECONOMICAMENTE INCUMPLIENDO CON LO QUE AQUI LE ORDENARON". SE IDENTIFICA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN JUZGADO DE FAMILIA PARA RESOLVER RECURSO DE APELACION.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 60319274 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 01/01/1966 57,5 Años
 Nombre de la persona: CHARIS MORENO RAMIREZ
 Teléfono: 3183546954 Sexo: MUJER
 Dirección: CARRERA 1 ESTE # 70 A -75 APTO 102 Estrato: SIN ESTRATO
 Barrio: LAS ACACIAS Localidad: CHAPINERO

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 19114039 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 06/09/1950 72,8 Años
 Nombre de la persona: RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL
 Teléfono: 3157829083 Sexo: HOMBRE
 Dirección: CRA 8 # 64 42 OFICINA 602 Estrato: ESTRATO 6
 Barrio: CHAPINERO NORTE Localidad: CHAPINERO
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c. 00319274
 Firma del solicitante o consultante

	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	Código:
	FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA	Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 2

COMISARIA DE FAMILIA CHAPINERO

Fecha: 27/06/2023

Hora: 10:00 a.m.

RUG: 53-2023

MP: 34-2023

Nombre de las personas entrevistadas

CHARIS MORENO RAMIREZ identificada con C.C. No. 60.319.274 expedida en Cúcuta, edad: 57 años, ocupación: hogar, residente en la carrera 1 este # 70 A - 75 apto 102 barrio Acacias, teléfono 3183546954, correo electrónico shamora0@gmail.com

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL identificado con C.C. No. 19.114.039 expedida en Bogotá, edad: 72 años, ocupación: ingeniero-independiente y empleado, residente en la carrera 8 # 64 - 42 apto 602 barrio Chapinero, teléfono 3157829083, correo electrónico rafael@rmasc.com

Se deja constancia que se informa a los comparecientes el objetivo del seguimiento y los alcances del mismo.

Evolución del motivo de consulta:

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "desde el 30 de abril deje de percibir los ingresos que él me daba cuando dentro de la demanda que yo expuse en la Comisaría dije que yo dependía económicamente de él y la medida se dio por violencia económica, cuando en la ratificación que se hizo a mi demanda él me dijo que no me iba a desamparar y él no está cumpliendo lo que dijo aquí, yo no he hablado con él por qué no tenemos comunicación de ninguna clase con él, en cuanto a la medicina prepaga pedí un certificado de afiliación y estoy activa".

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL refiere "como nos ordenaron que no podíamos hablar ni nada no hemos hablado, yo no le daba nada a ella se lo daba una empresa que es parte mía y como ella no está trabajando decidió no darle más sueldo lo que yo me comprometí aquí en la Comisaría fue a pagarle la salud y esta al día en esa parte".

Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:

Las partes tuvieron una relación de 11 años, los últimos seis años casados, están separados desde el 22 de febrero, no tienen hijos en común.

La señora vive con la hija de 31 años, refiere como red de apoyo familiar esta su hija y su red familiar extensa esta en Cúcuta y en Bucaramanga.

El señor vive solo, tiene cuatro hijos todos viven en el exterior, no cuenta con red familiar cercana, manifiesta que tienen una hermana pero poco se ven, manifiesta que tienen buena relación con sus hijos con los que mantiene comunicación constante.

Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "yo no me hablo con él, todo estaba tranquilo hasta que me llegó la demanda de divorcio y me quito los ingresos que me daban mensualmente, entonces él es el que está agredéndome con esas acciones".

La señora CHARIS MORENO RAMIREZ refiere "lo que yo quiero es que podamos culminar un proceso de divorcio sano y que cada uno pueda ser libre y seguir con su vida".

El señor RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL refiere "la idea es ponernos de acuerdo con el tema del divorcio yo no dije nada que se había iniciado el proceso de divorcio porque tampoco lo sabía cuándo vinimos al seguimiento anterior".

Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional

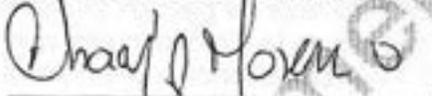
De acuerdo al relato de los comparecientes refieren que no mantienen ninguna comunicación, el señor refiere que la empresa decidió quitarle el sueldo que había venido devengando la accionante por casi nueve años, ya que refiere que el compromiso con la Comisaría fue el no desafiliarla de salud, se orienta a las partes para que realicen una conciliación de alimentos a cónyuge hasta tanto terminan el proceso de divorcio, si no se da la conciliación deben reportarlo a la Comisaría para tomar las decisiones a las que hayan lugar.

El accionado allega constancia de asistencia a terapia en su plan complementario.

Se recuerda que la medida de protección se encuentra vigente y que cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado en el artículo 4 de la ley 575 de 2000, artículo 12 del decreto 652 de 2001, como son las multas convertibles en arresto, sin perjuicios de las sanciones penales consagradas en la misma ley, a que haya lugar.

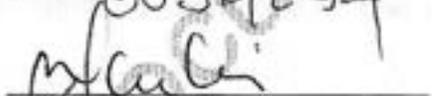
Se da citación de seguimiento para el día MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), traer constancias de avances en el proceso terapéutico.

En constancia de lo anterior firma,



CHARIS MORENO RAMIREZ

CC No 60.392.34



MARLEN CRUZ UMAÑA

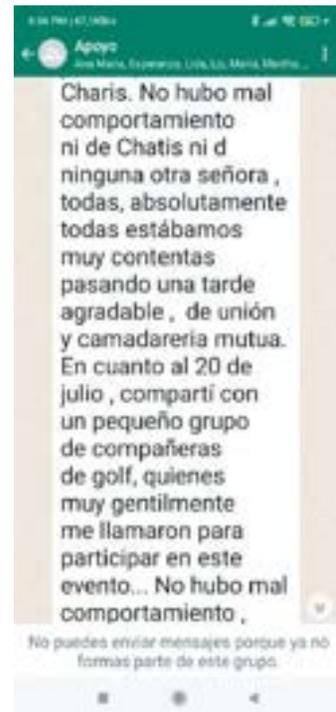
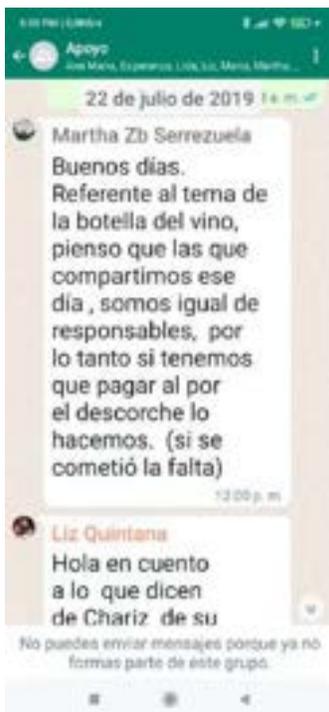
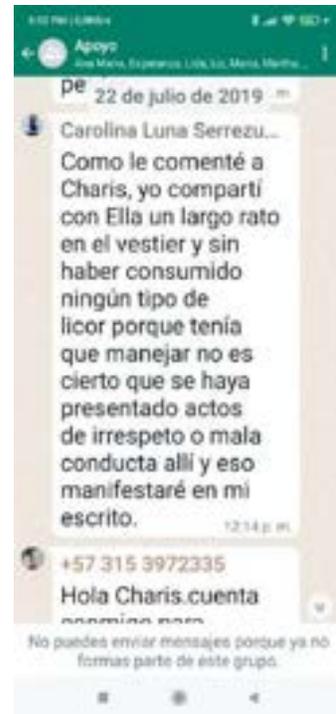
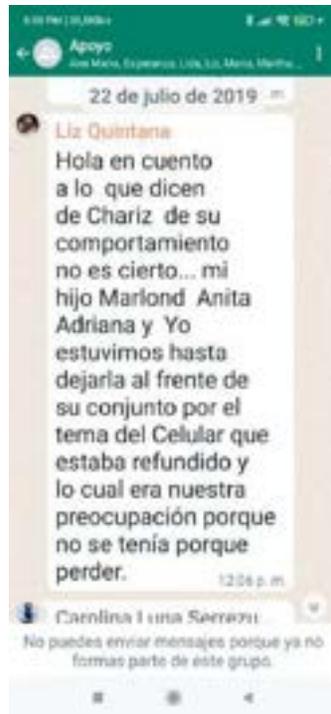
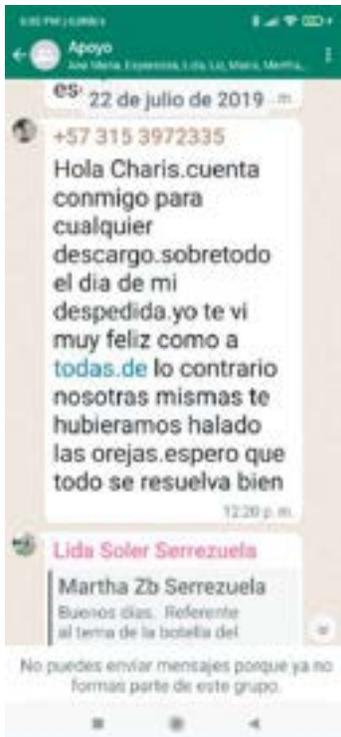
Trabajadora Social

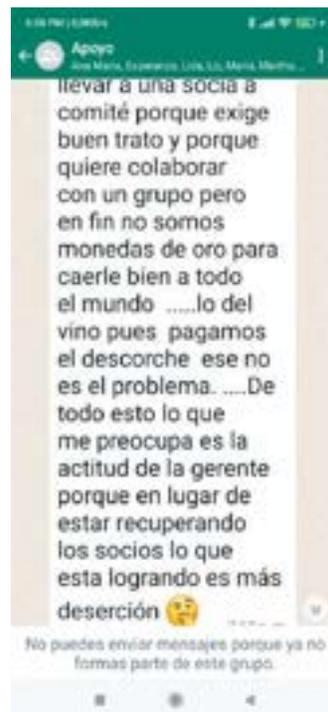
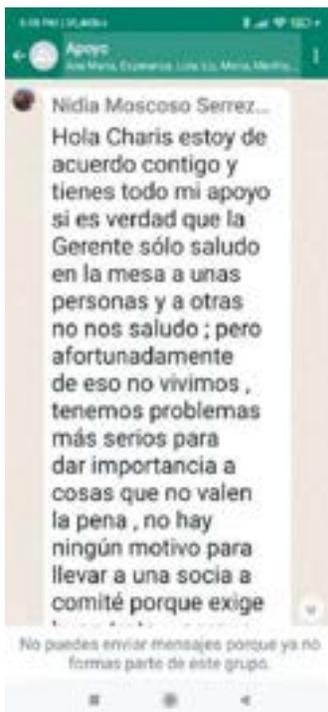
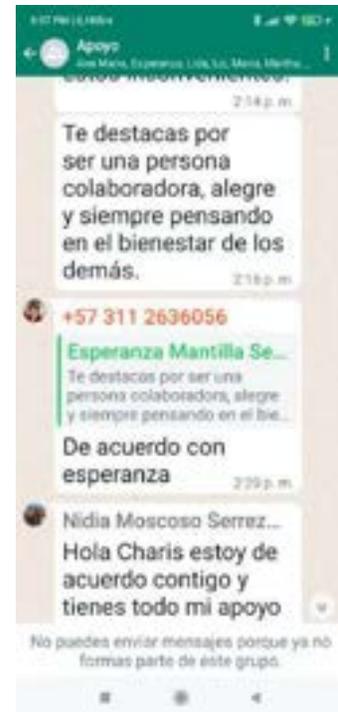
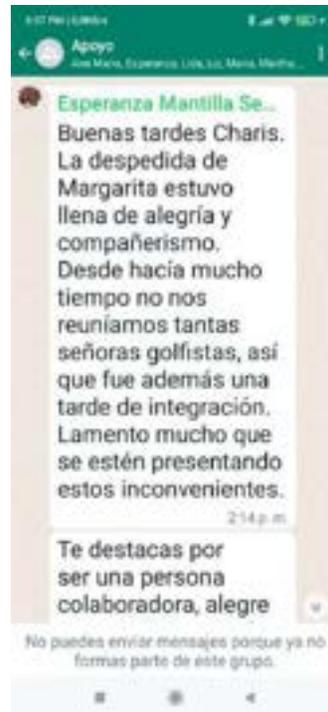
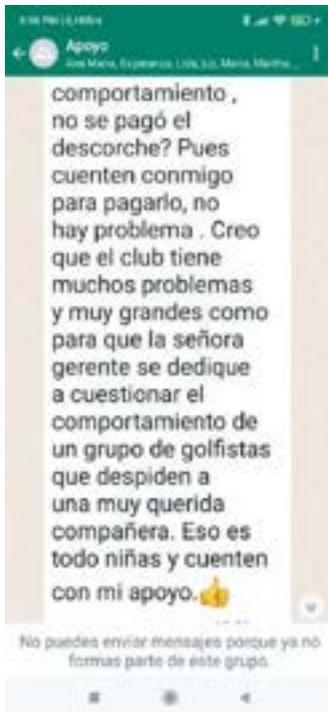
Comisaría segunda de familia

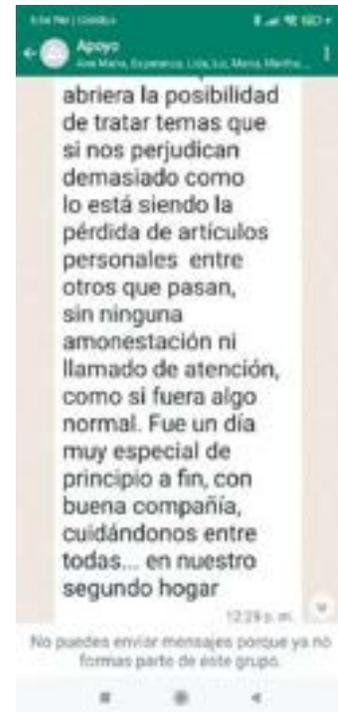
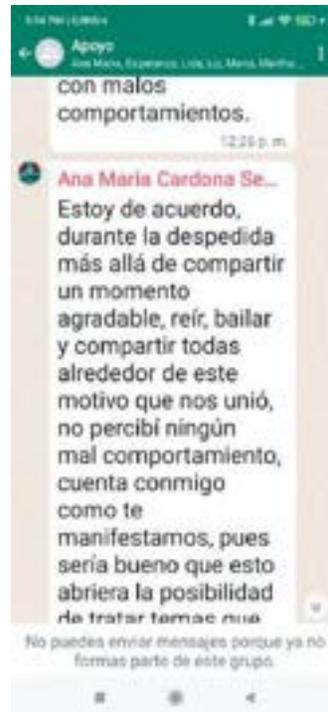


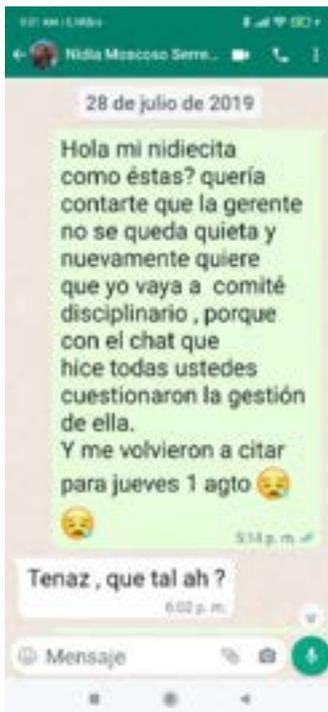
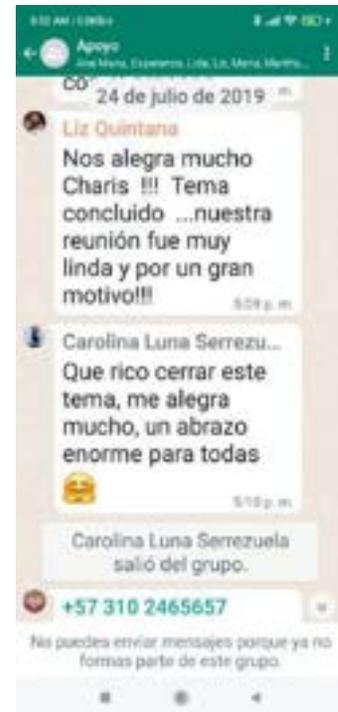
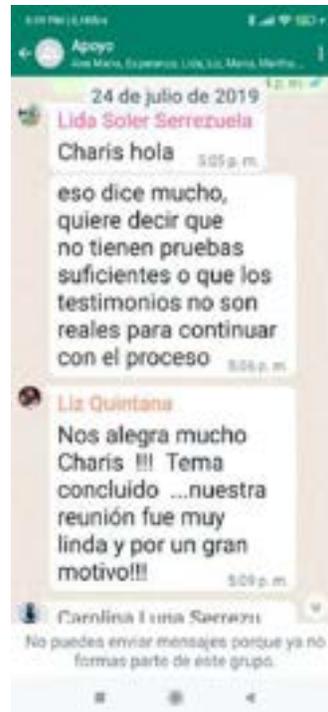
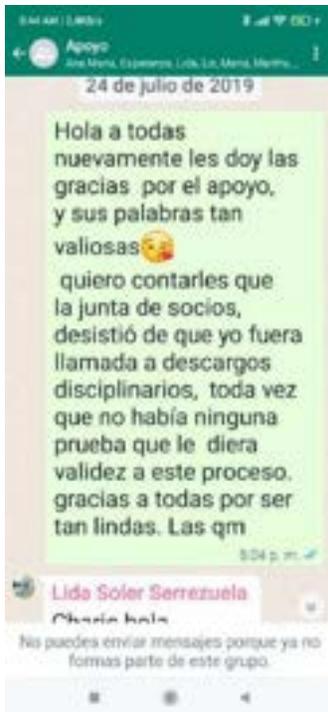
RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL

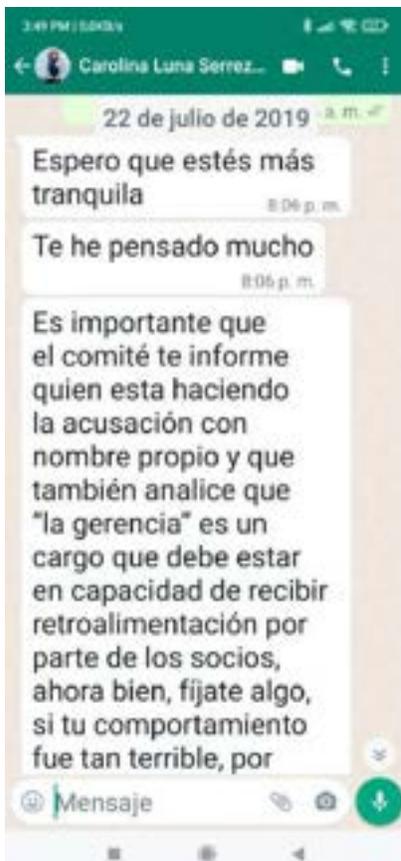
CC No 19.114.039

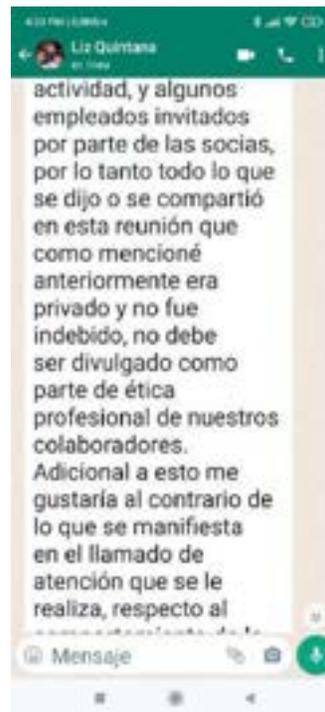
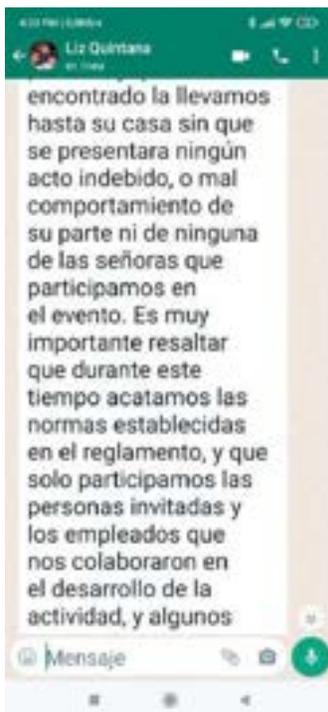
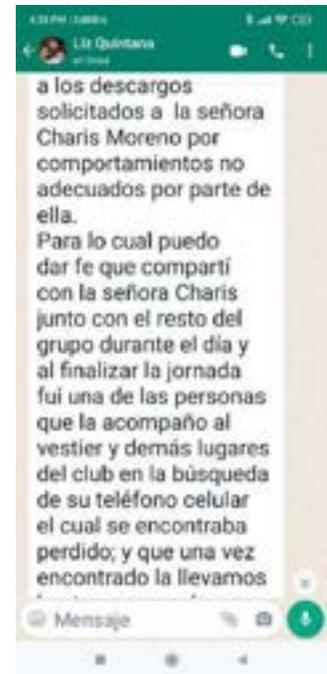


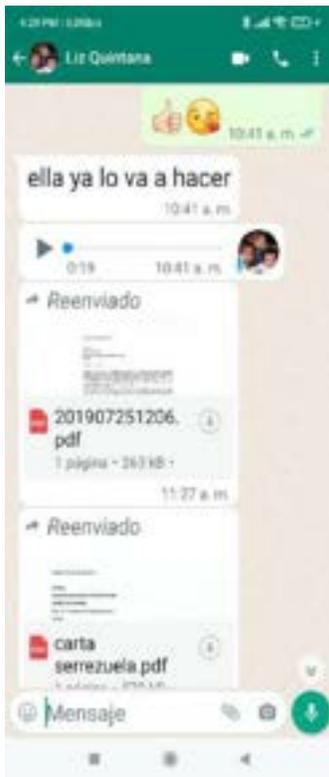












Mayo de 2018

Rafa

Amar y sufrir no van de la mano, en esta relación no me aporta paz, no aporta equilibrio a mi vida, no me hace crecer, en una relación de pareja crecen juntos evolucionan juntos, avanzan hacia la misma dirección, nosotros no miramos hacia la misma dirección no tenemos proyectos en común, porque usted me hizo a un lado. Usted va a una velocidad diferente a la mía. Me dejó sola hace rato.

Lo que usted hace, como usted se comporta, sus actos son los que me han dicho que usted no siente ni sintió nada por esta relación, todas las escenas que hemos vivido. No es decirlo como siempre lo ha hecho "yo soy lo mejor que usted ha tenido, yo la complazco en todo" no es decirlo, es demostrarlo con hechos, es hacerme sentir querida.

El maltratador nunca reconoce sus acciones, usted ha vulnerado todos mis principios básicos mi autoestima, el respeto la dignidad, Rafa, se llama maltrato psicológico y lo ha hecho en cada pelea que hemos vivido antes y en el año de casados mucho más. (El coaccionarme y amenazarme si no le firmaba las capitulaciones, el echarme de casa todo el tiempo, el impedirme ir a quedarme a Mosquera y haberme sacado a empujones el día que le encontré los condones y el viagra en la camioneta, el amenazarme con que sus empleadas para que no me hagan ningún favor, (como me lo escribió hoy en chat) el sacarme de mi casa en una navidad y año nuevo, y humillándome ante todos sus hijos, el contarle a todos que se iba a divorciar y ser la última en saber, el haber llamado a mi hija y decirle "mira a ver qué hace con su mamá, que ella busque trabajo porque no quiero nada más con ella", el prohibirme ir a su oficina, el haberme amenazado todo el tiempo de no dejarme ir al club, el haberme impedido ser la señora de la casa, el haberme negado sus beneficios como es sus semanas de vacaciones (de las cuales me hizo firmar unos documentos donde íbamos hacer juntos propietarios de un complemento de un plan, y el día que le pedí el favor que me regalara una semana para llevar a mi madre a pasear, primero dijo que si y luego de una pelea me dijo ya no!!), el no tener derecho a un beneficio de aumento de salario como los demás empleados suyos, cuando mis necesidades son iguales a las de todos, se lo solicite por escrito y mi carta no fue tenida en cuenta. Debí haberla mandado a su correo corporativo, de pronto la habían visto sus empleadas. Ni siquiera me la nombro. (Así como usted me envió por el correo corporativo, las capitulaciones para que todos sus empleados tuviesen conocimiento). El no tener derecho a una bonificación como todo los empleados, después que esa fue una de sus promesas cuando me pido que no trabajara más, (mi bonificación fue un listado de gastos del año), El echarme la culpa que en la relación íntima su no erección era mi culpa por mi olor de cabello, cuando por fuera usa viagra!!!, El haberme sacado del cuarto muchas veces, el haber sido tan cruel durante mi cirugía, "llegaba y se encerraba en el cuarto y no me preguntaba como estaba, ni como me sentía, ni que necesitaba, al otro día se iba sin despedirse," el llegar y saludar a la empleada de la casa e ignorarme a mi todo el tiempo, el acostarse sin decir un hasta mañana o unos buenos días, el imponerme personas, el ignorarme en el club todo el tiempo, el decirme el viernes a la hora del almuerzo "si usted va a ir a Mosquera a quedarse el sábado, yo me voy desde esta noche, y me devuelvo mañana para no quedarme con usted, o decirme que pereza vamos a dormir a 5 cm porque esta cama es muy pequeña, en Mosquera", el haberme amenazado muchas veces que no debía volver a la fundación. El dejar de hablarme por tanto tiempo. El irse de viaje y dejarme sola sin importarle nada, el llegar de un viaje no tener el detalle de traerme ni un dulce, el llegar del trabajo a las 9 pm, todos los días, sin impórtale mi día a día, El no haber celebrado ninguno de mis cumpleaños, el haberme amargado

todos los años el día de la madre, (una vez me hecho de la casa, me saco a empujones, mi hija tuvo que recogerme en 3 elefantes!!) el querer controlarme cuando me llamaban o escribían, si no le contestaba de una vez quien era, había pelea. El haberme tratado mal delante de su hijo, porque le pregunte a su nieta si ya no sentía miedo al agua. (No era una mala pregunta, porque mi psicóloga, dice que la niña debe aprender a reconocer que algo no le gustaba por algo y ahora sí.

Y todas las peleas empezaban `porque no le gustaban mis gestos o mis caras, o mi tono de voz como el día de hoy que no le gusto mi cara porque tenía migraña y me echo de la casa y me amenazo nuevamente con mandarme a un abogado, y que ya no podía llamar a su oficina porque ya no tenía derecho. El haberme amenazado siempre que se iba de la casa y que vendía el apto para que me sacaran, o decirme hoy, que se iba y el apto quedaba desocupado porque todo lo que hay en él es suyo. (Siempre lo he sabido, desde que lo conocí. También siempre supe que nada me correspondía, porque siempre hablamos de eso. Yo deje todo lo mío, por estar con usted y hoy en día no tengo nada porque no voy a quitarle espacio a mi hija porque usted ya se cansó.

El menospreciarme, el humillarme hizo que mi respuesta fuera ser agresiva, grosera de palabra a todos estos hechos, es así como me he defendido de todos los maltratos, porque si no dígame usted Rafael qué otra medidas he tomado yo, “en respuesta a estas agresiones y medidas de choque que usted me ha hecho”, diferente a ser grosera y agresiva algunas veces? quien en mi lugar no haría lo mismo? Todo lo que me ha hecho me duele porque soy un ser humano!

El vivir en esta incertidumbre donde no hay paz emocional, ni afectiva menos económica, porque en muchas ocasiones me ha amenazado con sacarme de la nómina cierto? O decirme “vaya busque trabajo, es que usted no quiere trabajar” quien no querría salir de esta situación, pero usted es consiente como empresario que no hay trabajo.

Rafa todo este maltrato deja huella, porque jamás he recibido un discúlpame, un lo siento porque según usted no tiene por qué decírmelo, (porque me considera menos). Esto no puede ser amor nunca, el amor es algo binario o amas o no amas, o confías o no confías.

Y usted nunca confió en mí, lo dijo su abogado cuando usted dijo: “ la hago firmar capitulaciones y liquidación de sociedad porque ella se puede ir con otro y llevarse la plata!! Y él dijo: si no confía en ella porque se casa? Y lo peor es que usted si me conocía, porque vivió mi divorcio con Jairo, al cual le cumplí la promesa que alguna vez hicimos con él.

Realmente soy culpable por permitir su duda, por permitir su irrespeto, su menosprecio, su humillación, el que me ignorara todo el tiempo. Me faltó verriquera, me faltó valorarme, quererme a mí misma. Todo eso hizo que usted me viera como alguien inferior a usted.

Recuerda la vez que estábamos en París y llego una amiga de su hijo y estaban primero hablando español y luego pasaron a inglés y su hijo se dio cuenta que había quedado por fuera de la conversación y usted contesto “es culpa de ella por no hablar Inglés” no me quedo de otra sino pasar la humillación e irme a la sala. No hubo un discúlpame porque no le importaba hacerme sentir mal. También recuerda que cuando quise estudiar, algo que también me había prometido, me dijo busque cursos en internet que hay muchos gratis!!

O como ahora que quiero estudiar y prefirió ignorar, para no ayudar!

Me ha pedido que debo cambiar siempre, es porque no le gustaba como soy, pero realmente es porque usted se equivocó al escogerme, no encogió el modelo que realmente quería, no era la persona que usted esperaba, por eso nunca me dejo ser realmente su señora!! Por eso nunca su familia me vio cómo su señora!, nunca fui vista por ellos así. Y que respeto podían tenerme todos sus

hijos sabían que no quiso mi colaboración en la empresa, que tampoco tenía derecho a ir, no tenía derecho a cambiar nada en la casa, para que no le pasara como cuando vivía con su ex, que todo lo suyo lo escondía, “se lo escuche cuando se lo dijo Andrés”

Que me había hecho firmar capitulaciones y liquidación de sociedad, por ende me podía sacar cuando quisiera de su casa, como lo ha venido haciendo, que viajar era usted solo, o me imponía a sus hijos pero solo poco. Que jamás me iba a dar nada que fuera representativo económicamente.

Rafa la relación sana es la que nos aporta bienestar y crecimiento, pero sí la persona se tiene que anular, dejar de ser ella para que el otro sea feliz y para que la relación funcione, entonces no hay duda de que estamos con la persona equivocada.

Si una persona prefiere estar sin ti, pudiendo estar contigo es que ya no te quiere, como ha venido usted haciendo desde diciembre.

Dice una siquiatria, que el amor tiene 3 ingredientes

- 1- Bondad – cuando hay amor hay bondad se actúa desde la bondad
- 2- Hay compasión – si ves que sufres es que le duele tu dolor, intenta evitar tu dolor
- 3- hay deseo de inclusión- te incluye en sus planes, que piensa en un futuro contigo

Cuando no hay estos ingredientes el amor ha desaparecido empiezas a ver que el otro no actúa desde la bondad desde la compasión, no hay deseo de que formes parte de su futuro

Y algo muy importante la receta para destruir el amor es la rutina, en la cual caímos, hace mucho tiempo, porque solo importaban sus deseos, “no me gusta salir, no me gusta ir a comer por fuera, no me gusta el teatro, no me gusta el cine”

Pero realmente era porque no había amor de su parte, solo es miedo a que yo le quitara plata, lo lleva a que cometiéramos el error más grande que fue casarnos, quizá si no lo hubiésemos hecho nos habría ido mejor, o a lo mejor ya no estábamos.

El que usted me trate como me trato en el almuerzo, con amenazas, lleva a que yo también actué, y diga cosas, me dicen que no debo dejar el hogar!! Que lo favorece a usted más. No tengo dinero para poner un abogado como usted me la ha pedido todo el tiempo. “si usted cree que tiene algún derecho, pues ponga un abogado, a ver que me saca, porque ya tengo el mío”

No tengo para donde irme, no voy a poner a sufrir a mi hija, a pensar que me tiene que mantener.

Usted dice que no me da nada, porque no tengo ningún derecho, no puedo permitir que otras personas me ayuden, no quiero cometer más errores. No tengo para donde irme, le pido su consideración para con tiempo poder solucionar las cosas, tenía esperanza de que mi hija se fuera para España, pero no fue posible, ya con plata prestada cancele parte de mis estudios, y debo pagarla. Y no puedo cancelar porque perdería lo que he dado, Entonces le pido tenga paciencia, no volveré a llamar a su empresa, pero porfa tráigame todos las carpetas de mis documentos que gloria me ha guardado por solicitud mía, y porfa me envíen la clave con la que se paga la seguridad de Daniela. Y me envíen todo lo que ellas crean conveniente para que no tenga que volver a llamar.

No le prometo que vuelva al club, porque realmente es lo único que yo hago, puede que juegue por falta de recursos, pero volveré al igual que al apto de Mosquera.

Como sé que usted es dueño y señor de todo, le pido que tenga paciencia, realmente el que inicia las peleas es usted, porque no que ya no me soporta ni me tolera. Hagamos acuerdos, si no me quiere ver en el comedor a la hora del almuerzo, no hay problema, si tengo que almorzar antes lo hago, negociemos lo del cuarto donde dormimos, sé que estoy en una casa ajena, pero por favor no me lo recuerde siempre. Hablemos como personas adultas en paz y tranquilidad, la vida es una sola, y la de nosotros ya va más arriba de la curva.

Le agradezco su comprensión.

Google - Buscar con Google

rafael@rmasc.com

19 de mayo

SHARO MORA -shamora0@gmail.com
para rafele

21 may 2018, 19:20

de: SHARO MORA -shamora0@gmail.com
para: rafael@rmasc.com
fecha: 21 may 2018, 19:20
asunto: Fwd: doc rafa
enviado por: gmail.com

CHARYS MORENO A

CHARYS MORENO A

Un archivo adjunto - Analizado por Gmail

Refa.doc

Responder Reenviar

Buscar

EPC Noticias



SHARO MORA <shamora0@gmail.com>

Archivo

1 mensaje

SHARO MORA <shamora0@gmail.com>

14 de mayo de 2021, 18:29

Para: rafael <rafael@masc.com>

Entonces nuevamente ya no somos esposos!(porque estas palabras tuyas no son nuevas) Solo fui y he sido su esposa, en la cuarentena de la pandemia, "así le decía a sus hijos que yo era muy especial, que lo atendía, que le mandaba el almuerzo, que estaba pendiente de usted"
 Es claro que yo soy para usted como siempre me lo ha demostrado, esposa en las malas, cuándo son las buenas llámese nuevos negocios, viajes, detalles, nuevos proyectos, (así sea solo hablarme de ellos)
 En la toma de decisiones, (me entero cuando ya ha ejecuta su decisión)
 No tengo derecho a opinar sobre ningún tema, que no sea mercado y cocina! Nada que sea económico ni de su oficina (porque no tengo derecho a nada).
 Nunca me considero su familia, ni hice parte su familia, eso fue lo que les transmitió a todos, a faltarme al respeto con su forma de ser conmigo, lo que ánimo a sus hijos a ignorarme y a mirarme como un mueble en la casa, cuando ellos vienen yo no existo!
 A sus empleados hacer desatentos y poco amables, porque si de pronto voy al parqueadero "que es hasta dónde puedo llega" y los encuentro no me dan la cara ni para saludarme.
 Y una muestra es el feo que le hicieron a Daniela, no dejaría entrar a la oficina e ignorar la ayuda que usted les había pedido para el celular. (Habría sido tan pasivo, si hubiese sido con una de sus hijas? no! cierto? porque son su familia.(la familia duele) Aunque creo que ellos tampoco se atreverían meterse con su familia, ellos saben que yo no soy y nunca fui importante para usted.
 Y no necesita inventar que yo fui grosera con ellos! porque me la llevaba muy bien con Cristian Y Yenny (a quién le pidió que no me ayudara con mi declaración de renta, se la hacen hasta a sus amigas.pero bueno...). Fue de tanto escucharle a usted decir cosas de mí, de irse con ellos para bares swinger
 que realmente eran putiadero! El haber hecho comentarios, malos de mí delante de ellos. (Aquí llegó usted un día con el comentario que ellos no me querían porque yo lo trataba mal a usted, y usted llegaba de mal genio a la oficina)¡a!

Que clase de esposa quería? Una sumisa, Una solo para sexo, Una dama de compañía, una compañera de habitación? (Para eso se queda con la que tiene llámese Mónica o pepita).
 No sé cómo puede decir que es querido conmigo! porque me hace un favor? Porque hace el mercado y compra una fruta para mí?
 Porque cuando venía almorzar me acompañaba ? (Nooo, siempre llegaba con el celular en la mano y hablaba durante todo el almuerzo).
 O porque compartimos películas? (eso tampoco porque ahora a usted no le gusta lo que yo veo)
 Porque es mi compañía en la cama (tampoco porque lo primero que hace es colocar una almohada que nos separe, ya no lo hace por los dolores, lo hace x costumbre.(Hasta yo me acostumbré a colocarla ya)
 O Porque a veces se equivoca y dice que me ama? Cómo días atrás que me lo dijo!
 O Porque me tiene en la nómina? (Acuerdo que usted mismo puso cuando me pidió que No! trabajará más porque quería compartir conmigo viajes, porque le habían dado ganas de volver a viajar)(aún que lo niegue, usted sabe que fue así) (lo dijo en la mesa delante de su hijo y delante de la mona, Que ella misma dijo "Yo jamás charis dejaría de trabajar, ni por hijos")
 Usted no se imagina como vivo con sosiego todos los días, pensando que otra cosa fea me puede hacer, tratando de llevar una vida feliz y tranquila, tratando de ignorar y que me haya usted convertido
 en un mueble, ignorando que me tiene al margen de todas sus cosas, que no tengo ni idea qué hace usted todo un día! En qué si estoy aburrida en el apartamento, pudiera ir a tomarme un café a su oficina y no puedo!
 En qué ya no puede contarme las cosas más mínimas como que lo vacunaron!!

Entonces dígame a qué horas dígame, me pueden dar ganas de estar con usted!

Aquí está la respuesta su pregunta porque no tengo deseos?

Porque sí los tengo! Es que yo me prohíbo a mí misma volver a caer!

Porque sé que usted solamente vive el momento, el otro día me volverá a tratar igual.

La verdad no sé porque le dio berrinche de no hablarme, sólo porque le pedí el favor de ir a recoger el carro, que se había varado? desde ese momento usted fue grosero, "más tarde voy, yo le aviso" y entonces viene y me recoge con Charles, y porque dejé la llave del carro,
 (me habla feo delante de él.)

Para no darle chance que siguiera siendo grosero conmigo, me quedo callada, me bajó del carro molesta, porque demostró su poder una vez más delante de su empleado contra mí (X que me duele, y me molesta, el mal trato, porque aún que llevo ya varios años en esto no me acostumbro)

Pero entonces la grosera soy yo, porque no le hablé!(yo siempre termino siendo la mala)

Y continúa con el berrinche, sin parar cuando la noche siguiente lo recibí y salude con cariño,. ! pero porque que continúa?

X que estaba planeando su viaje!!

Y ese es el motivo de su berrinche, para poder decir como siempre "es que si usted no fuera grosera, le iría mejor!! Ja!!

!por eso no se merece nada !!es que si usted fuera mejor le le iría mejor!! Ja!

Nunca me va a ir mejor con usted!! porque siempre va a tener una excusa , porque usted tomó una decisión, conmigo! Fue la de sacarme de su vida! Y no ayudarme en nada!!

Y por qué?

Porque, no acepte el trato que usted me da desde que nos casamos!

Porque no le acepte que dañara mi hoja de vida ante la fiscalía, con mentiras.

Porque no acepto, que nunca reconozca sus errores, y sus faltas!

X que No le acepte su infidelidad! (La Cual no fue solamente con una, sino con varias como lo demuestran los condones y el viagra que encontré en su carro y su descaro al reconocerlo, "diciendo fue sólo sexo " como si eso no fuese infidelidad! Y Como si fuera muy gracioso!

Porque usted se siente orgulloso!! De haber sido infiel!

Porque como usted mismo lo dijo "no hay quinto malo"

Porque un día que decidió que entrara su amiga a la oficina, llegó al apto diciendo "usted porque tiene esas fotos de nosotros aquí, yo las de la oficina ya las quite.

(Cómo se llama eso?)

(Yo lo único que le respondí fue " traigame el marco que es el más bonito que he comprado! (Usted me contestó yo lo bote)

Y procedí a quitar las de aquí!! (Para poder decir que es separado?)

Fui para usted su enemiga desde el momento en que le firme los papeles!

Nunca tuve su apoyo en nada, (me dice defendase sola).

Como el trato que tuve en el club, que sólo actuó cuando se metieron directamente con usted.

(Y todo el problema porque usted se le fue la mano con la gerente así diga que no!

Usted quiso, tuvo algo con ella que le dio pie a ella para ser grosera conmigo. (Pero le salió el tiro por la culata, porque ella se también se metió con usted y muy feo).

Nada de lo escrito lo he inventado, yo no soy la loca, aquí el loco es usted, que siempre se quiere hacer el loco con todo lo que ha hecho!

Y de estos atropellos y maltrato, llevamos 3 años

Es un círculo vicioso!

Entonces yo me pongo furiosa, y digo todo, lo que llevo en mi corazón. (porque usted no ayudado a sanarlo, porque es una tras de otra)

Pero pasa que a la final todo sigue igual! (Usted me amenaza 50 mil veces con el juez, con el divorcio) yo le digo a usted hasta de lo que se va a morir!! Y seguimos

Yo no me voy porque dependo económicamente usted,

Usted no se divorcia porque no quiere darme nada! (Porque según usted Yo no me merezco nada)

Por qué dígame, usted en que me incluyo durante el tiempo que llevamos ? en qué proyecto, usted me tuvo en cuenta?

Usted y yo caminamos Por sendero diferentes. (Sé que es un tema que a usted no le importa porque realmente usted nunca le ha interesado una relación de pareja)

Pero recuerde todas las promesas falsas que hizo!

No se las voy a recordar porque usted la sabe perfectamente!

Mal que bien algún día fuimos felices ! hasta que usted dejó que terceras personas intervinieron en la relación!

No hay un solo año que se acuerde mi cumpleaños, o que en esa fecha estemos contentos! (Bueno del aniversario de casados menos)

Creo que busca la forma que peleemos, para no tener que darme ni el saludo menos el detalle, yo nunca le pidió nada!

Lo tomo x mi cuenta desde hace 2 años.(Este último año lo invité que me acompañara y dijo "yo ni loco salgo con usted!!

Eso es bonito!! Eso ayuda en la relación?

Pasó el día de la madre y no me saludó, Yo sé que yo no soy la mamá de sus hijos, y no soy su mamá. Cómo algún día me lo dijo, pero por cariño el saludo se le puede dar a cualquiera. (Me acuerdo de 3 años que no ha querido saludarme porque siempre se ha ido de viaje)

Y yo me pregunto? no tengo cabida, mi aceptación en la casa de sus hijos, pero yo tengo que recibirlos aquí!!

Quiera o no!!

Y como no es mi casa me toca agachar la cabeza!

Cuanto más tengo que agacharme la cabeza Rafael???

Cuán más minimizada quiere verme! Cuanto más quiere que agaché la cabeza?

Siempre la ha tenido el sartén por el mango!

Aún estamos a tiempo de ser felices por fuera!

Ayúdeme y ayúdese usted .

Si yo sé que fui grosera! pero es que la verdad ya no doy más!

Pero si su decisiones es que sigamos así! pues para delante porque para atrás asusta.

X favor le pido no ser grosero delante de mi hija, esta mañana ya había llegado y no me di cuenta!

Yo no le cuento a ella nada, porque nada podemos resolver.

Y la verdad siendo vergüenza delante de mi hija con estos problemas.

Gracias

Y me gusta escribir por qué escrito queda! (Recuerde que un día me dijo que yo me moría primero que usted)

Y es lo mismo que llevo escribiendo hace 3 años, nada ha cambiado .

Ahhh y no se preocupe, no se ponga así x su viaje, no pasa nada, soy inteligente y entiendo. Y usted es el que manda

Ya viajare yo ! cuando pueda con mi hija y si no sola! No será a Europa porque no podría!

Shamora



Mosquera, Julio 21 de 2019

Señores:

RAFAEL MARTÍNEZ

DERECHO No 78

E-Mail:rafael@rmasc.com

CHARIS MORENO

BENEFICIARIA DERECHO No 78

E-Mail:shamora0@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: DECLARACIÓN DE DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO en contra de CHARIS MORENO Beneficiaria - Derecho de Asociado No. 78.

Estimados Señores:

Reciban un respetuoso saludo por parte del COMITÉ DE SOCIOS de la Corporación Serrezuela Country Club.

El día 20 de Julio del presente año, la Gerencia de la Corporación reportó a este Comité, la situación sucedida con la señora CHARIS MORENO, en la cual se presentaron injurias y mal trato de parte de la señora Moreno, en contra de nuestra Gerente, señora Lyda Zabaleta, poniendo en conocimiento los hechos acaecidos este día en horas de la tarde, en las instalaciones del Club. Igualmente se recibió el reporte respectivo de los hechos sucedidos el día 20 de Julio, con el ingreso de una botella de vino a nuestras instalaciones, por parte de la señora Moreno, la cual fue consumida en una celebración de cumpleaños de la Asociada Martha Betancourt.



Adicional a ello, fue recibido reporte de los hechos sucedidos el día sábado 13 de julio, luego del evento de despedida de la señora Margarita Pérez, donde nos informan de los hechos sucedidos en el vestier de damas en horas de la noche de ese día donde se presentaron comportamientos no adecuados.

En los hechos mencionados se presentan malas conductas, las cuales van en contra de las buenas costumbres y de los reglamentos de nuestro Club.

*En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 20.- INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA del CAPÍTULO V del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB** vigente, según Resolución Nro. 27 del 13 de Mayo de 2008 en la cual la Junta Directiva de la Corporación Serrezuela Country Club, en uso de las atribuciones a ella conferidas en los Estatutos del Club aprueba el Nuevo Reglamento Disciplinario, la Gerencia da inicio al presente proceso disciplinario.*

*El día 20 de julio de 2019, la Gerencia, actuando conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 21 - TRASLADO DE LA INVESTIGACIÓN del CAPÍTULO V del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB** vigente, hizo traslado formal al Comité de Socios de estos hechos.*

*Una vez leído, estudiado y analizado el contenido de los hechos, por parte de este Comité y actuando en concordancia a lo expresado en el **ARTÍCULO 17. - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS,** -*



Literal d., de los ESTATUTOS y ARTÍCULO 3. – OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, NUMERAL 4 del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB y el ARTÍCULO 13.– COMPETENCIA, del CAPÍTULO V del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB vigente, el Comité por unanimidad, procede a actuar conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 22.- DESARROLLO Y DECISIÓN DEL PROCESO del CAPÍTULO V del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB vigente.

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo en mención, como Presidente del Comité de Socios de la Corporación Serrezuela Country Club, me permito citar para oír en descargos al Titular del derecho 78 y la beneficiaria en mención, el próximo Jueves 25 de Julio de 2019 a las 4:00 pm en las instalaciones del CLUB ATHENEUM, ubicado en la Calle 100 No. 8A - 49 Torre B – Mezanine de la ciudad de Bogotá. D.C.

Es de anotar que Ustedes como ASOCIADOS ACTIVOS de la Corporación están amparados en:

ARTÍCULO 15. – DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 16. – DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD.

ARTÍCULO 17. – PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

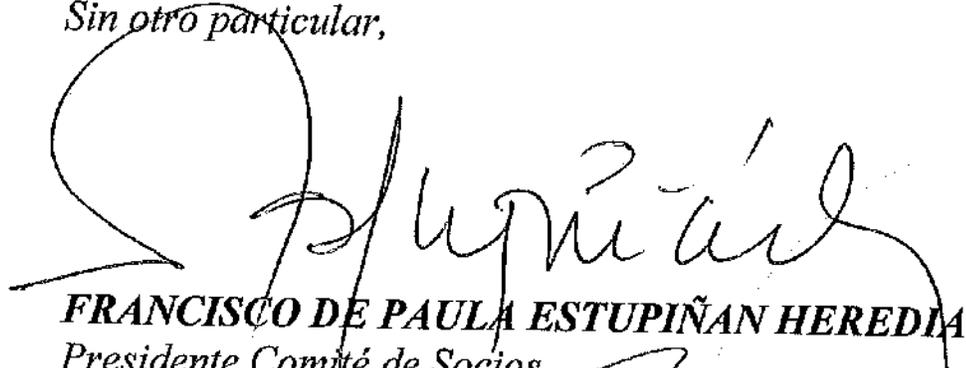
Todos ellos tal y como reza el CAPÍTULO V del REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB vigente.



Con el propósito de facilitarle lo estipulado en el ARTÍCULO 15. – DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, me permito adjuntar copia de los siguientes documentos:

- Estatutos de la CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB vigentes.
- REGLAMENTO DISCIPLINARIO de la CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB vigente (Resolución Nro. 27 del 13 de mayo de 2008, por medio de la cual se aprueba el Nuevo reglamento Disciplinario).

Sin otro particular,


FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑÁN HEREDIA
Presidente Comité de Socios.
Corporación Serrezuela Country Club.



NIT 19.114.039-6
REGIMEN COMUN

Bogotá 30 de Julio de 2019

Señores
COMITÉ DE SOCIOS
CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB
ATN. FRANCISCO ESTUPIÑAN
Presidente Comité de Socios
Ciudad

Comunicado 018-19 Ref. Contestación de comunicado citando a declaración de descargos del proceso disciplinario en contra de CHARIS MORENO, beneficiaria – Derecho Asociado No. 78.

Respetado señor,

Yo RAFAEL MARTINEZ, titular del derecho Asociado No 78, por medio del presente escrito doy contestación a su misiva por medio de la cual usted como presidente del comité de socios, cita a mi esposa a declaración de descargos de un supuesto proceso disciplinario abierto en su contra. Respuesta que doy en los siguientes términos:

- VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

Los derechos a la defensa y al debido proceso, son derechos fundamentales consagrados en la constitución política de 1991 y como tal deben ser respetados por todos los particulares. Es violatorio del derecho de defensa citar a uno de mis beneficiarios a realizar descargos sobre un proceso en su contra, cuando ni siquiera se le ha notificado la apertura del mismo, no se le ha hecho una relación de los cargos ni se le ha notificado cuales son las pruebas en su contra, ni la exhibición del documento de queja o que inicie el procedimiento investigativo.

El derecho de defensa, nace desde el momento en que se decide abrir una investigación en contra de un tercero, si bien estamos en un ámbito privado en el que se pretende llevar a cabo un proceso disciplinario interno dentro de una corporación sin animo de lucro, no por esto se deben desconocer los derechos consagrados en la Constitución Nacional.

Conforme a la jurisprudencia existente sobre el tema, es claro que el derecho de defensa no tiene un limite temporal y en consecuencia, se activa desde que se tiene conocimiento de la existencia de una investigación en contra, como tal son derechos claros de la persona que esta siendo investigada, saber los hechos exactos por los cuales se le acusa así como conocer las pruebas que puedan tenerse en su contra

. Conforme a lo anterior, le notifico que su citación a descargos sin antes haber comunicado la existencia de un proceso disciplinario en contra de mi beneficiaria, es totalmente contrario a derecho y violatorio de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso. Por esta razón los conmino al comité de socios y en especial a su presidente, señor FRANCISCO ESTUPIÑAN, a respetar las máximas constitucionales y a proporcionar en caso de que quiera seguir adelante con la investigación la copia del denuncia o queja en contra de la beneficiaria, una clara relación de cargos en contra de mi beneficiaria, individualización de la falta y las pruebas en su contra.

- NOTIFICACION DEL PROCESO DE DESCARGOS

De acuerdo a los estatutos del club, literal d del articulo 17 y articulo 19, quien esta llamado a responder por la conducta de sus beneficiarios, personas a quien se hace extensivo su derecho, es el asociado. En aras de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso, la apertura de un proceso disciplinario en contra de uno de mis beneficiarios, debe ser directamente notificado al asociado. El hecho de citar a mi esposa sin haberme notificado previamente la existencia de un proceso disciplinario en su contra, atenta

PREGUNTE POR NUESTRA LINEA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD, ALARMAS, CCTV, CONTROL DE ACCESO

Carrera 8 No. 64-42 Of. 602 PBX 571- 485 78 25 - Fax: 48578258 Bogotá, D.C. E- mail: rmsecurity@rmasc.com

directamente contra mis derechos fundamentales, mas aun cuando en anterior citación a comité de socios se me hizo la solicitud formal de no repetir la conducta, se reconoció que el problema era interno y se aseguro que no se abriría proceso de descargos por las conductas mencionadas sin enunciar cargos, individualizar la falta o exhibir pruebas, sino acudiendo a chismes de pasillo.

• PRUEBAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Como mencione en acápite anterior, para poder ser citado a descargos yo o alguno de los beneficiarios de mi acción, primero debo ser notificado de la apertura del proceso y segundo deben ser revelados los cargos y pruebas en contra mía o de mis beneficiarios. De acuerdo a esto, es mi deber advertir que las pruebas que me sean presentadas, deben haber sido obtenidas con el lleno de los requisitos legales, pues de acuerdo al artículo 29 de la constitución nacional, es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso o al derecho a la intimidad que no sea decretada por un juez, las pruebas deben tener un debido proceso de cadena de custodia y debe haber sido obtenidas de forma legal para poder ser utilizadas en mi contra.

• FALTA DE COMPETENCIA DEL COMITÉ DE SOCIOS

De acuerdo al artículo 22 de los estatutos de la CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB, es competencia de la junta directiva imponer las sanciones y juzgarlas. Si bien el artículo 25 da la Facultad a la Junta Directiva de elaborar un reglamento disciplinario, esto no significa que esta pueda delegar las funciones que le son adjudicadas por medio de estatutos.

El reglamento disciplinario de la CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB en su artículo 13 establece de forma ineficaz (no genera efectos) y contraria a los estatutos que el proceso disciplinario es competencia de un comité de socios. De acuerdo a esto es mi deber advertir en primer lugar que los reglamentos no pueden ir en contravía de los estatutos, que la función sancionatoria e investigativa atribuida a la junta directiva por medio de estatutos es indelegable en un comité de socios.

Es contrario a la constitución, a la dignidad, al debido proceso, al derecho a la defensa y a los estatutos designar a socios, en calidad de comité de socios y no en reunión de junta directiva a realizar un proceso sancionatorio, pues se esta violando directamente el derecho a la igualdad consagrado también en la constitución nacional al delegar en un órgano no creado mediante estatutos un poder investigativo y sancionatorio que es exclusivo de la junta directiva.

En virtud de lo manifestado, le notifico que mientras no se me den las garantías plenas para poder salvaguardar mis derechos fundamentales a la igualdad, la dignidad, el debido proceso y la defensa no asistiré ni yo ni ninguno de mis beneficiarios a audiencia de descargos. Por respeto al Club y a Usted, asistiré en defensa de mi esposa CHARIS MORENO a la citación que se genere una vez Ustedes hayan enviado los documentos solicitados, si insisten en que sea el primero de agosto sin los mencionados documentos iré, aclarando que lo haré única y exclusivamente para repetir lo que por medio de este escrito les reclamo, y que lo hago únicamente con el fin de que no digan de forma posterior que al no asistir hubo confesión o dar por ciertos los hechos.

Por ultimo y en aras de la violación a mis derechos fundamentales relacionada anteriormente, me reservo el derecho de asistir con un abogado que también es socio del club para que vele por mis derechos ante ustedes y se realice la exhibición de documentos solicitada.

Recibiré notificaciones al correo rafael@rmasc.com o a la dirección abajo

Cordialmente,

Ing. RAFAEL MARTINEZ

Derecho 78

Copia Miembros comite de socios

Mosquera, 15 de Septiembre de 2019

SEÑOR

RAFAEL MARTÍNEZ

Derecho de Asociado N° 78

rmasc@yahoo.com; rafael@rmasc.com

Bogotá D.C



Estimado Sr. Martínez

Reciba un Cordial Saludo de parte de la Corporación Serrezuela Country Club.

Siguiendo el debido proceso, y de acuerdo con el Acta No 459 de Junta Directiva extraordinaria virtual de fecha Septiembre 14 de 2019, me permito informarle la decisión tomada por este órgano, respecto al procedimiento iniciado en el mes de Julio de 2019 por el Comité de Socios, en contra de la señora Charis Moreno, beneficiaria de su derecho, a raíz del informe presentado por la señora Gerente, Dra. Lyda Milena Zabaleta, igualmente lo informado al comité en comunicación suscrita por la señora Mónica Melo y de acuerdo con las reuniones sostenidas en días pasados.

Dicho estamento ha decidido hacerle un llamado de atención por escrito a su beneficiaria, para que estos hechos no se vuelvan a presentar, y que ella pueda cumplir y tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se le recomienda moderar su comportamiento dentro de las instalaciones del Club, especialmente en el vestier de damas, ya que no es la primera vez que las personas que atienden esa zona, informan de las acciones inadecuadas por parte de la beneficiaria, sumado al hecho de estar bajo los efectos del alcohol.
- Tener buen trato y debido respeto por la Gerente del Club, señora LYDA MILENA ZABALETA y hacia las personas que laboran en el vestier de damas.
- No ingresar bebidas alcohólicas a las instalaciones del club.

Dado la gravedad de los hechos y la importancia del caso, se realiza esta amonestación privada, invitándolos a actuar de manera debida y a mantener mejores comportamientos para con la administración y los empleados del Club, y así evitar problemas y sanciones mayores en el futuro.

Agradecemos su colaboración y atención prestada



GERMAN NICHOLLS CORREA

Presidente Junta Directiva

Corporación Serrezuela Country Club.



República de Colombia

806



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 806

OCHOCIENTOS SEIS

Fecha: DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

ACTO(S) CUANTÍA(S)
CAPITULACIONES MATRIMONIALES \$ 91.711.568

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día Diecisiete (17) del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), en el despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá, cuyo ENCARGADO es CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA mediante resolución número 2551 de fecha 13-03-2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

COMPARECIERON CON MINUTA EN MEDIO MAGNÉTICO: RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la Cédula de ciudadanía número 19.114.039 de Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho y CHARIS MORENO RAMÍREZ, colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la Cédula de ciudadanía número 60.319.274 de Cúcuta - Norte de Santander, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quienes manifestaron:

PRIMERO: Que es su propósito contraer, en el futuro, el vínculo del matrimonio, de tal modo que conforme a las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 180 del Código Civil, modificadas por el artículo 13 del Decreto 2820 de 1974, por ese hecho se formará entre ellos una sociedad de bienes, según las reglas del Título 22, Libro IV, de dicho estatuto.

CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA



CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
14/03/2017

31/10/2017

18841Y69886C80EY

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca255458126



Ca255458126

SEGUNDO: Que ninguno de los comparecientes tiene impedimento legal para contraer matrimonio.

TERCERO: Que por medio de este instrumento público celebran estas capitulaciones, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 1.771 y siguientes del Código Civil colombiano y demás normas concordantes, relativas a los bienes que aportan al matrimonio, y a las donaciones y concesiones que los futuros esposos se quieren hacer el uno al otro, de presente o de futuro. Es la voluntad expresa de cada uno de los capitulantes el que los bienes muebles o inmuebles ubicados en Colombia o cualquier otro país que hayan sido adquiridos a cualquier título, antes del matrimonio no hagan parte de la futura sociedad conyugal o de bienes que llegare a formarse, es decir que sean considerados bienes propios. Que la sociedad de conyugal o bienes que se derive del matrimonio solo este compuesta por bienes adquiridos con posterioridad al matrimonio, a título oneroso, los que denominaran bienes sociales.

CUARTO: La compareciente, capitulante **CHARIS MORENO RAMÍREZ** manifiesta que excluye de manera definitiva del régimen económico del matrimonio, de la futura sociedad conyugal o de Bienes que se forme como consecuencia del matrimonio: 1. Todos los bienes inmuebles cuya causa o título estén en cabeza de cualquiera de los comparecientes a la fecha del matrimonio, así como los frutos, rendimientos, valorizaciones o mayor valor que estos produzcan cualquiera que sea su causa; 2. Los bienes muebles que a la fecha del matrimonio sean de propiedad de cada uno de los comparecientes, así como sus rendimientos, valorizaciones y/o mayor valor que se produzcan cualquiera sea su causa; 3. Todas las acciones, cuotas o participaciones de cualquier género que tenga cada uno de los esposos en sociedades de cualquier tipo, o establecimientos de comercio, a la fecha del matrimonio, y las acciones, cuotas o participaciones de cualquier género que adquieran posteriormente en dichas sociedades, sin que dicha adquisición posterior



República de Colombia

806



A3041414101

cause recompensa a favor de la Sociedad Conyugal o de Bienes, siempre y cuando que los recursos para dicha adquisición provengan de bienes propios, es decir bienes excluidos de la sociedad de bienes -incluida la sociedad conyugal- en estas capitulaciones o capitalización de utilidades de las mismas sociedades; 4. Cualquier bien de cualquier clase, y cualquier derecho adquirido de los cuales sea titular uno de los comparecientes, al momento del matrimonio, así como el mayor valor que estos bienes puedan producir, con excepción de los bienes que se aportan por medio del presente instrumento; 5. Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, o la negociación de derechos hereditarios que les correspondan de cualquier tipo, ya se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, durante la vigencia de la sociedad conyugal; 6. Las utilidades que provengan de las sociedades determinadas en este documento, así como los incrementos de capital, la fusión, transformación, escisión, de las mismas; 7. Así mismo se excluyen de la sociedad conyugal todos los bienes que sean propiedad de encargos fiduciarios (Trust) o Fundaciones de interés privado nacionales o extranjeros, en los cuales cualquiera de los esposos sean beneficiarios.

QUINTO: EL compareciente, capitulante; **RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL** manifiesta que excluye de manera definitiva del régimen económico del matrimonio, de la futura sociedad conyugal o de Bienes que se forme como consecuencia del matrimonio: 1. Todos los bienes inmuebles cuya causa o título estén en cabeza de cualquiera de los comparecientes a la fecha del matrimonio, así como los frutos, rendimientos, valorizaciones o mayor valor que estos produzcan cualquiera que sea su causa; 2. Los bienes muebles que a la fecha del matrimonio sean de propiedad de cada uno de los comparecientes, así como sus rendimientos, valorizaciones y/o mayor valor que se produzcan cualquiera sea su causa; 3. Todas las acciones, cuotas o participaciones de cualquier género que tenga cada uno de los esposos en sociedades de cualquier tipo, o establecimientos de comercio, a la fecha del matrimonio, y las acciones, cuotas o participaciones de cualquier género que adquieran posteriormente en dichas sociedades, sin que dicha adquisición posterior



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y instrumentación del protocolo notarial



República de Colombia
CESAR RODRIGO
BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO C. C.



Colombia

cause recompensa a favor de la Sociedad Conyugal o de Bienes, siempre y cuando que los recursos para dicha adquisición provengan de bienes propios, es decir bienes excluidos de la sociedad de bienes –incluida la sociedad conyugal– en estas capitulaciones o capitalización de utilidades de las mismas sociedades; 4. Cualquier bien de cualquier clase, y cualquier derecho adquirido de los cuales sea titular uno de los comparecientes, al momento del matrimonio, así como el mayor valor que estos bienes puedan producir, con excepción de los bienes que se aportan por medio del presente instrumento; 5. Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, o la negociación de derechos hereditarios que les correspondan de cualquier tipo, ya se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, durante la vigencia de la sociedad conyugal. 6. Las utilidades que provengan de las sociedades determinadas en este documento, así como los incrementos de capital, la fusión, transformación, escisión, de las mismas; 7. Así mismo se excluyen de la sociedad conyugal todos los bienes que sean propiedad de encargos fiduciarios (Trusts) o Fundaciones de interés privado nacionales o extranjeros, en los cuales cualquiera de los esposos sean beneficiarios.

SEXTO: SUBROGACIONES. Los comparecientes acuerdan excluir de manera definitiva los bienes mencionados en esta escritura, así como sus valorizaciones y/o el mayor valor, y los que cada cónyuge adquiera, así como sus valorizaciones y/o el mayor valor, en razón de subrogación con el producto de la enajenación de los bienes propios, bienes excluidos de la sociedad de bienes –incluida la sociedad conyugal– por medio del presente documento. La subrogación se hará constar en la respectiva escritura pública, o documento privado, en caso de no requerir escritura pública, si por algún motivo se omite este requisito esto no invalidará la subrogación, que podrá probarse por cualquier otro medio.

SÉPTIMO: APORTES A LA SOCIEDAD. El compareciente, capitulante, **RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL** aportará a la sociedad conyugal o de bienes que llegue a



República de Colombia

806



A0041414102

formarse por el matrimonio, y en cuanto se cumplan todos los requisitos de Ley, los siguientes bienes: -----

PARTIDA ÚNICA: la suma de 91'711,568 pesos, que corresponde al valor pagado hasta el momento por los derechos sobre las promesas de compraventa del apartamento 108, Ciprés Torre 2 de fecha 21 Septiembre de 2016, que todavía no se ha construido, derechos que se encuentran valuados en la suma de \$39'468.416 pesos y sobre el apartamento 105 Arrayan Torre 2 de fecha 21 de Agosto de 2016, que todavía no se ha construido, derechos que se encuentran valuados en la suma de \$52'243.152 pesos ambos del Proyecto Ciudadela Novaterra Constructora Capital, ubicados en km 1 vía Mosquera la Mesa, los valores equivalen a las sumas que se han cancelado en virtud de los contratos mencionados. -----

BIENES QUE CONFORMAN EL HABER DE LA SOCIEDAD. Manifiestan los capitulantes que como consecuencia de las estipulaciones consagradas en este documento público, es su voluntad que el régimen económico del matrimonio, el haber de la sociedad conyugal o de bienes, que se formará por el hecho de la futura unión matrimonial a celebrarse entre ellos, esté conformado por el fruto de su amor, por lo producido por el esfuerzo conjunto de los dos durante la vigencia del matrimonio, y el aporte realizado mediante el presente instrumento, es decir, que este conformado única y exclusivamente, por los aportes mencionados en el numeral séptimo de las presentes capitulaciones, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio; todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquier naturaleza que provengan exclusivamente de los bienes sociales, y que se devenguen durante la vigencia de la unión matrimonial, y todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran durante la vigencia de la sociedad conyugal que sean fruto del trabajo y esfuerzo de los esposos. Por lo anterior, manifiestan los esposos que con respecto de los bienes adquiridos a título oneroso, que lo hayan sido con el producto de su trabajo, luego de su matrimonio, si hagan parte de su sociedad de bienes, que en lo no regulado en las presentes capitulaciones se registrá por las reglas generales de la

CESAR RODRIGO
BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 (E)



Notario del Estado



Notario del Estado

Notario del Estado

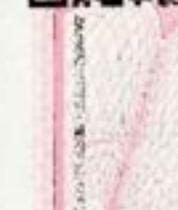
Colombia 2017

31/10/2017

18044C608VEYK98A

República de Colombia

Ca256459124



sociedad conyugal, y por lo mismo sean objeto de reparto al momento de su disolución por cualquier causa en cuanto correspondan a bienes producidos y adquiridos dentro del matrimonio. -----

OCTAVO: LIBRE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES. Los comparecientes manifiestan que administrarán en forma personal e independiente los bienes propios excluidos por ellos mismos en esta fecha. En consecuencia, queda expresamente estipulado que estas capitulaciones no afectan, alteran, ni limitan la facultad de administración y disposición de los bienes que la Ley otorga a cada uno de los compañeros permanentes. Así mismo, cada uno de los compañeros permanentes será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil colombiano y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932. -----

NOVENO: DOMICILIO DE LOS CÓNYUGES. Los futuros cónyuges, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 41 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo, firmado el 12 de febrero de 1889, aprobado mediante la Ley 33 de 1992, determinan que, por ser Colombia el país escogido para la celebración del matrimonio, será éste el domicilio conyugal, y, por lo tanto, todos los efectos patrimoniales que se deriven del vínculo marital (sociedad conyugal o de bienes, derechos de herencia y obligaciones alimentarias), serán regulados por estas capitulaciones, y en lo no previsto por ellas, se aplicará la Ley colombiana, sin perjuicio de que las formas aplicables a los procedimientos, sean las del lugar en donde éstos adelanten. -----

DECIMO: CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. Si alguna cláusula o disposición



República de Colombia



806

A004144103

contenida en este contrato, llegará a ser declarada judicialmente nula o ineficaz, las demás cláusulas del contrato no se afectarán por tal resolución y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes. Este contrato deberá interpretarse en el sentido que produzca los efectos manifestados de común acuerdo por las partes. - -

DECIMO PRIMERO: EFECTOS INTERNACIONALES DE ESTE INSTRUMENTO.

Es principio del Derecho Internacional Privado que las situaciones jurídicas válidamente creadas serán reconocidas en los demás Estados, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público, razón por la cual los otorgantes manifiestan su intención de que este acuerdo tenga validez en cualquier territorio. Además, en desarrollo de las normas consagradas en el Tratado de Derecho Civil Internacional firmado en Montevideo, Uruguay, el doce (12) de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve (1889), ratificado por la República Argentina el dos (2) de diciembre de 1889 y adherido por la República de Colombia mediante la Ley 33 de 1992, en todo lo que no esté previsto en estas capitulaciones, y en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes de los capitulantes, las partes acuerdan que, como futuros cónyuges, las relaciones entre ellos sobre dichos bienes se regirán por la Ley colombiana, puesto que es su libre y espontánea voluntad fijar a Colombia, de común acuerdo, como en efecto la fijan por medio de este instrumento, como el lugar del domicilio marital. También convienen los capitulantes que los cambios de domicilio que posteriormente llegaren a producirse no alterarán las relaciones de los compañeros permanentes en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después de dichos cambios. Igualmente este contrato encuentra sustento en la Convención sobre Derecho Internacional Privado, aprobatoria del Código de Bustamante, adoptada en La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928 así como en la Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado, suscrita en Montevideo, Uruguay, el ocho de mayo de 1979.

DECIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN: Los comparecientes aceptan las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia

31/10/2012

1084308YEY18848C



República de Colombia



CA255459123



República de Colombia
CESAR RODRIGO PERAZOQUE MEDINA



Colombia

capitulaciones matrimoniales que se constituyen a través del presente documento. -

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA.- El notario advirtió a los otorgantes que en el contrato de capitulaciones debe designarse los bienes que los esposos aportan al matrimonio, con expresión de su valor y una razón circunstanciada de las deudas de cada uno. Las omisiones o inexactitudes en que bajo este respecto se incurra, no anularán las capitulaciones; pero el Notario hará saber a las partes ésta disposición y lo mencionará en la escritura. Art. 1780 Código Civil. -----

ADVERTENCIA.- Los otorgantes han insistido en el otorgamiento de esta escritura, y manifiestan que asumen toda la responsabilidad que ello genere, razón por la cual se autoriza este instrumento, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto-Ley 960 de 1970. -----

Artículo 10 de la Resolución 88 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro, dice: Capitulaciones matrimoniales. La escritura pública contentiva de capitulaciones matrimoniales tomará como base para efectos de liquidar los derechos notariales el valor de los bienes objeto de esta convención, el que no podrá ser inferior del avalúo catastral. -----

Los bienes incluidos en las capitulaciones matrimoniales siempre deben tener un valor pecuniario. Si fueren acciones inscritas en bolsa, su valor será el que certifique la bolsa respectiva el día anterior de la escritura. Si no estuvieren inscritas, su valor será el que aparece en la declaración de renta del año inmediatamente anterior. -----

NOTA: AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. En nuestra condición de otorgantes y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizamos a la Notaria 39 del Circulo de Bogotá para que suministre a la autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o -----



República de Colombia

806



AR041414104

Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

SE ADVIRTIÓ LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)

CEGAR RODRIGO
BERMUDEZ MEDINA

NOTARIO 39 (E)



Escritura pública

Colombia

31/10/2017

10042YEV08080C00

República de Colombia

0255450122



0255450122



República de Colombia

Escritura pública

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibo de pago de derechos notariales e IVA, Copia Registro civil de nacimiento de **RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL**, libro No. 83, folio No. 421, de fecha 15-09-1950 de la Notaria 4ª de Bogotá D.C., Copia Registro civil de nacimiento de **CHARIS MORENO RAMÍREZ**, tomo 5 folio 191 Cabecera, de fecha 26-03-1966 de la Registraduría del estado civil de Rionegro - Santander, Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firmaron junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional número: Aa041414100 Aa041414101 Aa041414102 Aa041414103 Aa041414104 Aa041414105.

ENMENDADOS: \$26.144 -SI VALE

Resolución número 0451 del 20 Enero del 2017.

Derechos Notariales \$ 18.800

IVA \$ 26.144

Superintendencia \$ 5.550

Fondo Notariado \$ 5.550

LOS COMPARECIENTES


RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL

C.C. 19.114.039 Bta

DIRECCIÓN: Carrera B #64-42

806

174,864

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

RESIMEN COMÚN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

Calle 119 N. 14-25
PBX 4842470
http://www.notaria39.com

Copias: 1
Simplex: 1

Escritura: 806

Fecha: 2017-03-17

Factura No: 1063 de 2017

Clase de contrato
CAPITULACIONES MATRIMONIALES CC

Cuantía
\$0

Derechos
\$18,800

COMPARECIENTES

Nombre
MARTINEZ MIGNAL RAFAEL
MORENO RAMIREZ CHARIS

Calidad
En nombre propio
En nombre propio

Identificación
19114039
60319274

LIQUIDACION

Superintendencia	\$8,550	
Fondo	\$5,550	
Aporte especial fondo	\$0	
SUB-TOTAL		\$14,100

DERECHOS NOTARIALES

Concepto	Cantidad	Valor
Derechos (Res. 0831 de Ene 2017)		\$18,800
Hojas	6	\$21,000
Hojas Copias	24	\$42,000
Autenticaciones	1	\$1,700
Notas de referencia		\$0
Actas e Imp Doc Web		\$0
Diligencias		\$0
Fotocopias		\$0
Firmas digitales	1	\$6,300
Id Biometrico	2	\$5,800
Otros		\$0
SUB-TOTAL		\$119,800
IVA		\$26,144
TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA		\$145,944

Son: Ciento Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos Mcte.

Liquidador UD Cajero _____ Interesado _____
 Firma [Signature] Teléfono 4857021 Actividad económica [Signature]

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

CESAR RODRIGO
BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 (E)



República de Colombia

República de Colombia

3171012017 18041Y19848C86EY

430711PFF

Ca255458121





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

80



20263

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CHARIS MORENO RAMIREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0060319274.

Charis M

----- Firma autógrafa -----



2zet6gzvdwef
17/03/2017 - 15:20:51

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019114039.

R

----- Firma autógrafa -----



3v7kstppuwp
17/03/2017 - 15:22:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, con número de referencia EP 806 del día 15 de marzo de 2017.

César R. Bermúdez Medina



CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA

Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado.

5

806 421

Nombre y apellidos del registrado

2196

Rafael Alberto Martínez Bernal

En la República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a quince del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor Rafael Martínez Bernal mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de La Mesa domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

6 del mes de Septiembre de mil novecientos 50

10 de la mañana nació en Clínica Camerón

del municipio de Bogotá

República de Col.

un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Rafael Alberto hijo Legítimo

del señor Rafael Martínez B. de de 42 años de edad, natural

de La Mesa República de Col.

de profesión Arquitecto y la señora

Margarita Bernal de 27 años de edad, natural de Bogotá

República de Col. de profesión Hogar siendo abuelos paternos

Martínez y Sara Rodríguez de Mx abuelos materno

Bernal Ob. y Rosa Olave de B.

Ricardo Vargas y Bernardo Roso

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El Declarante Rafael Martínez B.

380400 de Bogotá

El testigo Ricardo Vargas 387997 Bogotá

El testigo Román 977986 Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Es fiel copia dada en Bogotá D. E.

Hoy 07 DIC. 1988

Libro No. 83

Folio No. 421

CORNELIO REYES

NOTARIO

Válida para probar parentesco

Exenta de impuesto de timbre de ley 2ª de 1977

República de Colombia

Papel notarial para sus conclusiones la copia de escritura pública, escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial

3171612017

1084586C808VEVER

CA255450120





República de Colombia

Hoja oficial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos notariales



6

T 391 181

CHARIS MORENO R

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Páez

a Santob del mes de marzo del año 2017

se presentó el señor Leticia María...

edad de nacionalidad Colombia natural de...

en Páez y declaró que...

del mes de marzo de mil novecientos...

del municipio de Páez...

texto a quien se le...

hijo Legitimado del señor...

natural de Páez República de Colombia...

y la señora Mercedes Ramírez...

abuelos paternos...

y abuelos maternos...

Fueron testigos...

En fe de lo cual se firma la presente acta...

El declarante...

El testigo...

El testigo...

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 65 de 1930, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Vertical handwritten notes on the left side of the document.

CESAR RODRIGO... NOTARIO 39 (E)



Handwritten signature

República de Colombia

 REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL SUSEBITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE HONORARIO SANTANDER		
CERTIFICA		
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA		
SERIAL	YOMO 2 NOLIO 191 CABECERA	
NUP-NIP	XXX	ACREDITAR PARENTESCO
ANOTACIONES MARGINALES	DE MATRIMONIO, ORIGINAL CON SANCION COYUNTIVA Y SE DUBIADO	
PARA TRAMITES	LEGALES-MATRIMONIO	
SOLICITADO POR	WENDEL SANDOZ CAROL DE SANAB	CC 1.244.784.880
SE LEYENTE DEL SECRETADO 2108 DE 1.998	REGISTRADO SANAB DEN	NOVIEMBRE 29 DEL 2014
OBSERVACIONES:		
 EDUARDO JOANY MORALES RAMIREZ REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL (E)		

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 NOTARIO TREINTA Y NUEVE (30)
 DE BOGOTA D.C.

2017 MAR. 17
 Certifico que la presente fotocopia coincide exactamente
 con la copia original CESAR PASARICO BARRERA
 NOTARIO





República de Colombia

806



Esta hoja hace parte de la escritura pública número 806 de fecha 17-03-2017 otorgada en la Notaria 39 de Bogotá D.C.

TELÉFONO: 4857825
CORREO ELECTRÓNICO: rafael@rmasc.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ingeniero
(RES 239 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)
ESTADO CIVIL: Soltero

Charis Moreno
CHARIS MORENO RAMÍREZ
C.C. 60-319 274
DIRECCIÓN: calle 23C # 32-61.
TELÉFONO: 318 3546950
CORREO ELECTRÓNICO: shamorad@gmail.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ing. Snd
(RES 239 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 SUPERNOTARIADO)
ESTADO CIVIL: Soltera

[Handwritten Signature]

CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (E)



Digit. PR Claro. fnr.
17/03/2017 T-1037

31/10/2017

10643K6VEVA8888C

10643K6VEVA8888C

10643K6VEVA8888C

Ca255459118

Ca255459118

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y homologadas por el archivero nacional

República de Colombia
CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO 39 (E)
17/03/2017

NOTARIA TREINTA Y NUEVE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL Y CUARTA(4ª) COPIA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO 0806 DE FECHA 17 DE MARZO
DEL AÑO 2017 TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE
EXPIDO Y AUTORIZO EN 09 HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. A LOS 09 DÍAS DE MES
ENERO DEL AÑO 2018

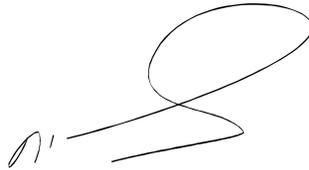


[Handwritten signature]
CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO TREINTA Y NUEVE
ENCARGADO

CERTIFICACION

Por medio de la presente me permito certificar que la señora **CHARIS MORENO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.319.274 de Rionegro (Santander), labora en nuestra compañía **RM SECURITY PRODUCTS LTDA.** Con **NIT. 800.022.961-1**, desde Agosto 16 de 2014 hasta la fecha, con un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de Asesora en Procesos de Calidad, devengando un salario mensual de Tres millones (\$3.000.000.00) pesos M/cte.

La presente se expide a solicitud de la interesada, en Bogotá a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año 2019.



ING. RAFAEL MARTINEZ
Presidente



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A23007117717A1

14 DE FEBRERO DE 2023 HORA 16:29:50

BA23007117

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RM SECURITY PRODUCTS LTDA
N.I.T. : 800022961 1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00314626 DEL 21 DE ENERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
ACTIVO TOTAL : 4,108,557,607

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 64-42 OF 602
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RMSECURITY@RMASC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 64-42 OF 602
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : RMSECURITY@RMASC.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P.NO. 4273, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 1.988 BAJO EL NUMERO 226 943 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "RAFAEL MARTINEZ BERNAL Y ASOCIADOS LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1125 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA



D.C. DEL 04 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 934257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: RAFAEL MARTINEZ BERNAL & ASOCIADOS LTDA ., POR EL DE: RM SECURITY PRODUCTS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1147	6-III-1990	32 BOGOTA	24-IV-1990-NO.292493
3601	10-X-1991	32 STAFE BTA.	17-X-1991 342936
732	16-III-1993	45 STAFE BTA.	17-III -1993 399491

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001309	2002/04/29	NOTARIA 26	2002/05/09	00826189
0001125	2004/05/04	NOTARIA 26	2004/05/14	00934257
0001684	2005/07/08	NOTARIA 26	2005/07/13	01000969
0002282	2005/08/30	NOTARIA 26	2005/09/05	01009635
1842	2009/09/04	NOTARIA 32	2009/09/09	01325492
2034	2016/06/16	NOTARIA 37	2016/06/23	02116026

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL : A. LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ASESORIA Y CONTRATACION EN INGENIERIA CIVIL, ELECTRICA, ELECTRONICA Y AFINES. COMPRA VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACION Y SUS ACCESORIOS. PRESTAR SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS O PUBLICAS. DISEÑAR, PRODUCIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, VENDER, INSTALAR Y SOPORTAR SISTEMAS Y EQUIPOS PARA LA PROTECCION Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES COMERCIALES, BANCARIAS, CIVILES Y MILITARES ; SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA, SISTEMAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN COMUNICACION AEREA. EQUIPOS OPTOELECTRONICOS, EQUIPOS OPTICOS DIURNOS Y NOCTURNOS. INTERCEPTADORES, EQUIPOS PARA PREVENCION DE ACTOS TERRORISTAS, EQUIPOS PARA DETECCION IDENTIFICACION Y MANEJO DE EXPLOSIVOS, BLOQUEADORES DE FRECUENCIAS, SCANNERS, EQUIPOS PARA DETECCION DE NARCOTICOS Y CONTRABANDO, EQUIPOS DE DACTILOSCOPIA, CRIMINALISTICA, RECONOCIMIENTO FACIAL, RETRATOS HABLADOS POR COMPUTADOR, EQUIPOS DE INSPECCION POR RAYOS X Y DETECCION DE METALES, FIJOS, MOVILES O PORTATILES, EQUIPOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SISTEMAS DE CALIBRACION Y MONITOREO DE AYUDAS AERONAUTICAS. DESARROLLO DE SOFTWARE HARDWARE Y FIRWARE, PARA TODOS LOS EQUIPOS O SISTEMAS ANTERIORMENTE DESCRITOS. SISTEMAS ESPECIALIZADOS Y APLICACIONES POR COMPUTADOR, SISTEMAS DE INFORMACION POR COMPUTADOR PARA ELEMENTOS O EQUIPOS DE FUNCIONAMIENTO REMOTO Y AUTOMATIZADO. SISTEMAS, REDES Y COMUNICACION SATELITAL, VIA RADIO, MICROONDAS Y TODO TIPO DE FIBRA O CABLE. FABRICACION DISTRIBUCION COMERCIALIZACION INSTALACION, MANEJO Y REPARACION DE TODO TIPO DE SOLUCIONES DE SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION ; LOCALIZACION VEHICULAR VIA RADIO, CELULAR Y SATELITAL Y SISTEMAS DE LOCALIZACION VIA RADIO CON EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, .



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A23007117717A1

14 DE FEBRERO DE 2023 HORA 16:29:50

BA23007117

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ALARMAS, SEÑALIZACION, DETECCION DE HUMOS, SEGURIDAD PERIMETRAL.
- B.- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR DISTRIBUIR, REPRESENTAR, AGENCIA DE NAVES AEREAS, MARITIMAS Y FLUVIALES TRIPULADAS Y NO TRIPULADAS DE TIPO COMERCIAL Y MILITAR. AGENCIAS DE ARMAMENTO MILITAR, MUNICIONES PARTES Y ACCESORIOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACION. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GEO REFERENCIAS Y SOLUCIONES DE INFORMATICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION, TECNOLOGIAS DE COMPUTACION, DE PROGRAMACION DE OUTSOURCING DE LICENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO TECNICO Y ACTUALIZACION DE SOPORTE LOGICO PARA COMPUTADORAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ASESORAR A TERCEROS EN LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE GEO REFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.- C - DISTRIBUCION DE MATERIAL QUIRURGICO Y DE SANIDAD (EQUIPO MEDICO, DE LABORATORIO, ODONTOLOGICO, OPTOMETRA, DE PRIMEROS AUXILIOS, QUIRURGICO Y SUTURA, ETC.), MOBILIARIOS PARA HOSPITAL, CLINICA, CONSULTORIOS CENTROS DE SALUD ; EQUIPOS DE COCINA Y COMEDOR, ELEMENTOS DE PAPELERIA Y EQUIPOS DE OFICINA, ELEMENTOS ELECTRICOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCION, ELEMENTOS Y MATERIALES DE INGENIERIAS ; MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS, REPUESTOS E INSUMOS DE TALLERES ; IMPLEMENTAS Y ACCESORIOS MILITARES ; UNIFORMES ;EQUIPO ESPECIAL Y DE GUERRA ; MATERIAL PARA INVESTIGACION ; EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE ; AEREO Y MARITIMO, REPUESTOS ; EQUIPOS DE SISTEMATIZACION Y ACCESORIOS, ELEMENTOS DE FERRETERIA.- D- ADEMÁS EL DISEÑO, DESARROLLO, FABRICACION, LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MERCANCIAS, ELEMENTOS, ARTICULOS, NO ENUNCIADOS EN LOS RAMOS ANTERIORES. - E- REPRESENTACION DE LAS CASAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN LA DISTRIBUCION DE MATERIAL BELICO COMO ES ARMAMENTO LIVIANO, MUNICION PESADA O LIVIANA ; MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA Y OTROS CUYO OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD COMERCIAL SEA IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE O QUE PRODUZCAN, PROCESEN, MANUFACTUREN PRODUCTOS UTILES O NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE LOS MISMOS ARTICULOS, PRODUCTOS MERCANCIAS, ELEMENTOS EQUIPOS, ETC., DE LOS RAMOS ENUNCIADOS.- F. - LA IMPORTACION O EXPORTACION DE LOS ARTICULOS PRODUCTOS MERCANCIAS, ELEMENTOS, EQUIPOS ETC., DE LOS RAMOS ENUNCIADOS, IMPORTAR Y EXPORTAR. - G.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES.- H.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES.- I.- INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, LEASING, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS.- J.- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, LEASING, Y CON COMPAÑIAS

ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ELLAS O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.- K.- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS.- L.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES.- M.- TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR DECISIONES DE ARBITROS A DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERESES FRENTE A LOS TERCEROS A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES.- N.- PODRA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES.- O.- ADQUIRIR MUEBLES O INMUEBLES ASI COMO TENERLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS, HIPOTECARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO.- P.- EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES, FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN.- Q.- EN GENERAL EJERCER CUALQUIER CLASE DE ACTO, LICITO D ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES EN TODAS LAS MANIFESTACIONES.- R.- CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACION CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

OTRAS ACTIVIDADES:

6202 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$300,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MARTINEZ BERNAL RAFAEL ALBERTO C.C. 000000019114039

NO. CUOTAS: 90.00 VALOR: \$27,000,000.00

MARTINEZ MOLINA DIEGO ALEJANDRO C.C. 000000079686477

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$1,500,000.00

MARTINEZ MOLINA RAFAEL ANDRES C.C. 000000080504971

NO. CUOTAS: 5.00 VALOR: \$1,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES, ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD QUE DURARA EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE DOS AÑOS Y QUE PUEDE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON IGUALES FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL. EL PRESIDENTE TENDRA UN PRIMER Y UN SEGUNDO SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON IGUALES FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL. ASI MISMO EL GERENTE TENDRA UN PRIMER Y UN SEGUNDO SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS CON IGUALES FACULTADES DE REPRESENTACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A23007117717A1

14 DE FEBRERO DE 2023 HORA 16:29:50

BA23007117 PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

LEGAL. DE ESTA FORMA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA SON EL PRESIDENTE, EL GERENTE Y SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000070 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00934266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE

MARTINEZ BERNAL RAFAEL ALBERTO C.C. 000000019114039

QUE POR ACTA NO. 091 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01325496 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE

MARTINEZ JARAMILLO CAROLINA C.C. 000001032442453

QUE POR ACTA NO. 99 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01665720 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MARTINEZ JARAMILLO LAURA C.C. 000001032452152

QUE POR ACTA NO. 0000070 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00934266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE

MARTINEZ MOLINA DIEGO ALEJANDRO C.C. 000000079686477

QUE POR ACTA NO. 101 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01795113 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

TOVAR MARTINEZ CHRISTIAN ANDRES C.C. 000000080023077

QUE POR ACTA NO. 0000070 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00934266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MARTINEZ MOLINA RAFAEL ANDRES C.C. 000000080504971

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. DE LA SOCIEDAD - SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE EL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O

QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. D. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, INVENTARIOS, EL BALANCE GENERAL Y EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO SOCIAL Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CREAR EMPLEO PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD, PROVEER Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS QUE NOMBRE, SUS FUNCIONES. F- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. G. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE A BIEN TENGA, SALVO LAS QUE, POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICION LEGAL O ESTATUTARIA SEAN INDELEGABLES. H. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, LOS ESTATUTOS Y LA LEY. EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE S EÑ ALAN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO EL DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, EL DE SUMINISTRO, EL DE DEPOSITO EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS Y EN ALMACENES GENERALES, EL DE CONSIGNACION, EL DE APERTURA DE CREDITO Y DESCUENTO Y DE CARTAS DE CREDITO, CREAR, SUSCRIBIR, TRANSIGIR, ACEPTAR, PAGAR Y PROTESTAR TITULOS VALORES NOMINALES, A LA ORDEN O AL PORTADOR, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS BANCARIAS, PAGARES, CHEQUERAS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, BONOS DE PRENDA, CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA. DEBERA OBTENER AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS EN EL SIGUIENTE CASO: 1) EN AQUEL EN QUE SE REFIERA A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O A LA ADQUISICION Y SUSCRIPCION DE PARTES DE INTERÉS EN ELLA Y A LA INCORPORACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS SOCIEDADES. 2. EN AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA ADQUISICION DE BIENES RAICES. 3.- EN AQUELLOS EN QUE SE REFIERA A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES O A LA ADQUISICION Y SUSCRIPCION DE PARTES DE INTERES EN ELLA Y A LA INCORPORACION O FUSION CON OTRAS SOCIEDADES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 108 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02116044 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANGARITA BELTRAN LUZ EDITH	C.C. 000000052492266

QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01818701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE PARRA CORDOVEZ JORGE OSWALDO	C.C. 000000019196347

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A23007117717A1

14 DE FEBRERO DE 2023 HORA 16:29:50

BA23007117

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$218,789,630

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the lower-left quadrant of the page.



CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) CHARIS MORENO RAMIREZ identificado(a) con CC 60319274 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 01/05/2020

Estado de la Afiliación: Vigente

IPS: U.T. ALIANZA ATENCION INTEGRAL - CENTRO MEDICO INTEGRAL BLUECARE CASTELLANA

Categoría: B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE , a los 9 días del mes 6 del año 2023 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **MORENO RAMIREZ CHARIS** identificado(a) con **CC** número **60.319.274** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a **PROTECCIÓN**, desde el día 01 de agosto de 2007 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN CONSERVADOR**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 06 de junio de 2023.

Cordialmente,


Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202306061812

Protección

Fondo de Cesantías Protección

NIT 800.170.494

Hace constar que:

El(La) Señor(a) **CHARIS MORENO RAMIREZ** identificado(a) con **CC** número **60.319.274** se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN, desde el 11 de febrero de 2015.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 09 de junio de 2023.

Cordialmente,


Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

202306091514

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario

60.319.274

Retenedor	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
	800022961	-	1			

11. Razón Social
RM SECURITY PRODUCTS LTDA

Empleado	24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación	26. Primer apellido	27 Segundo apellido	28. Primer Nombre	29 Otros Nombres
	13.	60.319.274	MORENO	RAMIREZ	CHARIS	0

30. de: 1/01/2022		31. A: 31/12/2022	32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34 Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/ Municipio
			15/02/2023	Bogotá	11	001

Concepto de los Ingresos	Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	36 33.300.000
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc	37 0
Pagos por honorarios	38 0
Pagos por servicios	39 0
Pagos por comisiones	40 0
Pagos por prestaciones sociales	41 5.700.000
Pagos por viáticos	42 0
Pagos por gastos de representación	43 0
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44 0
Otros pagos	45 0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado	46 360.000
Cesantías consignadas al fondo de cesantías	47 3.000.000
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	48 0
Total de ingresos brutos (Sume casillas 36 a 48)	49 42.360.000

Concepto de los aportes	Valor
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador	50 1.440.000
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador	51 1.440.000
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS	52 0
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	53 0
Aportes a cuentas AFC o AVC	54 0
Valor de la retención en la fuente por ingresos laborales y de pensiones	55 0

Nombre del pagador o agente retenedor

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Amendamientos	56	63
Honorarios, comisiones y servicios	57	64
Intereses y rendimientos financieros	58	65
Enajenación de activos fijos	59	66
Loterías, rifas, apuestas y similares	60	67
Otros	61	68
Totales: (Valor recibido: Suma casillas 56 a 61), (Valor retenido: Suma 63 a 68)	62	69
Total retenciones año gravable 2022 (Suma casillas 55 + 69)		70 0

71. Identificación de los bienes poseídos	72. Valor Patrimonial
1	
2	
3	
4	

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2022

Identificación del dependiente económico de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

74. Tipo de documento	75. No. Documento	76. Apellidos y Nombres	77. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2022:

1. Mi patrimonio bruto no excedió de 4.500 UVT (\$171.018.000).
2. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$53.206.000).
3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas a 31 de diciembre de 2022
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$53.206.000).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$53.206.000).
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$53.206.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2022.

Firma del trabajador o pensionado

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



Hoja 1

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR / SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> N° MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN <input type="text" value="00314626"/> Año que renueva <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="text"/> TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) <input type="text"/> CONDICIÓN SOCIEDAD BIC (Marque X sólo si la persona jurídica cumple esta condición) <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/> AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/> Año que renueva <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/> ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/> No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>
IDENTIFICACIÓN		
Persona Jurídica RAZON SOCIAL RM SECURITY PRODUCTS LTDA		SIGLA
Personas Naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE		GÉNERO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
NIT: <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="1"/>		D.V. <input type="text" value="1"/>
IDENTIFICACIÓN No <input type="text"/>		FECHA EXPEDICIÓN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> LUGAR EXPEDICIÓN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> TIPO C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAÍS <input type="text"/>
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN <input type="text"/>		PAÍS ORIGEN <input type="text"/> No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Establecimiento Permanente) <input type="text"/>
UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		
INFORMACIÓN GENERAL		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CR 8 NO. 64-42 OF 602		ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>
UBICACIÓN LOCAL <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/> LOCAL Y OFICINA <input type="checkbox"/> FÁBRICA <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO BOGOTA D.C. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C. <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO Chapinero PAÍS Colombia
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro Único Tributario DIAN casilla 44) 4857825		TELÉFONO 2 4857816 TELÉFONO 3 3157829085
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) rmsecurity@rmasc.com		
INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA		
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CR 8 NO. 64-42 OF 602		ZONA: URBANA <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input type="text" value="000205"/>
MUNICIPIO BOGOTA D.C. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/>	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C. <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/>	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO Chapinero PAÍS <input type="text"/>
TELÉFONO 1 4857825		TELÉFONO 2 3157829085 TELÉFONO 3 <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO(Obligatorio) rmsecurity@rmasc.com		
LA SEDE ADMINISTRATIVA ES PROPIA <input type="checkbox"/> ARRRIENDO <input type="checkbox"/> COMODATO <input type="checkbox"/> PRÉSTAMO <input type="checkbox"/>		
De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)		
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BÓGOTA D.C.		
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> SHD <input type="checkbox"/>	ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> SHD <input type="checkbox"/>	OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> SHD <input type="checkbox"/>
FECHA INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 1987/12/21	FECHA INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 1987/12/21	IMPORTADOR <input type="checkbox"/> EXPORTADOR <input type="checkbox"/> USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres)		
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERIODO		
		CLASE <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> SHD <input type="checkbox"/>

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



Hoja 2

Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012, y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse del balance de apertura o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos Colombianos. Datos sin decimales

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS

Activo Corriente	\$ 1.831.104.858	Pasivo Corriente	\$ 75.804.736	Ingresos actividad ordinaria	\$ 218.789.630
Activo No Corriente	\$ 2.277.452.749	Pasivo No Corriente	\$ 323.186.191	Otros Ingresos	\$ 66.525.215
Activo Total	\$ 4.108.557.607	Pasivo Total	\$ 398.990.927	Costos de Ventas	\$ 31.205.707
		Patrimonio Neto	\$ 3.709.566.680	Gastos Operacionales	\$ 499.938.505
		Pasivo + Patrimonio	\$ 4.108.557.607	Otros Gastos	\$ 101.288.498
		Balance Social(*)	\$ 0	Gastos por Impuestos	\$ 0
		(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro		Utilidad / Pérdida operacional	(\$ 347.390.865)
				Resultado del Periodo	(\$ 347.390.865)

(Revisar las instrucciones del formulario RUES)

GRUPO NIIF 03

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS	1. NACIONAL	1. 1. PÚBLICO	0	%	1. 2. PRIVADO	100	%	
	2. EXTRANJERO	2. 1. PÚBLICO	0	%	2. 2. PRIVADO	0	%	
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL							0	%

SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
	\$	\$	\$	\$	\$
	%	%	%	%	%

REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO

REFERENCIAS COMERCIALES

7	1. -Nombre <u>FIDUCIARIA BOGOTA</u> Teléfono _____	1. -Nombre <u>MELTEC</u> Teléfono <u>0004111899</u>
	2. -Nombre <u>BANCO DE COLOMBIA</u> Teléfono _____	2. -Nombre <u>ISEC</u> Teléfono <u>0002761540</u>

ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA

8	CÓDIGO DEL ESTADO DE LA PERSONA JURÍDICA (Revisar las instrucciones del formulario RUES)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTRO ¿CUAL?	NÚMERO DE EMPLEADOS (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	6
	NÚMERO TOTAL DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS (Obligatorio únicamente para personas jurídicas)	0			NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES (Obligatorio personas naturales y jurídicas)	2
	TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	CUÁNTOS	0		TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE INNOVACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%)				0

DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

9	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA
	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
	BARRIO	BARRIO
	MUNICIPIO	MUNICIPIO
	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
	PAÍS	PAÍS

LEY 1780 DE 2016

10	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 DE 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO 3.	SOLO EN CASO DE 1RA RENOVACIÓN Y HABIÉNDOSE ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.2.2.41.5.2 DEL DECRETO 1074 DE 2015, REGLAMENTARIO DE LA LEY 1780 DE 2016
		CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>

PROTECCIÓN SOCIAL

11	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
	TIPO DE APORTANTE (Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE CON 200 O MÁS COTIZANTES <input type="checkbox"/>	CUENTA CON MENOS DE 200 COTIZANTES <input checked="" type="checkbox"/>	APORTANTE BENEFICIARIO DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1429 DE 2010 <input type="checkbox"/>	APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.

Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica FIRMA

RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL

Documento de Identificación N° 19114039 CC CE TI PASAPORTE PAÍS _____

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

ANEXO 3

Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.	Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Código Cámara y Fecha Radicación
--	---

NIT No. <input style="width: 200px;" type="text" value="00000800022961"/> DV. <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/>	MATRÍCULA No. <input style="width: 150px;" type="text" value="00314626"/>
---	---

RAZÓN SOCIAL (Sólo si es Persona Jurídica)
RM SECURITY PRODUCTS LTDA

Personas Naturales PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley, debe tomarse de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.

	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE RESULTADOS	
INFORMACIÓN FINANCIERA	AÑO QUE RENUOVA <input style="width: 40px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="0"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="2"/> <input style="width: 40px;" type="text" value="2"/>	Pasivo Corriente \$75,804,736	Ingresos actividad ordinaria \$218,789,630
	Pasivo No Corriente \$323,186,191	Otros Ingresos \$66,525,215	
	Pasivo Total \$398,990,927	Costo de Ventas \$31,205,707	
	Patrimonio Neto \$3,709,566,680	Gastos Operacionales \$499,938,505	
	Pasivo + Patrimonio \$4,108,557,607	Otros Gastos \$101,288,498	
	Balance Social(*) \$0	Gastos por Impuestos \$0	
		Utilidad / Pérdida operacional (\$347,390,865)	
		Resultado del Período (\$347,390,865)	
	(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro		

EL SUSCRITO DECLARA BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN ESTE FORMULARIO ES CONFIABLE, VERAZ, COMPLETA Y EXACTA.	Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio Firma y Sello de la Cámara de Comercio
Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica FIRMA RAFAEL ALBERTO MARTINEZ BERNAL	Orden de compra No. 105004112 Fecha de pago 29/03/2022 Recibo Pago No. AA22463357
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No. <input style="width: 100px;" type="text" value="19114039"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAÍS <input style="width: 50px;" type="text"/>	
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)	

Dra. Estefanía Palopoli
• • • cirujana oftalmóloga
Especialista en cirugía plástica ocular

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

Fecha: 2021-05-21 17:15:22

NOMBRE COMPLETO. CHARIS MORENO RAMIREZ

DOCUMENTO IDENTIDAD. CC 60319274

DIRECCION. CARRERA 1 ESTE# 77A-75

EDAD. 55 A SEXO. F

TELEFONO. 3183546954

EPS. MEDPLUS - CAFE (EXCELSO)

DIAGNOSTICO1: H058-OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA

DIAGNOSTICO2: H041-OTROS TRASTORNOS DE LA GLANDULA LAGRIMAL

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS

TIEMPO DE EVOLUCIÓN: 2 MESES

PLAN: RESECCION DE TUMOR BENIGNO DE ORBITA (GLANDULA LAGRIMAL DERECHA) + RESECCION DE TUMOR DE PARPADO SUPERIOR DERECHO DOS TERCIOS (MUSCULO ORBICULAR, GRASA).

AUTORIZAR A SOCIEDAD DE CIRUGÍA OCULAR.

Dra. Estefanía Palopoli
Médico Oftalmólogo
Cirujana Oculoplástica
R.M. 112233

DRA. ESTEFANIA GABRIELA PALOPOLI ARANGO

OFTALMOLOGO - OCULOPLASTICA

Reg. 112233

Dirección: Cra 19 A # 82-85, Edificio Country Medical Center Consultorio 508 teléfonos: 7953130, ext 5000 - 5080

E-mail: epalopoli@gmail.com

No se inició procedim. por junta médica. Clínica Barraquer
Estudio enfermedad autoinmune.
Seque en estudio.

Ver Oft

Documento: C.C. 60319274 Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ
NCI: 1767333 Edad: 55 Años Sexo: Femenino
Atendido por: Dra. Sandra Liliana Talero Castro Fecha Atención: 2021/08/28 8:46 a.m.
Cierre Atención: 2021/08/28 11:46 a.m.

Paciente con impresión diagnóstica de inflamación idiopática de la órbita de ojo derecho.
Caso fue presentado en junta médica de oculoplástica (25/08/2021) y se recomendó:
-Aclarar el diagnóstico de base, dada la frecuencia de asociación entre enfermedad autoinmune y la inflamación idiopática de la órbita.
-Pedir concepto por reumatología y hepatología para aclarar diagnóstico de colangitis biliar primaria (por marcadores de laboratorio altamente sospechosos) para definir la necesidad de exámenes complementarios.
-Por ahora, hasta no tener confirmación del diagnóstico retrasar la aplicación de corticoides sistémicos para evitar la negativización de marcadores de función hepática y no retrasar la confirmación del diagnóstico.
-Por ahora no se recomienda cirugía de párpados para cambiar su posición, dada la posibilidad de inicio de manejo sistémico que puede influenciar la mejoría sintomática y cambiar los hallazgos clínicos asociados al proceso inflamatorio orbitario de 5 meses de evolución.
-Se dan recomendaciones y signos de alarma dada la posibilidad de compromiso por miositis de los músculos extraoculares asociados a la sospecha clínica.
-Se recomienda el trabajo conjunto multiespecialidad por la complejidad del caso.

DIAGNÓSTICO

* Diagnóstico Principal

* H050_7 Inflamación idiopática de la órbita (Seudotumor orbitario)
Causa Externa: enfermedad general Clase: Impresión Diagnóstica Ojo: Ojo Derecho

Facultativo: Dra. Sandra Liliana Talero Castro
Oftalmología Oculoplástica Reg. Médico: 65756523
Médico Oftalmólogo

Dra. Estefanía Palopoli
• • • cirujana oftalmóloga
Especialista en cirugía plástica ocular

EVOLUCION

FECHA: 2021-11-23 HORA: 09:40

PARPADOS SUPERIORES 4. OJO SECO EVAPORATIVO 5. CA ESTRECHAS 6. MEIBOMITIS.

PLAN: EL CASO DE LA PACIENTE CHARIS MORENO FUE DISCUTIDO EN JUNTA MEDICA DE CASOS DIFÍCILES DE OCULOPLASTICA. SE CONSIDERO TTO CON ESTEROIDES , PERO ESTO PODRIA AUMENTAR GLICEMIA Y PRESION ARTERIAL, EN UN PACIENTE CON INSULINORESISTENCIA E HIPERGLICEMIA POR LO QUE SE DESCARTO ESTA POSIBILIDAD. SE REMITE NUEVAMENTE A REUMATOLOGIA Y ENDOCRINOLOGIA. SS A REUMATOLOGIA CONSIDERAR OTRAS OPCIONES DE TRATAMIENTO PARA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DE LA ORBITA DERECHA.

Dra. Estefanía Palopoli
Médico Oftalmólogo
Cirugía Oculoplástica
R.M. 112233

DRA. ESTEFANIA GABRIELA PALOPOLI ARANGO
OFTALMOLOGO - OCULOPLASTICA
Reg. 112233

Dirección: Cra 19 A # 82-85, Edificio Country Medical Center Consultorio 508 teléfonos: 7953130, ext 5000 - 5080

E-mail: epalopoli@gmail.com

FEBRERO 11/2022 HORA: 11:52 AM

NOMBRE: CHARIS MORENO
EDAD: 55 AÑOS
IDENTIFICACION: 60319274
PROCEDENTE DE: BOGOTA
ACOMPAÑANTE: ASISTE SOLA
TELEFONO: 3183546954
ENTIDAD: MEDPLUS

MOTIVO DE CONSULTA: CONTROL REUMATOLOGIA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ORBITOPATIA OJO DERECHO HACE 7 MESES, ANAS +
1/640 CITOPASMATICO RETICULAR, OJO SECO.
MANIFIESTA QUE NO OBSERVA MEJORIA EN VOLUMEN DE ORBITA DERECHA.

REVISION POR SISTEMAS: SEQUEDAD EN GARGANTA, SENSACION DE CANSANCIO, NAUSEAS, OJO SECO.

PACIENTE ASISTE CON TAPABOCA
SE ATIENDE PACIENTE CON TAPABOCA
SE EJECUTA PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

FEBRERO 4/2022: LEUC: 8,980 HGB: 15,6 N: 5,81 L: 2,58 M: 0,55 PLQ: 337 VSG: 7 HGB GLIC: 6,6% ALBUMINA: 3,52
GPT: 33,68 GOT: 12,54 BIL TOT: 1,14 DIRECTA: 0,21 INDIRECTA: 0,93 CALCIO: 9,14 COL TOT: 174,67 HDL: 75,67
CREAT: 0,82 FOSF ALC: 70,76 GGT: 33,28 GLIC: 99,07 PCR: 1,1 PROTEINAS TOTALES: 8,76 TRIGL: 88,19
MICROALB: 9,69 FERRITINA: 40,1 PTH: 35,1 T4: 1,36 TSH: 0,75 VIT D: 51,35 INMUNOGLOBULINA IGM: 84 IGG: 988

EXAMEN FISICO:

PESO: 61 KILOS
TENSION ARTERIAL: 120/78
FRECUENCIA CARDIACA: 73

CARA Y CUELLO: NO ADENOPATIAS. PROPTOSIS OJO DERECHO.
CARDIO-PULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS
OSTEOARTICULAR: DOLOR A LA PALPACION ASPECTO MEDIAL DE RODILLA IZQUIERDA.

PREVIA ASEPSIA, SE REALIZA INFILTRACION EN ASPECTO MEDIAL DE RODILLA IZQUIERDA CON KENACORT A 1.2
CC Y LIDOCAINA 1% SIN EPINEFRINA 1.2 CC. NO COMPLICACIONES

DIAGNOSTICO: 1. ORBITOPATIA OJO DERECHO.
2. SINDROME DE SJOGREN?

PLAN: 1. CONTROL MARZO/2022
2. METOTREXATE TAB 2.5 MGRS. TOMAR 3 TABLETAS SABADOS DESPUES DEL DESAYUNO (DISMINUIR).
3. ACIDO FOLICO TAB 1 MGR. TOMAR UNA DIA DE LUNES-VIERNES
4. DEFLAZACORT TAB 30 MGRS. TOMAR MEDIA TABLETA EN LA MAÑANA Y ¼ DE TABLETA 7 PM POR 10 DIAS,
DESPUES DISMINUIR A MEDIA DIARIA HASTA PROXIMO CONTROL. (EN 1 MES)
5. DEFEROL CAPS 2000 UL TOMAR 1 DIARIA
6. SE EXPLICA A LA PACIENTE.


Edgardo Tobias Arteaga
-Med. Interna - Reumatología
R.M. 8530675

EDGARDO D. TOBIAS
MEDICO REUMATOLOGO

Inicio tratamiento con corticoide.

DR. OMAR MARTINEZ CASAS

ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA Y HEPATOLOGIA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dir: Edificio Pluss Av Calle 127 No 20-16 Oficina 302

Telefonos: 6354009 - 8059012

FECHA: 06 OCT 2021

NOMBRE: Charis Moreno Ramirez

DOCUMENTO: CC 60319274

EDAD: 55 años

EMPRESA: MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

Pte con hígado graso leve, prediabetes e insulinoresistencia discreta. dislipidemia sin proceso de autoinmunidad activa ni inflamación sistémica evidente por analítica sanguínea y hepática completa por lo cual no tiene contraindicación alguna por medicina interna - Hepatología clínica para manejo médico alguno por parte de oftalmología

Omar Vesia Martinez Casas
Medicina Interna, Epidemiología
Hepatología y Trasplante Hepático
RM 80159689

Diagnóstico: DEGENERACION GRASA DEL HIGADO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE - K760

- Metformina
- Metformina 75 mg semanal

DR. OMAR MARTINEZ CASAS

Bogotá, 22 de marzo de 2022

Bogotá, 22 de marzo de 2022

Señores

MEDPLUS CAFE EXC PERGAMINO, GOURMET, INDIGO, CELESTE, (LTDA-TAC)
CIUDAD

Señores

MEDPLUS
CIUDAD

PACIENTE: **CHARIS MORENO RAMIREZ**
ID: **60319274CC**

PACIENTE: **CHARIS MORENO RAMIREZ**
ID: **60319274CC**

"El presente estudio se practicó con todos los procesos establecidos de bioseguridad pertinentes y con la debida utilización de elementos de protección personal - EPP -, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo de la pandemia".

RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO SIMPLE Y CONTRASTADA (AMPOLLA X 1):

TÉCNICA: Estudio realizado en equipo de potencia de campo de 1.5 T. Imágenes en el plano axial en secuencias ponderadas en T2, FLAIR y DWI. Planos sagital en pulso T1 y coronal en secuencia T2. Planos axial y coronal en secuencia ponderada T1 tras administración de contraste paramagnético.

JUSTIFICACIÓN CLÍNICA: Cefalea. Proptosis del globo ocular derecho.

ESTUDIOS ANTERIORES: No disponibles.

HALLAZGOS:

Formación de aspecto sólido en línea media con intenso realce poscontraste, aspecto nodular de aproximadamente 10 × 11 mm compatible con meningioma. No ejerce efecto compresivo significativo sobre el parénquima adyacente.

Por lo demás se considera estudio en límites normales.

La intensidad de señal del parénquima cerebral conserva características normales.

Adecuada diferenciación entre la sustancia gris y blanca en todos los niveles

El sistema ventricular supra e infratentorial muestra configuración y tamaño normal.

Las cisternas encefálicas y el espacio subaracnoideo cortical se encuentran conservados, mostrando un patrón acorde al rango etéreo.

Bogotá, 22 de marzo de 2022

Bogotá, 22 de marzo de 2022

Señores

Señores

MEDPLUS CAFE EXC PERGAMINO,GOURMET,INDIGO,CELESTE,(LTDA-TAC)
CIUDAD

MEDPLUS
CIUDAD

PACIENTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ID: 60319274CC

PACIENTE: CHARIS MORENO RAMIREZ
ID: 60319274CC

No se observaron alteraciones ni desplazamientos significativos de las estructuras de la línea media.

La fosa posterior conserva características anatómicas normales.

Articulación craneocervical de configuración normal.

Las estructuras visualizadas en órbitas y cavidades paranasales no muestran alteraciones.

La administración de contraste paramagnético genera realce de estructuras anatómicas normales.

CONCLUSIONES:

1. Pequeño meningioma dependiente de la hoz interhemisferica en línea media sin efecto compresivo.
2. El resto del estudio dentro de límites normales.

Atentamente,

DR. DIEGO LEONARDO PINEDA OROZCO
MD. RADIOLOGO R.M 541008



RESONANCIA
MAGNÉTICA Y TAC
DE LA SABANA

RESONANCIA
MAGNÉTICA DE COLOMBIA

RESONANCIA
MAGNÉTICA DEL COUNTRY S. A



Bogotá, 01 de abril de 2022

Señores

ADMINISTRADORA COUNTRY HOSPITALIZADOS (TAC)

CIUDAD

PACIENTE: **CHARIS MORENO RAMIREZ**

ID: **60319274CC**

Dosis Radiación : 745 DLP

"El presente estudio se practico con todos los procesos establecidos de bioseguridad pertinentes y con la debida utilización de elementos de protección personal - EPP -, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo de la pandemia".

TOMOGRAFÍA COMPUTADA SIMPLE DE CRÁNEO

TÉCNICA: Adquisición volumétrica en equipo multidetector. Cortes axiales desde la base del cráneo hasta el vértex (4 mm).

JUSTIFICACIÓN CLÍNICA: Episodio convulsivo.

ESTUDIOS PREVIOS: No disponibles.

HALLAZGOS:

Lesión sólida de aspecto nodular en la hoz interhemisférica que mide aproximadamente 10 x 10 mm genera leve remodelación del parénquima adyacente. Se considera sospechosa para un meningioma. Podría ser útil estudio complementario con resonancia magnética para mejorar la caracterización. La densidad del parénquima cerebral conserva características normales.

El sistema ventricular conserva configuración y tamaño normal.

Las cisternas encefálicas y el espacio subaracnoideo cortical se consideran normales para el rango etáreo.

No se observaron alteraciones ni desplazamiento de las estructuras de la línea media.

La fosa posterior conserva características anatómicas normales.

Las estructuras visualizadas en órbitas, cavidades mastoideas y senos paranasales no muestran alteraciones.

En el examen con ventana ósea no se reconocen lesiones estructurales en bóveda craneal o

Hospitalización



RESONANCIA
MAGNETICA Y TAC
DE LA SABANA

RESONANCIA
MAGNETICA DE COLOMBIA

RESONANCIA
MAGNETICA DEL COUNTRY S.A



Bogotá, 01 de abril de 2022

Señores

ADMINISTRADORA COUNTRY HOSPITALIZADOS (TAC)
CIUDAD

PACIENTE: CHARIS MORENO RAMIREZ

ID: 60319274CC

Dosis Radiacion : 745 DLP

base de cráneo.

CONCLUSIÓN:

1-

Lesión sólida en la línea media, depende de la hoz interhemisférica, compatible con meningioma.

2-No se observan otras alteraciones.

3-Podría ser útil examen complementario con resonancia magnética

DR. DIEGO LEONARDO PINEDA OCHOA
MD. RADÍOLOGO R.M 541000



INFORME DE PSICOLOGIA

NOMBRE: Charis Moreno

EDAD: 57 años

NUMERO DE DOCUMENTO: 60319274

FECHA RECEPCIÓN DE CASO: Marzo 8 de 2023

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente remitida por parte de la Comisaria de Familia ya que se encuentra con antecedente de violencia intrafamiliar, por parte de su esposo.

ANALISIS

Paciente que se encuentra en psicoterapia desde el 28 de Marzo de 2023, y con control en 4 sesiones hasta la fecha.

Durante la consulta tanto como en las sesiones se observa paciente con síntomas de ansiedad y depresión asociados a situación estresante externa como es la separación por antecedentes de violencia psicológica lo cual ha causado en Charis alteraciones físicas y en su salud mental caracterizado por temor, llanto, aislamiento, minusválida, entre otros. Según manifiesta la paciente la actitud de su pareja cambio de forma negativa hacia ella justo después del matrimonio, presentándose episodios de infidelidades, maltrato psicológico, económico y el último maltrato físico. A raíz de dichos estresores, Charis en abril del 2022 presento un accidente cerebro vascular (ACV) isquémico y estuvo hospitalizada por quince (15) días, según reporta la paciente mientras se encontraba hospitalizada su entonces pareja "fue a la clínica solo para que le firmara unos documentos, con el fin de seguirle quitando beneficios". Además de este episodio de ACV se le diagnostico un tumor cerebral y un tumor orbital el cual viene en estudio desde hace ya dos años, sumado a su posible enfermedad autoinmune, la cual sigue en investigación médica.

A lo largo de las sesiones se ha venido trabajando el manejo de sus temores, emociones y autoestima.

IMPRESION DIAGNOSTICA

- F412. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión
- Z635. Problemas Relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio

Evaluó

CLAUDIA M. PARRA JIMÉNEZ
Psicóloga
Pontificia Universidad Javeriana
2023, 10, mayo

Claudia Milena Parra Jiménez

Psicóloga Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Mg. Rehabilitación Neuropsicológica y Estimulación Cognitiva

Pontificia Universidad Javeriana - Universidad de San Buenaventura- Instituto Guttmann España



INFORME DE PSICOLOGIA

NOMBRE: Charis Moreno

EDAD: 56 años

NUMERO DE DOCUMENTO: 60319274

FECHA RECEPCIÓN DE CASO: Marzo 8 de 2023

NUMERO DE SESIONES REALIZADAS: OCHO (08) SESIONES

MOTIVO DE CONSULTA

Paciente de 56 años quien asiste a consulta de psicología el 8 de Marzo de 2023 prestando signos de ansiedad - depresión, temores, alteraciones de sueño por el proceso de divorcio que se esta llevando a cabo, con proceso de Fiscalía quien remite a psicología por antecedente de violencia intrafamiliar.

ANALISIS

Charis es una paciente orientada, consciente, con lenguaje fluido y coherente. Sentimientos de angustia, temor, y alteraciones de sueño.

Paciente quién cuenta con buena red de apoyo familiar (hija, hermanos). No consta historia psiquiátrica previa de ingresos hospitalarios psiquiátricos.

Rafael, su pareja (en proceso de separación) con quien tuvo una relación de dos (02) años de noviazgo, cinco (05) unión libre y seis (06) de casada, para una total de trece (13) años de relación y quien a raíz del matrimonio según manifiesta la paciente la actitud de su pareja cambio de forma negativa hacia ella justo después del matrimonio, presentándose episodios de infidelidades y maltrato psicológico continuos lo cual generó que en Enero del 2022 presentó un accidente cerebrovascular (ACV) isquémico y estuvo hospitalizada por quince (15) días, donde incluso estando hospitalizada “Rafael enviaba mensajes angustiantes de como iba a quedar y fue mi hija quien le tuvo que decir que me dejara de mandar ese tipo de mensajes porque no me estaba ayudando”, además de esto “fue a la clínica para que le firmara unos papeles para quitarme las vacaciones”.

Charis toma la decisión de separarse finalmente debido a los diferentes constantes maltratos donde incluso en un episodio su pareja la amenaza diciéndole “Tengo ganas de matarla”.

Charis durante las sesiones presenta recuerdos angustiosos recurrentes e intrusivos sobre la situación de maltrato psicológico y económico, incluso sin convivir ya que estos maltratos continúan al sentirse desprotegida económicamente por las actuaciones que Rafael a tenido en contra de ella “me saco de la nomina, quitándome la ayuda económica”, esto genera angustia ya que por petición de él durante la relación, ella dejo de trabajar, volviéndose dependiente económicamente del mismo.

La paciente presentan llanto fácil, ansiedad, temor, frustración, baja autoestima cuando debe exponerse a situaciones que le recuerden dicho maltrato como son los encuentros en audiencias del proceso de separación y ante la anticipación de la presencia de su marido (por ejemplo: encontrarse con el en la calle, en la audiencias). Evita sitios públicos, personas y lugares que le evocan recuerdos o pensamientos angustiosos que estén asociados al maltrato.

Durante las sesiones se ha venido trabajando los siguientes objetivos:

- Sentirse escuchada , seguridad, aceptación, acompañamiento y apoyo



- Modificar su autopercepción
- Afrontar temores, sentimientos de minusválida

Tras las sesiones realizadas hasta el momento se observa leve mejoría ya que es un proceso lento, donde se observa altibajos emocionales ya que las secuelas emocionales causadas por las constantes agresiones psicológicas por parte de su pareja (en proceso de separación), incluso sin convivir generan en ella episodios de depresión, ansiedad y alteraciones de sueño.

IMPRESION DIAGNOSTICA

- T743. Abuso psicológico
- F412. Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión
- Z635. Problemas Relacionados con la ruptura familiar por separación o divorcio

Evaluó

Claudia Milena Parra Jiménez

Psicóloga Especialista en Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico

Mg. Rehabilitación Neuropsicológica y Estimulación Cognitiva

Pontificia Universidad Javeriana - Universidad de San Buenaventura- Instituto Guttmann España

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ **No. Historia:** CEDULA 60319274
56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSE-1 **

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 02/abr/22 12:36

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

DX NEUROLOGIA

1. AIT?
2. SINCOPE VS CRISIS?
3. ARRITMIA CARDIACA?
4. DOLOR PRECORDIAL A ESTUDIO
5. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO
6. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA?

-Subjetivo:

PACIENTE ESTABLE, NO REFIERE NUEVOS EPISODIOS DESCRITOS A SU INGRESO. L ESTA CON EL EDEMA EN PÁRPADO IZQUIERDO MAS AUMENTADO SEGUN LA PACIENTE.

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(96) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(110) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(83) - Temperatura (°c)(36.4) - Saturación d Oxígeno (%) (94) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(5) -

Valores anormales, TAC DE CRANEO SIMPLE, 01/abr/2022 15:50:00, MENINGIOMA YA DOCUMENTADO.

Valores normales, ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO (BIDIMENSIONAL DOPPLER A COLOR), 02/abr/2022 12:35:00

Valores anormales, BILIRRUBINAS DIFERENCIADAS, 01/abr/2022 18:41:00, leve elevaiona expensas de la directa.

Valores normales, CALCIO TOTAL (Ca), 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, CLORO (CLORURO) (CL), 01/abr/2022 14:56:00

Valores normales, CREATININA SERICA, 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA), 01/abr/2022 14:56:00

Valores normales, GLICEMIA EN AYUNAS, 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, MAGNESIO (Mg), 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, NITROGENO UREICO (BUN-UREA), 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, POTASIO SERICO (K), 01/abr/2022 14:57:00

Valores normales, SGOT (TRANSAMINASA OXALACETICA AST), 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, SGPT (TRANSAMINASA PIRUVICA ALT), 01/abr/2022 18:40:00

Valores normales, SODIO SERICO (Na), 01/abr/2022 14:57:00

Valores normales, ANGIOTAC CEREBRAL, 02/abr/2022 13:05:00

-Análisis:

SE VALORA POR CARDIOLGIA QUIEN CONCEPTUA NO HAY NINGUNA CLINICA NI HALLAZGO ALA ANAMNESIS QUE SUGIERA TAQUIARRITMIA ALGUNA LO ESTUDIOS CARDIOVASCULARES ECOCARDIOGRA, TT Y ELECTROCARDIOGRAMA NO EXPLICAN EL EVENTO Y EN AUSENCIA DE COMPROMISO CEREBRAL AGUDO NO HAY INDICACION PARA ECO TE. PENSANDO EN ETIOLOGIA CARDIOEMBOLICA

PRO OTRA PARTE DICE CARDIOLOGIA LA PACIENTE PRESNETA DEPRESION, STRESS Y ANSIEDAD

NO VOLVIO A TRABAJAR PRESENCIAL PORQUE NO QUIERE QUE LE VEAN EL OJO.

SE SUGIERE VALORACION POR PSIQUIATRIA.

SE REvisa ANGIOTAC CERBERAL EL CUAL ES NORMAL. SE DESCARTA LESIONES VASCULARES DE ESTENOSIS O COMPRESION.

ADEMAS ESTA PENDIENTE VALORACION POR REUMATOLOGIA Y OFTALMOLOGIA..

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE VALORACION POR REUMATOLOGIA. Y OFTALMOLOGIA.

SS VALORACION POR PSIQUIATRIA.

PTE HOLTER (ESTA REALIZANDOSE EN ESTE MOMENTO):

CONTINUA CON IGUAL MANEJO DE RECONCILIACION.

Destino: Continúa hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden No. 2715576 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
 - DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
 - FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
 - METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
 - METOTREXATO TABLETA 2.5MG
 - ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)
- RESPONSABLE: JUAN SEBASTIAN PARDO
- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS)
- RESPONSABLE: LORENA SANCHEZ TOVAR
- CLONAZEPAM SOLUCION ORAL 2.5MG/ML (COQUAN). Obs: DAR 4 GOTAS 9 PM

- * EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
- Orden No. 4913409. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta
 - INTERCONSULTA MEDICA. Obs. TRASTRONO DEPRESIVO

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
Reg. Médico: 19487090
CC: 19487090
Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 03/abr/22 08:34

- * DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

- * CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
- Diagnostico:
1AIT'.2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:
TOLERA EL TTO

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(89) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(92) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(54) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%) (90) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(1) -
CP:NORMAL ,ABD . NORMAL ,OA: NO ARTRITIS,NEURO:NO FOCALIZACION

-Análisis:
SE DISCUTE EL CASO CON DR SALGADO MEDICO TRATANTE Y QUIEN ME INFORME QUE POR PARTE DE SU SERVICIO EL PACIETE CONTINUARA HOSPITALIZADO POR ALGUNOS DIAS HASATA PRECISAR DX ,SE AMPLIARA EL PANEL DE AUTOINMUNIDAD

-Plan de tratamiento:
SS PARACLINICOS
Destino: Continua hospitalización

- * EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
- Orden No. 4913982. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
- MITOCONDRIA ACS.ANTI (E) (M2)
 - MUSCULO LISO ACS.ANTI (E) (ASMA)
 - ENAS- EXTRACTABLES (RNP) ACS.
 - ENAS-EXTRACTABLES (SM) ACS.
 - ENAS-EXTRACTABLES (LA) ACS.
 - ENAS-EXTRACTABLES (RO) ACS.
 - ANTINUCLEARES -ANA-ACS.ANTI (ANAS)
 - FACTOR REUMATOIDEO
 - DNA ACS. ANTI

DOCTOR: RUBEN DARIO MANTILLA HERNANDEZ
Reg. Médico: 91204552
CC: 91204552
Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 03/abr/22 13:41

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

DX NEUROLOGIA

1. SINCOPE VS CRISIS?
2. ARRITMIA CARDIACA?
- 3.. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

PACIENTE QUIEN REFIERE ESTABLE, CONTINUA CIENCIA CON SU DEFICIT VISUAL. MUY SOMNOLIENTA POR LA MEDICACION

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(87) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(117) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(87) - Temperatura (°c)(36.7) - Saturación d Oxígeno (%) (97) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(21) - Escala de Dolor(1) -

-Análisis:

SE VALORA POR REUMATOLOGIA QUIEN SOLICITA ESTUDIOS DE EXTENSION.

SE RETIRA HOLTER PENDIENTE LECTURA.

SE VALORA POR PSIQUIATRIA QUIEN DX TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO Y DEJA ANSIOLITICO PERO LA PACIENTE ESTABA MUY SOMNOLIENTA.

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA.

PTE REPROTE DE HOLTER.

SS RM DE ORBITAS CON SUPRESION DE GRASA.

Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden No. 2716097 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS)
- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
- METOTREXATO TABLETA 2.5MG
- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

RESPONSABLE: LORENA SANCHEZ TOVAR

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4914267. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta
- TERAPIA FISICA. Obs. SEDACION Y RELAJACION CERVICAL
- RMN DE ORBITAS. Obs. CON CONTRASTE Y SUPRESION DE GRASA

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
Reg. Médico: 19487090
CC: 19487090
Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: PSIQUIATRÍA - 03/abr/22 18:43

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)
- Trastornos de adaptacion - (f432) (F432)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

EVOLUCION PSIQUIATRÍA

EVOLUCION PSIQUIATRIA

PACIENTE DE 56 AÑOS CON

TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

TRATAMIENTO

CLONAZEPAM GOTAS 0-0-4

-Subjetivo:

REFIERE QUE LOGRÓ CONCILIAR ADECUADAMENTE PATRÓN DE SUEÑO Y HA PERMANECIDO MÁS TRANQUILA. AUNQUE EL DÍA DE HOY REPORTA SOMNOLENCIA DIURNA MARCADA,

-Objetivo:

Frecuencia Cardíaca (\minuto)(103) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(107) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(71) - Temperatura (°c)(36.8) - Saturación Oxígeno (%)(94) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(21) - Escala de Dolor(1) -

AL EXAMEN MENTAL ENCUENTRO PACIENTE EN CAMA DE HABITACIÓN DE PISO, PORTE ACORDE AL CONTEXTO, ALERTA, COLABORADORA, ORIENTADA LAS TRES ESFERAS, EUPROSÉXICA, EULÁLICA. PENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE, IDEAS DE MINUSVALÍA, FRUSTRACIÓN, PREOCUPACIÓN POR ESTADO DE SALUD, SIN IDEAS DE MUERTE NI SUICIDIO. SIN DELIRIOS NI ALUCINACIONES. AFECTO MEJOR MODULADO DE FONDOTRISTE. NORMOQUINÉTICA, INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN PARCIALES. JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO.

-Análisis:

SE TRATA DE UNA PACIENTE EN LA SEXTA DÉCADA DE LA VIDA, QUIEN REPORTA SINTOMATOLOGÍA DEPRESIVA Y ANSIOSA REACTIVA A CONTEXTO CLÍNICO, PERCIBIENDO IMPORTANTE MENOSCABO FUNCIONAL. AYER SE INICIO INTERVENCIÓN DE APOYO, JUNTO CON TRATAMIENTO ANSIOLÍTICO DOSIS BAJAS LOGRANDO BUENA RESPUESTA PERO CON SOMNOLENCIA DIURNA, RAZÓN POR LA QUE DISMINUYO EL CLONAZEPAM A 3 GOTAS EN LA NOCHE

-Plan de tratamiento:

PLAN

CLONAZEPAM GOTAS 0-0-3

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: LORENA SANCHEZ TOVAR

Reg. Médico: 52966655

CC: 52966655

Especialidad: Psiquiatría

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 04/abr/22 11:42

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)
- Trastornos de adaptacion - (f432) (F432)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

DX NEUROLOGIA

1. AIT?

2. SÍNDROME DE HIÉRCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.

3. ARRITMIA CARDIACA?

4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)

5. TROMBOFILIA?

4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.

5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

PACIENTE ESTABLE, AUNQUE PREOCUPADA POR SU SITUACION YA QUE NO HA LOGRADO DILUCIDARSE LA CAUSA DE SU SINTOMAS Y SU EPISODIO DE APARENTE AIT.

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(84) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(102) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(61) - Temperatura (°c)(36) - Saturación de Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores normales, RMN DE ORBITAS, 04/abr/2022 11:26:00

Valores normales, ANTICOAGULANTE LUPICO (CON VENENO DE VIBORA DE RUSSELL), 04/abr/2022 11:27:00

Valores normales, FACTOR REUMATOIDEO, 04/abr/2022 11:27:00

-Análisis:

SE TRATA DE UNA PACIENTE QUIEN EN MARZO DEL AÑO PASADO (2 MESES POSTERIOR A INFECCION POR COVID) PRESENTA ESCOZOR Y DISCONFORT OJO DERECHO QUE LA OBLIGO A CONSULTAR A OFTALMOLOGIA SOLICITANDOSE ESTUDIOS DE EXTENSION INCLUSO PERFIL DE AUOTINMUNIDAD RFEPORTANDOSE ANAS POSOITIVOS QUE OBLIGOA REMISION A REUMATOLOGIA.

SE REALIZO BIOPSIA DE GLANDULAS LAGRIMALES EN JUNIO/2021 QUE REPORTO POR INMUNOHISTOQUIMIUCA INFILTRACO LINFOCITARIO MIXTO DE CELULAR T Y CELULAS B PERO NO HAY DX ESPECIFICO.

SE HABIA PROGRAMADO REALIZAR CX ESTETICA EN OJO DERECHO POR PARTE DE OFTALMOLOGIA PERO EN CLINICA BARRAQUER DECIDEN DISSITIR DE DICHO PORCEDIMIENTO POR EL RIESGO DE MAL RESULTADO POR SU APARENTE ESTIGMA DE ENFERMEDAD AUOTINMUNE.

POR REUMATOLGOIA SE DCIDE FINALMENTE HACER MANEJO CON CORTICOIDE Y METOTREXATE EL CUAL AUN ESTABA TOMANDO.

SE ESTA HACIENDO ESTUDIOS DE EXTENSION PARA ENFERMEDAD AUOTINMUNE SE REVISIA FACTOR REUMATOIDEO Y ANTICOAGULANTE LUPICO NEGATIVOS. CON GLIEMCIA 11 Y PRUEBAS DE FUNCIO HEPATICA Y RENAL NORMAL.

SE HABLA CON REUMATOLOGIA DRA NADIA RISCANEVO PARA PODER HACER VALORACION INTERDISCIPLINARIA Y DESCARTAR CAUSAS DE PROBABLES SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD.

SI NO SE LLEGARA A CONCRETARSE PROBABLE DX AUTOINMUNE SE SOLICITARA CONCEPTO A HEMATOLGOIA POR PROBABLE TROMBOFILIA.

PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA.

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE REPORTE DE HOLTER.

PENDIENTE VALORACION POR OFTALMOLOGIA.

Destino: Continua hospitalización

*** MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden No. 2716639 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM

- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK

- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)

- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)

- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)

- METOTREXATO TABLETA 2.5MG

- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

RESPONSABLE: NOHORA ROJAS TORRES

- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.

*** EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden No. 4915206. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs: Dieta

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 04/abr/22 16:06

*** DIAGNOSTICOS**

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

*** CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1.AIT
2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:
En el momento sin interurrencias.

-Objetivo:
sin fiebre, estable hemodinámicamente.
R1R2, no soplos
Sin agregados pulmonares
No visceromegalias
No sinovitis
Fuerza muscular 5/5

-Análisis:
Paciente con historia de oftalmopatía, según me informa han descartado oftalmopatía tiroidea
Ante sospecha de patología autoinmune inician esteroides y metotrexato sin lograr mejoría.
Clínicamente sin clínica para sjogren ni vasculitis. Tenemos de laboratorios previos ANCA negativo.
Dentro de otros diagnósticos a descartar esta enfermedad por IgG4.
Tiene biopsia de glándula ocular con infiltrado con linfocitos B y T.
De mi parte solicito proteinograma por lectroforesis , dosaje de inmunoglobulinas incluida IgG4. TAC de tórax y abdomen para descartar presencia de adenomegalias

-Plan de tratamiento:
Proteinograma por electroforesis
Dosaje IgG4
TAC de abdomen y tórax con contraste
En proceso ANAS, musculo liso, mitocondrial , glicoproteínas
Destino: Continua hospitalización

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden No. 4915532. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
- INMUNOGLOBULINA G4 (IgG4), SUERO. Obs. con contraste

En estudio por oftalmopatía ojo derecho, biopsia de glándula lagrimal con infiltrado por linfocitos B y T. Descartaremos enfermedad reñlacionada con IgG4, sjogren y síndrome linfoproliferativo
- TAC DE TORAX. Obs. con contraste

En estudio por oftalmopatía ojo derecho, biopsia de glándula lagrimal con infiltrado por linfocitos B y T. Descartaremos enfermedad reñlacionada con IgG4, sjogren y síndrome linfoproliferativo
- TAC DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON CONTRASTE. Obs. con contraste

En estudio por oftalmopatía ojo derecho, biopsia de glándula lagrimal con infiltrado por linfocitos B y T. Descartaremos enfermedad reñlacionada con IgG4, sjogren y síndrome linfoproliferativo
- CREATININA SERICA
- INMUNOELECTROFORESIS DE PROTEINAS (E)

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA
Reg. Médico: 46457084
CC: 46457084
Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 05/abr/22 10:52

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Diagnostico:
DX NEUROLOGIA

1.AIT?
2. SINDROME DE HIÉRCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. ARRTIMIA CARDIACA?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)

- 5. TROMBOFILIA?
- 4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
- 5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

PACIENTE ESTABLE, CONTINUA CON SU EXOFTALMOS DERECHO Y PSEUDOPTOSIS IZQ.

-Objetivo:

Frecuencia Cardíaca (\minuto)(90) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(112) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(73) - Temperatura (°c)(36.6) - Saturación d Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(0) -

Valores normales, CREATININA SERICA, 05/abr/2022 7:03:00

Valores normales, TSH (HORMONA TIROESTIMULANTE), 05/abr/2022 7:02:00

-Análisis:

SE VALORA POR OFTALMOLOGIA QUIEN HACE RESUMEN DE SU HISTORIA CLINICA OFTALMOLOGICA LOS 2 ULTIMOS AÑOS. SE SOLICITA GAMAGRAFIA TIROIDES Y EXAMENES DE FUNCIÓN TIROIDEA, ADEMAS ECOGRAFIA ORBITARIA CON INDICE MUSCULAR. PERO CONTINUARA ESTUDIO AMBULATORIO TAMBIEN SE VALORO POR REUMATOLOGIA DRA RISCANEVO QUIEN SOLICITA PROTEINOGRAMA POR ELECTROFORESIS, IG G4, TAC DE ABDOMEN Y TORAX CON CONTRASTE YA QUE LA PACIENTE TIENE UNA BÍOSPIA DE GLANDULA LACRIMAL QUE MOSTRO INFILTRADO DE LINFOCITOS B Y T QUE EVENTUALMENTE PODRIA SER MARCADOR DE ENFERMEDAD HEMATOLOGICA (LINFOMA) TAMBIEN PENDIENTE ANAS, MUSCULOS LISO, MITROCONDRIAL.

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE REPORTES SOLICITADOS

Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden No. 2717200 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM
- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
- METOTREXATO TABLETA 2.5MG
- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.
- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4916301. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs: Dieta

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 05/abr/22 11:40

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1AIT

2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:

Sin interurrencias.

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ

56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

No. Historia: CEDULA 60319274

-Objetivo:
sin fiebre, estable hemodinámicamente.
R1R2, no soplos
Sin agregados pulmonares
No visceromegalias
No sinovitis
Fuerza muscular 5/5

-Análisis:
Paciente con historia de oftalmopatía derecha, sin etiología
Oftalmología solicita nuevamente estudios tiroideos.
Descartaremos síndrome Sjogren - enf relacionada IgG4. Sin clínica de vasculitis, ANCA negativo estudio ambulatorio
Tiene biopsia de glándula ocular con infiltrado con linfocitos B y T.
En proceso proteinograma por lectroforesis, dosaje de inmunoglobulinas incluida IgG4. TAC de tórax y abdomen para descartar presencia de adenomegali

-Plan de tratamiento:
Proteinograma por electroforesis
Dosaje IgG4
TAC de abdomen y tórax con contraste
En proceso ANAS, musculo liso, mitocondrial, glicoproteínas
Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA

Reg. Médico: 46457084

CC: 46457084

Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: OFTALMOLOGÍA - 05/abr/22 11:59

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:
orbitopatia inflamatoria en estudio bilateral con retraccion superior palpebral y pseudoptosis oi.
sin compromiso de nervios opticos.

-Subjetivo:
estable.

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(90) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(112) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(73) - Temperatura (°c)(36.6) - Saturación c Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(0) - tsh normal. tienecita para gamagrafia viernes. prox 8 de abril.

-Análisis:
puederealizarse examen ambulatorio. se realiza revision de imagenes notando asimetria de los musculos extraoculares. tiene linfocitos en labiopsia de glándula. se habla con ladra. nadia reumatologia. para pedir anticuerpos tiroideos.

-Plan de tratamiento:
pendiente de los siguientes resultados.
Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NOHORA ROJAS TORRES
Reg. Médico: 51690759
CC: 51690759
Especialidad: Oftalmología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 06/abr/22 10:57

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

DX NEUROLOGIA

1. AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. SINDROME PARANEOPLASICO?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

PACIENTES ESTABLE, NO HA PRESENTADO NUEVOS EVENTOS DE DEFICIT NEUROLOGICO.

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(90) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(105) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(65) - Temperatura (°c)(36.6) - Saturación d Oxígeno (%) (97) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(18) - Escala de Dolor(0) -

Valores anormales, TAC DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON CONTRASTE, 05/abr/2022 15:19:00, Lesión focal intrapancreática, puede corresponder a lipoma. Hernia umbilical de contenido graso. Espondilosis lumbar. No hay masas ni adenomegalias abdominales. .

Valores anormales, TAC DE TORAX, 05/abr/2022 15:16:00, Imagen hipodensa en el aspecto posterolateral izquierdo de T9, puede corresponder a pequeño hemangioma vertebral, sin descartar lesión secundaria, se recomienda seguimiento por imágenes. Bandas atelectásicas en el lóbulo inferior derecho con retículo subpleural, de carácter indeterminado. Ateromatosis coronaria.

Valores normales, BETA-2 GLICOPROTEINA 1 IG- G (E), 05/abr/2022 15:19:00

Valores normales, BETA-2 GLICOPROTEINA 1 IG- M (E), 05/abr/2022 15:19:00

-Análisis:

SE REVISAR REPORTE DE HOLTER QUE INFORMA RITMO SINUSAL CON DISMINUCION NO ESPECIFICA DE LA VARIABILIDAD. PACIENTE EN QUIEN SE ESTA ESTUDIANDO POSIBLE AIT Y EN QUIEN SE ENCONTRO EN BIOPSIA DE GLANDULA LACRIMAL INFILTRACION LINFOCITARIA MIXTA POR LINFOCITOS T Y B.

SE DECIDE HACER ESTUDIOS DE EXTENSION POR REUMATOLOGIA POR PROBABLE NEOPLASIA HEMATOLOGICA (SINDROME PARANEOPLASICO) QUE PUEDA EXPLICAR UN PROBABLE SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD. SE REALIZO TAC DE TORAX QUE INFORMA IMAGEN HIPODENSE EN EL ASPECTO POSTEROLATERAL IZQUIERDO DE T9 QUE PODRIA CORRESPONDER A PEQUEÑO HEMANGIOMA VERTEBRAL SIN DESCARTAR LESION SECUNDARIA RECOMIENDAN COMPLEMENTAR ESTUDIO CON IMAGENES.

ADEMAS BANDAS ATELECTASICAS EN EL LOBULO INFERIOR DERECHO CON RETICULO SUBPLEURAL DETERMINADO. ATEROMATOSIS CORONARIA. ADEMAS TAC DE ABDOMEN QUE INFORMA LESION FOCAL INTRAPANCREATICA QUE PUEDE CORRESPONDER A LIPOMA Y HERNIA UMBILICAL DE CONTENIDO GRASO. NO HAY MASAS NI ADENOMEGALIAS ABDOMINALES.

SE SOLICITARA CONCEPTO A HEMATOLOGIA SOBRE PROBABLE TROMBOFILIA QUE EXPLIQUE SU AIT.

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE NUEVO CONCEPTO DE REUMATOLOGIA CON REPORTE DE RESULTADOS.

SSVALORACION POR HEMATOLOGIA PARA DESCARTAR TROMBOFILIA QUE EXPLIQUE SU AIT.

Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden No. 2717854 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM

- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK

- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)

- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)

- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)

- METOTREXATO TABLETA 2.5MG

- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.

- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4917503. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- TSH TIROTROPINA ACS CONTRA RECEPTORES (E)
- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta
- TIROGLOBULINA ACS.ANTI (E)

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 06/abr/22 13:49

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1.AIT

2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:

Sin interurrencias.

-Objetivo:

sin fiebre, estable hemodinámicamente.

R1R2, no soplos

Sin agregados pulmonares

No visceromegalias

No sinovitis

Fuerza muscular 5/5

Pseudoprptosis ojo derecho.

-Análisis:

Paciente con historia de oftalmopatía derecha, sin etiología, previamente se ha descartado según me informan oftalmopatía tiroidea.

En biopsia de glándula lagrimal infiltrado de linfocitos B y T.Tenía anticuerpos positivos como ANAS citoplasmáticos y antimusculo liso, los cuales repetimo: la hospitalización y son negativos.

Ante sospecha de autoinmunidad asociado, inician esteroides y metotrexato, con respuesta parcial.

Ante sospecha de síndrome de sjogren,solicitamos ANAS 1/80 (no concluyente), con ENAS negativos y factor reumatoideo negativo. Como otras posibilidad diagnósticas de dacrioadenitis esta la vasculitis,pero no tiene manifestaciones sistémicas y de estudio ambulatorio ANCAS negativo. Pedi al familiar que se re nuevamente biopsia lagrimal en busca de enfermedad relacionada con IgG4.

No tiene síntomas B, tomografía de tórax y abdomen sin adenomegalias. En proceso electroforesis de proteina y dosaje de IgG4.

Por su parte de su AIT tenemos perfil de SAF negativo.

El día de ayer hablo con la Dra Nohora y acordamos solicitar anticuerpos anti tiroideos.

-Plan de tratamiento:

Pendiente proteinograma por electroforesis

Dosaje IgG4

Pido anticuerpos antitiroideos.

Destino: Continua hospitalización

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4917775. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- INTERCONSULTA MEDICA. Obs. DESCARTAR TROMBOFILIA SEGÚN CONCEPTO DE MÉDICO TRATANTE.

GRACIAS.

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA
Reg. Médico: 46457084
CC: 46457084
Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: HEMATOLOGÍA - 06/abr/22 14:47

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:
se atiende llamado de interconsulta SOLICITADA A PACIENTE NEUROLOGICA

-Subjetivo:
SE SIENTE MEJOR

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(53) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(122) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(65) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%) (92) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores normales, INMUNOELECTROFORESIS DE PROTEINAS (E), 06/abr/2022 14:38:00, pendiente .
REFIERE LA PACIENTE SE TRATA HACE MAS DE UN AÑO POR EXOFTALMO DE APARENTE ORIGEN REUMATOLOGICO YEN USO DE METOTREXAT DESDE ENTONCES CON RESULTADO PARCIAL DE MEJORIA . REFIERE LA PACIENTE PRESENTO MAREO Y POSTERIORMENTE PERDIDA DE CONOCIMIENTO AL PARECER CON DESVIO DE COMISURA LABIAL Y ES TRAIDA PARA ESTUDIO ES PRIMER EPISODIO PRESENTADO .NO HAY ANTECEDENTES TROMBOTICOS EN LA FAMILIA O PERSONALES
AL EXAMEN FISICO SIN ALTERACIONES DE IMPORTANCIA A DIFERENCIA DE EXOFTALMO
TIENE TAC CORPORAL CON LESIÓN INTRAPNCREATICA POSIBLE LIPOMA Y POSIBLE HEMANGIOMA VERTEBRAL NO GANGLIOS OMEGALIAS

-Análisis:
NEUROLOGIA SOSPECHA LA POSIBILIDAD DE TROMBOFILIA QUE LA MAYOR POSIBILIDAD EN EL CONTEXTO SERIA FOSFOLIPIDOS LOS CUALES ESTAN PENDIENTES DE REPORTE
NO HAY ANTECEDENTES PERSONALES O FAMILIARES QUE SUGUIERAN TROMBOFILIA PERO SE SOLICITAN PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

-Plan de tratamiento:
FAVOR AVISAR CUANDO LOS RESULTADOS ESTEN EN EL SISTEMA PARA NIEVA VALORACION
Destino: Continua hospitalización

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4917781. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
- PROTEINA S DE COAGULACION FUNCIONAL (E)
- PROTEINA C COAGULANTE (FUNCIONAL) (E)
- AGREGACION PLAQUETARIA CURVA (E). Obs. ESTUDIO TROMBOTICO
- PROTEINA C COAGULANTE - RESISTENCIA (E)
- HOMOCISTEINA (E)
- CA 19-9 (MARCADOR DE PANCREAS Y TRACTO DIGESTIVO)
- ANTITROMBINA III (E) (HEPARINA,CAFACTOR I)
- CEA ANTIGENO CARCINOEMBRIONICO
- CA-125 (MARCADOR DE CA DE OVARIO)
- DEHIDROGENASA LACTICA (LDH)

DOCTOR: MARIO HUMBERTO GOMEZ MANTILLA
Reg. Médico: 19457788
CC: 19457788
Especialidad: Hematología

EVOLUCIONES: OFTALMOLOGÍA - 06/abr/22 19:32

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:
orbitopatia inflamatoria en estudio bilateral con retraccion superior palpebral y pseudoptosis oi.
sin compromiso de nervios opticos.

-Subjetivo:
sinresultadosaun. cuadro.estable.

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(78) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(106) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(71) - Temperatura (°c)(36) - Saturación de Oxígeno (%) (90) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:
enttoconcioprofloxacino y dexametasona de conjuntivitis infecciosa.

-Plan de tratamiento:
terminar medicación hasta 7 días, cada 4 horas.
Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NOHORA ROJAS TORRES
Reg. Médico: 51690759
CC: 51690759
Especialidad: Oftalmología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 07/abr/22 10:48

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificación - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Diagnostico:
DX NEUROLOGIA

1. AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. SINDROME PARANEOPLASICO?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:
PACIENTE ESTABÑE, PERSISTE CON SUS CAMBIOS EN LA CARA.
NO HA PRESENTADO NUEVOS EPISODIOS DE DEFICIT MOTOR.

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(109) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(110) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(69) - Temperatura (°c)(36) - Saturación de Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores normales, DEHIDROGENASA LACTICA (LDH), 07/abr/2022 10:46:00

-Análisis:
SE REVISÓ ACS ANTIMUSCULO NEGATIVO. ESTÁ PENDIENTE REPORTE DE CURVA DE AGREGACION PLAQUETARIA Y ACS ANTIFOSFOLIPIDOS, QUE ES EN CONCEPTO DE HEMATOLOGÍA UNA GRAN POSIBILIDAD DIAGNOSTICA (SAP) EN ESOS PACIENTES.

-Plan de tratamiento:
CONTINUAR ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIO PARA DEFINIR INICIO DE ANTICOAGULACION O ANTIAGREGACION.
Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS
Orden No. 2718420 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
RESPONSABLE: FIORELLA BERTOLETTI HOYOS

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ

56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

No. Historia: CEDULA 60319274

- ONDANSETRON SOLUCIÓN INYECTABLE 8mg/4mL (BLOK AMPOLLA)
- RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM
- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
- METOTREXATO TABLETA 2.5MG
- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.
- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4918563. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: OFTALMOLOGÍA - 07/abr/22 17:35

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

orbitopatia inflamatoria en estudio bilateral con retraccion superior palpebral y pseudoptosis orbitales.
sin compromiso de nervios opticos.

-Subjetivo:

episodio de hiperventilacion con mareo y disestesias en la cara.

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (1/minuto)(88) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(109) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(68) - Temperatura (°c)(36.7) - Saturación de Oxígeno (%)(91) - Frecuencia Respiratoria (1/minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:

cuadro estable. mejoría de la secreción.

-Plan de tratamiento:

en espera de mañana gammagrafía tiroidea.

Destino: Continúa hospitalización

DOCTOR: NOHORA ROJAS TORRES

Reg. Médico: 51690759

CC: 51690759

Especialidad: Oftalmología

EVOLUCIONES: MEDICINA GENERAL - HOSPITALIZACIÓN - 07/abr/22 17:51

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

NOTA ADICIONAL

MEDICINA GENERAL

PACIENTE DE 56 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:

1. AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. SINDROME PARANEOPLASICO?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

Se recibe llamado de enfermería paciente con nauseas, debilidad y sensación de parestesias en mano.

-Objetivo:

Frecuencia Cardíaca (\minuto)(88) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(109) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(68) - Temperatura (°c)(36.7) - Saturación c Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -
Paciente en adecuadas condiciones generales, hemodinamicamente estable, ánimo ansioso
ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ruidos respiratorios sin agregados
Abdomen blando, no doloroso a la palpación, sin signos de irritación peritoneal
Neurológico: paciente alerta, atento, orientado en las 3 esferas. exoftalmos derecho, pseudotosis izquierda. Pares craneales sin déficit. Sensibilidad superficial conservada, fuerza 4/4. Sin signos de focalización ni signos meníngeos.

-Análisis:

Paciente de 56 años con diagnósticos anotados. Se recibe llamado de enfermería. A la valoración paciente refiere sensación de nauseas "siento mareo, nausea un vacío en el estómago y muchos gases" asociado a debilidad. Al examen físico sin déficit neurologico aparente, con pseudotosis izquierda, hallazgo ya documentado. Abdomen blando no doloroso a la palpación. Se indica manejo con Ondansetron por el momento. Se explica a paciente y familiar quienes ref entender y aceptar conducta.

-Plan de tratamiento:

Ondansetron 8 mg ahora

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: FIORELLA BERTOLETTI HOYOS

Reg. Médico: 1020818696

CC: 1020818696

Especialidad: Medicina General

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 08/abr/22 07:23

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1.AIT

2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:

Ayer malestar general y náuseas

-Objetivo:

sin fiebre, estable hemodinamicamente.

R1R2, no soplos

Sin agregados pulmonares

No visceromegalias

No sinovitis

Fuerza muscular 5/5

Pseudoprptosis ojo derecho.

-Análisis:
cuerpos contra receptor tiroglobulina .
Respecto a su pseudoproposis de ojo derecho, en espera de revisión con trámite ambulatorio para enf relacionada Ig4. De nuestra parte descartar síndrome Sjögren, tenemos proteinograma por electroforesis sin pico monoclonal , TAC abdomen y tórax sin adenomegalias.
Por su parte de su AIT tenemos perfil de SAF negativo.

-Plan de tratamiento:
Hoy gammagrafía de tiroides.
Definir alta próxima y seguimiento ambulatorio
Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA
Reg. Médico: 46457084
CC: 46457084
Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 08/abr/22 07:58

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificación - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Diagnostico:
DX NEUROLOGIA

- 1.AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. SINDROME PARANEOPLASICO?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:
PACIENTE QUIEN REFIERE SENTIRSE BIEN, SIN NUEVOS DEFICITS NEUROLOGICOS.

-Objetivo:
Frecuencia Cardíaca (\minuto)(76) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(105) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(64) - Temperatura (°c)(35) - Saturación de Oxígeno (%)(95) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:
SE REVISAN ANTIGENOS CARCINOEMBRIONARIOS NEGATIVOS.
ESTUDIO D ETROMBOFILIA NEGATIVO.
SE REALIZARA ESTA MAÑANA GAMAGRAFIA DE TIROIDES EN ESTUDIO DE DISFUNCION TIROIDEA QUE EXPLIQUE LA ORBITOPATIA POR ALTERACION FUNCIONAL DE ESTA,
SE VALORA POR REUMATO QUIENES ESTAN EN ESTUDIO DE PROBABLE SJOGREN CON PROTEINOGRAMA SIN PICO MONOCLONAL. PERFIL DE SAF NEGATIVO. CON REPORTE DE TAC DE TORAX Y ABDOMEN SIN ADENOMEGALIAS SIN DARLE RELEVANCIA A LOS HALLAZGOS DE LA VERTEBRA TORAXICA DEL APARENTE LIPOMA PANCREATICO.
SE ESPERA

-Plan de tratamiento:
SE ESPERA GAMAGRAFIA DE TIROIDES Y CONTINUAR ESTUDIOS AMBULATORIOS.
Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS
Orden No. 2718910 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM
- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK

- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
- METOTREXATO TABLETA 2.5MG
- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.
- ONDANSETRON SOLUCIÓN INYECTABLE 8mg/4mL (BLOK AMPOLLA)
- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4919427. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta
- INTERCONSULTA MEDICA. Obs. paciente en estudios autoinmunes

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: OFTALMOLOGÍA - 08/abr/22 15:31

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

orbitopatía inflamatoria en estudio bilateral con retracción superior palpebral y pseudoptosis oi. sin compromiso de nervios ópticos.

-Subjetivo:

mejoría clínica de la secreción.

se aprecia mejor apertura de la hendidura palpebral del oi.

proptosis derecha

-Objetivo:

Frecuencia Cardíaca (\minuto)(80) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(105) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(53) - Temperatura (°c)(36.9) - Saturación c Oxígeno (%) (96) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(22) - Escala de Dolor(0) -

ee.- proptosis derecha.

con asimetría de las hendiduras palpebrales con pseudoptosis izquierda.

se aprecia desaparición de la secreción en el ojo izquierdo. ya no le arden los colirios.

bm.- hiperemia simple dex. cornea transparente campo óptico vacía.

iris café.

pupilas centrales, redonda, refleja.

nucleoesclerosis dex.

fo.- sin cambios.

Valores normales, CARDIOLIPINA IG-A ACS. ANTI (E), 08/abr/2022 14:01:00

Valores normales, HOMOCISTEINA (E), 08/abr/2022 14:00:00

-Análisis:

gamagrafía positiva para hipercaptación con dx diferencias bocio hiperfuncionante o tiroiditis de hashimoto.

-Plan de tratamiento:

ic endocrinología.

pendientes por examen de índice muscular-

tratamiento integral de endocrinología

control consulta externa con resultados.-

Destino: Continua hospitalización

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ
56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

No. Historia: CEDULA 60319274

DOCTOR: NOHORA ROJAS TORRES
Reg. Médico: 51690759
CC: 51690759
Especialidad: Oftalmología

EVOLUCIONES: ENDOCRINOLOGÍA - 08/abr/22 19:13

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

ENDOCRINOLOGIA 07: 00 pm T4 N : N ? , Gama de tiroides : hipercaptación leve

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL llaman para apoyo ENDOCRINO

Antecedentes

Hace 1 año : EXOFTALMO UNILATERAL DERECHO

Hace 1 año : COVID sin secuelas

Familiares : niega enf autoinmunes

-Subjetivo:

No dolor en cuello , se palpa bocio 1.5 N sin dolor no adenopatias

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(68) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(95) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(74) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%)(93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores anormales, AGREGACION PLAQUETARIA CURVA (E), 08/abr/2022 16:09:00,..

-Análisis:

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL , EXOFTALMO DERECHO estudio , AUTOINMUNIDAD SERICA estudio

-Plan de tratamiento:

1) Revisión de HC 2) eco de tiroides

3) TSH,T4I , T3I , Ac R TSH , TPO , 25 VD

Destino: Continua hospitalización

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4920202. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- TSH TIROTROPINA ACS CONTRA RECEPTORES (E)

- VITAMINA D 25 HIDROXI VITAMIN D25-CALCIFEROL (E)

- ECOGRAFIA DE TIROIDES. Obs. EXOFTAMO UNILATERAL

BOCIO PEQUEÑO algo hipercaptante

- TSH (HORMONA TIROESTIMULANTE)

- PEROXIDASA TPO ACS.ANTI (E)

- T-4 LIBRE

- T-3 LIBRE

DOCTOR: HERNAN YUPANQUI LOZNO

Reg. Médico: 241276

CE: 241276

Especialidad: Endocrinología

EVOLUCIONES: ENDOCRINOLOGÍA - 09/abr/22 07:23

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

ENDOCRINOLOGIA 07: 15am T4 N : N , TSH :5 algo alto , Gama de tiroides : hipercaptación leve

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL llaman para apoyo ENDOCRINO

Antecedentes

Hace 1 año : EXOFTALMO UNILATERAL DERECHO

Hace 1 año : COVID sin secuelas

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ

No. Historia: CEDULA 60319274

56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

Familiares : niega enf autoinmunes

-Subjetivo:

No dolor en cuello , se palpa bocio 1.5 N sin dolor no adenopatias

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(68) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(95) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(74) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%) (93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores anormales, AGREGACION PLAQUETARIA CURVA (E), 08/abr/2022 16:09:00,..

Valores normales, T-4 LIBRE, 09/abr/2022 7:19:00

Valores anormales, TSH (HORMONA TIROESTIMULANTE), 09/abr/2022 7:19:00,ALGO ALTO.

-Análisis:

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL , EXOFTALMO DERECHO estudio , AUTOINMUNIDAD SERICA estudio , no hay HIPERTIROIDISMO CLINICO ni BIOQUIMICO (hay opción de TIRODITIS DE HASHIMOTO EUTIROIDEA)

-Plan de tratamiento:

1) Revisión de HC 2) eco de tiroides 3) resultados de laboratorio adicionales

Indicaciones MD tratante

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: HERNAN YUPANQUI LOZNO

Reg. Médico: 241276

CE: 241276

Especialidad: Endocrinología

EVOLUCIONES: HEMATOLOGÍA - 09/abr/22 13:07

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

se atiende llamado de interconsulta SOLICITADA A PACIENTE NEUROLOGICA

-Subjetivo:

ESTABLE

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(96) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(103) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(63) - Temperatura (°c)(36.6) - Saturación de Oxígeno (%) (93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) - SIN MAYOR Cambio

-Análisis:

se reciben examens de trombofilia y estanb en general negativos ,el resultado de agregacion plaquetaria muestra tendencia a hiperagregacion plaquetaria por lo que recomiendo manejo cronico con aspirina 100 mg día

-Plan de tratamiento:

no hay otras alteraciones se cierra interconsulta

Destino: Continua hospitalización

* MEDICAMENTOS FORMULADOS

Orden No. 2719661 - KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA RECUBIERTA 100mg (CARDIOASPIRINA TABLETA)

- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM

- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
 - DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
 - FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
 - METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
 - METOTREXATO TABLETA 2.5MG
 - MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.
 - ONDANSETRON SOLUCIÓN INYECTABLE 8mg/4mL (BLOK AMPOLLA)
 - ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)
- RESPONSABLE: MARIO HUMBERTO GOMEZ MANTILLA
- ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA RECUBIERTA 100mg (CARDIOASPIRINA TABLETA)

DOCTOR: MARIO HUMBERTO GOMEZ MANTILLA

Reg. Médico: 19457788

CC: 19457788

Especialidad: Hematología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 09/abr/22 13:53

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

DX NEUROLOGIA

1. AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. TRASTORNO DE AGREGACION PLAQUETARIA
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

PACIENTE ESTABLOE, AUN CON SU DEFICIT EN PAPPADO DERECHO.

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(96) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(103) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(63) - Temperatura (°c)(36.6) - Saturación d Oxígeno (%)(93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores normales, PEROXIDASA TPO ACS.ANTI (E), 09/abr/2022 13:13:00

Valores normales, T-3 LIBRE, 09/abr/2022 13:13:00

Valores normales, TRIYODOTIRONINA REVERSA T3R (E), 09/abr/2022 13:13:00

Valores normales, VITAMINA D 25 HIDROXI VITAMIN D25-CALCIFEROL (E), 09/abr/2022 13:13:00

-Análisis:

SE VALORA POR ENDOCRINO QUIEN DETERMINA PODRIA TRATARSE DE UNA TIROIDISTIS DE HASSHIMOTO POR LO QUE SE SOLICITA ECO TIOIDES DONDE SE ENCUENTRA NODULO EN EL LOBULO DERECHO.
SE HABLA CON HEMATOLOGIA QUIEN REFIERE EL REPORTE DE AGREGACION PLAQUETARIA MUESTRA TENDENCIA A HIPERREGACION PLAQUETARIA PORLO QUE SE RECOMIENDA MANEJO CON ASA 100 MG.
PENDIENTE DEFINIR LA POSIBILIDAD DE SINDROME DE SJOGREN

-Plan de tratamiento:

PENDIENTE CONCEPTO DE ENDOCRINO Y REUMATOLOGIA.

Destino: Continua hospitalización

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

Orden No. 4920818. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ
56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

No. Historia: CEDULA 60319274

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
Reg. Médico: 19487090
CC: 19487090
Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 09/abr/22 15:31

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1AIT

2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:

Sin interurrencias.

-Objetivo:

sin fiebre, estable hemodinámicamente.

R1R2, no soplos

Sin agregados pulmonares

No visceromegalias

No sinovitis

Fuerza muscular 5/5

Pseudoprptosis ojo derecho.

-Análisis:

Se discute caso con endocrinología, acordamos por el momento disminuir dosis de esteroides, además revalorar la discontinuación de metotrexato, hasta que definamos posible etiología

Tenemos serología para Sjogren negativo

Pendiente dosaje de IgG4.

En estudio por endocrinología para descartar orbitopatía tiroidea.

-Plan de tratamiento:

Pendiente dosaje IiG4

El día lunes se revalorara imagenes.

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA
Reg. Médico: 46457084
CC: 46457084
Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: ENDOCRINOLOGÍA - 10/abr/22 08:46

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

ENDOCRINOLOGIA 09:00: am 25 VD : N , TPO : N , Ac Tg : N , T3I : N T4 N : N , TSH :5 algo alto , Gama de tiroides : hipercaptación leve

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL llaman para apoyo ENDOCRINO

Antecedentes

Hace 1 año : EXOFTALMO UNILATERAL DERECHO

Hace 1 año : COVID sin secuelas

Familiares : niega enf auoimunes

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ
56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

No. Historia: CEDULA 60319274

-Subjetivo:
No dolor en cuello , se palpa bocio 1.5 N sin dolor no adenopatias

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(68) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(95) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(74) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%) (93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores anormales, AGREGACION PLAQUETARIA CURVA (E), 08/abr/2022 16:09:00,..
Valores normales, T-4 LIBRE, 09/abr/2022 7:19:00
Valores anormales, TSH (HORMONA TIROESTIMULANTE), 09/abr/2022 7:19:00,ALGO ALTO.

-Análisis:
Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL , EXOFTALMO DERECHO estudio , ANA 1/ 80 positivo inespecifico no hay HIPERTIROIDISMO CLINICO ni BIOQUIMICO

-Plan de tratamiento:
1) Revisión de IMAGENES ORBITA para definir enfrosamiento musculos extraoculares , resultado de Ac R TSH
Indicaciones MD tratante

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: HERNAN YUPANQUI LOZNO
Reg. Médico: 241276
CE: 241276
Especialidad: Endocrinología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 10/abr/22 12:42

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Diagnostico:
DX NEUROLOGIA

- 1.AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. TRASTORNO DE AGREGACION PLAQUETARIA
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:
PACIENTE ESTABLE, NO HA PRESENTADO NUEVOS EPISODIOS DE DEFICIT MOTOR O SENSITIVO.

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(98) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(109) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(71) - Temperatura (°c)(36.1) - Saturación d Oxígeno (%) (94) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:
SE VALORA POR REUMATOLOGIA QUIEN DISCUTE CASO CON ENDOCRINO Y ACUERDAN POR EL MOMENTO DISMINUIR DOSIS DE ESTEROIDES. ADEMAS REVALORARA LA SUSPENSION DEL METROTEXATE HASTA DEFINIR POSIBLE ETIOLOGIA. SE DESCARTO SINDROME DE SJOGREN Y ESTA PENDIENTE IG (ENDOCRINOLOGIA SIGUE EN EL ESTUDIO DE ORBITOPATIA TIROIDEA Y REVISARAN LAS IMAGENES DE RM DE ORBITAS PARA EVAULAR LAS DIMENSIONES DE LOS MUSCULOS. SE SOLICITA ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS HORMONALES. SE REPORTA ACS TIROIDEOS PEROXIDASA MICROSONA NEGATIVOS, TRIYODOTIRONINA LIBRE Y TRIYODOTIRONINA REVERSA NORMALES.

-Plan de tratamiento:
PENDIENTE REPORTES DE IG G4.

REVISION DE ESTUDIO DE RM DE ORBITAS (SOLICITADO POR ENDCORINO)

SE DISMINUYE DEFLAZACORT 3 MG DESDE AYER.

Destino: Continua hospitalización

* **MEDICAMENTOS FORMULADOS**

Orden No. 2720080 - KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

RESPONSABLE: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

- ACETILSALICILICO ACIDO TABLETA RECUBIERTA 100mg (CARDIOASPIRINA TABLETA)
- CLONAZEPAM SOLUCIÓN ORAL 0.25% FRASCO x 20mL (RIVOTRIL GOTAS). Obs: DAR 3 GOTAS 9 PM
- DEFLAZACORT TABLETA 6MG MK
- DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 25mg/mL AMPOLLA X 3mL (VOLTAREN AMPOLLA)
- FOLICO ACIDO TABLETA 5MG (ACIDO FOLICO)
- METFORMINA TABLETA 850MG (GLUCOPHAGE TABLETA)
- MOXIFLOXACINO SOLUCION OFTALMICA 5MG/ML FRASCO X 5ML (VIGAMOX). Obs: ambos ojos.
- ONDANSETRON SOLUCIÓN INYECTABLE 8mg/4mL (BLOK AMPOLLA)
- ROSUVASTATINA TABLETA RECUBIERTA 20mg (CRESTOR TABLETA RECUBIERTA)

* **EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS**

Orden No. 4921462. UBICACION: KRA 16 - 7º SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL

- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA

Reg. Médico: 19487090

CC: 19487090

Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: REUMATOLOGÍA - 10/abr/22 14:21

* **DIAGNOSTICOS**

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* **CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO**

-Diagnostico:

Reumatología

Paciente femenina de 56 años, con diagnósticos de:

1.AIT

2.OFTALMOPATIA A ESTUDIO.

-Subjetivo:

Sin intercurencias.

-Objetivo:

sin fiebre, estable hemodinámicamente.

R1R2, no soplos

Sin agregados pulmonares

No visceromegalias

No sinovitis

Fuerza muscular 5/5

Pseudoproptosis ojo derecho.

-Análisis:

Se discute caso, acordamos continuación con dosis que venía recibiendo de metotrexato, indicado por reumatólogo externo de 2.5 mg semanal. Si acordam disminución de deflazacort a 3 mg día.

No es claro la presencia de enfermedad inmune asociada tipo Sjogren, el único dato es la infiltración de glándula lagrimal por linfocitos By T , pero ENAS negativo y ANAS 1/80 dato indeterminado citoplasmático, FR negativo, proteinograma por electroforesis sin pico monoclonal. TAC toráx y abdomen normal. Esta pendiente definir si estamos ante un caso de orbitopatía tiroidea o no.

Resumen de estudios

1. ENAS negativo, Anticoagulante lúpico negativo, Glicoproteinas / cardiolípidinas negativo, Acs mitocondriales y musculo liso negativo, ANAS 1/80 citoplasmá

-Plan de tratamiento:

Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ

No. Historia: CEDULA 60319274

56 Años - Sexo FEMENINO - MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. ** EXCELSO-1 **

Doy indicaciones por reumatología en caso de alta en días próximos

Entregue pedido para nueva valoración de glándula lagrimal para descartar enfermedad relacionada por Ig4, además aviso que queda pendiente laboratorio de dosaje inmunoglobulina IgG4

Por reumatología entrego ordenes , y no requiere intervenciones adicionales.

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: NADIA CLAUDINE RISCANEVO ANAYA

Reg. Médico: 46457084

CC: 46457084

Especialidad: Reumatología

EVOLUCIONES: ENDOCRINOLOGÍA - 11/abr/22 07:44

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

ENDOCRINOLOGIA 09:00: am 25 VD : N , TPO : N , Ac Tg : N , T3I : N T4 N : N , TSH :5 algo alto , Gama de tiroides : hipercaptación leve
Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL llaman para apoyo ENDOCRINO

Antecedentes

Hace 1 año : EXOFTALMO UNILATERAL DERECHO

Hace 1 año : COVID sin secuelas

Familiares : niega enf autoinmunes

-Subjetivo:

No dolor en cuello , se palpa bocio 1.5 N sin dolor no adenopatias

-Objetivo:

Frecuencia Cardíaca (\minuto)(68) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(95) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(74) - Temperatura (°c)(36.5) - Saturación de Oxígeno (%)(93) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(19) - Escala de Dolor(0) -

Valores anormales, AGREGACION PLAQUETARIA CURVA (E), 08/abr/2022 16:09:00,..

Valores normales, T-4 LIBRE, 09/abr/2022 7:19:00

Valores anormales, TSH (HORMONA TIROESTIMULANTE), 09/abr/2022 7:19:00,ALGO ALTO.

-Análisis:

Mujer de 56 años ingresa por ISQUEMIA CEREBRAL , EXOFTALMO DERECHO estudio , ANA 1/ 80 positivo inespecifico no hay HIPERTIROIDISMO CLINICO ni BIOQUIMICO

-Plan de tratamiento:

1) Se cierra IC

2) Revisión de IMAGENES ORBITA para definir engrosamiento musculos extraoculares por consulta externa

3) revisión de laminas de BIOPSIA DE MUSCULO o TEJIDO ORBITARIO para inmunomarcadores por consulta externa (IG 4 y otros)

4) resultado de Ac R TSH por consulta externa

5) suspender metotexate y dism progresiva de esteroides por MD tratantes

6) cita en la carr 16 A numero 79-33 PBX 7437707 previa cita ó en su EPS

Indicaciones MD tratante

GRACIAS

Destino: Continua hospitalización

DOCTOR: HERNAN YUPANQUI LOZNO

Reg. Médico: 241276

CE: 241276

Especialidad: Endocrinología

EVOLUCIONES: NEUROLOGÍA - 11/abr/22 13:40

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Diagnostico:
DX NEUROLOGIA

- 1.AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. TRASTORNO DE AGREGACION PLAQUETARIA
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:
PACIENTE ESTABLE, NO HA PRESENTADO NUEVOS DEFICITS NEUROLOGICOS

-Objetivo:
Frecuencia Cardiaca (\minuto)(93) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(116) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(84) - Temperatura (°c)(36.9) - Saturación de Oxígeno (%) (94) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:
SE VALORA POR ENDOCRINO QUIEN HARA SEGUIMEITNO AMBULATORIOS POR CONSULTA EXTERNA CON REVISION DE PLACES DE BIOPSIA DE GLANDULALACRIMAL. SE SUSPENDE METROTEXATE.
QUEDA PENDIENTE IG G4 PARA DEFINIR DX.

-Plan de tratamiento:
SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.CONTROL POR ENDORINOLOGIUA Y REUMATOLOGIA.
Destino: DOMICILIO

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden No. 4922361. UBICACION: KRA 16 - 7° SEPTIMO PISO ALA ORIENTAL
- DIETA CORRIENTE. Obs. Dieta

DOCTOR: IGNACIO SALGADO CASTAÑEDA
Reg. Médico: 19487090
CC: 19487090
Especialidad: Neurología

EVOLUCIONES: NUTRICIÓN - 11/abr/22 14:05

* DIAGNOSTICOS
- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
-Subjetivo:
Sin acompañante.
Paciente con tolerancia a la dieta. Adecuado apetito.
Niega síntomas gastrointestinales
Ingreso con medidas de bioseguridad estipuladas por la clínica y la OMS.

-Objetivo:
N/A

-Análisis:
Se aclaran dudas acerca de dieta y continua educación nutricional.
Explico dieta - Paciente refiere entender y aceptar

-Plan de tratamiento:

Plan:

1. Dieta Hipoglucida ajustada
 2. Educación nutricional y recomendaciones escritas
- Destino: Continua hospitalización

CAMILA CORREDOR RODRIGUEZ
C.C.: 1019053833

EVOLUCIONES: MEDICINA GENERAL - HOSPITALIZACIÓN - 11/abr/22 14:14

* DIAGNOSTICOS

- Isquemia cerebral transitoria sin otra especificacion - (g459) (G459)

* CONCEPTO Y PLAN DE TRATAMIENTO

-Diagnostico:

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR CAMBIO DE DESTINO A DOMICILIO

PACIENTE DE 56 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE:

1. AIT?
2. SINDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD EN ADULTO JOVEN.
3. SINDROME PARANEOPLASICO?
4. ENFERMEDAD AUTOINMUNE A ESTUDIO (SAPF?)
5. TROMBOFILIA?
4. OFTALMOPATIA INFLAMATORIA INESPECIFICA? VS ORBITOPATIA INESPECIFICA.
5. TRASTORNO DE ADAPTACIÓN CON ÁNIMO ANSIOSO

-Subjetivo:

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR CAMBIO DE DESTINO A DOMICILIO

-Objetivo:

Frecuencia Cardiaca (\minuto)(101) - Presión Arterial Sistólica (mmHg)(107) - Presión Arterial Diastólica (mmHg)(72) - Temperatura (°c)(36.4) - Saturación Oxígeno (%) (91) - Frecuencia Respiratoria (\minuto)(20) - Escala de Dolor(0) -

-Análisis:

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR CAMBIO DE DESTINO A DOMICILIO

-Plan de tratamiento:

SE ABRE FOLIO PARA REALIZAR CAMBIO DE DESTINO A DOMICILIO

Destino: DOMICILIO

DOCTOR: LUISA FERNANDA ANDRADE ROJAS

Reg. Médico: 1016081828

CC: 1016081828

Especialidad: Medicina General



MANUEL ALBERTO GOMEZ BUELVAS

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: CHARIS MORENO RAMIREZ

No. HC: CC: 3183546954

FECHA NACIMIENTO: 20-mar-66

FECHA: martes, 20 de septiembre de 2022 - 11:29 AM

EDAD: 56 Año(s)

ENFERMEDAD ACTUAL:

Paciente con historia de dos años de inflamacion en ojo derecho, que ha sido estudiada por diferentes especialidades, encontrando una alteracion autoinmune que no ha sido determinada, con valores aumentados en diferentes pruebas de laboratorio. Por manejo inicial con esteroides desarrollo diabetes, aunque ella ya tenia una resistencia a la insulina diagnosticada.

El evento inflamatorio en ojo derecho tambien esta relacionado con infeccion severa con COVID 19 dias antes de presentar los primeros sintomas.

ANTECEDENTES: HTA: No ARTRITIS REUMAT No ENF. NEUROLOGICA: No
PATOLOGICOS: ENF. CORONARIA: No EPOC: No ALT. COAGULACION: No
IAM: No IRC: No CANCER: No
DM: Yes ENF. TIROIDES No VIH: No
QUIRURGICOS: Lasik

FARMACOLOGICOS: Metformina, rosuvastatina

AGUDEZA VISUAL:

20-sep-22 AV:
OJO OD

K: K1: 43,00 EJEK1: 0 K2: 44,75
SUBJETIVO ESP: CL: EJE: AV:
NO CICLO: N -0,75 0 20/20
ADD: +2,50

DIP: 63

Examinador: GOMEZ BUELVAS MANUEL ALBERTO

20-sep-22 AV:
OJO OI

K: K1: 43,00 EJEK1: 0 K2: 45,00
SUBJETIVO ESP: CL: EJE: AV:
NO CICLO: +1,25 -1,00 10 20/20
ADD: +2,50

Examinador: GOMEZ BUELVAS MANUEL ALBERTO

MOTILIDAD OCULAR:

HIRSCHBERG: Centrado

DUCCIONES Y VERSIONES: Paresia recto superior y medio derecho muy leve

martes, 20 de septiembre de 2022

Página 1 de 3

COVER TEST: Ortoforia en posicion primaria

PUPILAS:

	T:	F:	C:	A:	MG:
OD:	4	+	+	+	-
OI:	4	+	+	+	-

EXAMEN EXTERNO Muestreo escleral derecho, lagoftal derecho, dermatochalasis superior bilateral, leve edema palpebral derecho, glandula derecha casi duplica en tamaño en su lobulo palpebral, comparada con la izquierda

BIOMICROSCOPIA: Conjuntivas tranquilas, sin secrecion, reaccion papilar, disminucion del menisco lagrimal, pingueculas nasales, tincion con fluoresceina del epitelio conjuntival en areas de exposicion incluyendo carunculas; cornea trasparente con cicatriz de LASIK en AO y queratitis punteada superficial inferio por exposicion en ojo derecho, mas leve en ojo izquierdo; camara anterior formada; angulos estrechos; pupilas redondas isocoricas; estroma indiano con alteraciones pigmentarias leves e iridotomias perifericas que trasiluminan.

PRESION OCULAR:				
FECHA	HORA	OD	OI	
20-sep-22	11:49	15	14	

CRISTALINO: Esclerosis nuclear

RETINA Y VITREO: Vitreo sin alteraciones; nervios opticos de bordes definidos, anillo neural rosado con excavacion de 20% simetricas, vasos de emergencia normal, macula sin alteraciones, fovea con perdida del brillo sin alteraciones; relacion arterio venosa 1/2; pendiente examen bajo dilatacion

EXAM. ADICIONALES: Exoftalmometria
OD: 22 mm
OI: 15 mm

PARACLINICOS: En diferentes examenes (ecografia, TAC de orbitas) hay evidencia de inflamacion de recto superior, inferior y medio, asi como de la glandula lagrimal derecha

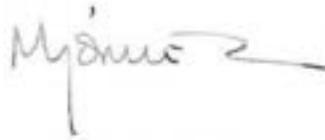
IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
20-sep-22	PSEUDOTUMOR ORBITARIO	OD
20-sep-22	EXOFTALMOS	OD
20-sep-22	LAGOFTALMOS	OD
20-sep-22	OJO SECO	AO
20-sep-22	QUERATITIS PUNTEADA SUPERFICIAL	AO
20-sep-22	QUERATITIS POR EXPOSICION	OD
20-sep-22	ASTIGMATISMO	OD
20-sep-22	ASTIGMATISMO HIPERMETROPICO COMPUESTO	OI
20-sep-22	PRESBICIA	AO

PLAN: Manejo con anticuerpos monoclonales por parte de reumatologia.
Posibilidad de esteroides de deposito en orbita derecha según autorizacion de MD Interna y Reumatologia.
Anteojos, antifaz nocturno (camaras humedas)
Lagricel y siccafluid en la noche
Pendiente colocacion de plugs de silicona de talla unica.

NOMBRE: CHARIS MORENO RAMIREZ

No. HC: CC: 3183546954



GOMEZ BUEVAS MANUEL ALBERTO

MD. Oftalmólogo - C.C. 19.363.731 - RM. 10.274

martes, 20 de septiembre de 2022

Página 3 de 3

Carrera 23 Numero 124-87 Consultorio 206 PBX 2131233. Cel 311 5911264

magb22@hotmail.com

Dr. RUBEN DARIO MANTILLA HERNANDEZ
MEDICO REUMATOLOGO
ESPECIALISTA EN ARTRITIS Y ENFERMEDADES MUSCULOESQUELETICAS
U.I.S. - U. Nacional - U de Paris

Nombre : CHARIS - MORENO RAMIREZ Identificación : 60319274

Empresa : MEDPLUS S.A.

Edad : 46 Años

Fecha : 06/10/2022

Diagnostico Pr. : R760 TITULACION ELEVADA DE ANTICUERPOS

Autorización : 1173830391595

ESTIMADO MANUEL

CREEMOS QUE UNA ADECUADA OPCION TERAPEUTICA SERIA UN AC MONOCLONAL, INH DE LA IL-6
TOCILIZUMAB DURANTE 06 MESES. DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO EL PROBLEMA ES QUE
LO TENDRIA QUE COMPRAR Y LOS 06 MESES PUEDEN COSTAR ENTRE 16-18 MILLONES DE PESOS.
MUCHAS GRACIAS

Dr. RUBÉN DARIO MANTILLA H.
M.D. REUMATÓLOGO
U.I.S. - U. NAL. - U. DE PARIS
R.M. 91204552

RUBEN DARIO MANTILLA HERNANDEZ
REUMATOLOGO RM 91.204.552

Avenida Carrera 20 No. 82-31 Barrio El Polo Bogotá.
Teléfonos: 601-7432141 - 601-7568769 Celular: 310-8086449, 313-4026389
E-Mail: rdmantilla@hotmail.com

LA ROSALES

WA PER WHATSAPP 3052614467

AVIDESA MAC POLLO S. A. - 890201881-4

CHAPTINERO

CARRERA 7 # 59-54

Domicilios Telefono : 6013128414

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.

8607 - 34185

Pedido ESCRITARIO: 75744
 Fecha de Generación: 31/05/2023
 Hora de Generación: 01:27:43 PM
 CAJA: 02 LEIDY SORANY ROJAS MARTIN
 ATENDIO: LEIDY SORANY ROJAS MARTIN

Nombre Cliente: CHIARIS MORENO RAMIREZ
 NIT o C.C.: 60319274
 Tipo: 13
 Dirección: CRI EST N 70A 75 APA 102
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Domiciliario: JOSE JATR YANGUMA VERA

Item	Código	Producto	Valo
1	1329	COLOMBINAS A GRANEL X 1.220 Kg x \$ 21,800	26,595 A
Descuento Aplicado: 10.00 %			
2	155	SALCHICHA AHUMADA CIA 1.000 kg 1 UN x \$ 26,387	26,387 G
Descuento Aplicado: 20.00 %			
3	210	BANDEJA DE HIGADOS RE .530 kg x \$ 10,000	5,303 A
4	356	PECHUGA A GRANEL REFR 4.110 Kg x \$ 18,600	76,445 A
Descuento Aplicado: 20.00 %			
5	200W1	PORTICILIO STN IVA	3,503
6	32858	BOISA (2)	
Total Items: 6			
Unidades: 1 Peso: 6.860 kg			

Subtotal:	138,229	
Descuentos:	23,225	
Discriminación Iva	Base Valo	
A Iva de 0%	90,393	0
G Iva de 19%	21,110	4,011
INC Bolsa Plástica: 120		
Neto: 119,131		
Ajuste a Fracción: 31		
TOTAL: 119,101		

Forma Pago: Contado
 Fecha de Vencimiento: 31/05/2023

Medio de Pago

FECHA: JUNIO 28 DE 2023 HORA: 11:26:36

RECIBO F 69496

NOMBRE: CLIENTE MOSTRADOR

DIRECCION:

VENDE: ANGE

PRODUCTO	CANT.	VALOR X KILO	VALOR
PATILLA BABY	2.840	4.800	13.632
MANZANA VERDE	0.330	16.600	5.478
PAPA CRIOLLA RICHI	1.000	2.000	2.000
BANANO CRIOLLO	0.700	3.800	2.660
ZANAHO RIA	1.080	2.800	3.024

SUBTOTAL:	26,714
DESCUENTO:	0
TOTAL A PAGAR:	26,714
ENTREGADO	30,000
CAMBIO:	3,206

DOMICILIOS : 300 00 20

CL SI FA NO

C. 675 kg x 4.800 /kg	
1501 Zanahoria (granel E	3.240
159706 20% DCTO FRUVER	648-
C. 250 kg x 3.200 /kg	
1186 Pepino Cochabro	800
159706 20% DCTO FRUVER	160-
C. 280 kg x 7.700 /kg	
1201 Pepino Calabacin A	2.156
159706 20% DCTO FRUVER	431-
C. 255 kg x 7.700 /kg	
1188 Pepino Zukini	1.964
159706 20% DCTO FRUVER	393-
C. 005 kg x 7.900 /kg	
1418 Naranja Targelo Se	7.940
159706 20% DCTO FRUVER	1.588-
C. 070 kg x 4.300 /kg	
1417 Tomate Chorro Sel	4.601
159706 20% DCTO FRUVER	920-
C. 245 kg x 8.300 /kg	
1219 MANGO DE AJICAR SE	10.334
159706 20% DCTO FRUVER	2.067-
C. 290 kg x 9.900 /kg	
1430 Fielato Verde Sel	7.611
159706 20% DCTO FRUVER	1.522-
272855 YERBU BUENA FRESCA	3.700 A
159706 20% DCTO FRUVER	740-
C. 340 kg x 8.200 /kg	
1231 Manzana Verde A Gr	6.188
159706 20% DCTO FRUVER	1.238-
C. 330 kg x 8.200 /kg	
1523 Manzana Gala A Gra	6.006
159706 20% DCTO FRUVER	1.201-
3075596 Arándanos Sureka J	20.900
159706 20% DCTO FRUVER	4.180-
315631 TOMATE CHERRY	8.800
159706 20% DCTO FRUVER	1.760-
460271 Papa Criolla para	7.400
159706 20% DCTO FRUVER	1.480-
C. 815 kg x 6.700 /kg	
1150 Aguacate Negro Sel	5.461
159706 20% DCTO FRUVER	1.092-
C. 730 kg x 5.100 /kg	
444302 BANANO ORGANICO	3.723
159706 20% DCTO FRUVER	745-
523594 Arroz Premium	28.800
281174 20% FESTIVAL PADRES	5.760-
523594 Arroz Premium	28.800
281174 20% FESTIVAL PADRES	5.760-
523594 Arroz Premium	28.800
281174 20% FESTIVAL PADRES	5.760-
3264028 Café Molido Especi	33.600 E
255248 20% RFSL MERCADO	6.720-
1403080 Salsa Bba Origen	14.400 A
281174 20% FESTIVAL PADRES	2.880-
107537 PREPA DE YUCA C/QU	11.800 E
281174 20% FESTIVAL PADRES	2.360-
1140574 MACHOS NATURAL FAM	7.300 A
116151 Cuchada Al Vacío	12.500
944748 Crema 8Und	11.000
126036 Queso Fresco 30 Ta	28.100
1095376 bebida Gasosa Sin	8.600 A
510400 Prepa Extra Leisad	14.200
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	275.319
ANUL 20% DCTO FRUVER	20.165
ANUL 20% FESTIVAL PADRES	22.620
285525 35% TCM AL MERCADO	39.410-
217344 35% TCM EN FRUVER	35.289-
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	247.305
ME TARJETA EXITO	247.305
Recibo 00099* ARM/001926. Apro: R03156	
CAMBIO	0

CARULLA FRESHMARKET CLL 63
 COMPRA POR WHATSAPP 3052614467

CARULLA CALLE 63

01/JUN/2023 10:24 0537 17 0007 52466390

CL SI FA NO

3181314 Durazno Nacional 13.800
 159705 20% DCTO FRUVER 2.760-
 0,425 kg x 13.400 /kg
 1234 Pera 5.695
 159705 20% DCTO FRUVER 1.139-
 0,530 kg x 4.500 /kg
 1298 Guineo (Colicero) 2.385
 159705 20% DCTO FRUVER 477-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 17.504
 0,640 kg x 11.000 /kg
 1943 Mandarina Comun C 7.040
 159705 20% DCTO FRUVER 1.408-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 23.136
 1,380 kg x 8.300 /kg
 1219 MANGO DE AZÚCAR SE 11.454
 159705 20% DCTO FRUVER 2.291-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 32.299
 0,330 kg x 3.200 /kg
 1192 Cebolla Blanca Sel 1.056
 159705 20% DCTO FRUVER 211-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 33.144
 1561915 Seda Dental Con Ce 2.700 A
 1,085 kg x 6.800 /kg
 1150 Aguacate Hass Sel 7.378
 159705 20% DCTO FRUVER 1.476-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 41.746
 1570514 Cerv x6 Costeta 8.900 A
 IMP. CONS. LICORES \$1.655
 1570514 Cerv x6 Costeta 8.900 A
 IMP. CONS. LICORES \$1.655
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 59.546
 839787 SODA 4.700
 281174 20% FESTIVAL PADRES 940-
 234661 SSA PASTAS PESTO G 17.500 A
 Descuento: 8.750-
 Redime 500 puntos 3.500
 287549 PCD NUTRESA 5.250-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 75.556
 VF PAGO CON PUNTOS 3.500
 Nut: 432856 Apro: 0537007136
 ANUL 20% DCTO FRUVER 9.762
 ANUL 20% FESTIVAL PADRES 940
 277343 35% TCM EN FRUVER 17.083-
 285925 35% TCM RS MERCADO 1.645-
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 64.030
 VF TARJETA EXITO 64.030
 Recibo:005459 RRN:009589 Apro:R09914

CL SI FA NO

3000108 Capsulas de Cafe A 31.700 E
 238457 30% MI DCTO 9.510-
 58467 JABON LIQUIDO DOYP 27.400 A
 273893 20% MERCADO RS 5.480-
 620281 Repa color floral 21.000 A
 240263 40% MI DCTO 8.400-
 637517 Deslactosa/Descrem 8.150
 3264028 Cafe Molido Especi 33.600 E
 19297 TALLARINES DE ARRO 13.800 E
 1509301 Bolsa de Papel 600 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 112.860
 VF TARJETA EXITO 112.860
 Recibo:008754 RRN:014990 Apro:R09099

CAMBIO

TARIFA	COMPRA	BASE/IMP.	IVA
+00%	8150	8150	0
A=19%	35120	29513	5607
E=05%	69590	66276	3314
TOTAL=	112860	103939	8921

AHORRO: 23.390

238457 30% MI DCTO 9.510
 273893 20% MERCADO RS 5.480
 240263 40% MI DCTO 8.400
 >> MAPA:1581 ID:2023060-1102459
 Vr. POS:250 Motor:7.1.10#232
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 7
 RETENEDOR IMPUESTO IVA
 SISTEMA P.O.S : AK06 11477
 RES. DIAN# 18764040452637 VIG 18 MESES
 DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
 RANG. AUT AK06 1 AL AK06 1000000
 Toshiba Global Commerce Solutions
 (Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
 SuperMarket Application
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORRETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

01/JUN/2023 10:27 0537 17 0007 3904

ESTIMADO(A): Charis Moreno
 Pnts transaccion : 161
 Pnts x vencer : 30 JUN 23 708



537 - AUTOPAGO

FECHA: JUNIO 21 DE 2023 HORA:08:01:12

RECIBO: 6679

NOMBRE: CLIENTE MOSTRADOR

DIRECCION:

VEND: YURY

PRODUCTO	CANT.	VALOR X KILO	VALOR
CEBOLLA CABEZONA BLANCA	0.410	2.000	820
LECHUGA COGOLLOS DE TUDELA	1.000	4.500	4.500
BANANO BOCADILLO	0.530	5.000	2.650
MANZANA ROYAL	0.170	13.200	2.244
PERA IMPORTADA	0.160	14.800	2.368
MANZANA VERDE	0.180	15.800	2.844
AGUACATE HASS	0.940	10.800	10.152
SUBTOTAL:			25,578
DESCUENTO:			0
TOTAL A PAGAR:			25,578
ENTREGADO			50,000
CAMBIO:			24,422

DOMICILIOS : 300 00 20

BERMUDAS S.A.S
SUCURSAL : CHAPINERO
 NIT: 901.169.262-8 IVA REGIMEN COMUN
 AV. CARACAS # 62 - 45
 PBX: 320 370 10 91

Pedido No. 455020

FACTURA DE VENTA No. BCP-110194 Fecha: 28/05/2023

Caja: 2 Vend YEISON SANABRIA 01:44 p.m.

Cliente:
CHARIS MORENO
 CC a Nit: 1 Tel: .
 Direccion: .

CJS	UNS	DESCRIPCION			
			\$ 1.910	54	\$ 8.630
1	0	AGUA CRISTAL CON GAS 600/ML (PACAX24)			\$ 17.860
			\$ 0	04	\$ 1.120
					\$ 26.880

1 2

TOTAL: \$44.540
VENTA EXCLUIDA: \$26.880
VENTA GRAVADA: \$13.181
I.V.A \$659
IMPO-CONS: \$3.820

AUTOR DIAM: No. 18764030510133 DE 2022/06/24 VIGENCIA 12 MESES. D
 EL No. BCP-1 A LA No. BCP-1.000.000 RESOLUCION DIAM 0042 DE 2020

LLENAR CON LETRA LEGIBLE:
 ALISTO: Yess EMPACO: _____
 REVISO: Yess SALIDA: _____
 CAJAS: Yess CAJAS VARIOS: _____
 BOLSAS: _____
 REVISO CLIENTE: _____

ESTIMADO CLIENTE, POR FAVOR REVISAR LA
 MERCANCIA ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE
 VENTA YA QUE LOS PRODUCTOS COMO LICORES Y
 CIGARRILLOS NO TIENEN CAMBIO UNA VEZ
 SALGAN DEL ESTABLECIMIENTO



PESO :26

SANTA REYES S.A.S - 860029445-0
 Res: 18764044748518 de 2023/02/21
 Consecutivos del ROSP32495 al ROSP50000
 Telefono

Factura Domicilio Contado : ROSP38478
 Fecha - Hora : 2023/06/13 - 11:42:49
 Almacen -Codigo : Rosales - 022
 Caja : 02201
 Ciudad : BOGOTÁ, D.C.

Nombre : CHARYT MORENO
 Cedula/NIT : 60319274
 Dirección : CR 1 EST 70 A 75 APT0
 102 ED EL BOSQUE ;;
 Telefono : 3183546954

Apellido : MORENO
 Tipo Cliente : Mostrador
 Numero Pedido Aplicac : 301463
 Fecha Trabajo : 2023/06/13 11:42:49

CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	ZD70	CANT	VALOR	IMP
1102	Extra Blanco SR					
		790	0X	60.00	47,400.00	0
2801	Recargo por Domicilio					
		4,000	0X	1.00	4,000.00	639
				61	51,400.00	

VENTA : 51,400.00
 DESCUENTOS(-) : 0.00
 TOTAL : 51,400.00
 TOTAL SIN IMPUESTO: 50,761.34
 IMPUESTOS : 638.66
 TOTAL A PAGAR : 51,400.00
 RECIBIDO
 EFECTIVO : 51,400.00
 TOTAL RECIBIDO : 51,400.00

**** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS ****

TIPOIMP	BASE IMP	IMP	VENTA
EXENTO	47,400.00	0.00	47,400.00
IVA 19	3,361.00	639.00	4,000.00

Valor en Letras:
 CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
 PESOS M/CTE

CARULLA FRESHMARKET CLL 63
 COMPRA POR WHATSAPP 3052614467

CL SI FA NO
 944748 Acema 8Und
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 11.000
 EFECTIVO 11.000
 EFECTIVO 10.000
 CAMBIO 10.000
 9.000
 TARIFAS IVA
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
 =00% 11000 11000 0
 TOTAL= 11000 11000 0

>> MAPA:1614 ID:2023062-7113415
 Vr. POS:250 Motor:7.1.15#247
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
 RETENEDOR IMPUESTO IVA
 SISTEMA P.O.S : AK00 41700
 RES. DIAN# 18764040452637 VIG 18 MESES
 DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
 RANG. AUT AK00 1 AL AK00 1000000
 Toshiba Global Commerce Solutions
 (Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
 SuperMarket Application
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

27/JUN/2023 11:34 0537 11 0057 3365
 ESTIMADO(A):Charis Moreno
 Pnts transaccion : 16
 Pnts x vencer : 30/JUN/23 208



2537:DF1TT

Florería

FECHA: JUNIO 14 DE 2023 HORA:07:37:26
 RECIBO# 32237
 NOMBR : CLIENTE MOSTRADOR
 DIRECC ON:
 VEND: JOSE1

PRODUCTO	CANT.	VALOR X KILO	VALOR
NARANJA ALENCIA	2.020	4.200	8.484
NARANJA ALENCIA	2.200	4.200	9.240
PIÑA GOLI EN	1.880	4.200	7.896
PAPAYA MADRADO	1.260	5.400	6.804
FRIJOL DE GRANADO	0.660	21.600	11.880
MAZORCA DESGRANADA	0.440	13.200	5.808
FRESA	0.540	16.800	9.072
SUBTOTAL:			59,184
DESCUENTO:			0
TOTAL A PAGAR:			59,184
ENTREGADO			59,184
CAMBIO:			0

DOMICILIOS : 300 00 20

CL SI FA NO
 CARULLA FRESHMARKET CLL 63
 COMPRA POR WHATSAPP 3052614467

944748 Acema 8Und 11.000
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 11.000
 EFECTIVO 50.000
 CAMBIO 39.000
 TARIFAS IVA
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
 =00% 11000 11000 0
 TOTAL= 11000 11000 0

>> MAPA:1585 ID:2023060-5102712
 Vr. POS:250 Motor:7.1.10#232
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
 RETENEDOR IMPUESTO IVA
 SISTEMA P.O.S : AJ95 55694
 RES. DIAN# 18764040452637 VIG 18 MESES
 DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
 RANG. AUT AJ95 1 AL AJ95 1000000
 Toshiba Global Commerce Solutions
 (Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
 SuperMarket Application
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 AUTORETENEDOR RES.8825 DE 16/NOV/2016
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

05/JUN/2023 10:27 0537 06 0076 3365
 ESTIMADO(A):Charis Moreno
 Pnts transaccion : 16
 Pnts x vencer : 30/JUN/23 708



2537: F6047

DESCARGA EL APP CARULLA
CARULLA ROSALES
 COMPRA POR WHATSAPP 3052614467

CL SI FA NO
 1274944 SERPENTINA MET AM 1.550 A
 1740925 R-12 Reflex Surt D 13.900 A
 **** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 25.450
 EFECTIVO 50.000
 CAMBIO 24.550
 TARIFAS IVA
 TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
 =13% 25450 21387 4063
 TOTAL= 25450 21387 4063

>> MAPA:1587 ID:2023050-7113920
 Vr. POS:250 Motor:7.1.10#232
 TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2
 RETENEDOR IMPUESTO IVA
 SISTEMA P.O.S : AJ68 52829
 RES. DIAN# 18764040417239 VIG 18 MESES
 DEL 2022-11-29 AL 2024-05-28
 RANG. AUT AJ68 1 AL AJ68 1000000
 Toshiba Global Commerce Solutions
 (Colombia) S.A.S NIT 900545074-9
 SuperMarket Application
 Almacenes Exito S.A. Nit 890.900.608-9
 PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
 RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

17/JUN/2023 11:39 0525 0141 5718
 ESTIMADO(A):Charis Moreno
 Pnts transaccion : 35
 Pnts x vencer : 30/JUN/23 208



CL SI FA NO

1276491	Arroz unido Kosher	3.900
159708	20% DCTO FRUVER	780-
1.175	kg x 6.800 /kg	
1150	Aguacate Hass Sel	7.990
159708	20% DCTO FRUVER	1.598-
1.115	kg x 5.800 /kg	
1430	Platano Verde Sel	6.467
159708	20% DCTO FRUVER	1.293-
1.495	kg x 4.200 /kg	
1417	Tomate Cherry Sel	6.279
159708	20% DCTO FRUVER	1.256-
1181314	Buracno Nacional	13.800
159708	20% DCTO FRUVER	2.760-
104116	MANZANA PICK LADY	6.200
159708	20% DCTO FRUVER	3.240-
1720	Fresa Extra	9.900
159708	20% DCTO FRUVER	1.980-
1.415	kg x 3.800 /kg	
1409	Pina Gold Sel C	5.377
159708	20% DCTO FRUVER	1.075-
0.570	kg x 1.000 /kg	
1219	MANGO DE AYCAR SE	10.670
159708	20% DCTO FRUVER	2.134-
0.450	kg x 3.200 /kg	
1192	Lechosa Blanca Sel	1.440
159708	20% DCTO FRUVER	288-
592276	ALPACA	4.800 A
218440	40% MI DCTO	1.920-
0.860	kg x 32.900 /kg	
1753	Uva Verde 1ir Semi	28.294
159708	20% DCTO FRUVER	5.658-
1.130	kg x 4.600 /kg	
1533	Fanaja Com n Sel	5.198
159708	20% DCTO FRUVER	1.040-
0.225	kg x 2.000 /kg	
1278	Brocoli	2.700
159708	20% DCTO FRUVER	540-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	97.453
1105795	Mix Beccies Caja	59.000
159708	20% DCTO FRUVER	11.800-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	144.653
1120362	Naranja Tanselo Ma	13.600
159708	20% DCTO FRUVER	2.720-
1120362	Naranja Tanselo Ma	13.600-
ANUL	20% DCTO FRUVER	2.720
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	144.653
173560	Naranja Juro	12.900
159708	20% DCTO FRUVER	2.580-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	154.973
ANUL	20% DCTO FRUVER	38.022
217348	35% TCM EN FRUVER	66.540-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	126.455
159708	20% DCTO FRUVER	38.022-
ANUL	35% TCM EN FRUVER	66.540
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	154.973
1117644	Queso Pera Bloque	28.900
109373	20% FESTIVAL 4	5.780-
1000108	Capsulas de Cafe A	31.700 E
102952	30% MI DCTO	9.510-
195451	CHOCOLATE EXCELLEN	22.400 A
109760	60% PROX VEN	13.440-
1164028	Café Molido Especi	33.600 E
105348	20% RFSL MERCADO	6.720-
100356	Bebida De Alendro	38.600 A
105504	Queso Casprino X2	7.150
10669	PREPA SUNDI CSO/SE	13.950
1055858	Panabocao Paiz Que	9.400 A
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	305.223
1114758	Huevo Blanco Aa 30	35.700
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	330.923
ANUL	20% DCTO FRUVER	38.022
217348	35% TCM EN FRUVER	66.540-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	302.405
159708	20% DCTO FRUVER	38.022-
ANUL	35% TCM EN FRUVER	66.540
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	330.923
123554	Arroz Prens up	28.800
109373	20% FESTIVAL 4	5.760-
123554	Arroz Prens up	28.800
109373	20% FESTIVAL 4	5.760-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	377.003
ANUL	20% DCTO FRUVER	38.022
217348	35% TCM EN FRUVER	66.540-
****	SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$	348.485
10	TARJETA EX. TC	348.485

Resolución: 13764044514845
 Fecha vigencia: 17/02/2024
 Consejos aprobados: 100001-149001

Factura FPC1133352

Fecha: miércoles, 10 de mayo de 2023
 Ccc: CC 80311274
 Paciente: CHARIS MORENO RAMIREZ
 Convenio: CAFE EXCELSO
 Categoría: BONO C/0X

CCD	DESCRIP	CAN	VA	VR P1
93181	COLESTEROL TOTAL	0	0	32.30
93186	TRIGLICERIDOS	0	0	0
93188	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE (FSH)	0	0	0
93150	**ESTRADIOL	0	0	0
93170	**VITAMINA D3 HEDROX. TOTAL [D2-D3][CALCIFEROL]	0	0	32.30
93101	**DEOXIFRONDONA	0	0	0
93103	**N-TELEPEPT CO.	0	0	0
93160	C. IONICO	0	0	0

Valor Recaudado: 61.524
 Valor IVA Recaudado: 3.076
 Valor abonos: 0
 Valor anticipos: 0
 Total a pagar paciente: 64.600

Exigido: \$04.900
 Tarefas: 80280
 H. de Cob. Caja: 0
 Cobro: 0
 Firma Paciente:
 11/05/2023 08:26 a.m. MEDPLUSvelanap

PAGO OPORTUNO
22 JUN/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN
26 JUN/2023

1 Total Energía \$175,080 + 2 Portafolio Enel X \$0 + 3 Total Aseo \$69,050 = Total a Pagar \$244,130

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA **0959747-6** PROGRAMA ESPECÍFICO DE LECTURA **13 JUL/2023**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	7769		7764		184		\$792.95		\$145.803
CONTRIBUCIÓN	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								\$29.161
SUBTOTAL CONSUMOS:									\$175,084

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	0-4	0-4
SUBTOTAL:		

Otros cobros de productos y servicios

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de los productos y servicios a través de la APP, la Buzón de Cliente en la página web o contactándonos a FACTURA VIRTUAL desde el 020 498 0000 en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y gas

1 TOTAL ENERGÍA	\$175,080	2 TOTAL OTROS	\$0
------------------------	------------------	----------------------	------------

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$792.9529 kWh

ASEO PRESTADOR **PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP** ASE NÚM. **1** NIT **901145808-5**

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	DATOS DEL USUARIO		UNIDADES	
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO	10771096	Residencial		Ocupadas	Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	728214003	Residenciales		1	0
	25/04/2023 al 30/05/2023	No residenciales		0	0

COSTOS PARA FAMILIAS

COSTO FIJO TOTAL	\$ 14.879.54
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 15.043.11
VALOR BASE APROVECHABLE	\$ 130.880.11

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN

TAREAS PARA SUSCRIPCIÓN

BARRIDO	0.00268233
LIMPIEZA URBANA	0.00123308
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO	0.00004716
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS	0.03781573
RESIDUOS NO APROVECHABLES	0.07
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$38.915.00
ASEO - CONTRIBUCIÓN RESIDENCIAL	\$21.791.00
ASEO - AJUSTE A LA DECENA DÉRITO	\$0.00
ASEO - RELIQUIDAD APROVECHAMIENTO	\$18.894.00
3 TOTAL ASEO	\$69,050.00

PUNTO DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. | Tv 4 No. 87A-26
 LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. | Carrera 58 # 4-17 Unel SE Terc
 Avenida 52500 800 Antioquia
 DUCAR LAMPA BOGOTÁ S.A. E.S.P. | Avenida Boyacá # 4-5 - 25
 BOGOTÁ
 BOGOTÁ LIMPA S.A.S. E.S.P. | Calle 95A No. 93-02
 BOGOTÁ
 AREA LIMPA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. | Calle 129 # 94-38
 BOGOTÁ

MESES EN MORA 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?
 Porque entre todos nos cuidamos, compártele lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".

Puedes realizar tus donaciones en: www.enelxstore.com/col/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te superimos el siguiente aporte **\$ 17,508**

Elige un mejor mañana. Ingresar a www.enel.com.co

Número de Cliente
0959747-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚM. **728214003-1**

(415)7707208914263(8020)01096974767282140031(3600)0000000244130

PAGO OPORTUNO
22 JUN/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN
26 JUN/2023
TOTAL A PAGAR
\$244,130

ATENCIÓN TELEFÓNICA
Bogotá: 601 377 73 77 - Nivel Nacional: 01 8000 152 170

Oficinas personalizadas de atención al usuario

Centros de experiencia y venta

Bogotá Centro	Cr 7 20 60	Kennedy	Cr 79N 34 65 Sur
Chía	Cr 15 10 11	Quipa	Av Caracas 24 40 Sur

Real Cables y SuperCables

Cable Colombia Calle 6 Sur 28 80	Cable Servicio Cr 143 T 02
Cable M&M Cr 139 14 surp. Norte a 18 Sur	Cable Tecnología Cr 208 Sur 34 30
Cable P&S Calle 6 Sur 28 80	Super Cable 70 Sur 34 Sur Cr 74 Sur 21 Sur
Cr 70 24 Sur Local 1132 1134	Super Cable Rosa Cr 278 Sur 120 12
Cable Super Tecnología Cr 84 Sur 718 02	Super Cable Sur Cr 143 1038 02

Entidades de control y vigilancia
Superintendencia de Industria y Comercio - SICR: 14 07 04 Pasa 113 Bogotá N. C. Contacto Centro 601 3810400 - 018000 810 140
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG: 14 07 04 Pasa 113 Bogotá N. C. Contacto Centro 601 3810400 - 018000 810 140
Resolución 001 del 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio - SICR: 14 07 04 Pasa 113 Bogotá N. C. Contacto Centro 601 3810400 - 018000 810 140
Resolución 001 del 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio - SICR: 14 07 04 Pasa 113 Bogotá N. C. Contacto Centro 601 3810400 - 018000 810 140
Resolución 001 del 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio - SICR: 14 07 04 Pasa 113 Bogotá N. C. Contacto Centro 601 3810400 - 018000 810 140

Descarga tu Factura Electrónica de Venta

Fecha Límite de pago para evitar suspensión
27 Mar 2023

Si cancela después de la fecha límite, los intereses se cobrarán en la siguiente factura. Adicionalmente se cobrarán cargo por reconexión así: Servicio Individual: \$18.000, Plan Dóx: \$26.000, Plan Trío: \$29.000, valores con IVA incluido.

Recordar: Si paga la factura fuera de la fecha, se aplicará una Tasa de Recargo Mora de 6.48%

Podría recibir un descuento de: **\$10.000** en tu siguiente factura

¿Qué debes hacer?
1. Seguir recibiendo tu factura digital.
2. Pagar la factura digital en: etb.com/pagos

¡Sin salir de casa y sin hacer filas!

Escanea el código QR para pagar tu factura por QR

GUSTAVO ADOLFO MEDINA RONGA
KR 1 ESTE 70A 75 AP 102
Bogotá (P1)
Barrio Las acacias
Localidad Chapinero
Fecha de expedición 07 Mar 2023 - 01:40 h.
Factura Electrónica de Venta de Marzo

Fecha Límite de pago para evitar suspensión
27 Mar 2023

Si cancela después de la fecha límite, los intereses se cobrarán en la siguiente factura. Adicionalmente se cobrarán cargo por reconexión así: Servicio Individual: \$18.000, Plan Dóx: \$26.000, Plan Trío: \$29.000, valores con IVA incluido.

GUSTAVO ADOLFO MEDINA RONGA
KR 1 ESTE 70A 75 AP 102
Número Identificación: 19225615
e-mail: rafael@rmasc.com
Teléfono 6013491633 Estrato 6 Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos: **1697740**
Total a pagar: **\$ 99.040**
Fecha límite de pago para evitar suspensión: **27 Mar 2023**

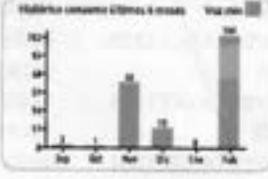
Plan actual: Estrato Pagares - Mds. Operación: Pago 104 - Pasa: Hablarlo 31

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 99.040,00
Pago recibido	\$ -99.040,00
Servicio del mes	\$ 99.042,00
Ajuste a la decena	\$ -2,00
Total a pagar	\$ 99.042,00

Detalle de cargos facturados

Paquete internet, voz y televisión (1 Mar - 31 Mar)	Valor \$ 83.228,57
+ IVA 19%	\$ 15.813,43
Total servicio del mes	99.042,00



Pagar tu servicio es muy fácil, en: etb.com/pagos

No requieres factura física.

PAGA AQUÍ

TU NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS ES: 1697740

Con este número siempre podrás pagar sin factura física en: etb.com/pagos vía con tu banco tradicional, DeviPlato o Nequi.

Señor cajo favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de la franja



Número de cuenta para pagos..... 1697740
Número de factura electrónica de venta.. EB 000312334491
Total a pagar..... **\$ 99.040**

Facturador: Revichuán Soluciones LLC. Sucursal Colombia N° 90018171688-1
Software: Revichuán Con Gestión personal del contrato de. Tecnología, SMI, N° 90015001554-8

POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
COLVIVIENDAS S A COLVIVIENDAS S A
KR 1B ESTE 70A 75 AP 102
DIAPHERO
LAS ACADAS

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	2	CICLO:	S2
RUTA:		S22708	
Datos del medidor			
MARCA:	WATERTECH	NÚMERO:	10-1036568
TIPO:	VELOC01572	DIÁMETRO:	W

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta

10771096

Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

38533583118

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
 + Cobros Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$419.530
Fecha de pago oportuno

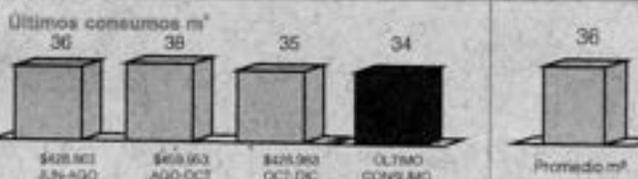
MAR/08/2023

Fecha de suspensión

MAR/13/2023

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA:	2372	CONSUMO (m³):	34
LECTURA ANTERIOR:	2338		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargas fuente alterna:	0



Período facturado

DIC/06/2022 - FEB/03/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/22/2023

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/04/2023

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (*) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros						
		Valor Unitario	Valor Total				No.	Cuota	Interés	Total	Saldo		
Acueducto							Ajuste a la Deuda					\$-	
Cargo fijo residencial	1	\$15.725,41	\$15.725	\$27.264	\$43.073,92	\$43.074							
Consumo residencial básico	22	\$3.076,04	\$67.717	\$44.016	\$5.076,77	\$111.733							
Consumo residencial superior a básico	12	\$3.076,04	\$36.907	\$24.008	\$3.076,75	\$60.945							
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m³)													
Subtotal Acueducto	1		\$129.374	\$95.278		\$214.768	Subtotal Otros Cobros					\$-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda					Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$7.472,26	\$7.472	\$13.362	\$25.854,01	\$25.854							
Consumo residencial básico	22	\$3.250,26	\$71.508	\$43.520	\$5.233,06	\$115.128							
Consumo residencial superior a básico	12	\$3.250,26	\$39.024	\$23.793	\$5.233,06	\$62.797							
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m³)													
Subtotal Alcantarillado	2		\$117.954	\$85.795		\$203.779	Total otros conceptos que adeuda					\$0	

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
 Período actual

\$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS
\$419.530
CONSUMO MES
 AGUA Y ALCANTARILLADO

\$209.766
CONSUMO DÍA
 AGUA Y ALCANTARILLADO

\$6.992

 ¡Pásate a la
 factura virtual y
 elimina el papel!

 ¡Gana el
 planeta y
 ganas
 tú!

 Los usuarios inscritos en
 Factura Virtual de
 Acueducto, obtienen un

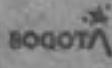
20%
 descuento

 en su primera compra
 de fracciones o billetes
 de Lotería de Bogotá.

Es rápido y fácil:

- 1 Inscríbete a Factura Virtual en www.acueducto.com.co
- 2 Recibirás un mensaje de confirmación para acceder a tu descuento.
- 3 Redime tu descuento en www.loteriadebogota.com
- 4 Espera el sorteo de la Lotería de Bogotá y verifica si eres un afortunado ganador.

* Durante la vigencia de la campaña, las compras siguientes a la primera, tendrán un descuento del 10% en el valor de la fracción o billete.
 ** El descuento se aplica exclusivamente a compras efectuadas de la Lotería.



Regulado por el Departamento Administrativo de la Lotería de Bogotá.

**EDIFICIO EL BOSQUE P.H.**

NIT : 830,014,187 - 0
CR 1 ESTE 70 A 75
2876566 - 2876567
BOGOTA - COLOMBIA

CUENTA DE COBRO NO.**- 4442****Unidad Residencial y/o Comercial** EDIFICIO -APARTAMENTOS -102**Propietario** MARTINEZ RAFAEL**NIT** 102**Dirección** CRA 1 ESTE 70 A 75**Telefonos** 3460902**Fecha de Factura**

2023-06-01

Fecha de Vencimiento

2023-06-30

Concepto	Fecha	Valor
CUOTA ADMINISTRACION - CUOTAS DE ADMINISTRACION	2023-06-01	1,254,000.00
Total Cuotas y Cargos Del Mes		1,254,000.00

Condición de Pago**Observaciones**

Favor consignar en Banco ITAÚ RECAUDO NACIONAL #3572 a nombre del edificio El Bosque, enviar soporte a tesoreria@casalini.com.co

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Numero de Resolución aprobado en preffjo desde el número 20202020202 al 20202020202
Responsables de iva - Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1

Datos del cliente

Nombre: <u>Nelly de Jaramillo</u>	Fecha: <u>20/06/2023</u>	Horario: <u>9:00</u>	Informe No: 4910076
Dirección: <u>KYRASE # 70A 75</u>	No. Celular: <u>3183516911</u>	Teléfono: _____	
Cuenta No: <u>67070571</u>	Medidor No: <u>40303482</u>	Lectura Medidor: <u>13001</u>	
E-mail: _____	No. radicado urgencias: _____		

Presión encontrada

Estática (mbar): <u>2025</u>	Dinámica (mbar): <u>14.35</u>	Ajuste: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Estática (mbar): _____	Dinámica (mbar): _____	No. de Precinto: _____
------------------------------	-------------------------------	--	------------------------	------------------------	------------------------

Las observaciones de la distribuidora vienen indicadas a continuación en las casillas correspondientes. Usted puede identificarlas consultando el código en la relación detallada al respaldo de este documento.

En el centro de medición y/o regulación: Observaciones: 443 444 447 448 449 478 479 491 492 493 494 496 497 498 499 502

Situación de suministro encontrada

Situación de suministro final

En servicio <input checked="" type="checkbox"/>	Suspensión realizada: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo: _____	Precinto No: _____
Suspendida <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Motivo: _____	Adhesivo No: _____

Motivo de suspensión: Defectos críticos: SI No Vencida Revisión Periódica (defectos no críticos): SI No Informe de Inspección No: 730041

Observaciones:

493 conectar 3/4
497
498

Residencial

El cliente autoriza el cobro de la revisión a través de la factura mensual de consumo en _____ cuotas, la cual tiene un valor de **\$71.680*** por cada visita efectiva.

SI NO Visita Técnica de Rehabilitación: Se ha revisado la instalación interna, luego de sucedida la emergencia comprobando que se encuentra en condiciones seguras para su operación.

El cliente autoriza el cobro del valor de la revisión interna a través de la factura mensual del consumo en _____ cuotas, la cual tiene un costo de **\$71.680*** por cada visita efectiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y Decretos Reglamentarios, le informamos que Vanti S.A. ESP, como responsable del tratamiento de los datos personales utilizará los mismos con la finalidad de realizar actividades de revisión, reporte y las demás contempladas en la Política de tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web: www.grupovanti.com

Como titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, en los canales dispuestos por Vanti S.A. ESP, que son: la dirección de correo electrónico servicioalcliente@grupovanti.com o comunicándose a los teléfonos: 601 307 8121 (Bogotá, D.C.) o 01 8000 942 794 (resto del país). Área de contacto: Unidad de Ética y Cumplimiento - Oficial de Protección de Datos.

¿Autoriza usted el tratamiento de sus datos personales? SI No

Datos del Cliente:

Nombre: Charly Pareng
CC: 80310219
Firma: Charly Pareng
Vínculo: Familiar
Teléfono: 3183516911

Cliente

Comercial

El cliente autoriza el cobro de la revisión a través de la factura mensual de consumo en _____ cuotas.

- \$ 211.316*** Tarifa integral** de Revisión Periódica Categoría 1
- \$ 325.255*** Tarifa integral** de Revisión Periódica Categoría 2 o 3
- \$ 553.539*** Tarifa integral** Revisión periódica categoría C4, C5, C6

SI NO Visita Técnica de Rehabilitación: Se ha revisado la instalación interna, luego de sucedida la emergencia comprobando que se encuentra en condiciones seguras para su operación.

El cliente autoriza el cobro del valor de la revisión interna a través de la factura mensual del consumo en _____ cuotas, la cual tiene un costo de:

- \$ 93.522*** por Visita Técnica de Rehabilitación efectiva Categoría 1
- \$ 150.657*** por Visita Técnica de Rehabilitación efectiva Categoría 2 o 3
- \$ 270.033*** por Visita Técnica de Rehabilitación efectiva categoría C4, C5, C6

Importante, tenga en cuenta

Si durante la inspección se encontraron defectos, es necesario que contrate los arreglos y programe una nueva inspección; para ello comuníquese a los teléfonos **6013078121 o 018000 942 794**

Datos del Técnico:

Nombre: Daniel Acosta
Código: 45000152

*Tarifas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023

** Para los usuarios comerciales el valor a cobrar cubre todas las visitas hasta la certificación

Detector CO: <u>N/A</u>	Detector Fugas: <u>N/A</u>	Valor de la revisión: <u>71680</u>	No. Cuotas: _____
Flexómetro: <u>1710001015</u>	Marca: <u>SENCO</u>	Marca: <u>SENCO</u>	Marca: _____
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
El cliente manifiesta no tener más puntos conectados a gas y/o previstos // Se informa sobre los requisitos mínimos de seguridad en el uso del gas y se pega esta información de inspección // Se informa al usuario sobre el proceso de tratamiento para quejas, apelaciones y que se encuentra publicado en página web www.rtas.co // Se informa al cliente que el resultado de la inspección será reportado al distribuidor.	Defectos no críticos: <input type="checkbox"/>	Defectos críticos: <input type="checkbox"/>	Instalación con: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Se informa acerca de la existencia de los dispositivos para la detección del monóxido de carbono en el ambiente en recipientes con potencia mayor a 4,2 kw	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Se informa al usuario el plazo de 2 meses para corregir defectos no críticos, sin pena de la suspensión del servicio por parte del distribuidor, tal como lo establece el reglamento técnico RC001 de 2013. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la normativa vigente	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
La edificación es: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES Y CÁLCULOS			
<p>El cliente manifiesta no tener más puntos conectados a gas y/o previstos // Se informa sobre los requisitos mínimos de seguridad en el uso del gas y se pega esta información de inspección // Se informa al usuario sobre el proceso de tratamiento para quejas, apelaciones y que se encuentra publicado en página web www.rtas.co // Se informa al cliente que el resultado de la inspección será reportado al distribuidor.</p> <p>Se informa acerca de la existencia de los dispositivos para la detección del monóxido de carbono en el ambiente en recipientes con potencia mayor a 4,2 kw</p> <p>Se informa al usuario el plazo de 2 meses para corregir defectos no críticos, sin pena de la suspensión del servicio por parte del distribuidor, tal como lo establece el reglamento técnico RC001 de 2013. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la revisión periódica establecido en la normativa vigente</p> <p>La edificación es: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>			
CÁLCULOS DE VENTILACIÓN			
<p>h=2.3</p> <p>10.5</p> <p>6.2</p>			